El Salvador
CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LG 02/2016	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos propiedad de CORSATUR, año 2016.

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según Reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo Trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez: y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO,** que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y **JOSÉ RICARDO ORANTES MORÁN**, de años de edad, Licenciado en del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de **MECÁNICA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse MECÁNICA.COM, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Libre Gestión identificada con el número 20150113 que se denomina "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos propiedad de CORSATUR, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a Resolución de adjudicación de procesos de libre gestión N° 44, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos propiedad de CORSATUR, para el período dos mil dieciséis, específicamente para 20 vehículos que se detallan a continuación:

Cantidad de vehículos	Marca	Modelo
1	Hyundai	Santa Fe
5	Ford	Ranger
1	Mercedes Benz	Sprinter 413

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013

IQNet

Ing. Mario Ernesto Calderón, Administrador de contrato

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

1	Toyota	Land Cruiser
4	Toyota	Hilux
2	Toyota	Hiace
1	Toyota	Coaster
1	Toyota	Fortuner
2	Chevrolet	Spark
2	Suzuki	Jimny

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:
Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de servicio; b) Términos de Referencia "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos propiedad de CORSATUR, año 2016"; c) Resolución de Adjudicación de Procesos de Libre Gestión N° 44, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Actas de Recepción; así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE
El servicio consistirá en el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos de diversas marcas, clases y modelos, que deberá entenderse como el alargamiento de la vida útil de los vehículos, brindándole las revisiones mínimas necesarias en todos sus sistemas y piezas, para evitar al máximo el deterioro de los mismos, utilizando repuestos nuevos y genuinos para ambos mantenimientos.

1. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

El mantenimiento preventivo se orientará a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos, procurando que éstos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos operacionales, dichas actividades se agrupan en las denominadas RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, de acuerdo a la programación que señale el Administrador de contrato. Para efectos de su cumplimiento, el administrador del contrato exigirá a la Contratista que se efectúen las rutinas de mantenimiento preventivo de conformidad a lo establecido en este contrato, en los Términos de Referencia y la oferta de la contratista donde se describen las actividades principales que deben ejecutarse.

2. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**

El mantenimiento correctivo se realizará cuando presenten fallas los vehículos y que imposibiliten su uso en óptimas condiciones. Este mantenimiento solventará fallas mediante sustitución o reparación de partes, el cual incluye reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos y materiales; los repuestos deberán ser nuevos, genuinos o equivalentes certificados para cada vehículo. La Contratista realizará las operaciones correctivas que se soliciten conforme al listado de precios unitarios, que comprenda costos de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar, según la oferta de la contratista, que se basa en los diferentes sistemas descritos.

Para efectos de su cumplimiento, el administrador del contrato exigirá a la Contratista que se efectúen las rutinas de mantenimiento correctivas, de conformidad a lo establecido en este contrato, en los Términos de Referencia y la oferta de la contratista, donde se describen las actividades principales que deben ejecutarse.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular; tomando en consideración las rutinas establecidas a continuación:

Cantidad de vehículos	Descripción	Cantidad de Rutinas por vehículo
20	Mantenimiento Preventivo, Rutina 5,000 Kilómetros o cada tres meses lo que ocurra primero.	Aproximadamente 4 al año por el mismo servicio
	Mantenimientos Correctivos.	Aproximadamente 1 al año por el mismo servicio.

Las cantidades de rutinas de los mantenimientos tanto preventivos y correctivos, podrán ser incrementadas o disminuidas por vehículo, de acuerdo a las necesidades que se presenten en la ejecución del contrato y a la programación que señale el Administrador del Contrato designado, siempre y cuando no exceda el monto total de este contrato. Para el caso de la ejecución de los mantenimientos correctivos, los montos de los servicios requeridos se establecerán de acuerdo a listado de precios unitarios y listado de operaciones posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar presentados por la contratista en su oferta.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este contrato, y a los demás documentos contractuales.
2. Informar de manera inmediata al Administrador de Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato.
3. Cumplir íntegramente con el contenido de los términos de referencia y la oferta.
4. Comunicarse con CORSATUR, únicamente a través del Administrador de contrato, quien canalizará cualquier solicitud a las autoridades competentes.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES GENERALES

La contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Si el trabajo u operación realizada presenta deficiencia en su funcionamiento, accesorios y elementos, la Contratista queda obligada a efectuarlo nuevamente hasta ser recibido a entera satisfacción por el administrador de contrato, según el caso, sin costo adicional. Toda pieza retirada del vehículo para ser sustituida debe ser entregada a quien designe el administrador de contrato, según el caso. Para efectos de garantizar el buen servicio en los trabajos de mantenimiento realizados, sean preventivos o correctivos, se considerarán de prueba los siguientes 500 kilómetros recorridos por los vehículos, posteriores a la entrega de los mismos por parte de la Contratista a CORSATUR luego de cada servicio para determinar el buen funcionamiento de los mismos.

Vista Bueno:

Ing. Mario Ernesto Calderón, Administrador de contrato

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

2. La Contratista será responsable de la tenencia y custodia de los vehículos que sea objeto de la prestación del servicio, iniciando ésta condición de responsabilidad la fecha y hora en que recibe el vehículo, dejando constancia de la recepción, consecuentemente responderá ante cualquier daño o extravío. La condición señalada caducará con la recepción de los servicios, sin menoscabo de la sanción que fuere aplicable.
3. Será responsable la Contratista de entregar los vehículos que han sido reparados, completamente lavados y aspirados.
4. Trasladar los vehículos a reparar, desde las instalaciones de CORSATUR al Taller y viceversa, o desde el lugar que el Administrador de Contrato lo señale.
5. La Contratista responderá por daños o pérdidas a los vehículos ocasionados durante el traslado de las instalaciones de CORSATUR al taller o viceversa, o cuando bajo la tenencia de la Contratista se realicen recorridos de prueba a los vehículos.
6. Llevar un registro en un medio magnético sobre el historial de mantenimiento por vehículo, indicándose reparaciones efectuadas, repuestos, costos, rutina de mantenimiento preventivo y correctivo, fechas de ingreso y salida del taller, kilometraje con el que ingresó; información que remitirá mensualmente al Administrador de Contrato, según sea el caso.
7. Realizar el servicio en un lugar techado, pavimentado en toda el área de trabajo y perímetro que garantice la seguridad de los vehículos. CORSATUR se reserva el derecho de verificar in situ el cumplimiento de este numeral.
8. La Contratista deberá ejecutar:
    a) Los mantenimientos preventivos en un plazo de dos días hábiles como máximo después de que sea entregado a la Contratista el vehículo, junto con la nota de remisión.
    b) Los mantenimientos correctivos deberán ejecutarse en un plazo de seis días hábiles como máximo después que sea entregado a la Contratista el vehículo, junto con la nota de remisión. Si en los mantenimientos correctivos, surgieren trabajos imprevistos no contemplados en el presente contrato u oferta, la Contratista presentará presupuesto después de recibido el vehículo en un plazo máximo de tres días hábiles, el cual será evaluado por el Administrador de contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el Administrador del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertos con cargo al Fondo General con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda, siendo éste el responsable de los desembolsos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES ($38,590.00), cantidad de incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto

VERSIÓN PÚBLICA

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será para los siguientes vehículos:

No.	Marca	Modelo	Placa
1	Hyundai	Santa Fe	N-18123
2	Ford	Ranger	N-2148
3	Ford	Ranger	N-2149
4	Ford	Ranger	N-2150
5	Ford	Ranger	N-2153
6	Ford	Ranger	N-2161
7	Mercedes Benz	Sprinter 413	N-2352
8	Toyota	Land Cruiser	N-7035
9	Toyota	Hilux	P-665276
10	Toyota	Hilux	N-7456
11	Toyota	Hilux	N-7458
12	Toyota	Hilux	N-7463
13	Toyota	Hiace	N-3082
14	Toyota	Hiace	N-3092
15	Toyota	Coaster	N-4500
16	Toyota	Fortuner	P-665282
17	Chevrolet	Spark	N-10578
18	Chevrolet	Spark	N-10593
19	Suzuki	Jimny	N-3083
20	Suzuki	Jimny	N-3134

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de recepción a satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y Crédito fiscal emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Visto Bueno:

Ing. Mario Ernesto Calderón, Administrador de contrato

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, la siguiente Garantía de cumplimiento de contrato:

Monto	Tres mil ochocientos cincuenta y nueve dólares (US$3,859.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será por CATORCE meses, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión".**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También será aceptada la garantía, emitida por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo del **Ingeniero Mario Ernesto Calderón Villalta,** Colaborador de transporte y mantenimiento de la Gerencia Administrativa, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, otras establecidas en el presente contrato, y por la Ley de Ética Gubernamental, siendo el administrador antes mencionado quien actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **MECÁNICA.COM, S.A DE C.V.**

El administrador de Contrato verificará que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la hoja de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. El Administrador de Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realicen las actividades asignados. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía

VERSIÓN PÚBLICA

de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y

VERSIÓN PÚBLICA

demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SANCIONES

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

Vàto Bueno:

Ing. Mario Ernesto Calderón, Administrador de contrato

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE
Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador. Teléfono 2243-7835, Fax 2241-3283. Correo electrónico: macalderon@corsatur.gob.sv

MECANICA.COM, S.A. DE C.V:
Teléfono: Fax Correo electrónico:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

El Salvador

CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LG 57/2015	Contratación de servicio de limpieza y mensajería para oficinas centrales de CORSATUR y servicio de limpieza para Centros de Amigos del Turista o CAT 2016.

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, Institución Oficial Autónoma del domicilio de que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" o "CORSATUR", y **LUCILA ALEJANDRA SÁNCHEZ PANAMENO**, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ELUNEY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **GESILY, S.A. DE C.V.,** del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria encontrándome plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de Libre Gestión identificada con el número 20150086 que se denomina "Contratación de servicio de limpieza y mensajería para oficinas centrales de CORSATUR y servicio de limpieza para Centros de Amigos del Turista o CAT 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR No 2267-282/2015 de fecha 28 de octubre de 2015; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto cubrir los servicios de limpieza en las áreas de oficinas y mensajería externa necesarios para el desarrollo de las operaciones regulares y diarias de CORSATUR; así como los servicios de Limpieza para los Centros de Amigos del Turista o CAT, cuyas direcciones constan en los demás documentos contractuales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:

a) Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR No 2267-282/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, emitida por la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo;

b) Solicitud del servicio;

c) Términos de Referencia "Contratación de servicio de limpieza y mensajería para oficinas centrales de CORSATUR y servicio de limpieza para Centros de Amigos del Turista o CAT 2016";

d) Oferta de la Contratista y sus anexos;

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074 2013

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

e) La Garantía; f) Orden de Inicio;
g) Resoluciones modificativas;
h) Acuerdos de prórroga.
Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de forma conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA
La Contratista realizará como mínimo los trabajos de mantenimiento y limpieza de conformidad a la siguiente periodicidad:

DIARIA

1. Limpieza, desinfección y aromatizado de pisos de las áreas de oficina.
2. Limpieza de puertas, ventanas, escritorios, sillas, mesas de trabajo y demás mobiliario.
3. Limpieza de áreas de cafetería y de utensilios (tazas, vasos, cafetera, etc.)
4. Limpieza y desinfección de las baterías sanitarias, lavamanos y muebles de baño de todas las áreas. En cada baño La Contratista llevará una hoja de control por hora, día y semana.
5. Limpieza de techos y los cielos falsos, eliminando las telas de araña.
6. Recolección y desalojo de basura de cada oficina y baños, sacarla para la recolección del tren de aseo en bolsas de basura tipo jardín, al área destinada para ese fin.
7. Reemplazo de papel toalla, papel higiénico y jabón, cuando surja la necesidad.
8. Apoyo en la movilización de mobiliario, correspondencia, papelería y otros dentro de las oficinas de CORSATUR.
9. Comunicar la necesidad de reemplazo de luminarias, fugas de agua, pintura y otros trabajos de mantenimiento que se deban realizar en pasillos, oficinas y baños.
10. Preparación de café y atención visitas y personal de CORSATUR (ofreciendo agua y/o café).

SEMANAL

1. Desmanchado de pisos y baterías sanitarias (lunes y jueves).
2. Instalación de pastillas desodorantes en baños (lunes).
3. Limpieza externa de computadoras, impresoras, contómetros, teléfonos, etc. (martes y jueves).
4. Limpieza de divisiones interiores y archivadores (martes y jueves).

MENSUAL

1. Lavado y desinfección de basureros
2. Limpieza general de los pisos y paredes de los cuartos de baños

HORARIO Y TRABAJOS REQUERIDOS

Descripción	Horario de Trabajo y Requerimientos
Horario de Trabajo Oficinas San Salvador	De Lunes a Viernes, de 7:oo a.m. a 4:30 p.m., con 40 minutos de receso para almorzar a la hora que se indique.
Horario de Trabajo Oficinas CAT: La Libertad, Apaneca, Jocoaitique, La Palma, Suchitoto y La Unión.	De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:oo p.m. con 40 minutos de receso para almorzar a la hora que se indique. Sábados de 7:00 a.m. a 12:oo m.d.
Uniformes y calzado	El contratista será responsable de la buena presentación de su personal, proveyéndoles uniforme y calzado color negro y cerrado que no sea deportivo o sandalias

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA CUARTA: MENSAJERÍA EXTERNA

La Contratista realizará como mínimo los trabajos de Mensajería externa, de conformidad a la frecuencia y actividades a realizar siguientes:

DIARIA

1. La entrega de correspondencia, documentos, encomiendas, etc. de CORSATUR a las diferentes instancias que se requiera, dentro del área metropolitana de San Salvador.
2. Recolección de correspondencia externa, documentos, encomiendas, etc. Para CORSATUR.
3. Realización de trámites diversos, como: trámites bancarios, pagos servicios básicos, etc.

La Contratista asumirá los costos de combustible y proporcionará al mensajero del equipo motorizado necesario para cumplir con sus trabajos, además será responsable de la buena presentación de su personal, el cual deberá ocupar uniforme y calzado color negro y cerrado que no sea deportivo. La mensajería externa tendrá la siguiente área de cobertura: Norte: hasta Apopa; Sur: Hasta la Altura de San Marcos; Poniente: Santa Tecla y Piletas; Oriente: Hasta Ilopango.

HORARIO Y TRABAJOS REQUERIDOS

Descripción	Área, horario y requerimientos
Proporcionar los materiales y equipo	Personal, vehículo motorizado y combustible por cuenta del contratista
Área	Norte: hasta Apopa; Sur: hasta la altura de San Marcos; Poniente: Santa Tecla y Piletas; Oriente: Hasta Ilopango.
Horario de Trabajo	De Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., con 40 minutos de receso para almorzar a la hora que se indique.
Uniformes y calzado	El contratista será responsable de la buena presentación de su personal, proveyéndole uniforme y calzado color negro y cerrado que no sea deportivo

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Son obligaciones de la Contratista: a) Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este contrato y a los demás documentos contractuales; b) Pagar puntualmente a sus empleados y mantenerse solvente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social; y, c) Informar a los Administradores del Contrato de cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES

1. La supervisión por parte de CORSATUR, no relevará a La Contratista de su total responsabilidad con relación al cumplimiento de los trabajos asignados de supervisar al personal destacado en las oficinas de los CAT.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013
CERTIFIED I Net MANAGEMENT SYSTEM

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

2. CORSATUR podrá realizar cambios en el horario de limpieza, de acuerdo a la conveniencia de la Institución, previa coordinación respectiva con la Contratista.

3. La Contratista proporcionará los calzados y uniformes del personal, los cuales tendrán el logo de su compañía y deberán estar en buen estado de presentación. Adicionalmente proporcionará el vehículo motorizado y combustible para el mensajero externo.

4. En caso de inasistencia del personal a sus labores por cualquier razón, La Contratista estará obligada **a proporcionar su reemplazo en un término máximo de dos horas después de haber sido notificado por CORSATUR.**

5. El personal asignado para la limpieza, deberá estar debidamente entrenado en las labores a ellos encomendadas, demostrar agilidad, responsabilidad, sentido común y normas de educación. Deberá estar entrenado en el uso de los equipos de limpieza y en el manejo de desinfectantes y demás químicos utilizados; así como en la atención al personal de la institución y visitas (servir agua y café).

6. La Contratista otorgará el servicio de limpieza, sin que dicho personal tenga relación de dependencia con CORSATUR. Por tanto, CORSATUR no tendrá en ningún caso la calidad de empleadora, ni responsabilidad laboral, de seguridad social o previsional alguna con dicho personal.

7. La Contratista deberá presentar el detalle de las personas que ocuparán los cargos en la propuesta del personal que asignarán a estos servicios, los cuales deberá mantener sin cambios. En caso de renuncia o retiro de personas que integran el personal, el ofertante deberá sustituirlas por otras con igual o superior competencia, para lo cual deberá contar con previo aval del administrador del contrato de CORSATUR.

8. Los supervisores asignados, deberán realizar visitas **al menos dos veces al mes** a cada uno de los Centros de Amigos del Turista y oficina central de CORSATUR, a fin de verificar la calidad del servicio que está desarrollando el personal asignado para cada área; quien deberá presentar informe al administrador del contrato por cada visita.

9. La Contratista deberá seguir los procedimientos de limpieza y mantenimiento contemplados en su oferta técnica.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por Los Administradores del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertos con cargo a la Contribución especial y Fondos Propios con aplicación a las cifras presupuestarias

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda, entidad responsable de los respectivos desembolsos de fondos.

CLÁUSULA NOVENA: PRECIO

El precio total del servicio será de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$47,659.44) IVA INCLUIDO. El pago se realizará mediante doce cuotas mensuales de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($3,971.62) IVA INCLUIDO. El trámite de pago, requerirá la previa presentación por parte de La Contratista al administrador de Contrato, copia de las planillas de pago de AFPs y Seguro Social del personal de limpieza y mensajería asignado para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de cada uno de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de Consumidor Final y/o Crédito Fiscal emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de doce meses contados a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Turismo, la siguiente Garantía:

Monto	Cuatro mil setecientos sesenta y cinco Dólares con noventa y cuatro centavos ($4,765.94), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será por TRECE MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de la orden de inicio. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO
La administración del contrato estará a cargo de:

El ingeniero Mario Calderón Villalta, Jefe de la Unidad Administrativa Institucional Ad Honorem en relación a la mensajería externa y la limpieza de las oficinas centrales de CORSATUR

Respecto al servicio de limpieza en oficinas de Centros de Amigos del Turista, estará a cargo del Ingeniero Nelson Riquelmy Alvarado Tejada Coordinador de CAT y CDT.

Ambos tendrán como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, otras establecidas en el presente contrato, y por la Ley de Ética Gubernamental, siendo los administradores antes mencionados quienes actúen en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de GESILY, S.A. DE C.V.

Los Administradores del Contrato verificarán que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la hoja de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. Los Administradores del Contrato podrán comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realicen las actividades asignados. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre los Administradores del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA
El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

VERSIÓN PÚBLICA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal,

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador. Teléfono 2243-7835, Fax 2241-3283. Correo electrónico: macalderon@corsatur.gob.sv; y ralvarado@corsatur.gob.sv

GESILY, S.A. DE C.V.: Tel:
Correo electrónico:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LG 29/2016	Contratación de servicios de asistencia al turista programa estratégico PROASISTUR.

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO** o CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **GUILLERMO EDUARDO BARRIENTOS CERNA**, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de **BARRIENTOS CERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BACER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Libre Gestión identificada con el número 20160061 que se denomina "Contratación de servicios de asistencia al turista programa estratégico PROASISTUR", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, a Resolución N° 43/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicios especializados de asistencia al turista a través de un centro de llamadas telefónicas, dentro del marco de las estrategias institucionales del Programa de Asistencia al Turista (PROASISTUR).

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Especificaciones Técnicas "Contratación de servicios de asistencia al turista programa estratégico PROASISTUR"; c) Resolución N° 43/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdo de Prórroga; i) Metodología; y, j) Actas de Recepción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074 2013
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La contratista deberá ejecutar los servicios que se detallan a continuación:

SERVICIO	ASISTENCIA AL TURISTA A TRAVÉS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS: PROASISTUR
PERSONAL NECESARIO	2 guías turísticos preferentemente cametizados por CORSATUR con dominio del idioma inglés. El número de guías contratados puede disminuir de acuerdo a las necesidades de CORSATUR. El contratante podrá solicitar cambios del personal del contratista, en cualquier momento, cuando lo considere conveniente en beneficio de los trabajos.
PRINCIPALES FUNCIONES DEL PERSONAL	1. Atender llamadas nacionales e internacionales, brindando información turística de El Salvador, durante 12 horas los 7 días de la semana, en horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. según demanda. 2. El personal asignado que reciba las llamadas deberá tener conocimiento de oferta turística del país para poder brindar atención veraz a todos los usuarios, además de hablar como mínimo inglés y español. 3. Crear los enlaces directos (transferencias de llamadas) entre el usuario (turista) con otras instituciones como embajadas, tour operadores, Policía de Turismo, técnicos de los CAT y personal del RNT, empresas turísticas, entre otros. 4. Generar estadísticas e informes mensuales (al menos) o cuando lo solicite CORSATUR, sobre el perfil del turista que solicita asistencia, entre estas: preguntas frecuentes, procedencia, duración promedio de llamadas, cantidad de llamadas por día, calificación de la calidad de la atención, entre otras de interés del rubro turístico; para lo cual CORSATUR proporcionará el formato. 5. Generar estadística sobre la cantidad de minutos efectivos de atención realizados por mes. 6. Utilizar la plataforma para recibir consultas y poder brindar respuestas online 7. Llenar listado de turistas que asistirán a los diferentes City Tour de CORSATUR.
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	El servicio se prestará en Call Center de CORSATUR, ubicado en las instalaciones del Sistema de Emergencias Médicas del Ministerio de Salud en San Salvador.
HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Los servicios se prestarán de lunes a domingo. Número de guias por dia será de 2 personas en dos turnos Turnos: 12 horas Horarios: 7:00 a.m. a 7:00 p.m. En caso de inasistencia del personal a sus labores por cualquier razón, el Contratista estará obligado **a proporcionar su reemplazo**. Dicho personal sustituto deberá cumplir igualmente con los requisitos señalados los documentos contractuales.
OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR	1. Proveer dos uniformes, según especificaciones de anexo 1 señalados en los Términos de Referencia del presente proceso de contratación. 2. El Contratista será responsable de la buena presentación del personal a su cargo, por lo que se requerirá que todos los empleados se presenten al desempeño de sus labores vistiendo el uniforme completamente limpio y ordenado. 3. Brindar Transporte ida y vuelta, para aquellos turnos que inician o finalizan en los horarios de nocturnidad 7:00 p.m. (de acuerdo al Código de Trabajo Vigente). 4. Otras necesarias para el logro de los fines de la contratación. El personal asignado por la Contratista para el servicio de asistencia al turista, no tendrá relación de dependencia con CORSATUR. Por tanto, CORSATUR no tendrá en ningún caso la calidad de empleadora, ni responsabilidad social o laboral alguna.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES MENSUALES

La contratista deberá presentar un informe mensual en donde documente las actividades contractuales ejecutadas en ese período, en dos ejemplares impresos originales y en un archivo magnético (CD/DVD). Los informes a presentar deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Portada.
2. Índice.
3. Introducción.
4. Programa de Trabajo de actividades correspondientes al mes reportado, indicando los nombres de cada actividad contra semanas de ejecución de las mismas.
5. Descripción de las actividades realizadas en el período, incluyendo bitácoras del personal asignado.
6. Detalle del tipo de asistencia brindada, con tabulación de resultados, todo con su respectivo soporte.
7. Conclusiones y recomendaciones.
8. Fotocopias de planillas de las retenciones de ISSS y de las administradoras de fondos de pensiones, del personal que atiende el Centro de Llamadas o Call Center.
9. Información adicional solicitado por el administrador de contrato, para evidenciar el cumplimiento de los servicios prestados.

Acerca de los informes:

Podrán solicitarse otros informes a requerimientos del administrador de contrato, los cuales pueden ser periódicos, semanales, quincenales, mensuales, bimensuales, entre otros; con el fin de conocer el perfil del turista que utiliza el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista se obliga entre otros a:

1. Brindar los servicios antes mencionados, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por CORSATUR en los diferentes documentos contractuales; rigiéndose La Contratista por las instrucciones y lineamientos que brinde el Administrador de Contrato.
2. Proveer en tiempo y en la forma requerida los servicios objeto de este contrato, así como la calidad en los mismos.
3. Contar con equipo y herramientas apropiados para la ejecución de las actividades que requiere el servicio.
4. Presentar los informes que le sean requeridos por el Administrador de Contrato en tiempo y forma.
5. Informar de manera inmediata al Administrador de contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento a este contrato y demás documentos contractuales.

PRESTACIONES SOCIALES

Además, la contratista se compromete:

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074 2013
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

1. Realizar estricta y obligatoriamente las retenciones y correspondientes pagos que el contratista, como patrono, deba hacer en concepto de cuotas del ISSS (Instituto Salvadoreño del Seguro Social), administradora de fondos de pensiones y demás retenciones legales a los trabajadores empleados en el contrato. En caso de encontrase incumpliendo o cumplimiento tardío en lo anterior, el administrador de contrato deberá dejar por escrito esta deficiencia y realizar las acciones pertinentes.

2. Permitir que CORSATUR practique inspecciones en las planillas de pagos del personal al ISSS (Instituto Salvadoreño del Seguro Social) y administradora de fondos de pensiones relativas al contrato de servicios, obligándose a presentarlas canceladas en el informe mensual, siendo éste un requisito para la aceptación de dicho informe.

3. Para la liquidación de los servicios será requisito presentar el finiquito firmado por ambas partes, siendo estos el empleado y el contratista, que respalde el cumplimiento de la totalidad de las responsabilidades patronales para con el empleado (salarios, prestaciones de ley, etc.)

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando la prestación del servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el Administrador del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES (US$7,600.00)**, cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme a los precios unitarios ofertados, según el detalle siguiente:

Servicio requerido	Cantidad de guías turísticos	Precio unitario mensual por guía (IVA incluido)	Precio total mensual hasta (IVA incluido)
Servicio de asistencia al turista a través de Centro de llamadas, mediante guías turísticos	2	$ 1,900.00	$ 3,800.00

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

El pago se realizará en Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Unidad Financiera copia de la respectiva Acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y Factura de Consumidor Final emitida a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite la Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	SETECIENTOS SESENTA DÓLARES (US$760.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será por CUATRO MESES, contados a partir de fecha establecida en la orden de inicio, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil o cheque certificado emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR.

También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo del **Ingeniero Riquelmy Alvarado Tejada**, Coordinador de CAT y CDT de la Gerencia de Turismo Interno, quien será responsable de:

1. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **BACER, S.A. DE C.V.**

AENOR ER Empresa Registrada ER 0074/2013
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

2. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.

3. Llevar un control de los servicios que La Contratista efectivamente proveerá.

A la conclusión del plazo contractual, el Administrador de Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción, sí así fuere procedente.

En caso de cualquier incumplimiento de La Contratista, informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma.

El Administrador de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.

El Administrador de contrato está facultado para comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre el Administrador del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, la Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y La Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario. En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Edificio Carbonel N° 1Y 2, Pasaje Carbonel N° 1, Col. Roma, San Salvador
PBX: (503) 2243-7835 FAX: (503) 2223-6120, www.elsalvador.travel
CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001-2008 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes: **CORSATUR:** Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador.

BACER, S.A DE C.V:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador
CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LG 11/2016	Servicios de Alimentación a domicilio para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016.

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según Reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo Trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez; y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO,** que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y **ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO,** de años de edad, Licenciada en del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Administrativo del **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, denominado ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE,** corporación de derecho público, con personalidad jurídica, del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Libre Gestión identificada con el número 20160016 que se denomina "Servicios de Alimentación a domicilio para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, a Resolución de adjudicación de procesos de Libre Gestión de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de alimentación a domicilio para la Corporación Salvadoreña de Turismo, a fin de brindar atención a los participantes de los diferentes eventos programados por la Institución para el año dos mil dieciséis.

AENOR

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Términos de Referencia: "Servicios de Alimentación a domicilio para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016"; c) Oferta de la Contratista y sus anexos; d) Resolución de Adjudicación de Procesos Libre Gestión de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Acuerdos o Resoluciones modificativas; h) Acuerdo de Prórroga; e i) Actas de Recepción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La Contratista deberá prestar servicios de alimentación a domicilio a CORSATUR, según los productos requeridos para los eventos que se detallan a continuación:

N°	Descripción del servicio	Productos requeridos	Precio unitario, (incluye IVA)
1	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo de Aventura y Ecoturismo: Tour de la Montañona. **Ítem 1**	**Hasta 430** Refrigerios que incluya cada uno: a) 1 Porción salada b) 1 porción dulce c) 1 bebida (jugo o soda); d) 1 botella de agua de 600ml.	$5.99
2	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo de Aventura y Ecoturismo: Centro Histórico San Salvador. **Ítem 2**	**Hasta 100** Refrigerios que incluya cada uno: a) 1 Porción salada b) 1 porción dulce c) 1 bebida (jugo o soda enlatados) d) 1 botella de agua de 300ml. e) 1 vaso desechable de 8 onzas.	$5.99
3	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo de Aventura y Ecoturismo: Ruta Sol y Playa. **Ítem 3**	**Hasta 140** Refrigerios que incluya cada uno: a) 1 Porción salada b) 1 porción dulce c) 1 bebida (jugo o soda). d) 1 botella de agua de 600ml.	$5.99
4	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo deportivo: Tour de Olas. **Ítem 4**	**Hasta 425** Refrigerios que incluya cada uno: a) 1 Porción salada b) 1 porción dulce c) 1 bebida (jugo o soda); d) 1 botella de agua de 600ml.	$5.99
5	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo de Aventura y Ecoturismo: Ruta del café. **Ítem 5**	**Hasta 425** Refrigerios que incluya cada uno: a) 1 Porción salada b) 1 porción dulce c) 1 bebida (jugo o soda); d) 1 botella de agua de 600ml.	$5.99
6	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo Médico: El Salvador Destination for Health. **Ítem 6**	**Hasta 1,400** Refrigerios que incluya cada uno: a) 1 Porción salada b) 1 porción dulce c) 1 bebida (jugo o soda enlatados) d) 1 botella de agua de 300ml. e) 1 vaso desechable de 8 onzas.	$5.99

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

7	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Recorriendo los Nahuat Pipiles en Bicimontaña. **Ítem 7**	**Hasta 287** Refrigerios que incluya cada uno: a) 1 porción salada b) 1 porción dulce c) 1 bebida (jugo o soda enlatados) d) 1 botella de agua de 600ml.	$5.99
8	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo de Aventura y Ecoturismo: (Ruta Nahuat-Pipil Inclusión de Sonsonate - Caluco - Sonzacate y Nahuilingo a la Ruta). **Ítem 8**	**Hasta 287** Refrigerios que incluya cada uno: a) 1 porción salada b) 1 porción dulce c) 1 bebida (jugo o soda enlatados) d) y 1 botella de agua de 600ml.	$5.99
9	Servicios de alimentación a domicilio. (Para 2 eventos de juramentación de CDT´s de la Gerencia de Turismo Interno). **Ítem 11**	**Hasta 306** refrigerios servidos tipo buffet que incluya cada uno: a) 1 Porción salada b) 1 porción dulce c) 1 bebida fría o caliente. (Montaje de estación de café y/o té y agua permanente en los 2 eventos).	$6.53

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

1. La Administradora de Contrato respectivo notificará a la Contratista, al menos con 3 días hábiles de anticipación, la fecha y hora de entrega de los alimentos, así como la cantidad de porciones y el menú requeridos para cada evento.
2. La Administradora de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.
3. La Contratista se obliga a brindar los servicios en las cantidades requeridas y calidad presentada en la oferta.
4. CORSATUR podrá disminuir las cantidades solicitadas en atención al mejor interés de la Institución obligándose la Contratista a mantener los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES

Para el servicio correspondiente al Ítem 11: Servicio de alimentación a domicilio para 2 eventos de juramentación de CDT´s de la Gerencia de Turismo Interno, la Contratista deberá:

1. Proveer mantelería en colores azul índigo (tipo añil) en excelentes condiciones (no manchados, ni quemados, ni rotos).
2. Proveer servicio de meseros o personal de planta necesarios para cada servicio, con uniformes en perfecto estado.
3. Proveer servicio de mantelería, cristalería y cubertería completa en condiciones óptimas.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este Contrato y a los demás documentos contractuales.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

2. Entregar en tiempo y forma los servicios de alimentación requeridos en las Oficinas Centrales de CORSATUR o donde la respectiva Administradora de Contrato le indique.
3. Mantener los precios unitarios ofertados en caso de disminuir las cantidades solicitadas.
4. Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando la prestación del servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la respectiva Administradora del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA NOVENA: PRECIO

El precio total del contrato podrá ascender hasta la suma de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($22,927.24)**, cantidad de incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

N°	Servicio	Cantidad Hasta	Precio Unitario (Incluye IVA)	Precio Total (Incluye IVA) Hasta
1	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo de Aventura y Ecoturismo: Tour de la Montañona. **Ítem 1**	430	$5.99	$2,575.70
2	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo de Aventura y Ecoturismo: Centro Histórico San Salvador. **Ítem 2**	100	$5.99	$599.00
3	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo de Aventura y Ecoturismo: Ruta Sol y Playa. **Ítem 3**	140	$5.99	$838.60
4	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo deportivo: Tour de Olas. **Ítem 4**	425	$5.99	$2,545.75

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

5	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo de Aventura y Ecoturismo: Ruta del café. **Ítem 5**	425	$5.99	$2,545.75
6	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo Médico: El Salvador Destination for Health. **Ítem 6**	1,400	$5.99	$8,386.00
7	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Recorriendo los Nahuat Pipiles en Bicimontaña. **Ítem 7**	287	$5.99	$1,719.13
8	Servicio de alimentación para Reuniones de integración y verificación de atractivos Turismo de Aventura y Ecoturismo: (Ruta Nahuat-Pipil Inclusión de Sonsonate - Caluco - Sonzacate y Nahuilingo a la Ruta). **Ítem 8**	287	$5.99	$1,719.13
9	Servicios de alimentación a domicilio. (Para 2 eventos de juramentación de CDT´s de la Gerencia de Turismo Interno). **Ítem 11**	306	$6.53	$1,998.18
			TOTAL (incluye IVA)	**$22,927.24**

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del Contrato será desde la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista rendirá por su cuenta y a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Monto	Dos mil doscientos noventa y dos dólares con setenta y dos centavos (US$2,292.72), equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y podrá ser fianza mercantil o cheque certificado emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de:

ITEM	ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO
1 al 8	Lic. Dhina Camacho Especialista en productos de la Gerencia de Mercadeo.
11	Lic. Eva Mejía Especialista en Comités de Desarrollo Turístico de la Gerencia de Turismo Interno.

Las personas antes mencionadas serán las encargadas de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo las administradoras antes mencionadas quienes actuaran en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA,** denominado **ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE.**

Las Administradoras del Contrato verificarán los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. Las Administradoras del Contrato podrán comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realicen las actividades asignados. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

sus subalternos recaerá siempre sobre el Administrador del Contrato, según la designación para cada ítem.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, La Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y La Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por El Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario. En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y El Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento,

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador. Teléfono Correo electrónico:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Contrato LG 58/2015	**- Servicio de telefonía fija, celular e internet para oficinas centrales** **- Servicio de telefonía fija e internet para los Centros de Amigos del Turista** **- Servicio de telefonía fija para stand ubicado en aeropuerto internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.**

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según Reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo Trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez; y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, Institución Oficial Autónoma del domicilio de que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" o "CORSATUR", y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., con Numero de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Libre Gestión identificada con el número 20150104 que se denomina "Servicio de telefonía fija, móvil e internet para oficinas centrales de CORSATUR, telefonía fija e internet para los Centros de Amigos del Turista, y telefonía fija para Stand de CORSATUR en Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR No 2285-286/2015 de fecha 15 de diciembre de dos mil quince; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la prestación de los siguientes Servicios:

1. Telefonía Fija para Oficinas Centrales de CORSATUR, Centros de Amigos del Turista y Stand ubicado en Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero;
2. Telefonía móvil con cobertura nacional para para oficinas centrales de CORSATUR y Centros Amigos del Turista;
3. Internet para Oficinas Centrales, Stand ubicado en Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y los Centros de Amigos del Turista.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR No 2285-286/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince; b) Oferta de la Contratista y sus anexos; c) Términos de Referencia "Servicio de telefonía fija, móvil e internet para oficinas centrales de CORSATUR, telefonía fija e internet para los Centros de Amigos del Turista, y telefonía fija para Stand de CORSATUR en Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; d) La Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones modificativas; g) Acuerdos de prórroga; h) Actas de recepción a satisfacción; i) Ley de Telecomunicaciones. Así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE

Las especificaciones de los servicios a ser brindados por el contratista se detallan a continuación:

A. TELEFONÍA FIJA

I. En Oficinas Centrales de CORSATUR: ubicadas en Oficina Central de CORSATUR. Alameda Manuel Enrique Araujo, Edificios Carbonell No.1 y No.2, Col. Roma, San Salvador.

1) Enlace digital de voz ISDN E1 y Tres líneas fijas convencionales (análogas), que permitan a CORSATUR una comunicación fluida y sin interrupciones.
2) Con el enlace las líneas internas de la Institución podrán recibir y hacer llamadas inmediatas sin intervención del operador local; es decir los empleados podrán llamar haciendo uso del número directo asignado a cada línea interna.
3) El enlace digital deberá proporcionarse sin costo y no será objeto de cargo mensual, únicamente se cancelará el tráfico por llamadas fuera de la red, de acuerdo a las tarifas establecidas en la oferta.
4) Para el enlace E1, se requiere la asignación de una franja numérica de 200 números públicos, que se asignarán a extensiones internas con sus correspondientes números telefónicos, los cuales harán que las comunicaciones sean más ágiles.
5) El enlace digital E1, tendrá 30 canales de voz que serán compartidos por todos los números telefónicos asignados, por lo que todas las llamadas entrantes o salientes de cualquiera de las extensiones asignadas podrán ser atendidas mientras exista un canal disponible.
6) El enlace deberá agilizar y mejorar las comunicaciones internas y externas de CORSATUR, sin problemas de congestionamiento de líneas.
7) Los números directos para cada línea interna con salidas y entradas libres, deberán funcionar sin la asistencia de la operadora.
8) Para la asignación de los números públicos o franjas numéricas para los enlaces E1, se deberá tomar en cuenta las siguientes franjas numéricas para las oficinas centrales de CORSATUR: XXXX-XX01 al XXXX-X200.

II. Stand en el Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez:

Se requiere dos líneas telefónicas fijas convencionales (análogas), la cual estará ubicada en la oficina Stand de CORSATUR ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador.

III. Centros de Amigos del Turista CAT:

Se requiere una línea telefónica fija convencional (análoga), en cada Centro de Amigos del Turista, haciendo un total de cinco líneas, y una línea inalámbrica en el Centro de Amigos del

Turista de Ruta de Paz en Jocoatique Morazán, haciendo un total de seis líneas, ubicadas en las siguientes direcciones:

a) Puerto de La Libertad: 2° calle Oriente, Edificio Administrativo, Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, segundo nivel, Municipio de La Libertad.
b) Ruta de las Flores: 3° Avenida Norte, Barrio El Calvario, Apaneca, Ahuachapán.
c) Suchitoto: Avenida 5 de Noviembre y Calle San Martín N° 2, Barrio El Centro, a un costado de la iglesia Cuscatlán, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.
d) La Palma: 2° Avenida Norte, Barrio El Centro, frente al Parque Central, Ciudad de La Palma, Chalatenango.
e) La Unión: 6° Avenida Norte, Calle San Carlos, Barrio San Carlos, casa N° 1-2 Ciudad y Departamento de La Unión.
f) Ruta de Paz: Kilómetro 197 a 500 metros del desvío de Jocoaitique, Caserío el Cacao, Cantón El Rodeo, Calle Principal a Perquín, Morazán.

B. TELEFONÍA MÓVIL

La contratista se obliga a prestar los servicios de acuerdo a los siguientes términos:

1. **Plan Corporativo:** Cargo básico mensual, plan corporativo entre las 36 líneas.

2. **Cantidad de líneas y aparatos:**

CANTIDAD LÍNEAS	CARACTERÍSTICAS
1 línea con	i. Plan de Datos de 10 GB regional (Centroamérica). ii. Servicio Roaming con límite hasta de $300.00 mensuales. iii. Llamadas ilimitadas entre usuarios del plan corporativo. iv. Llamadas a líneas fijas y móviles de otras redes. v. Capacidad de sincronización de correo institucional. vi. Servicio de envió de al menos 300 mensajes de texto sin costo a números de la misma red.
1 línea con	i. Plan de Datos de 10 GB cobertura nacional. ii. Llamadas ilimitadas entre usuarios del plan corporativo. iii. Llamadas a líneas fijas y móviles de otras redes. iv. Capacidad de sincronización de correo institucional. v. Servicio de envió de al menos 300 mensajes de texto sin costo a números de la misma red.
2 aparatos	i. Aparatos nuevos alta gama de última generación. ii. Capacidad de conexión inalámbrica 3g o 4g. iii. Conexiones Bluetooth, Wi-Fi 802.11 a/b/g/n/ac, dual-band, hotspot, con tecnología red GSM/CDMA/HSPA/EVDO/LTE o similar. iv. Memoria interna de menos 16 GB, RAM al menos 1GB. v. Sistema Operativo iOS o Android, en su última versión. vi. Pantalla táctil mínimo 4.5", full color. Cámara al menos 8MP. vii. Manejo de cuentas de correo electrónico, aplicaciones, archivos ofimáticos y multimedia (video y sonido). **Para este efecto, CORSATUR por medio del Administrador del Contrato evaluará el cumplimiento de las especificaciones de los aparatos propuestos.**

CANTIDAD LÍNEAS	CARACTERÍSTICAS
34 líneas con	i. Plan de Datos de 1 GB cobertura nacional. ii. llamadas ilimitadas entre usuarios del plan corporativo. iii. llamadas a líneas fijas y móviles de otras redes. iv. Capacidad de sincronización de correo institucional. v. Servicio de envió de al menos 300 mensajes de texto sin costo a números de la misma red.

Vista Bueno:

34 aparatos	i. Aparatos nuevos alta gama. ii. Capacidad de conexión inalámbrica 3g o 4g. iii. Conexiones Bluetooth, Wi-Fi 802.11 a/b/g/n/ac, dual-band, hotspot, con tecnología red GSM/CDMA/HSPA/EVDO/LTE o similar. iv. Memoria interna al menos 8 GB, RAM al menos 2GB. Capacidad para tarjeta Micro SD. v. Sistema Operativo Android OS, v4.4 o superior. vi. Pantalla táctil mínimo 4.2", full color. Cámara al menos 8MP. vii. Manejo de cuentas de correo electrónico, aplicaciones, archivos ofimáticos y multimedia (video y sonido). **Para este efecto, CORSATUR por medio del Administrador del Contrato evaluará el cumplimiento de las especificaciones de los aparatos propuestos.**

3. **Tipos de conexiones:** Servicio de conexión a redes fijas y móviles, con llamadas entre las 36 líneas ilimitadas (group calling ilimitado) y llamadas a y desde red fija de CORSATUR ilimitado.
4. **Límite de cada línea:** Cada línea deberá tener un límite de consumo mensual de treinta dólares ($30.00), a excepción de la línea con plan datos de 10 GB regional (Centroamérica), cuyo límite será fijado por el administrador de contrato. Luego de llegar al límite de consumo la línea deberá ser bloqueada para realizar llamadas, el ofertante deberá garantizar el bloqueo de la línea por medio de sistema y por escrito en su oferta, no obstante el usuario podrá continuar realizando y recibiendo llamadas entre las líneas del plan corporativo o llamadas a y desde red fija de CORSATUR. No obstante haber agotado el límite de saldo para llamadas que se asigne a cada línea, el ofertante deberá habilitar la función para que cada usuario pueda recargar bajo el formato de Pre-pago su línea móvil, de acuerdo a la viabilidad técnica del ofertante.
5. **Mensaje de texto (SMS):** Servicio de envió de al menos 300 mensajes de texto sin costo a números de la misma red para cada una de las 36 líneas.
6. **Seguro:** Proporcionará seguro para cada aparato celular contra robo, extravío o daño por accidente para las 36 líneas. Los precios de los aparatos, así como los costos y porcentajes deducibles a pagar en caso de robo, extravío o daño por accidente serán de conformidad a lo propuesto por la contratista en los demás documentos contractuales.
7. **Detalle de cobertura:** La cobertura del servicio será a nivel internacional y nacional, conforme a la cobertura presentada en la oferta.
8. **Capacitación:** Se brindará servicio de capacitación de uso de aparatos, de acuerdo al modelo seleccionado, ésta se programará dentro de los 10 días hábiles posterior a la inicio de la ejecución de los servicio.
9. **Asistencia Técnica:** Brindar asistencia técnica de forma inmediata posterior a informar falla en el servicio o en el uso del aparato, la cual deberá ser resuelta en el lapso de 4 horas. Si la falla es del aparato deberá someterlo a revisión, ya sea por desperfecto de fábrica o daño por accidente, debiendo proporcionar de forma inmediata un aparato similar en calidad de préstamo, mientras dure la reparación o diagnóstico, hasta la devolución o sustitución del aparato. Por lo que La Contratista se compromete a contar con existencias de aparatos de similares características para préstamo.

   En caso que se determine falla del aparato que no pueda ser reparada debido a desperfectos de fábrica La Contratista se compromete a sustituir el aparato por otro similar de la misma marca y modelo, u otro diferente de superiores características sin ningún costo para CORSATUR.

   Si la falla del aparato fuere ocasionada debido a daño por accidente, La Contratista deberá presentar un diagnóstico técnico emitido por un taller autorizado en el que se

determine la falla y la causa de la misma. En este caso, La Contratista deberá sustituir el aparato por otro similar de la misma marca y modelo u otro diferente de superiores características, en este caso se reconocerá al Contratista el costo de pago de deducible de acuerdo a lo estipulado en el número 6 de este apartado.

10. **Portabilidad Numérica**: La Contratista deberá aplicar la función de portabilidad numérica, para la migración de los números que actualmente se tienen asignados en todas las líneas de teléfonos fijos y móviles institucionales, lo cual será solicitado por el Administrador de Contrato al momento de iniciar con la ejecución del servicio, de acuerdo a los procedimientos técnicos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. La aplicación de esta función no tendrá ningún costo para CORSATUR.

C. INTERNET

La Contratista se obliga a prestar el servicio de acuerdo a los siguientes términos:

I. Oficinas Centrales de CORSATUR:

a) Brindar el servicio de enlace de internet dedicado de 8 megabyte (8 MB) de servicio ininterrumpido en las oficinas centrales de CORSATUR, ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo, Edificios Carbonel N° 1 y 2, Colonia Roma, San Salvador.
b) Proporcionar el servicio de enlace de internet dedicado de ocho megabyte (8MB) de servicio ininterrumpido, de forma tal que las actividades puedan desarrollarse dentro de las instalaciones de CORSATUR, y por igual tener conexión para poder realizarlo desde cualquier parte del país e inclusive fuera del mismo; para lo cual al contar con el servicio de internet de 8MB se deberá brindar lo siguiente:

Servicio de Internet dedicado empresarial a 8 MB ininterrumpido	
1	Servicio de webmail personalizado al dominio institucional desde Internet.
2	Alojamiento de sitio web, dominio y cuentas de correo.
3	Administración vía web de cuentas de correo electrónico.
4	1 subnet de 8 ip públicas (5 disponibles)
5	Disponibilidad de servicio al 100% (SLA)
6	Herramientas de monitoreo en línea
7	Equipo router cisco para efectuar conexiones a los servidores
8	Configuración de políticas de seguridad parametrizada en Firewall físico incluido el cual consta de monitoreo diario
9	Firewall lógico configurado con el físico y sincronizado dentro de las políticas actuales o mejoradas.
Un Servicio de Internet dedicado a 1 MB	
1	Ininterrumpido para servidor de mapas: (Disponibilidad de servicio del 100% (SLA), Herramientas de monitoreo en línea, Seguridad 100% del Internet dedicado).
Dos servicios de Internet asimétrico de 2 MBPS	
1	Uno para las oficinas centrales ubicado en salón de usos múltiples (edificio 2) y otro ubicado en Stand Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", Local 2-107. Para conexión a internet para visitantes que permita una conexión de forma administrable WPA y sin interrupciones.

Visto Bueno

VERSIÓN PÚBLICA

II. Centros de Amigos del Turista:
Cinco servicios de Internet asimétrico de 3 MBPS, para los Centros de Amigos del Turista, en total (cinco) y Dos servicio de USB Modem para el Centro de Amigos del Turista ubicado en Jocoatique, Morazán, que permitan a la red de Centros de Amigos del Turista una comunicación fluida y sin interrupciones con oficinas centrales de CORSATUR y usuarios en general.

Para el servicio de internet, La Contratista especialmente deberá:

1. Velar por el cumplimiento de los estándares de seguridad, de filtrado de las IP que sean asignadas a CORSATUR y que no sean reutilizados para evitar identificaciones como SPAM.
2. Mantener en funcionamiento el servicio durante las 24 horas del día, todos los días del plazo contractual.
3. Brindar asistencia técnica las 24 horas del día, garantizando la atención en menos de 4 horas posteriores al aviso de cualquier falla técnica.
4. Brindar asistencia técnica remota en caso de ser requerido.
5. Mantener constante interconexión del servicio de internet, con los enlaces establecidos con el Ministerio de Hacienda, con sistemas SIRH y SAFI efectuando la configuración pertinente y necesaria de políticas establecidas existentes a fin de garantizar las actividades de funcionamiento en forma óptima (para el servicio de internet dedicado empresarial en oficinas centrales).
6. La instalación, configuración y funcionamiento del equipo deberá estar listo dentro de los cinco días posteriores a la fecha de inicio del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con todos los términos presentados en su oferta, la cual forma parte integrante de este contrato.
2. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este contrato y a los demás documentos contractuales.
3. Informar a los Administradores del Contrato de cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el Administrador del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a La Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año dos mil dieciséis.

El Salvador

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Puebla VIVOS El Salvador

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES (US $52,000.00), que incluye IVA.

Ambas partes señalan que en el Diario Oficial número doscientos tres, Tomo cuatrocientos nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, se publicó la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, mediante la cual se creó una contribución especial que recae sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, vigente a partir del veintinueve de noviembre de dos mil quince. Tratándose lo anterior de un hecho sobrevenido de obligatorio cumplimiento, las partes de común acuerdo declaran que todo costo del servicio objeto del presente contrato, excluyendo el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, estará sujeto de imposición de la Contribución Especial del CINCO por ciento.

El precio de este contrato por los servicios prestados, serán pagados de acuerdo al siguiente detalle:

Servicio de Telefonía Fija oficinas CORSATUR y CAT			
Cantidad de Líneas fijas	**Costo Fijo mensual individual por línea**	**Costo Fijo por 12 meses**	**Costo por minuto llamadas a Líneas Fijas y Móviles (misma red y otras redes)**
10	$10.08	$1,209.60	Fija misma red $0.02290 Fija otras redes $0.02290 Móviles misma red $0.05000 Móviles otras redes $0.15654
1 línea inalámbrica en el Centro de Amigos del Turista en Jocoaitique, Morazán	$10.08	$120.96	
Total 12 meses		**$1,330.56**	El valor mensual a pagar del E1, las 10 líneas fijas y la línea inalámbrica, será de conformidad a los consumos mensuales que se realicen, por un total por 12 meses de **hasta $17,668.96.**

Servicio de Telefonía Móvil 1 Línea 10 GB regional								
Cantidad de Líneas Móviles	**Costo por minuto llamadas a Líneas Fijas y Móviles (misma red y otras redes)**	**A. Costo Básico mensual Group Calling por línea**	**B. Costo mensual de Seguro por aparato**	**C. Costo mensual plan de datos**	**D. Costo ampliación de Plan de Datos cobertura internacional hasta**	**E. Costo Roaming internacional Mensual hasta**	**Costo total Mensual hasta**	**Valor total por 12 meses hasta**
1 Línea 10 GB regional	$0.05	$2.26	$3.00	$30.00	$180.00 1GB AMX	$300.00	$515.26	$6,183.12

AENOR ER Empresa Registrada ER-0874/2013

IQNet

Visto Bueno:

Servicio de Telefonía Móvil 1 Línea 10 GB Nacional y 34 Líneas 1 GB cobertura nacional						
Cantidad de Líneas Móviles	**Costo por minuto llamadas a Líneas Fijas y Móviles (misma red y otras redes)**	**A. Costo Básico mensual Group Calling por línea**	**B. Costo mensual de Seguro por aparato**	**C. Detalle de Plan de Datos Ofertado por línea y costo mensual**	**Costo total mensual por línea hasta**	**Valor total por 12 meses hasta**
1 Línea 10 GB Nacional	$0.05	$2.26	$3.00	$20.00	$30.00	$360.00
34 Líneas 1 GB cobertura nacional	$0.05	$2.26	$3.00	$10.00	$30.00 c/u	(x34) $12,240.00
					Total por todas las líneas móviles hasta	**$18,783.12**

Servicio de Internet		
Servicio:	**Valor Fijo mensual**	**Valor Fijo por doce meses**
1 enlace de 8MB internet dedicado	$623.76	$7,485.12**
1 enlace de 1 MB internet dedicado para Mapas	$111.87	$1,342.44**
2 enlaces de 2 MBps internet asimétrico para oficina central y Aeropuerto.	$90.40*	$1,084.80**
5 enlaces de 3 MBps internet asimétrico para cada Centro de Amigos del Turista.	$310.75*	$3,729.00**
2 USB Modem Oficina CAT Ruta de Paz, Jocoaitique, Morazán.	$48.00*	$576.00**
Totales	**$1,184.78**	**$14,217.36**

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de Consumidor Final y/o Crédito Fiscal emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con la Contribución especial y Fondos Propios con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Cinco mil doscientos dólares ($5,200.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de TRECE MESES, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato debidamente legalizado. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

El Salvador

CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser únicamente fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de:

Servicio de telefonía fija en oficinas centrales de CORSATUR y Stand Aeropuerto Internacional	Ing. Mario Calderón, de la Gerencia Administrativa
Servicio de telefonía móvil e internet en oficinas centrales de CORSATUR y Aeropuerto Internacional	Ing. Juan Miranda de la Gerencia Administrativa
Servicio de telefonía fija e internet en oficinas CAT	Ing. Riquelmy Alvarado, de la Gerencia de Turismo Interno
Servicio de internet para servidor de Mapas en oficina central	Lic. Nora Rodríguez, de la Gerencia de Turismo Interno

Los administradores antes mencionados serán los encargados de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento, Ley de Ética Gubernamental; y por la normativa que al efecto emita la UNAC; asimismo darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo los administradores antes mencionados quienes actúen en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y son la contraparte de TELECOMODA, S.A. DE C.V.

Los Administradores del Contrato verificarán que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. Los Administradores del Contrato podrán comisionar por escrito a un integrante de su misma Gerencia, para que en su ausencia desempeñen las funciones de administración de contrato. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre el Administrador del Contrato.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y

IQNet

Visto Bueno:

de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP. En tales casos, la Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y La Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por El Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

El Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren

hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

El Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. El Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que el

Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono 2243-7835, Fax 2241-3283. Correos electrónicos: macalderon@corsatur.gob.sv; jmiranda@corsatur.gob.sv; ralvarado@corsatur.gob.sv; nddiaz@corsatur.gob.sv.

TELECOMODA, S.A. DE C.V.:

Teléfono: Correo electrónico:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.

VERSIÓN PÚBLICA

El Salvador

CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LG 56/2015	**Contratación de servicios de mensajería privada o courier a nivel nacional e internacional para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016.**

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria quien actúa en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que se denomina CORSATUR, con Número de Identificación Tributaria que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" o "CORSATUR"; y **JOSÉ JAVIER AYALA SASTRE**, de años de edad, Licenciado en del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de Libre Gestión identificada con el número 20150087 que se denomina "Contratación de servicios de mensajería privada o courier a nivel nacional e internacional para la Corporación Salvadoreña de Turismo, 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva número 2063-282/2015, de fecha dieciocho de octubre de dos mil quince; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto los Servicios de mensajería privada o courier a nivel Nacional e Internacional para la Corporación Salvadoreña de Turismo, en el año 2016.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio b) Términos de Referencia "Contratación de servicios de mensajería privada o courier a nivel nacional e internacional para la Corporación Salvadoreña de Turismo, 2016"; c) Acuerdo de Junta Directiva 2263-282/2014 de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; f) Resoluciones modificativas; h) acuerdos de prórroga; i) Actas de recepción a satisfacción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES

Los servicios de Mensajería privada o Courier deberán ser proveídos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Servicio de envío de correspondencia oficial a cualquier destino a nivel internacional, a requerimiento de CORSATUR.
2. Brindar el servicio de envío de material promocional, como mapas, revistas, libros, folletos, discos compactos, artesanías de toda naturaleza y otros, sin fines comerciales hacia las representaciones diplomáticas, consulares, misiones permanentes de El Salvador, organismos internacionales, ferias turísticas, empresas privadas y/o personas naturales, en cualquier destino a nivel internacional a requerimiento de CORSATUR.
3. Brindar el servicio de correspondencia y paquetería de urgente distribución a nivel nacional.
4. Disponer de controles de ubicación durante el recorrido de traslado del envío desde el punto de remisión hasta la dirección del destinatario.
5. Garantizar la seguridad de los envíos de la siguiente manera:
   a. Garantizar que todos los envíos sean de carácter inviolable;
   b. Garantizar y preservar la integridad física del paquete;
   c. Garantizar entrega a tiempo;
   d. Garantizar que el trato del envío de correspondencia oficial se distinga del trato a la correspondencia ordinaria, mientras se encuentre en su custodia;
   e. Entregar la correspondencia y paquetes (cajas), de puerta a puerta en forma personalizada, debiendo quedar constancia de recibido por parte del destinatario. Para el caso de la correspondencia a nivel nacional, para su entrega deberá contar con el correspondiente acuse de recibo.
6. Asumir los costos en concepto de impuestos de aduana, bodegaje u otros gastos que se generen en el destino final, en caso que los envíos que contengan material promocional destinado para distribución en Ferias llegaran a tener algún costo; con el fin de agilizar su liberación y pronta entrega del envío a su destino.
   Este costo será facturado posteriormente a CORSATUR, quien con la presentación de la documentación correspondiente, repondrá lo pagado por la contratista. Esto será detallado en la guía aérea, nota de consignación, o cualquier otra forma en la que se identifique el envío, la que indicará que el destinatario no tiene que asumir ningún gasto. Sin embargo, si por alguna razón el destinatario incurriera en algún pago, La Contratista deberá contactarle a través de CORSATUR para solicitar

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

datos bancarios, para su pronto reembolso, monto que posteriormente facturará a la Corporación.

7. En caso de pérdida de algún envío, la Contratista deberá reparar los daños y perjuicios causados por tal hecho de la siguiente manera:
   a. La contratista deberá garantizar la cobertura total por pérdida de envío (reposición del bien o pago de su valor económico declarado para su exportación o importación), sin costo extra para CORSATUR;
   b. Exoneración del costo del envío cuando no se cumpla con los tiempos de entrega ofertados, a excepción de aquellos casos de situaciones imponderables fuera del control de la Contratista, como lo es la retención en Aduana destino por las políticas de cada país, desastres naturales y/o condiciones climatológicas que limitan la entrega;
8. La Contratista deberá poseer servicio de mensajería propio a nivel nacional, o en su defecto presentar subcontrato para tal fin con otra empresa de mensajería.
9. Los materiales de las cajas de empaque deberán ser muy resistentes a la manipulación y cumplir con las Normas Internacionales aplicables, para que no se deteriore fácilmente, de igual manera deberán estar debidamente identificadas con el logo de la Contratista para mayor seguridad;
10. La Contratista proporcionará los materiales para el empaque y/o embalaje de envíos de acuerdo a las siguientes especificaciones (o medidas aproximadas):
    a. Cajas rectangulares de 42 cm. de largo X 36 cm. de Ancho X 36 cm. de Alto;
    b. Otras opciones de tamaños menores y mayores a los anteriores;
    c. Sobres de cartón para documentos;
    d. Bolsas plásticas en medida que utiliza la Contratista
    e. Cinta adhesiva con logo de la Contratista, para sellado de cajas;
    f. Cinta adhesiva y sticker para uso Diplomático;
    g. Guías aéreas debidamente rotuladas con los datos del destinatario, previa impresión deberán presentar una muestra para verificar que los datos están completos;
    h. Ventanillas para colocar a cada caja factura, detalle de contenido;
    i. Cualquier otro tipo de empaque que el contratista considere necesario, para el buen manejo del embalaje de paquetería, muestras artesanales, entre otros.
11. La Contratista proporcionará una báscula que permanecerá en las instalaciones de CORSATUR, durante la vigencia del contrato, siendo además responsable de su mantenimiento, en caso que así se requiera.
12. La Contratista deberá asignar un ejecutivo de cuenta, quien estará en contacto permanente con el administrador del contrato reuniéndose para ello siempre que sea requerido, con el objeto de brindar el apoyo logístico en forma oportuna y eficiente.
13. La contratista deberá asegurarse que todo el material llegue en buen estado al destino.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

14. En caso de requerir que los paquetes sean embalados en la empresa de Courier se notificará oportunamente.
15. Presentar la facturación por envíos de correspondencia nacional acompañada con las pruebas de entrega (firma, nombre, sello, fecha y hora).
16. Recolectar los paquetes de las oficinas de CORSATUR, ubicadas en la siguiente dirección Edificio Carbonel #2, Alameda Manuel Enrique Araujo y pasaje Carbonel, Colonia Roma, San Salvador, sellados con cinta adhesiva de la Contratista, normal y/o diplomático según sea el caso, debidamente rotulados, con copias de factura proforma y detalle de contenido que el responsable de CORSATUR entregará para que sean colocados en ventanilla.
17. Recolectar los paquetes y/o correspondencia.
18. Entregar a CORSATUR material adecuado para proteger artículos delicados.
19. La Contratista proporcionará apoyo con recurso humano para la preparación de los envíos cuando sea requerido por CORSATUR.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1. Apegarse a la metodología de trabajo establecida en este contrato y de conformidad a lo ofertado y al plan de trabajo así como a las respectivas adecuaciones realizadas con la Administradora del Contrato.
2. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este contrato, y a los demás documentos contractuales.
3. Informar de manera inmediata a la Administradora del Contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato.
4. Entregar en tiempo y forma los productos esperados.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administradora del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertos con cargo a la Contribución especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLAÚSULA SÉPTIMA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de **CINCUENTA MIL DÓLARES (US $50,000.00)**, IVA incluido, pagaderos según el siguiente detalle:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

El Salvador

CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

TARIFAS DE MENSAJERÍA A NIVEL NACIONAL:

DEPARTAMENTOS	Peso: Hasta 1 Lb.	2 Lb.	3 Lb.	4Lb.	5 Lb.	6 Lb.	7 Lb.	8 Lb.	9 Lb.	10 Lb.	11 Lb.	12 y más Lbs.
San Salvador	$ 2.29	$ 2.29	$ 2.29	$ 2.29	$ 2.29	$ 2.60	$ 2.60	$ 6.50	$ 6.50	$ 6.50	$ 6.50	$ 6.50
Ahuachapán	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50
Santa Ana	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50
Sonsonate	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50
La Libertad	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50
Chalatenango	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50
La Paz	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50
San Vicente	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50
Cabañas	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50
Usulután	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50
San Miguel	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50
Morazán	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50
La Unión	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50
Cuscatlán	$ 3.00	$ 3.00	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 3.75	$ 5.50	$ 5.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50	$ 8.50

Tarifas incluyen IVA.

TARIFAS DE MENSAJERÍA A NIVEL INTERNACIONAL:

Peso	Zona 1: México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe	Zona 2: Sur América	Zona 3: Canadá y Estados Unidos	Zona 4: Europa	Zona 5: Asia, África, Oceanía
De 0.01 onz. Hasta 10 Lbs	$ 4.34	$ 5.95	$ 6.17	$ 12.21	$ 13.20
De 10.01 Lbs. a 20 Lbs.	$ 3.00	$ 5.81	$ 5.56	$ 7.63	$ 11.83
De 20.01 Lbs a 30.0 Lbs	$ 2.72	$ 5.36	$ 5.40	$ 7.13	$ 12.30
De 30.01 Lbs a 40.00 Lbs	$ 2.47	$ 5.28	$ 5.19	$ 7.05	$ 11.33
De 40.01 Lbs a 60.0 Lbs	$ 2.36	$ 4.81	$ 4.72	$ 5.12	$ 10.14
De 60.01 Lbs a 100 Lbs	$ 2.09	$ 4.47	$ 3.99	$ 4.01	$ 8.82
De 100.01 Lbs a 300 Lbs	$ 1.84	$4.14	$ 4.10	$ 3.88	$ 7.94
De 300.01 Lbs a 600 Lbs	$ 1.37	$ 4.06	$ 3.07	$ 3.44	$ 7.15
De 600.01 Lbs a 900 Lbs	$ 1.30	$ 4.20	$ 2.65	$ 3.34	$ 6.91
De 900.01 Lbs en Adelante	$ 1.22	$ 4.06	$ 2.56	$ 3.24	$ 6.89

Tarifas incluyen IVA.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2014

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLAÚSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de cada uno de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Gerencia Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite la Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del Contrato será desde la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, la siguiente Garantía:

Monto	Cinco mil dólares (US$5,000.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será por CATORCE meses, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Licenciada Liza Garcia** de la Gerencia de Mercadeo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, otras establecidas en el presente contrato, y por la Ley de Ética Gubernamental, siendo la administradora antes mencionada quien actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

La administradora del Contrato verificará que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la hoja de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora del Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realicen las actividades asignados. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Artículo 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Artículo 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Artículo 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013
CERTIFIED I:Net MANAGEMENT SYSTEM

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que la Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador. Teléfono 2243-7835, Fax 2241-3283. Correo electrónico: lgarcia@corsatur.gob.sv

GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.:

Teléfono: Correo electrónico:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LG 27/2016	**Renovación de licencias de almacenamiento de correo electrónico y archivos ofimáticos modalidad Office 365.**

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO** o CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse STB COMPUTER, S.A. DE C.V., del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Libre Gestión identificada con el número 20160055 que se denomina "Renovación de licencias de almacenamiento de correo electrónico y archivos ofimáticos modalidad Office 365", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, a Resolución de Adjudicación de Procesos de Libre Gestión de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de renovación de licencias de almacenamiento de correo electrónico y archivos ofimáticos modalidad Office 365 para CORSATUR.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Términos de Referencia "Renovación de licencias de almacenamiento de correo electrónico y archivos ofimáticos modalidad Office 365"; c) Resolución de Adjudicación de

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Procesos de Libre Gestión referente a la convocatoria N° 20160055 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdo de Prórroga; i) Metodología; y, j) Actas de Recepción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La contratista deberá ejecutar los servicios que se detallan a continuación:

A.- Cantidad de Licencias:

Cantidad	Descripción	Vigencia
100 Licencias	Office 365 PlanE1 Open ShrdSvr SubsVL OLP NL Annual Gov Qlfd para gobierno (Anual) - Renovación	12 meses a partir del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, para todas las licencias.
10 Licencias	Office 365 PlanE1 Open ShrdSvr SubsVL OLP NL Annual Gov Qlfd para gobierno (Anual) - Nuevas	
1 Licencia	Office 365 PlanE3 Open ShrdSvr SubsVL OLP NL Annual Gov Qlfd para gobierno (Anual) - Renovación	

B.- Datos Generales del servicio:

1. Revisión de Configuración del portal administrativo.
2. Revisión y/o actualización de los MX de los servicios actuales del servicio.
3. Revisión y/o actualización de los servicios de resolución DNS, sincronización del AD y todo lo relacionado al entorno local al servicio de nube.
4. Revisión y/o actualización respectivamente para office 2007 y 2010 (parche de KB) recomendado por el fabricante para conectar el servicio de nube.

C.- Datos específicos del servicio:

1. Revisión y/o actualización de Configuración de acceso a Outlook por usuario.
2. Revisión y/o actualización de Configuración de buzón histórico a PST histórico.
3. Revisión y/o actualización de Configuración de acceso al portal Office 365.
4. Revisión y/o actualización de Configuración de entorno de todos los servicios de correo electrónico Exchange.
5. Revisión y/o actualización de Configuración del dominio institucional corsatur.gob.sv en portal y webhosting.
6. Validación de registro y configuraciones.
7. Implementación de reportes generados.
8. Modificación CSV según parámetros de office 365.
9. Actualización de Activación y configuración de usuarios.
10. Actualización de Implementación y configuración básica de Sharepoint sobre office 365.
11. Actualización de Configuración de sistema de videoconferencia con Microsoft Lync (cuentas que apliquen).
12. Actualización de Configuración de ActiveSync y pruebas de sincronización con dispositivos móviles.
13. Implementación y configuración de sincronización de password con DirSync tool.
14. Implementación de híbridos habilitada.
15. Migración de IMAP admitida.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

16. Compatibilidad de retransmisión de SMTP.
17. Admisión de Directivas de asignación de roles.
18. Actualización de configuración de Protección contra correo electrónico no deseado y antimalware.
19. Actualización de Configuración de Directivas contra correos no deseados personalizados.
20. Actualización de Configuración de Protección antimalware integrada y Directivas antimalware personalizadas.
21. Revisión y/o actualización de configuración de administración de sala de conferencias (cuentas que apliquen).
22. Implementación de uso compartido de calendarios.
23. Inducción a la Unidad de Tecnología de la Información sobre el uso de herramientas administrativas: Mensajería segura con un asociado de confianza; Recuperación de buzones eliminados; Pruebas de ejecución y mitigación de incidentes; Implementación y configuración de informes de auditoría, entre otros.
24. Brindar capacitación a todos los usuarios de al menos 4 horas, sobre la aplicación de buenas prácticas del uso de la nube, la administración de sus archivos en la nube, y la buena práctica de copia de respaldo, alineado con las políticas de almacenamiento de archivos de Corsatur, el uso adecuado de la conectividad, comunicación y uso de las herramientas en office 365. Las jornadas serán coordinadas con el Administrador de Contrato.

D.- Condiciones de soporte:

1. El soporte técnico podrá ser requerido de forma remota o de forma presencial, con disponibilidad las 24 horas los 365 días durante toda la vigencia de la contratación del servicio.
2. Deberá ser atendido por un técnico del centro de servicio al cliente del ofertante con tiempo de respuesta no mayor a 4 horas de reportado el evento.
3. El técnico será capacitado y con experiencia para solventar problemas del sistema Office 365, los cuales deberán ser resueltos en los tiempos indicados por la Unidad de tecnología de Información en horarios hábiles y no hábiles.

E.- Cobertura del servicio:

1. Garantizar la permanencia de los servicios de correo electrónico y almacenamiento de archivo, con un funcionamiento del 99.9% de disponibilidad.
2. Seguridad de los servicios contra virus, spam, malware, entre otros mecanismos de software malicioso.
3. Garantizar la ejecución de las acciones necesarias ante el fabricante de las licencias para respuestas y solución de problemas en tiempo óptimo.
4. La Contratista del servicio deberá garantizar la confidencialidad e integridad de toda la información propiedad de CORSATUR que sea almacenada bajo el esquema del licenciamiento del Office 365.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

5. La Contratista se obliga a brindar la asistencia y soporte técnico que sea necesario para el retorno de toda la información de CORSATUR, bajo el supuesto de no renovar servicio al finalizar el período de vigencia del licenciamiento.

F.- Plazos de Licenciamiento, soporte técnico y cobertura del servicio:
La contratista deberá cumplir con los términos siguientes:

Servicio	Plazos
Licencias de almacenamiento de correo electrónico y archivos ofimáticos modalidad Office 365.	1.- Plazo para la vigencia de la totalidad de licencias solicitadas (Renovación y nuevas): Al menos DOS días hábiles previos a la entrada en vigencia del plazo de licenciamiento.
	2.- Plazo de Licenciamiento: 12 meses calendario a partir del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.
	3.- Plazo de soporte técnico y Cobertura del servicio: 13 meses calendario a partir del 1 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La renovación de licencias de almacenamiento de correo electrónico y archivos ofimáticos modalidad Office 365, se requiere para los usuarios ubicados en las siguientes oficinas de CORSATUR, donde la Contratista deberá prestar el servicio:

Oficina	Ubicación
Oficinas centrales	Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Edificios Carbonel N° 1y 2, Colonia Roma, San Salvador.
Stand Aeropuerto	Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", Local 2-107.
Centros de Amigos del Turista	Puerto de La Libertad: 2ª. Calle Oriente, Edificio Administrativo, Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, Municipio de La Libertad
	Apaneca: 3ª. Avenida Norte Barrio El Calvario, Apaneca, Ahuachapán.
	Suchitoto: Avenida 5 de noviembre y Calle San Martín, No.2, Barrio El Centro, a un costado de la iglesia Cuscatlán.
	La Palma: 2ª Avenida Norte, Barrio El Centro, frente al Parque Central, La Palma, Chalatenango.
	La Unión: 6ª. Avenida Norte, Calle San Carlos, Barrio San Carlos, casa No.1-2, La Unión.
	Perquín: Kilómetro 197 a 500 metros del desvío de Jocoaitique, Caserío el Cacao, Cantón El Rodeo, Calle Principal a Perquín Morazán.

Las fechas para la ejecución de las actividades del servicio se podrán programar de mutuo acuerdo entre el Administrador de Contrato y la contratista.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista se obliga además a:

1. Brindar los servicios antes mencionados, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por CORSATUR en los diferentes documentos contractuales; rigiéndose La Contratista por las instrucciones y lineamientos que brinde el Administrador de Contrato.
2. Proveer en tiempo y en la forma requerida los servicios objeto de este contrato, así como la calidad en los mismos.
3. Contar con equipo y herramientas apropiados para la ejecución de las actividades que requiere el servicio.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

4. Presentar los informes que le sean requeridos por el Administrador de Contrato en tiempo y forma.
5. Informar de manera inmediata al Administrador de contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento a este contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando la prestación del servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el Administrador del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS (US$9,284.08), cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán pagaderos mediante un solo pago, posterior a la recepción a satisfacción de la totalidad de los servicios requeridos.

Para efectos del pago, el Administrador de Contrato emitirá la correspondiente acta de satisfacción, una vez se hayan cumplido en su totalidad las siguientes condiciones para cada uno de los servicios requeridos:

a. Extender comprobante de vigencia de la totalidad de licencias solicitadas (renovación y nuevas) con un plazo de vigencia de 12 meses calendario a partir del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.

b. Extender comprobante que ampare por parte del proveedor que brindará el plazo de Soporte Técnico y Cobertura del Servicio por 12 meses calendario a partir del 1 de octubre de 2016 al 31 de septiembre de 2017

AENOR ER Empresa Registrada ER 0074/2013

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

El pago se realizará en Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva Acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y Factura de Consumidor Final emitida a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite la Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, y el plazo para entrega de la totalidad de las licencias será al menos DOS días hábiles previos al uno de octubre de dos mil dieciséis. No obstante lo anterior, la contratista deberá cumplir con los plazos del Licenciamiento, soporte técnico y cobertura del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US$928.41), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será por TRECE meses, contados a partir del uno de octubre de dos mil dieciséis, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil o cheque certificado emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR.

También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo del **Ingeniero Carlos Hércules**, Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será responsable de:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

1. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**

2. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.

3. Llevar un control de los servicios que La Contratista efectivamente prove.

A la conclusión del plazo contractual, el Administrador de Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción, sí así fuere procedente.

En caso de cualquier incumplimiento de La Contratista, informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma.

El Administrador de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.

El Administrador de contrato está facultado para comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre el Administrador del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, la Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y La Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario. En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes: **CORSATUR:** Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador.

STB COMPUTER, S.A DE

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LG 24/2016	Servicios de consultoría para la revisión, actualización y aprobación del Programa de Guías Turísticos de El Salvador.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **ALEXANDER VLADIMIR RODAS FLORES,** de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad **MASTER CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia MASTER CONSULTORIA, S.A DE C.V., del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la **Libre Gestión** identificada con el número 20160038 que se denomina "Servicios de consultoría para la revisión, actualización y aprobación del Programa de Guías Turísticos de El Salvador", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR Nº 2379-297/2016 de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría para la revisión, actualización y aprobación del Programa de Guías Turísticos de El Salvador.

En la presente contratación están comprendidas:

a) Revisión, análisis y actualización de la curricula actual que se desarrolla en los programas de capacitación de guías turísticos nacionales, guías turísticos locales y formadores, a efecto de renovar estos programas.
b) Desarrollar nuevos programas o especializaciones de Asistente turístico y/o guía de sitio, o según se determine su denominación, tomando en cuenta los entornos de enseñanza en línea, que permitan sistematizar los programas de capacitación.

AENOR ER Empresa Registrada ER 0074/2013
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de servicio; b) Términos de Referencia "Servicios de consultoría para la revisión, actualización y aprobación del Programa de Guías Turísticos de El Salvador"; c) adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2379-297/2016; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Metodología; y, f) Actas de recepción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y SERVICIOS REQUERIDOS

Esta contratación se basa en la revisión, análisis y valoración de la curricula que actualmente conforma los programas ejecutados de Guías Turísticos en El Salvador; evaluando si los mismos están acordes a suplir la demanda de las corrientes turísticas actuales, si han contribuido a la generación de empleo y al desarrollo turístico de los municipios y rutas turísticas, así como el enfoque entorno a la enseñanza en línea que permitan sistematizar los programas de capacitación.

La contratista deberá elaborar la nueva curricula, considerando desarrollarla de manera presencial, semi-presencial y en línea, bajo un sistema de información en línea.

Para el cumplimiento del servicio, sin limitarse a ello, la contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Al menos 3 reuniones talleres de consulta, en las 3 zonas del país, con beneficiarios de los programas, jornadas de medio día, debiendo proveer salones para las reuniones y refrigerios dobles con bebida, estación de agua y café en cada uno, papelería necesaria, los participantes serán convocados por CORSATUR.
2. Realizar al menos una reunión taller en el Gran San Salvador, con empresarios que contratan los servicios de Guías carnetizados, jornada de medio día, debiendo proveer salón para la reunión y refrigerios dobles con bebida, estación de agua y café, papelería necesaria, los participantes serán convocados por CORSATUR.

La contratista deberá desarrollar nueva curricula o Programa, debiendo presentar la propuesta completa, incluyendo la elaboración de manuales en formato de libro, tanto para facilitadores como para participantes. Todos los productos aplicables de esta Consultoría, deberán entregarse, además, en un formato compatible para cargar archivo o subir e impartir en un Sistema de Información en Línea.

La contratista deberá desarrollar el Programa de Formador de Formadores de Guías con la nueva curricula, en un formato compatible para cargar archivo o subir e impartir en un Sistema de Información en Línea. El grupo será de 15 a 20 profesionales, se estiman 40 horas de capacitación, las cuales podrán desarrollarse en 5 a 8 días, para lo cual la contratista deberá proveer salón para las jornadas, almuerzos únicamente con bebida, estación de agua y café, papelería necesaria, los participantes serán convocados por CORSATUR.

CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS A ENTREGAR

La contratista sin limitarse a ello, deberá entregar los productos descritos a continuación:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
PRODUCTO 1.- Elaboración de propuesta metodológica para desarrollo del servicio requerido, y Realización de Informe de la revisión, análisis y valoración de programas de Formación de Guías Turísticos desarrollados y evidencias de reuniones desarrolladas previamente descritas, propuesta de nueva curricula.	20 días calendario después de la Orden de Inicio.
Informe 1: Elaboración de propuesta metodológica para desarrollo del servicio requerido, considerando un formato compatible para cargar archivo o subir e impartir en un Sistema de Información en Línea.	
Informe 2: Deberá contener como mínimo: a) Información detallada de las etapas desarrolladas b) Herramientas utilizadas para la revisión, análisis y valoración de los Programas. c) Propuesta de nueva curricula d) Fotografías representativas del trabajo (Las fotos deberán ser de Talleres de Consulta) e) Conclusiones y recomendaciones técnicas f) Propuesta/s para obtener una autorización de renovación como Guías Nacionales y Locales.	
PRODUCTO 2.- Desarrollar una curricula para implementar la capacitación de Asistente turísticos y/o para un guía de sitio. Estos programas, deberán ser con una curricula con menor cantidad de temas y enfoques prácticos, enfocado a un perfil de participante con bajo nivel de escolaridad.	25 días calendario después de la Orden de Inicio.
A) Elaboración de Manual de Didácticas Básicas Sin limitarse a ellos, se desarrollarán los temas base siguientes: 1. Principios Psicopedagógicos 2. El adulto y sus características 3. El proceso de enseñanza- aprendizaje en la formación 4. Modelos de aprendizaje 5. Diseño de material didáctico 6. Aplicación de herramientas de enseñanza- aprendizaje 7. Manejo de grupo 8. Elaborar Dinámicas grupales 9. Enfoque para el participante de baja escolaridad 10. Elaborar y diseñar el material técnico a entregar a cada participante, los documentos de Power Point, en Word, Excel, otros, deberán montarse en plantilla de formato institucional que proporcionara CORSATUR.	
B) Desarrollar Manual para el Facilitador del Programa de Asistente o Guía de Sitio, según como lo identifique la consultoría.	
C) Desarrollar Manual para el Participante del Programa de Asistente o Guía de Sitio, según como lo identifique la consultoría.	
D) Presentar propuesta/s para obtener una autorización de renovación como Asistente o Guía de Sitio.	
PRODUCTO 3.- Desarrollar nueva propuesta de curricula, la contratista deberá cumplir con las acciones siguientes:	35 días calendario después de la Orden de Inicio.
A) Elaboración de Manual de Didácticas Básicas, en el que se desarrollen sin limitarse a ellos, los temas base siguientes: 1. Principios Psicopedagógicos 2. El adulto y sus características 3. El proceso de enseñanza- aprendizaje en la formación 4. Modelos de aprendizaje 5. Diseño de material didáctico 6. Aplicación de herramientas de enseñanza- aprendizaje 7. Manejo de grupo 8. Elaborar Dinámicas grupales 9. Elaborar y diseñar el material técnico a entregar a cada participante, los documentos de Power Point, en Word, Excel, otros, deberán montarse en plantilla de formato institucional que proporcionará CORSATUR.	

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

B)	Elaborar Manual para el Facilitador, en el que al menos se incluya: Carta Didáctica a ser desarrollada enunciando la metodología, tópicos y tiempos a emplear en cada tema, recursos, dinámicas, cuadros formatos a implementar, criterios de evaluación de participantes, e incluir con la oferta, una propuesta de la/s evaluaciones que se aplicaran a los participantes o una tabla de criterios de valoración del aprendizaje, pero que sea reflejado si el participante está APROBADO o una ficha o guía práctica, que sirva de apoyo a los participantes para compilar y preparar los datos vinculados a las diferentes temáticas.	
C)	Elaborar Manuales para el participante (Formadores, Guías Locales, Guías Nacionales y Asistente Turístico o Guía de sitio o como se identifique). Estos manuales deberán contener desarrollados todos los temas propuestos y aprobados por el administrador de contrato.	
PRODUCTO 4.- Ejemplares impresos y ejemplares electrónicos (USB) de cada uno de los Manuales resultados de la Consultoría: Forma de entrega.		40 días calendario después de la Orden de Inicio.
Deberá entregar el servicio desarrollado en su totalidad, temáticas y contenidos, las que deberán ser entregadas en 5 ejemplares impresos y 5 ejemplares en digital (USB) de todos los documentos antes mencionados. Los documentos digitales deberán ser presentados en formato de Libro, separado por especialización o tipo de Guía		
PRODUCTO 5.- Desarrollo Programa Formación de Formadores de Guías		4 días calendario después finaliza capacitación con los formadores.
La contratista deberá presentar Perfil del Formador de Formadores y Desarrollar el Programa de Formador de Formadores de Guías con la nueva currícula, según lo establecido en el alcance de los Términos de Referencia. El grupo será de 15 a 20 profesionales. CORSATUR convocará a los profesionales a capacitar.		

La contratista deberá entregar todos los documentos resultantes de la Consultoría en físico, en digital editables y en un formato compatible para subir e impartir en una plataforma web educativa. Asimismo, todos los documentos resultantes de la Consultoría, deberán cederse a CORSATUR los derechos de propiedad intelectual, archivos fuente sin protección. Además la contratista presentará todos los productos aplicables, en formatos compatibles para impartir de forma presencial, semi presencial y en línea a través de plataforma web educativa.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La contratista, será responsable sin limitarse a ello de lo siguiente:

1. Brindar los bienes y servicios antes mencionados, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por CORSATUR en los diferentes documentos contractuales; rigiéndose La Contratista por las instrucciones y lineamientos que brinde el Administrador de Contrato.
2. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los productos esperados de este contrato y de acuerdo a los términos de referencia de este proceso de contratación, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica, siguiendo la metodología descrita en la misma.
3. La calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que el proyecto se ejecute con óptima calidad.
4. Entregar en tiempo y forma los productos esperados.
5. Proveer materiales e insumos necesarios para las diferentes actividades a implementar durante la capacitación.
6. Proveer el equipo informático a utilizar en las jornadas de trabajo con los participantes.
7. Cubrir los costos de salones, alimentos y materiales para las actividades y/o talleres a implementar en las diferentes zonas del país. Realizar capacitaciones en salones cerrados y amplios con espacio para el desarrollo de dinámicas y/o trabajos prácticos,

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

iluminados, los cuales deberán ser adecuados para esta clase de actividades, lo cual se hará con aval del administrador de contrato.

8. Considerar que la ubicación del lugar donde se desarrollan las capacitaciones y/o actividades sean de fácil acceso.
9. Desplazarse por sus propios medios a las visitas o entrevistas necesarias para el desarrollo de la investigación o cualquier otro lugar que estime conveniente para el cumplimiento del objetivo. Las entrevistas o visitas de campo pueden realizarse a nivel nacional.
10. Proveer la alimentación en la modalidad, cantidades y calidad requerida por CORSATUR, a través del Administrador de Contrato, y ofertada.
11. Solicitar por escrito o medios electrónicos, reuniones de trabajo con CORSATUR cuando considere necesario, a fin de garantizar la ejecución de la presente contratación.
12. Presentar oportunamente los informes y/o productos establecidos en el presente contrato.
13. Informar de manera inmediata al Administrador de contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
14. Dar estricto cumplimiento a este contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el respectivo Administrador de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados por medio de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA NOVENA: PRECIO

El precio total del contrato podrá ascender hasta la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US$39,073.55)** cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos conforme al siguiente detalle:

Pago	Producto (entregables)	Porcentaje	Monto
1	Aprobación del Producto 1, por el administrador del contrato	20.00%	$7,814.71
2	Aprobación del Producto 2, por el administrador del contrato	20.00%	$7,814.71
3	Aprobación del Producto 3, por el administrador del contrato	20.00%	$7,814.71
4	Aprobación del Producto 4, por el administrador del contrato	20.00%	$7,814.71
5	Aprobación del Producto 5, por el administrador del contrato	20.00%	$7,814.71
	TOTAL, IVA incluido	**100.00%**	**$39,073.55**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados a satisfacción por el administrador del contrato todos los productos esperados para este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Tres mil novecientos siete dólares con treinta y seis centavos (US$3,907.36), equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de **200 DÍAS CALENDARIO**, a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y podrá ser fianza mercantil o Cheque certificado, de caja o de gerencia emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR.

También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo del **Licenciado Esteban Umaña**, Gerente de Planificación, quien será responsable de:

1. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **MASTER CONSULTORIA, S.A. DE C.V.**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

2. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.
3. Llevar un control escrito de las personas que efectivamente asistan, lo cual documentará en los formularios de listas de asistencia determinados al efecto por CORSATUR; y,
4. Llevar un control de los bienes y servicios que La Contratista efectivamente provea; incluyendo registro fotográfico de estos.

A la conclusión del plazo contractual, el Administrador de Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción, sí así fuere procedente.

En caso de cualquier incumplimiento de La Contratista, informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma.

El Administrador de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.

El Administrador de Contrato está facultado para comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre el Administrador del contrato; así como para disminuir las cantidades solicitadas en atención al mejor interés de la Institución, obligándose La Contratista a mantener los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, La Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y la Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando la Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual;
b) Por deficiencia en la prestación del servicio;
c) por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que la Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente.

En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes: **CORSATUR:** Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador.

MASTER CONSULTORIA S.A DE C.V:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LG 21/2016	Contratación de servicios de alojamiento para municipios y circuitos turísticos participantes en la Feria Pueblos Vivos 2016.

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO** o CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **EDUARDO QUIÑÓNEZ CAMINOS**, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de **COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA S.A.**, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Libre Gestión identificada con el número 20160035 que se denomina "Servicios de alojamiento, para consultores de inversiones y para participantes en la Feria Pueblos Vivos-2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, a Resolución de Adjudicación de Procesos de Libre Gestión de fecha quince de julio de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de alojamiento para municipios y circuitos turísticos participantes en la Feria Pueblos Vivos 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Términos de Referencia "Servicios de alojamiento para consultores de inversiones y para participantes en la feria de Pueblos Vivos, año 2016"; c) Resolución de Adjudicación de

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Procesos de Libre Gestión referente a la convocatoria N° 20160035 de fecha quince de julio de dos mil dieciséis; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdo de Prórroga; e, i) Actas de Recepción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La contratista prestará servicios de alojamiento para personas que participarán en el evento Feria Pueblos Vivos 2016, en representación de municipios y circuitos turísticos inscritos en el evento en mención, según se detalla a continuación:

Servicio de alojamiento	
Requerimientos	**58 habitaciones** en ocupación triple con disponibilidad para agregar camas adicionales en las fechas solicitadas. La habitación incluye desayuno para tres personas.
Servicios requeridos	Los expositores podrán chequear la entrada al hotel desde el día viernes 9 de septiembre a partir de las 2:00 pm hasta el domingo 11 de septiembre de 2016.
Especificaciones	La contratista deberá recibir la pernoctación de los expositores de la Feria Pueblos Vivos. El costo por habitación incluye desayuno para tres personas. La cantidad de noches a pernoctar y la cantidad de habitaciones serán coordinadas con la contratista dependiendo de las necesidades de los municipios participantes y la disponibilidad. Las habitaciones serán autorizadas para un máximo de dos días.

CORSATUR realizará la reserva del servicio con la mayor anticipación posible a la fecha de utilización del alojamiento y en coordinación con la contratista hasta por el precio de este Contrato. **CORSATUR únicamente pagará la cantidad de habitaciones/noches que hayan sido efectivamente ocupadas para este servicio.**

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES

1. La Contratista deberá brindar los servicios requeridos en sus propias instalaciones.
2. La contratista deberá designar una persona de contacto directo para la coordinación de las reservas; CORSATUR notificará las fechas requeridas para cada ingreso de huésped según las necesidades que se presenten, comunicándolo a la contratista con la debida antelación para la respectiva coordinación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista se obliga además a:

1. Brindar los servicios antes mencionados, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por CORSATUR en los diferentes documentos contractuales; rigiéndose La Contratista por las instrucciones y lineamientos que brinde la Administradora de Contrato, quien, de acuerdo, al desarrollo o necesidades del evento, podrá disminuir el número de habitaciones a requerir, según lo que más convenga en el evento organizado por CORSATUR.
2. Proveer los servicios objeto de este contrato, bajo los precios unitarios ofertados, incluyendo los casos en que, el Administrador de contrato disminuya las cantidades solicitadas.
3. Proveer en tiempo y en la forma requerida los servicios objeto de este contrato, así como la calidad en los mismos.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

4. Informar de manera inmediata a la Administradora de contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Informe: Rendir informe escrito conteniendo detalle de los servicios proveídos, así como las cantidades suministradas. Este informe se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del evento. La Administradora de Contrato tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para revisar el informe y solicitar las aclaraciones o correcciones, según corresponda.
6. Dar estricto cumplimiento a este contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando la prestación del servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administradora del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US$13,961.76)** cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y demás impuestos aplicables, según el detalle siguiente:

Tarifa por noche, por habitación con todos los impuestos y desayunos incluidos.	Cantidad de Habitaciones	09 de septiembre de 2016	10 de septiembre de 2016	Total Hasta
	58 habitaciones en ocupación triple	$120.36	$120.36	$13,961.76

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

El pago se realizará en Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva Acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de Consumidor

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Final emitida a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite la Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del servicio serán los días 9 y 10 de septiembre de 2016, sin perjuicio del plazo adicional para la presentación del informe a que se refiere el numeral 5 de la cláusula quinta de este contrato, con el cual, la administradora del contrato, estará facultada para emitir acta de recepción a satisfacción de los servicios objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US$1,396.18), equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil o cheque certificado emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR.

También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Licenciada Nora Rodríguez**, Especialista en Desarrollo Territorial de la Gerencia de Turismo Interno, quien será responsable de:

1. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA S.A**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

2. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.
3. Llevar un control escrito de las personas que efectivamente asistan, lo cual documentará en los formularios de listas de asistencia determinados al efecto por CORSATUR; y,
4. Llevar un control de los bienes y servicios que La Contratista efectivamente provea; incluyendo registro fotográfico de estos.

A la conclusión del plazo contractual, la Administradora de Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción, sí así fuere procedente.

En caso de cualquier incumplimiento de La Contratista, informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma.

La Administradora de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.

La Administradora de contrato está facultada para comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del contrato; así como para disminuir las cantidades solicitadas en atención al mejor interés de la Institución, obligándose La Contratista a mantener los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

En tales casos, la Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y La Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario. En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes: **CORSATUR:** Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enriaue Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador. Teléfono

COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA S.A:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LG 20/2016	**Contratación de servicio de consultoría especializada para el desarrollo de estratégias de puesta en valor turístico de la Ruta de Los Volcanes, Centro Histórico de San Salvador y Ruta Sol y Playa, año 2016.**

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO** o CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **JOSÉ ALFREDO GARCÍA ORELLANA**, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y Representación en mi calidad de Apoderado Especial de **PITARCH URANI ASSOCIATED ADVISORS, SOCIEDAD LIMITADA,** de del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Libre Gestión identificada con el número 20160021 que se denomina "Contratación de servicio de consultoría especializada para el desarrollo de estratégias de puesta en valor turístico de la Ruta de Los Volcanes, Centro Histórico de San Salvador y Ruta Sol y Playa, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, a Resolución de Adjudicación de Procesos de Libre Gestión de fecha quince de junio de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente tiene como objeto la contratación de servicios de consultoría especializada para el desarrollo de estratégias de puesta en valor turístico de la Ruta de Los Volcanes, Centro Histórico de San Salvador y Ruta Sol y Playa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Términos de Referencia "Contratación de servicios de consultoría especializada para el

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

desarrollo de estrategias de puesta en valor turístico de la Ruta de Los Volcanes, Centro Histórico de San Salvador y Ruta Sol y Playa, año 2016"; c) Resolución de Adjudicación de Procesos de Libre Gestión referente a la convocatoria Nº 20160021 de fecha quince de junio de dos mil dieciséis; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Metodología; y, f) Actas de recepción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE

La contratista prestará servicios de consultoría especializada para realizar tres procesos de diseño de estrategia de puesta en valor turístico, para las siguientes áreas de influencia:

1. Ruta de los Volcanes.
2. Centro Histórico de San Salvador.
3. Ruta Sol y Playa.

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Para cada proceso de diseño de estrategia, la Contratista deberá:

1. Elaborar Plan de Trabajo, cronograma de tiempos de ejecución de las actividades y metodología de trabajo.

2. Realizar la Identificación y el diagnóstico de los recursos, servicios y productos turísticos del área de influencia turística correspondiente para cada proceso (Parque Nacional Los Volcanes, Centro Histórico de San Salvador y la Zona de Costa del Oriente del país), registrando los que posean las capacidades y características idóneas para integrar cadenas de servicios y/o productos turísticos de calidad y atractivos para los mercados objetivos nacionales e internacionales.

3. Diseñar una estrategia de Puesta en Valor Turístico para cada proceso, que contemple su respectiva propuesta de desarrollo de Producto Turístico, que implique la integración productiva de los recursos y los proveedores de servicios y/o productos, resultantes de la identificación y el diagnóstico realizado en cada zona.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

La Contratista se compromete a entregar los productos que se detallan a continuación, de acuerdo a los términos siguientes:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
Producto 1	**Informe Inicial:** Conteniendo el Plan de Trabajo, el cronograma de tiempos de ejecución de las actividades y la metodología de trabajo. Éste documento deberá ser entregado en físico (1 copia) y en digital (1 copia).	Dentro de **7 días hábiles**, después de recibida la orden de inicio por parte de la administradora del contrato. (Este plazo es aplicable para los tres procesos).

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Producto 2	**Informe final:** Conteniendo el resultado de la identificación y el diagnóstico, incluyendo listados de recursos y prestadores de servicios y/o productos con sus respectivos datos de contacto y fotografías del recurso, servicio, producto y de otros aspectos que ameriten, para efectos de respaldos del diagnóstico y la propuesta de la estrategia. Además, deberá contener la Estrategia de Puesta en Valor Turístico y el Producto Turístico propuesto para la Ruta. Éste documento deberá ser entregado en físico (1 copia) y en digital (1 copia).	Dentro de los **120 días calendario**, a partir de fecha de la orden de inicio. (Este plazo es aplicable para los tres procesos).

Como parte de los servicios requeridos para cada proceso, la Contratista deberá, sin limitarse a ello, realizar lo siguiente:

Reunión inicial
La contratista y la administradora de contrato sostendrán reunión con el objeto de revisar plan de trabajo, cronograma y metodología que presente la Contratista, y consensuar modificaciones a los documentos, si las hubiere.

Acerca de los informes
El informe inicial y final deberán ser previamente consensuados con CORSATUR, previo a su entrega, respetando los plazos establecidos en este contrato para sus respectivas entregas.

CLAÚSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este Contrato y demás documentos contractuales.

2. Entregar en tiempo y forma los productos esperados.

3. Asumir total confidencialidad ante la información que sea generada a raíz de esta contratación, siendo CORSATUR como propietario el único autorizado a divulgarla.

4. Toda la información que se prepara y genere será propiedad de CORSATUR.

5. Informar de manera inmediata a la Administradora del Contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.

6. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los servicios.

7. Coordinar reuniones con la administradora del contrato, para informar del avance de la consultoría y obtener los vistos buenos de los documentos a entregar, según los términos de este contrato y demás documentos contractuales.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN

Los servicios de la presenta contratación, serán ejecutados en El Salvador y los productos serán entregados en las instalaciones de CORSATUR, ubicada en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Pasaje. Carbonel, Edificio Carbonel, Col. Roma, San Salvador.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando la prestación del servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administradora de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO

El precio del contrato podrá ascender hasta la suma de **DOCE MIL DÓLARES ($12,000.00)**, cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad al siguiente detalle:

Pago	Descripción del servicio	Porcentaje	Monto IVA incluido
Primer pago	Contra entrega del Producto 1 o Informe Inicial de cada uno de los procesos, de manera física (1 copia) y en digital (1 copia).	50%	$6,000.00
Segundo pago	Contra entrega del Producto 2 o Informe Final de la Consultoría, de cada uno de los procesos, de manera física (1 copia) y en digital (1 copia).	50%	$6,000.00
		Total (IVA incluido)	**$12,000.00**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva Acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Comprobante de Crédito Fiscal emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará la retención del 13% de IVA, así como la retención por Impuesto sobre la Renta conforme a Ley corresponda para esta clase de servicios. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias internacionales, cuyo costo lo asumirá la Contratista; siempre y cuando esta modalidad sea solicitada por la Contratista mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del Contrato será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha de orden de inicio, conforme a Romano VI.- Especificaciones técnicas del requerimiento, establecida en los Términos de Referencia de este proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Un mil doscientos dólares ($1,200.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión".**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser cheque certificado o fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Licenciada Dhina Camacho**, Especialista en Desarrollo de Productos, de la Gerencia de Mercadeo, quien será el encargado de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo la administradora antes mencionada quien actuará en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de PITARCH URANI ASSOCIATED ADVISORS, SOCIEDAD LIMITADA.

La Administradora del Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora de Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, la Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y La Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario. En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador.

PITARCH URANI ASSOCIATED ADVISORS, SOCIEDAD LIMITADA:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador
CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LG 18/2016	Seguimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad a través de la contratación de servicios profesionales.

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO** o **CORSATUR**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE" y **CARLOS ALFREDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **PROCESOS EMPRESARIALES CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia PROCEM CONSULTORES, S.A DE C.V., de con Número de Identificación Tributaria encontrándome plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la **Libre Gestión** identificada con el número 20160029 que se denomina "Seguimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad a través de la contratación de servicios profesionales", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, a Resolución de adjudicación de procesos de Libre Gestión de fecha diez de junio de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los siguientes servicios relacionados al seguimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad de CORSATUR:

1. Propuesta de objetivos y planes de calidad año 2017 y el correspondiente análisis de tendencias.
2. Implementación de acciones de soporte de migración a la norma ISO 9001:2015
3. Desarrollar acciones de soporte de auditoría interna AIC2-2016

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

4. Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad:
a) Análisis de procedimientos de planeación institucional;
b) Levantamiento de diagramas de flujo de los procesos y procedimientos;
c) Documentación para gestión de modificación de procedimientos

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de servicio; b) Términos de Referencia "Seguimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad a través de la contratación de servicios profesionales"; c) Adjudicación de Procesos de Libre Gestión de fecha diez de junio de dos mil dieciséis; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Metodología; y, f) Actas de recepción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE

La consultoría comprende la planificación, seguimiento y medición de los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de CORSATUR, hasta el desarrollo de acciones de mejora y presentación de los productos esperados para este servicio.

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

La Contratista se obliga a entregar los siguientes productos, desarrollando las actividades en la forma que se detalla a continuación:

N°	PRODUCTOS A ENTREGAR	EN REFERENCIA A	ACTIVIDADES A DESARROLLAR
1	**A)** Objetivos y Planes de Calidad 2017	Objetivos de Calidad	Desarrollar propuesta de objetivos y plan anuales de desarrollo de objetivos, en alineación a la visión estratégica de CORSTUR.
	B) Informe de análisis de tendencias	Análisis de tendencias	Elaborar informe conteniendo análisis de tendencias de: Estado de acciones correctivas, acciones preventivas, resultado de medición de la satisfacción del cliente y resultado de indicadores.
2	Documentación de soporte de migración a la norma ISO 9001:2015	Norma ISO 9001:2015	**2.1-** Desarrollar acciones formativas y de sensibilización en la nueva versión de la norma ISO 9001:2015 (10 personas)
			2.2- Realizar diagnóstico de cambios en versión actual y nueva versión de norma ISO 9001:2015.
			2.3- Realizar el análisis de entorno y las partes interesadas definiendo sus requisitos y la forma de tratarlos.
			2.4- Análisis FODA, determinando riesgos y oportunidades que puedan afectar la conformidad de los productos y servicios y a la capacidad de aumentar la satisfacción del cliente.
			2.5- Diseño e implementación de metodología para el análisis de riesgos del SGC y los procesos.
			2.6- Fichas de proceso, definiendo fuentes de entrada, entrada, actividades, salidas, receptores de salidas, partes interesadas, etc.
			2.7- Asistencia técnica a los auditores internos de calidad (15 personas)

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

3	Documentación de soporte de auditoría interna AIC2-2016	Auditoría Interna de Calidad	**3.1-** Diseñar una estructura de presentación de información dentro del Formulario de registro de hallazgo por Auditorías Internas de Calidad (FO-GCA-05) Anexo 3.
			3.2- Revisión de Formularios de Análisis de Causa de Hallazgos (FO-GCA-06) Anexo 4, Formulario de Acciones Correctivas (FO-GCA-07) Anexo 5 y Formulario de Acciones Preventivas / Plan de Mejora (FO-GCA-08) Anexo 6.
			3.3- Acompañar a los Auditores de Calidad a realizar las auditorías de calidad (5 procesos) (AIC 2-2016) y elaborar informe de acompañamiento.
4	**A)** Procedimientos Planeación institucional (4 procedimientos)	Procedimientos (tomando en cuenta requisitos de la norma ISO 9001:2015)	**A.1-** Revisar y rediseñar los procedimientos del Proceso de Planeación Institucional.
			A.2- Revisar, rediseñar y elaborar instrumentos (encuestas) que miden la satisfacción del cliente, para obtener información sustancial en relación a la mejora del sistema de gestión de calidad, tomando en cuenta hallazgos encontrados en auditorías de calidad.
			A.3- Presentar y validar procedimientos de Planeación Institucional al Representante de la Dirección y a la Alta Dirección.
	B) Levantamiento de diagramas de flujo de los procesos (10) y procedimientos (38)		Levantamiento de diagramas de flujo de procesos (10) y procedimientos (38) vigentes, entregados en visio editables.
	C) Documentación para gestión de modificación de procedimientos		Elaborar los formularios para la gestión de modificación de procedimientos, para sustraer indicadores de los procedimientos (38)

CLÁUSULA QUINTA: SERVICIO ADICIONAL SIN COSTO

Adicionalmente a la ejecución de los servicios detallados en el presente Instrumento, La Contratista se obliga a realizar sin costo alguno para CORSATUR una auditoria de seguimiento con base al siguiente detalle:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD	DURACIÓN EN HORAS
Auditoría de seguimiento a procesos vitales del Sistema de Gestión de Calidad en CORSATUR	Seguimiento a los procesos vitales del Sistema de Gestión de Calidad implementado en CORSATUR.	Auditoría a fin de verificar la funcionabilidad y eficacia del Sistema de Gestión de Calidad en CORSATUR, orientada a migrar a la Norma ISO 9001:2015.	8 horas

El plazo de ejecución del servicio comprendido en esta cláusula, la Contratista deberá realizarlo a los seis meses posteriores a la finalización y cumplimiento de las actividades a que se refiere la cláusula cuarta de este mismo contrato.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN

La auditoría de seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad se realizará en las instalaciones de CORSATUR ubicada en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Pasaje. Carbonel, Edificio Carbonel, Col. Roma, San Salvador.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista, sin limitarse a ello se compromete a:

1. Apegarse a la metodología de trabajo ofertada y al plan de trabajo así como a las respectivas adecuaciones realizadas con el Administrador de Contrato.
2. Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato.

3. En caso que el personal para el desarrollo de la consultoría tuviese que abandonar el proyecto por caso fortuito o fuerza mayor, el contratista deberá someter a autorización de la administradora del contrato al personal propuesto para sustituirlo, el cual deberá tener las mismas o superiores capacidades y formación académica del que sustituyen.

4. Entregar en tiempo y forma los productos esperados según lo dispuesto en este instrumento y demás documentos contractuales.

5. Adecuar las actividades o reuniones al horario de trabajo de CORSATUR y previa coordinación con el Administrador de contrato.

6. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este contrato, y a los demás documentos contractuales.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el Administrador de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertos con cargo a la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO

El precio del contrato podrá ascender hasta la cantidad de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES ($24,860.00)**, cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

PAGO	PRODUCTO	PORCENTAJE	MONTO
1er pago	Contra entrega del producto 1 y 2	50%	$12,430.00
2do pago	Contra entrega del producto 3 y 4	50%	$12,430.00
		TOTAL, IVA incluido	**$24,860.00**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de cada uno de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de consumidor final emitida a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO meses contados a partir de la orden de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Dos mil cuatrocientos ochenta y seis dólares (US$2,486.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será por seis meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de la orden de inicio. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Esta garantía podrá ser cheque certificado o fianza mercantil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo del **Licenciado Ricardo Solórzano**, Especialista en Calidad de la Gerencia de Planificación, quien será el encargado de dar

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo el administrador antes mencionado quien actuará en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de PROCEM CONSULTORES, S.A DE C.V.

El Administrador del Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. El Administrador de Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre el Administrador del Contrato.

Corresponderá al Administrador del presente contrato implementar y dar seguimiento a las acciones de coordinación y logística que contribuyan a la ejecución del plan establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa de CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, la Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y La Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario. En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

En caso de prórroga del plazo concedida no implicará ningún costo económico para CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE
Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador.

PROCEM CONSULTORES, S.A. DE C.V:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador
CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LG 15/2016	Prestación de servicios de local y alimentación para realización de eventos organizados por Corporación Salvadoreña de Turismo año 2016.

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO,** que puede abreviarse CORSATUR, Institución Oficial Autónoma, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATANTE"; y **OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS**, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Presidente y representante legal de **HOTELES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V.,** del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Libre Gestión identificada con el número 20160025 que se denomina "Servicios para la realización de eventos en locales con alimentación incluida para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2346-292/2016, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de local con alimentación, y servicios complementarios, para los eventos de carácter institucional que organiza CORSATUR, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Reconocimiento de circuitos destacados en el programa Pueblos Vivos 2016; 2) Eventos y/o encuentros de impulso a inversión turística y emprendedurismo; 3) Clausura de programas de capacitación ejecutados en el año 2016; 4) Evento de la Unidad Ambiental de CORSATUR.

AENOR ER Empresa Registrada ER 0074/2013

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Términos de Referencia "Contratación de servicios para la realización de eventos en locales con alimentación incluida para la Corporación Salvadoreña de Turismo – CORSATUR, año 2016"; c) Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2346-292/2016, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de Prórroga; y i) Actas de Recepción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: SERVICIOS REQUERIDOS

Como parte de la logística para los asistentes a cada evento que es objeto de este contrato, La Contratista deberá, proveer el servicio de local para el desarrollo de eventos institucionales, así como brindar los bienes y servicios siguientes:

RECONOCIMIENTO DE CIRCUITOS DESTACADOS EN EL PROGRAMA PUEBLOS VIVOS 2016	
UNIDAD ORGANIZATIVA INSTITUCIONAL	Gerencia de Turismo Interno

Proveer un máximo de 600 refrigerios dobles por la mañana, bajo la modalidad Buffet; y, Estación permanente de café y/o té, azúcar normal y sustituta, cremora, removedores y agua fría (TIPO BUFET).

CANTIDAD	II.- OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS (DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO)
1	Tarima para mesa de honor con 5 sillas
2	Astas para bandera
1	Salón con espacio suficiente y acondicionado para evento.
1	Pódium
1	Micrófono fijo con pedestal o soporte de piso
2	Micrófono inalámbrico para asistentes
2	Pantalla gigante lateral para proyectar
1	Cañón para proyectar en pantallas. (incluyendo Cable RGB si necesario)
1	Laptop para proyectar en pantallas (incluyendo Cable RGB si necesario) con capacidad para videos y salida de audio
1	Acceso a Internet inalámbrico – contraseñas
1	Plantas decorativas dentro del salón
1	Parlante de sonido para la Prensa
1	Tarima para la Prensa
1	Sonido para reproducir himno nacional y/o otros audios requeridos y personal técnico encargado de manejarlo.
1	Música de ambientación al inicio, intermedios o según solicitud del administrador de contrato.
1	Mantelería y servilletas de tela
1	Estacionamiento accesible, con seguridad, para al menos 250 vehículos para cada evento.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

EVENTOS Y ENCUENTROS DE IMPULSO A INVERSION TURÍSTICA Y EMPRENDURISMO	
UNIDAD ORGANIZATIVA INSTITUCIONAL	Gerencia de Proyectos e Inversión

Proveer bajo la modalidad de plato servido, desayunos, refrigerio doble por la mañana y tarde; almuerzos; cena; y estación permanente de café y/o té, azúcar normal y sustituta, cremora, removedores; agua fría. Estos bienes y servicios serán brindados en un único evento o en más de uno, realizados, en este caso, en fechas distintas. Lo anterior, conforme a las cantidades que el Administrador del contrato requiera, quien se regirá por los límites autorizados en el acto administrativo de adjudicación de este proceso de contratación y Términos de Referencia.

CANTIDAD	II.- OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS (DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO)
1	Tarima para mesa de honor con 5 sillas
2	Astas para bandera
1	Salón con espacio suficiente y acondicionado para el desarrollo del evento.
1	Pódium
1	Micrófono fijo con pedestal o soporte de piso
1	Micrófono de pedestal de mesa
1	Micrófono de solapa
2	Micrófono inalámbrico para asistentes
1	Pantalla gigante lateral para proyectar
1	Cañón para proyectar en pantallas. (incluyendo Cable RGB si necesario)
1	Laptop para proyectar en pantallas (incluyendo Cable RGB si necesario) con capacidad para videos y salida de audio.
10	Acceso a Internet inalámbrico – contraseñas
1	Parlantes de sonido para prensa
1	Tarima para la prensa
1	Servicio de sonido para reproducir himno nacional y/o otros audios requeridos y personal técnico encargado de manejarlo
1	Mantelería para mesas
Música de ambientación al inicio, intermedio o según solicitud del administrador de contrato.	
Plantas decorativas dentro del salón, plantas iguales o diferentes, naturales o artificiales.	
Mantelería (manteles (base y top) y servilletas de tela) para mesas en color azul índigo (tipo añil) según demanda, en excelentes condiciones (no manchados, ni quemados, ni rotos)	

CLAUSURA DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EJECUTADOS EN EL AÑO 2016	
UNIDAD ORGANIZATIVA INSTITUCIONAL	Gerencia de Planificación

Proveer bajo la modalidad Buffet, refrigerio doble por la mañana; almuerzos; y Estación permanente de café y/o té, azúcar normal y sustituta, cremora, removedores; agua fría, de acuerdo al número de participantes que se solicite el servicio. Lo anterior, conforme a las cantidades que el Administrador del contrato requiera, quien se regirá por los límites autorizados en el acto administrativo de adjudicación de este proceso de contratación.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CANTIDAD	II.- OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS (DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO)
1	Tarima para mesa de honor con 5 sillas
3	Astas para bandera
1	Salón con espacio suficiente y acondicionado para el desarrollo del evento.
1	Micrófono fijo con pedestal o soporte de piso
1	Micrófono de pedestal de mesa
2	Pantalla gigante lateral para proyectar
1	Cañón para proyectar en pantallas. (incluyendo Cable RGB si necesario) (1 por evento) (2 eventos)
1	Laptop para proyectar en pantallas (incluyendo Cable RGB si es necesario) con capacidad para videos y salida de audio (1 por evento) (2 eventos)
1	Parlante de sonido para la Prensa
1	Tarima para la Prensa
1	Mantelería para mesas en color azul índigo (tipo añil) según demanda, en excelentes condiciones (no manchados, ni quemados, ni rotos)
10	Plantas decorativas dentro del salón, plantas iguales o diferentes, naturales o artificiales.
Acceso a Internet inalámbrico – contraseñas	
Servicios de sonido para reproducir himno nacional y/o otros audios requeridos y personal técnico encargado de manejarlo.	
Colocar música de ambientación al inicio, intermedios o según solicitud del administrador de contrato.	
Estacionamiento accesible, con seguridad, para al menos 30 vehículos para cada evento.	

EVENTOS UNIDAD AMBIENTAL INSTITUCIONAL	
UNIDAD ORGANIZATIVA INSTITUCIONAL	Unidad Ambiental

Proveer bajo la modalidad Buffet, refrigerios AM (porción dulce o salada, con bebida fría y /o caliente cada uno), además de los servicios complementarios siguientes:

CANTIDAD	OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS (DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO)
1	Micrófono fijo con pedestal o soporte de piso.
1	Pantalla para proyectar.
1	Salón con espacio suficiente y acondicionado para el desarrollo del evento.
1	Servicios de sonido para reproducir himno nacional y/o otros audios requeridos y personal técnico encargado de manejarlo.
1	Mantelería para mesas de color azul índigo, en excelentes condiciones
1	Estacionamiento accesible, con seguridad, para al menos 20 vehículos para cada evento.

Lo anterior, conforme a las cantidades que el Administrador del contrato requiera, quien se regirá por los límites autorizados en el acto administrativo de adjudicación de este proceso de contratación.

La Contratista se obliga además a:

1. Brindar los bienes y servicios antes mencionados, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por CORSATUR en los diferentes documentos contractuales; rigiéndose La Contratista por las instrucciones y lineamientos que brinde el Administrador de Contrato, quien, de acuerdo, al desarrollo o necesidades del evento, podrá disminuir

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

o dejar sin efecto la prestación de determinados bienes y servicios, según lo que más convenga en el evento organizado por CORSATUR.

2. Proveer los alimentos y bebidas en la modalidad, cantidades, horario y calidad requerida por CORSATUR, a través del Administrador de Contrato, y ofertada.

3. Proveer los bienes y servicios objeto de este contrato, bajo los precios unitarios ofertados, incluyendo los casos en que, el Administrador de contrato disminuya las cantidades solicitadas.

4. Proveer sin costo, los bienes y servicios objeto de este contrato, que bajo esa modalidad hubieren sido contratados.

5. La Contratista prestará este servicio previa solicitud del administrador de contrato, pudiendo inclusive disminuir la cantidad del producto a requerir.

6. Proveer en tiempo y en la forma requerida los bienes y servicios objeto de este contrato.

7. Informar de manera inmediata a la Administradora de contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del contrato.

8. Prestar los bienes y servicios objeto de este contrato, previa la notificación que efectúe el Administrador del Contrato, quien podrá solicitarlo al menos con 48 horas de anticipación a la fecha y hora de realización del evento, así como el menú seleccionado y la cantidad de bienes o servicios requeridos.

9. Rendir informe escrito conteniendo detalle de los bienes y servicios proveídos, así como las cantidades suministradas. Este informe se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del evento. El Administrador del Contrato tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para revisar el informe y solicitar las aclaraciones o correcciones, según corresponda.

10. Dar estricto cumplimiento a este contrato y demás documentos contractuales.

El servicio de alimentación se regirá en sus especificaciones técnicas por lo requerido en los respectivos Términos de Referencias, oferta técnica y económica presentada, así como en los términos contenidos en el acto administrativo de adjudicación. Los requerimientos específicos serán comunicados por el Administrador del Contrato.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando la prestación del servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el Administrador del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los bienes y servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO

El precio total del contrato podrá ascender hasta la suma de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (US$26,715.20)**, cantidad que incluye todos los impuestos aplicables, según el detalle siguiente:

1. Reconocimiento de circuitos destacados en el programa Pueblos Vivos 2016, hasta por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES, todos los impuestos incluidos.

2. Eventos y/o encuentros de impulso a inversión turística y emprendedurismo, hasta por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS DOLARES, todos los impuestos incluidos.

3. Clausura de Programas de Capacitación ejecutados en el año 2016, hasta por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS, todos los impuestos incluidos.

4. Evento de la Unidad Ambiental CORSATUR, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES, todos los impuestos incluidos.

Lo anterior, conforme a la lista de precios unitarios, contenidos en la oferta económica presentada por La Contratista, la cual forma parte de los documentos contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del Contrato será desde la orden de inicio hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Dos mil seiscientos setenta y un dólares con cincuenta y dos centavos (US$2,671.52), equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y podrá ser fianza mercantil o cheque certificado emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR.

También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de:

N°	SERVICIO DE LOCAL, ALIMENTACIÓN, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS SIGUIENTES EVENTOS INSTITUCIONALES	ADMINISTRADOR DE CONTRATO
1	Reconocimiento de circuitos destacados en el programa Pueblos Vivos 2016.	**Lic. Nora Rodríguez,** Especialista en Desarrollo Territorial
2	Eventos y/o encuentros de impulso a inversión turística y emprendedurismo.	**Lic. Karen García,** Especialista en Perfiles de Inversión
3	Clausura de Programas de Capacitación ejecutados en el año 2016.	**Elsy Alvarenga,** Especialista de Asistencia Técnica
4	Evento de la Unidad Ambiental Institucional.	**Lic. Fátima Pérez,** Coordinadora de la Unidad Ambiental

AENOR ER Empresa Registrada FR 0674/2013

IQNet

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Los Administradores de contrato, respecto de los eventos de los cuales sean responsables, serán responsables de:

1. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de HOTELES Y DESARRROLLOS, S.A DE C.V.

2. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.

3. Notificar por escrito a la Contratista, al menos con 3 días hábiles de anticipación, la fecha y hora del evento para la prestación de los bienes y servicios arriba detallados. Este plazo podría variar, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, que el Administrador de Contrato deberá documentar. Para este efecto, el Administrador de Contrato llevará un control escrito de:

   i) La cantidad de personas que asistirán en el evento; y,

   ii) Los bienes y servicios que estará requiriendo a La Contratista, incluyendo cantidades y cualquier otro aspecto relevante.

4. Durante el desarrollo del evento, el Administrador de Contrato, será responsable de:

   i) Llevar un control escrito de las personas que efectivamente asistan, lo cual documentará en los formularios de listas de asistencia determinados al efecto por CORSATUR; y,

   ii) Llevar un control de los bienes y servicios que La Contratista efectivamente provea; supervisando calidad y cantidad; incluyendo registro fotográfico de estos.

5. A la conclusión del evento, el Administrador de Contratos respectivo verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción, sí así fuere procedente.

6. En caso de cualquier incumplimiento de La Contratista, informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma.

La Administradora de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.

La Administradora de contrato está facultada para comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del contrato; así como para disminuir las cantidades solicitadas en atención al mejor interés de la Institución, obligándose La Contratista a mantener los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, la Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y La Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario. En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa de CORSATUR, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales.

La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, pérdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse en contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR:

Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador. Teléfono Correo electrónico:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

HOTELES Y DESARROLLOS S.A DE C.V:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador
CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LG 14/2016	Prestación de servicios de local y alimentación para realización de eventos organizados por Corporación Salvadoreña de Turismo año 2016.

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, según reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO,** que puede abreviarse CORSATUR, Institución Oficial Autónoma, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATANTE"; y **GABRIELA MARIA DEL SOCORRO DAVILA DE VASQUEZ,** de años de edad, del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Judicial y Administrativo de **TURISTICAS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TURI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la **LIBRE GESTIÓN** identificada con el número 20160025 que se denomina "Servicios para la realización de eventos en locales con alimentación incluida para la Corporación Salvadoreña de Turismo - CORSATUR, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR Nº 2346-292/2016, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de local y alimentación, para la realización de evento denominado ENCUENTRO REGIONAL DE COMITÉS DE DESARROLLO TURÍSTICO DE LA ZONA ORIENTE DE EL SALVADOR, programado para el año dos mil dieciséis.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Términos de Referencia "Contratación de servicios para la realización de eventos en locales con alimentación incluida para la Corporación Salvadoreña de Turismo - CORSATUR, año

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

ÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

2016"; c) Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2346-292/2016, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de Prórroga; e, i) Actas de Recepción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: BIENES Y SERVICIOS A BRINDAR:
Como parte de la logística para los asistentes al ENCUENTRO REGIONAL DE COMITÉS DE DESARROLLO TURÍSTICO DE LA ZONA ORIENTE DE EL SALVADOR, La Contratista deberá, brindar los siguientes bienes y servicios para el desarrollo del Encuentro en mención:

1. Brindar los servicios siguientes:

CANTIDAD HASTA	SERVICIO REQUERIDO	FORMA
200	Desayunos según menús ofertados y en la cantidad requerida para este evento.	Plato Servido
225	Almuerzos (entrada, plato fuerte, complementos, postre y bebida fría y caliente, según menús ofertados y en la cantidad requerida para este evento).	Plato Servido
225	Refrigerio PM (porción dulce y salada, con bebida fría y/o caliente cada uno), según menús ofertados y en la cantidad requerida para este evento).	Plato Servido
Estación permanente de café y/o té, azúcar normal y sustituta, cremora, removedores; agua fría, de acuerdo al número de participantes que se solicite para este servicio.		Buffet

2. Proporcionar, para el evento que es objeto de este contrato, los siguientes servicios complementarios sin costo adicional para CORSATUR:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO REQUERIDO
1	Tarima para mesa de honor con 5 sillas, cuyas medidas de alto y ancho serán indicadas por la Administradora de contrato.
1	Salón para desarrollo de eventos
3	Astas para bandera
1	Pódium
1	Micrófono fijo con pedestal o soporte de piso
2	Micrófonos inalámbricos para asistentes
2	Pantallas gigantes laterales para proyectar
1	Acceso a Internet inalámbrico – contraseñas
1	Música de ambientación al inicio, intermedios, o según solicitud de la administradora de contrato.
1	Mantelería
1	Estacionamiento accesible, con seguridad, para al menos 30 vehículos para cada evento

La Contratista se obliga además a:

1. Brindar los bienes y servicios antes mencionados, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por CORSATUR en los diferentes documentos contractuales; rigiéndose La Contratista por las instrucciones y lineamientos que brinde el Administrador de Contrato, quien, de acuerdo, al desarrollo o necesidades del evento, podrá disminuir o dejar sin efecto la prestación de determinados bienes y servicios, según lo que más convenga en el evento organizado por CORSATUR.

2. Proveer los alimentos y bebidas en la modalidad, cantidades, horario y calidad requerida por CORSATUR y ofertada.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

3. Proveer los bienes y servicios objeto de este contrato, bajo los precios unitarios ofertados, incluyendo los casos en que, el Administrador de contrato disminuya las cantidades solicitadas.

4. Proveer sin costo, los bienes y servicios objeto de este contrato, que bajo esa modalidad hubieren sido contratados.

5. La Contratista prestará este servicio previa solicitud del administrador de contrato, pudiendo inclusive disminuir la cantidad del producto a requerir.

6. Proveer en tiempo y en la forma requerida los bienes y servicios objeto de este contrato.

7. Informar de manera inmediata a la Administradora de contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del contrato.

8. Prestar los bienes y servicios objeto de este contrato, previa la notificación que efectúe el Administrador del Contrato, quien podrá solicitarlo al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora de realización del evento, así como el menú seleccionado y la cantidad de bienes o servicios requeridos.

9. Rendir informe conteniendo detalle de los bienes y servicios proveídos, así como las cantidades suministradas. Este informe se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del evento. El administrador del contrato tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para revisar el informe y solicitar las aclaraciones o correcciones, según corresponda.

10. Dar estricto cumplimiento a este contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando la prestación del servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administradora de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los bienes y servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO

El precio total del contrato podrá ascender hasta la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US$6,857.50)**, cantidad de incluye todos los impuestos aplicables, según el detalle siguiente:

CANTIDAD HASTA	SERVICIO REQUERIDO	FORMA	PRECIO UNITARIO	TOTAL HASTA
200	Desayunos según menús ofertados y en la cantidad requerida para este evento.	Plato Servido	$8.75	$1,750.00
225	Almuerzos (entrada, plato fuerte, complementos, postre y bebida fría y caliente, según menús ofertados y en la cantidad requerida para este evento).	Plato Servido	$13.88	$3,123.00
225	Refrigerio PM (porción dulce y salada, con bebida fría y/o caliente cada uno), según menús ofertados y en la cantidad requerida para este evento).	Plato Servido	$8.82	$1,984.50
Estación permanente de café y/o té, azúcar normal y sustituta, cremora, removedores; agua fría, de acuerdo al número de participantes que se solicite para este servicio.		Buffet	-	-
			TOTAL INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS APLICABLES	**$6,857.50**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del Contrato será desde la orden de inicio hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Seiscientos ochenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (US$685.75), equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y podrá ser fianza mercantil o cheque certificado emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Licenciada Eva Mejía**, Especialista en CDT, de la Gerencia de Turismo Interno, quien será la encargada de:

1. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.

2. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de TURI, S.A DE C.V.

3. Llevar un control de los bienes y servicios que requiera a La Contratista, así como de los que ésta brinde, en cuanto a calidad y cantidad.

4. Llevar un control de las personas invitadas al evento, cuando así aplique, así como de las personas que efectivamente asistan a estos; que se harán constar en los formularios vigentes de CORSTUR para este efecto.

5. Notificar a la Contratista, al menos con 3 días hábiles de anticipación, la fecha y hora del evento para la prestación de los servicios arriba detallados, así como la cantidad de porciones requeridos para cada evento.

6. Verificar los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción, sí así fuere procedente.

7. En caso de cualquier incumplimiento de La Contratista, informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma.

La Administradora de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

La Administradora de contrato está facultada para comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del contrato; así como para disminuir las cantidades solicitadas en atención al mejor interés de la Institución, obligándose La Contratista a mantener los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, la Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y La Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario. En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa de CORSATUR, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales.

La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, pérdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:
RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador. Teléfono Correo electrónico:

AENOR ER Empresa Registrada ER 0074/2013

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

TURÍSTICAS DE ORIENTE S.A. DE C.V.:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LG 13/2016	Servicios de Alimentación a domicilio para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016.

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según Reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo Trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez; y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO,** que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y **MARJORIE ELIZABETH ESTRADA DE HERRERA,** de años de edad, Licenciada en del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día con Número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter personal, que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Libre Gestión identificada con el número 20160016 que se denomina "Servicios de Alimentación a domicilio para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, a Resolución de adjudicación de procesos de Libre Gestión de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Contratar los servicios de alimentación a domicilio para la Corporación Salvadoreña de Turismo, a fin de brindar atención a los asistentes de las reuniones de trabajo con periodistas para la presentación de logros y participación en eventos públicos institucionales, programados para el año dos mil dieciséis.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Términos de Referencia: "Servicios de Alimentación a domicilio para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016"; c) Oferta de la Contratista y sus anexos; d) Resolución de Adjudicación de Procesos Libre Gestión de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Acuerdos o Resoluciones modificativas; h) Acuerdo

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

de Prórroga; e i) Actas de Recepción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: SERVICIO REQUERIDO

La Contratista deberá prestar servicios de alimentación a domicilio a CORSATUR, según los productos requeridos para los eventos que se detallan a continuación:

Descripción del Servicio	Productos requeridos	Precio unitario, incluye IVA
Reuniones de trabajo con periodistas para presentación de logros y participación en eventos públicos institucionales. **Ítem 12**	**Hasta 80** Desayunos servido a domicilio, que incluya cada uno: a) Desayuno b) 1 bebida fría embotellada c) 1 bebida caliente.	$8.00
	Hasta 80 Almuerzos servido a domicilio, que incluya cada uno: a) Almuerzo b) 1 bebida fría embotellada c) 1 bebida caliente.	$8.50
	Hasta 450 Refrigerios sencillos, que incluya cada uno: a) 1 porción salada o 1 porción dulce b) 1 bebida fría enlatada individual o 1 bebida caliente (chocolate, café o té)	$5.25
	Hasta 300 Refrigerios completos, que incluya cada uno: a) 1 porción salada b) 1 porción dulce c) 1 bebida fría enlatada individual d) 1 bebida caliente (chocolate, café o té)	$6.30

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

1. La Administradora de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.
2. La Contratista se obliga a brindar los servicios en las cantidades requeridas y calidad presentada en la oferta.
3. CORSATUR podrá disminuir las cantidades solicitadas en atención al mejor interés de la Institución obligándose la Contratista a mantener los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES

Para el servicio objeto del presente contrato, la Contratista especialmente acepta cumplir las siguientes condiciones:

1. CORSATUR podrá realizar pedidos de alimentación incluso 12 horas antes de las actividades, obligándose la Contratista a dar respuesta a la solicitud en el tiempo señalado.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

2. La Administradora de Contrato podrá rechazar cualquier pedido que no cumpla con las especificaciones de calidad y servicio, sin asumir costos económicos CORSATUR por ese hecho.
3. La Contratista deberá brindar los refrigerios en las cantidades requeridas, menú y calidad ofertada. Los servicios de alimentación deben ser de buena calidad, presentación y con todos los estándares de salubridad.
4. La contratista deberá detallar el costo del transporte para los servicios prestados fuera de San Salvador detallado por zona: Zona Oriental, Zona Central, Zona Occidental. (El cual se sumará al precio del refrigerio solicitado cuando aplique).
5. La Contratista deberá prestar servicio de mantelería, cristalería (platos, vasos, cubiertos) estaciones de agua (cuando el servicio sea fuera de la Institución) y café, mesas, sillas cuando así se requiera. Excelente presentación y atención de los meseros.
6. La Contratista deberá tener listo el montaje 40 minutos antes de cada evento.
7. En caso de cambio de fecha en los eventos a realizar, el Administrador del Contrato notificará al menos con un día de anticipación y la Contratista deberá mantener los refrigerios en las cantidades requeridas, menú y calidad ofertada.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este Contrato y a los demás documentos contractuales.
2. Entregar en tiempo y forma los servicios de alimentación requeridos en las Oficinas Centrales de CORSATUR o donde la Administradora de Contrato le indique.
3. Mantener los precios unitarios ofertados en caso de disminuir las cantidades solicitadas.
4. Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando la prestación del servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administradora de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013
IQNet

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA NOVENA: PRECIO

El precio total del contrato podrá ascender hasta la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES ($5,580.00)**, cantidad de incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según se detalla en la Resolución de adjudicación del presente proceso de Libre Gestión, de fecha cinco de mayo del año en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del Contrato será desde la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista rendirá por su cuenta y a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Quinientos cincuenta y ocho dólares (US$558.00), equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y podrá ser fianza mercantil o cheque certificado emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Licenciada Ingrid Zuniga**, Técnico en Comunicaciones, quien será la encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo la administradora antes mencionada quien actuará en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **MARJORIE ELIZABETH ESTRADA DE HERRERA.**

La Administradora de Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora de Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador. Teléfono Correo electrónico:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador

CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

MARJORIE ELIZABETH ESTRADA DE HERRERA:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

AENOR ER Empresa Registrada ER 0074/2013

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CONTRATO LG 12/2016	**Contratación de servicios para realizar investigaciones de post campañas publicitarias que realiza CORSATUR en temporadas vacacionales tanto nacionales como regionales (Guatemala y Honduras) año 2016.**
VIGENCIA	Desde la orden de inicio al 31 de diciembre de 2016

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO** o CORSATUR, Institución Oficial Autónoma, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este Contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **JUAN FEDERICO SALAVERRÍA QUIRÓS,** de años de edad, del domicilio de departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **RESEARCH & PLANNING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia RESEARCH & PLANNING, S.A DE C.V., del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato de: ***"Servicios para realizar investigaciones de post campañas publicitarias que realiza CORSATUR en temporadas vacacionales tanto nacionales como regionales (Guatemala y Honduras) año 2016",*** proveniente del proceso de Libre Gestión identificado con el número de convocatoria 20160008, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a la adjudicación de procesos de Libre Gestión de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

El objetivo de esta contratación es la realización de investigaciones de post campañas publicitarias a fin de evaluar el nivel de conocimiento por parte de la población en general de las campañas publicitarias tanto nacionales como regionales (Guatemala y Honduras) que realiza CORSATUR en temporadas vacacionales, año dos mil dieciséis.

Los objetivos específicos del presente contrato son: 1) Determinar a nivel muestral el nivel de conocimiento que tiene la población tanto nacional como regional de las campañas realizadas por CORSATUR en períodos vacacionales; y, 2) Conocer el nivel de impacto en la toma de decisión para hacer turismo en El Salvador

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES
Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Términos de Referencia: "Contratación de servicios para realizar investigaciones de post campañas publicitarias que realiza CORSATUR en temporadas vacacionales tanto nacionales como regionales (Guatemala y Honduras), año 2016"; c) Adjudicación de Procesos Libre Gestión de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdo de Prórroga; y i) Actas de Recepción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

2

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE
El alcance de la presente contratación se circunscribe al impacto que causan las campañas publicitarias en épocas vacacionales; siendo necesario contratar servicios para poner en marcha una investigación post campaña.

Universo de la Investigación
Con respecto a la campaña nacional, la población estará conformada por el conjunto de personas mayores de 18 años que residen en San Salvador.

Con respecto a la campaña regional (Guatemala y Honduras) la población estará conformada por el conjunto de personas mayores de 18 años de la capital de Guatemala y Honduras.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES GENERALES:
La Contratista será responsable de:

Metodología:
Implementar la siguiente metodología, sin limitarse a ello:

a) Diseño Muestral
Con base a la población antes planteada, la contratista realizará los diseños muéstrales tanto para la campaña publicitaria nacional como la regional. El margen de error deberá de ser del 3%, con una confiabilidad del 97%. El método de selección y afijación muestral que mejor responda a los objetivos del proyecto.

b) Criterios metodológicos
Los criterios metodológicos a tomar en cuenta por la contratista serán los siguientes:

1) Todas aquellas variables consideradas como otros, otras, etc., deberán especificarse al momento del levantamiento de los datos (entrevista) ya que las mismas también deberán ser sujetas de análisis y tabulación.
2) Tiempo de levantamiento de información.
3) Previo análisis de la información, la contratista deberá hacer los ajustes e imputaciones correspondientes, en relación a los entrevistados que manifiesten conocer o no el destino turístico.
4) Todas las variables investigadas son importantes para CORSATUR, por lo que la contratista deberá asegurarse que los cuestionarios sean completados totalmente al momento de la entrevista.
5) La contratista deberá presentar una propuesta metodología para medir la campaña nacional (El Salvador) y otra metodología para la Regional (Guatemala y Honduras)

AENOR ER Empresa Registrada FR 6074/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

6) El servicio solicitado trata de una estadística de carácter continuo con periodicidad temporal.

c) Cobertura y etapas de las encuestas

Presentar la distribución muestral y las zonas o lugares de levantamiento de encuestas.

d) Especificaciones sobre cuestionario, variables a investigar y trabajo de campo:

Variables a investigar

La contratista deberá incluir en cada etapa según corresponda, sin limitarse a ello:

1) Aspectos demográficos
2) Penetración del mensaje de la campaña
3) Recordación del mensaje
4) Elementos favorables y desfavorables de las campañas
5) Recordación de medios en donde ha visto la campaña
6) Nivel de influencia ejercida por la campaña para realizar turismo en El Salvador, Guatemala y Honduras.
7) Recomendaciones a nivel de marca y a nivel de destino
8) Posicionamiento
9) Medios en que los vio
10) Redes sociales y pagina Web
11) Recomendaciones sobre visitar El Salvador
12) Otras que a juicio de la contratista considera importantes agregar

e) Lugar de trabajo

El lugar de trabajo será las oficinas de la contratista y en los lugares sujetos de estudio.

f) Programa de visitas

En el plan de trabajo a presentar, la Contratista deberá establecer un cronograma de trabajo en donde defina las etapas a desarrollar en cada momento del proceso de planificación, levantamiento de datos, procesamiento de la data y presentación de los tabulados y reportes finales de la información estadística respectiva. CORSATUR a través de la Unidad de Inteligencia de Mercado realizará visitas de supervisión cuando lo estime conveniente.

g) Tiempo de trabajo

Para cada investigación de temporada se dará una orden de inicio, la cual iniciará al finalizar cada temporada iniciando en Semana Santa finalizando en la temporada de navidad.

El tiempo establecido para presentar los informes borradores será a más tardar 10 días hábiles después de finalizado el levantamiento de información.

h) Obligaciones específicas

Sin limitarse a ello, la contratista se obliga:

1. Diseño de los cuestionarios aprobados por CORSATUR para la campañas nacional y regional. Cada una deberá elaborarse con base a los resultados esperados.
2. Presentación de la metodología a utilizar según los Términos de Referencia para cada una de las campañas.
3. Elaboración de diseño muestral para cada campaña.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0674/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

4. Preparación de programas de captura y reportes en software especializado *(SPSS V.18 ó 19 Base y Tabla)* (presentar con su oferta copia de las licencias del software especializado a utilizar en el desarrollo del trabajo, requisito indispensable.
5. Especificar los diferentes y controles que se prevé hacer, para que los resultados cumplan con los requisitos estadísticos básicos que aseguren la calidad de las variables investigadas.
6. Plan de trabajo y cronograma de trabajo a desarrollar.
7. Para ambas campañas la contratista deberá presentar un listado del personal con una descripción del cargo a desempeñar en el proyecto.
8. La contratista deberá contar con el Personal mínimo requerido siguiente: 1 Coordinador, 1 muestrista, 3 supervisores, y personal de campo (6).

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:
La Contratista deberá presentar, en tiempo y forma los siguientes productos:

1. Informe borrador

Se presentarán informes borradores por cada una de las campañas vacacionales, nacional y regional, según corresponda, deberán entregarse a CORSATUR de la siguiente manera:

Informe digital borrador, diez días hábiles después de finalizado el levantamiento de la información, conteniendo los resultados muestrales de todas las variables a investigar, análisis respectivo, conclusiones y recomendaciones.

CONTENIDO
I. INTRODUCCIÓN
   a) Objetivos del estudio
   b) Resumen ejecutivo
II. ANTECEDENTES
III. Nombre de la campaña
   a) Descripción
   b) Desarrollo
   c) Conceptualización
IV. PLANIFICACIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA
   a) Especificaciones
   b) Piezas publicitarias
   c) Pauta publicitaria
V. REACCIONES Y COBERTURA MEDIÁTICA
   a) Antecedentes
   b) Reacciones
   c) Cobertura mediática
VI. ESTUDIO DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO
   a) Antecedentes
   b) Objeto y objetivo
   c) Descripción
   d) Resultados
   e) Visión global
   f) Análisis estadísticos
   g) Error muestral
   h) Fases de imputación
   i) Metodología

j) Marco conceptual (Conceptos Relevantes).
k) Diseño muestral
l) Cuestionarios
m) Diseño del Plan de Trabajo
n) Composición final de la muestra

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Conclusiones
Recomendaciones
ANEXOS
Bases de datos en Excel y SPSS
Tablas de datos.

2. Informe final

Se presentarán informes finales por cada una de las campañas vacacionales nacional y regional; CORSATUR podrá hacer observaciones a los informes entregados por la contratista, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posterior a su recepción.

La contratista deberá atender las observaciones y entregar el documento correspondiente y demás elementos vinculados, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la recepción de las observaciones, caso contrario se contará como atraso y se cobrarán las multas correspondientes.

Aprobado el informe borrador descrito anteriormente, la contratista deberá presentar el informe final conteniendo el mismo contenido del informe borrador de la siguiente forma:

INFORME FINAL, QUE CONTENGA
Dos documentos originales anillados en cartapacio ½" (1,27 cm) a doble cara, a color, del Informe Final completo de cada etapa.
Una copia adicional del resumen ejecutivo, engrapada (no anillada).
Tres CD conteniendo los archivos del informe final completo (Resumen Ejecutivo, Informe completo y anexos) en Word y Adobe Acrobat 6.0, la base de datos en SPSS, cuadros y tablas en Excel.
Base de datos del levantamiento de datos.
Una presentación en Power Point que resuma los principales resultados del estudio conteniendo analisis de los resultados, propuestos y sugerencias.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Son obligaciones de la Contratista:

a) Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este Contrato y a los demás documentos contractuales.
b) Entregar en tiempo y forma los productos esperados.
c) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiera afectar la ejecución de la presente contratación.
d) Comunicarse con CORSATUR únicamente a través del Administrador del Contrato quien canalizará cualquier solicitud a las autoridades competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS

Todos los productos que se obtengan de la presente contratación serán propiedad de CORSATUR y en ningún momento podrán ser divulgados en todo o en parte, directamente por la contratista o por interpósita persona.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS
Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el Administrador del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO
El plazo de ejecución del contrato será desde la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin perjuicio de los tiempos pactados contractualmente para la entrega y aceptación de productos esperados.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO
El precio total del servicio será hasta por la cantidad de **VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($27,000.00)**, cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

Presentación de cronograma de ejecución, plan de calendarización de levantamientos, diseño muestral, cuestionarios, aprobadas por CORSATUR, manual del encuestador, Informe metodológico. 5 días posteriores a la firma del contrato. Correspondiente al 10%	$2,700.00
Presentación de informe por campaña nacional y regional	
Semana Santa, correspondiente al 30%	$8,100.00
Julio, correspondiente al 10%	$2,700.00
Agosto, correspondiente al 20%	$5,400.00
Diciembre, correspondiente al 30%	$8,100.00
Total	**$27,000.00**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO
Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de cada uno de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva Acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y Crédito Fiscal emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido.

Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida. La forma de pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América.

El pago de los servicios realizados será a través de pagos parciales conforme se ejecuten y presenten los respectivos informes de acuerdo a las especificaciones técnicas.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2011

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO
La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Dos mil setecientos Dólares (US$2,700.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de once meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que La Contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por La Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser únicamente fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato en relación estará a cargo de la **Licenciada Alba Elizabeth Flores de Sánchez,** Especialista en Inteligencia de Mercado de la Gerencia de Mercadeo, quien será encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento y demás normativa emitida por la UNAC; asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los Administradores de Contrato, siendo la administradora antes mencionada quien actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **RESEARCH & PLANNING, S.A. DE C.V.**

El Administrador del Contrato verificará que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma.

El Administrador del Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Gerencia, para que en su ausencia realicen las actividades detalladas en la normativa aplicable. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre el Administrador del Contrato.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; c) De conformidad a los Arts. 83, 83-A y 83-B LACAP.

En tales casos, CORSATUR emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y La Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por La Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad a los Arts. 83, 83-A y 83-B LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y La Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando la Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0674/2003

I.Net

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

10

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual;
b) Por deficiencia en la prestación del servicio;
c) por mutuo acuerdo entre las partes.

En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD
CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; y, d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE
Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono Correo electrónico:

AENOR ER Empresa Registrada FR 0674/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

RESEARCH & PLANNING, S.A. DE C.V.:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

11

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador

CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LG 09/2016	Contratación de servicios de administración general del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad – CTPLL, año 2016.

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según Reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo Trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez; y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO,** que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS,** de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.,** del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión identificado con el número 20160006 denominado: "Contratación de servicios de administración general del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, Resolución de adjudicación de procesos de Libre Gestión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto los servicios de administración del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad – CTPLL, para el año 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de servicio; b) Términos de Referencia "Contratación de servicios de administración general del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, año 2016"; c) Oferta de La Contratista y sus anexos; d) Resolución de Adjudicación de Procesos de Libre Gestión de fecha veinticuatro de febrero

AENOR ER Empresa Registrada

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

de dos mil dieciséis; e) Las Garantías; f) Orden de Inicio; g) Acuerdos o Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Actas de recepción a satisfacción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio requerido comprende la ejecución por parte de la Administración, de una serie de actividades de supervisión, orientación, control, entre otras, en las diversas etapas en la que se desarrolla el Complejo Turístico.

El Complejo Turístico del Puerto de La Libertad (CTPLL), se compone y distribuye en las siguientes etapas:

a) **Etapa I - Plantas de Tratamiento:** comprende dos plantas de tratamiento de aguas negras para captar las aguas negras y residuales de la Etapa II – Anfiteatro y Etapa III – Plaza Gastronómica, cuenta con una cisterna para agua potable y equipo de bombeo, un cuarto eléctrico.

b) **Etapa II - Anfiteatro:** cuenta con capacidad para 3,500 personas en su graderío, escenario elevado con cubierta de membrana arquitectónica color blanco que descansa en una estructura metálica, cuenta con dos casetas en ambos extremos del escenario, espacio para usos múltiples entre graderíos y escenario incluye dos torres de basquetbol, en su área norte cuenta con 4 locales "Tipo B" destinados para restaurantes para preparación de comida rápida y 4 locales "Tipo C" para ventas de artesanías o souvenir, en la parte posterior de los graderíos se ubica el área de juegos para niños. Dicha etapa posee tres baterías de servicios sanitarios para uso público, áreas de circulación peatonal, áreas verdes, senderos peatonales y plazas de contemplación. Cabe señalar que actualmente se encuentra en administración con la Alcaldía del Puerto de La Libertad a través de un Convenio con CORSATUR.

c) **Etapa III – Plaza Gastronómica:** cuenta con una plaza de acceso con pérgola de madera y bases de concreto, áreas verdes y plaza central; posee locales comérciale en arrendamiento, los cuales se han destinado para restaurantes y artesanías, siendo distribuidos por 4 locales "Tipo A" para restaurantes que tienen capacidad para 150 personas cada uno, 4 kioscos dobles "Tipo B" para restaurantes de preparación y venta de comida rápida con capacidad para 15 personas cada uno y 2 kioscos dobles "Tipo C" para la venta de artesanías u otros artículos; es decir la infraestructura da cabida a 16 diferentes establecimientos comerciales, debidamente equipados y amoblados, los cuales se complementan con áreas de circulación como el malecón, áreas verdes, senderos y plazas de contemplación. Adicionalmente cuenta con un estacionamiento vehicular para 51 espacios, con caseta de cobro para el ingreso al estacionamiento, dicha caseta cuenta con su servicio sanitario. Así mismo, la construcción cuenta con cisterna para agua potable, equipo de bombeo, cuarto eléctrico y dos cuartos de acopio para desechos sólidos.

d) **Etapa IV - Edificio de La Fuerza Naval:** comprende edificación semicircular en operación desde 2008, actualmente es administrada a través de un convenio suscrito entre el Ministerio de la Defensa Nacional y CORSATUR; en dichas instalaciones se cuenta con un cuarto de acopio para basura, cisterna y cuarto eléctrico.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

e) **Etapa V – Centro de Negocios Turísticos:** comprende edificación de dos niveles, compuesto por 2 alas, donde se encuentra la oficina Administrativa y de Mantenimiento del CTPLL, Oficina de Información Turística, una batería doble de servicios sanitarios, así como locales en arrendamiento destinados para institución financiera, comercio, oficinas, entre otras. Posee un área de acceso que enfatiza el renombrado Muelle Artesanal del Puerto de La Libertad cubierta por una membrana arquitectónica color blanca sostenida por una estructura metálica, cuenta con una isla de buses ubicada al norte de las edificaciones la cual le da entrada peatonal a la gran plaza central en la cual se encuentra un barco de madera con mobiliario, el cual es destinado para comercio. Estas dos etapas, poseen cada una un cuarto eléctrico, áreas complementarias, áreas de circulación como el malecón, áreas verdes, senderos, plazas de contemplación.

f) **Etapa VI – Plaza del Muelle:** comprende la ubicación de 42 arrendatarios del Complejo Turístico, un estacionamiento de lanchas, área de malecón, áreas verdes, una piscina en desuso, conexión de pasarela con el edificio de estacionamiento, cuenta con una bóveda de aguas lluvias, entre otros.

g) **Etapa VII – Edificio de Estacionamiento:** comprende un edificio de 2 niveles para estacionamiento vehicular ubicado al costado nororiente del complejo, con capacidad para 253 espacios de parqueo, cuenta con dos accesos en el sector norte y sur cada una con su caseta de cobro con servicio sanitario las cuales cuentan con sistema computarizado para el ingreso al estacionamiento y, cuenta además con una pasarela para facilitar la comunicación entre el estacionamiento principal y el Complejo, posee una batería de servicios sanitarios para mujeres y hombre, una cisterna, un tanque de fosa séptica de rebalse, cuarto eléctrico, áreas de circulación, áreas verdes, señalización vertical y horizontal.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE Y SERVICIOS REQUERIDOS

La Contratista deberá cumplir sin limitarse, a las actividades generales siguientes:

1. Deberá Administrar de forma integral el CTPLL, en todas las etapas que lo conformen, aplicando el Reglamento de Funcionamiento y coordinando la presencia en el lugar, en horarios abiertos al público y/o cuando se demande su presencia. Los servicios deberán realizarse de lunes a viernes con horarios de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y el día sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m; además, deberán contar en horarios extraordinarias, fines de semana y días de asueto, con un representante que permanezca a tiempo completo en el Complejo para atender las demandas y eventualidades de todo lo que pueda ocurrir en campo, así como emergencias que puedan surgir y que requieran de acciones y respuestas inmediatas.
2. Participar en la bitácora de campo que elabore La Contratista del Mantenimiento General del CTPLL y generar Informes mensuales con un registro fotográfico de antes, durante y después, tomadas desde el mismo ángulo y que incluyan la fecha automáticamente desde la cámara en que fueron tomadas, para que respalden la supervisión realizada y los controles administrativos y de funcionamiento del CTPLL, así como coordinar, revisar y emitir opinión sobre el desempeño mensual realizado por las empresas o personas naturales involucradas en el CTPLL y remitir a la Gerencia de

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Proyectos e Inversión dichos documentos, respetando las fechas estipuladas de entrega por CORSATUR.

3. Supervisar y coordinar que el personal que está bajo su cargo, este realizando sus funciones y obteniendo los productos esperados de sus actividades asignadas.
4. Realizar visitas periódicas al interior de todos los locales arrendados así como los locales entregados en convenio, para constatar el buen uso, funcionamiento y estado de los equipos y mobiliario entregados de acuerdo a inventario proporcionado por la Unidad de Activo Fijo de CORSATUR, así como la realización de mantenimiento de tipo preventivo realizado por los mismos.
5. Verificar que se respeten las áreas a utilizar por los arrendantes del complejo, de acuerdo al contrato suscrito con CORSATUR.
6. En el caso que los arrendantes falten al cumplimiento del reglamento, la administración deberá informar inmediatamente al administrador de contrato para las debidas acciones a tomar.
7. Coordinar la presencia permanente de la POLITUR, Fuerza Naval y de la empresa de seguridad privada contratada por CORSATUR en el Complejo.
8. Apoyarse con el equipo de seguridad privada y cobradores, para llevar un estricto control del ingreso de usuarios y de vehículos al Complejo reflejando dichos datos en cuadros estadísticos mensuales.
9. Deberá evitar las ventas ambulantes no autorizadas dentro del Complejo Turístico.
10. Mantener una frecuente comunicación con el Alcalde del Municipio del Puerto de La Libertad para mantener una estrecha relación en lo que se refiere a las diferentes actividades a realizar, y poder resolver problemas oportunamente. Por ejemplo: la recolección de basura en las fechas que ha sido asignadas (*tren de aseo*), dar el adecuado mantenimiento al anfiteatro de acuerdo al Convenio, mantenimiento a la batería de servicios sanitarios N° 3, áreas verdes, áreas complementarias, solicitud de apoyo con elementos del CAM cuando se requiera, programación de eventos en el anfiteatro, verificación de cancelación de recibo de energía eléctrica y de agua potable, entre otros.
11. Elaborar calendarización de eventos fijos a realizar en el Anfiteatro en coordinación con la Alcaldía del Puerto de La Libertad, con el objetivo que se genere un atractivo para la afluencia de visitantes en el complejo.
12. Velar que el estado del inmueble (anfiteatro, plazas, salones, entre otros), sean entregados en perfecto estado por el usuario responsable, al final de cada evento.
13. Gestionar con la empresa distribuidora de gas, el reabastecimiento del insumo para los locales "Tipo A1 y A2", ubicados en la Etapa III - Plaza Gastronómica.
14. Supervisar el cumplimiento del reglamento de funcionamiento de uso de las instalaciones por parte de los arrendatarios de todos los locales, contratistas, involucrados en convenios, así como de todos los diferentes usuarios en el interior del complejo.
15. Reportar a CORSATUR al siguiente día hábil a más tardar, cualquier inconveniente encontrado en cuanto a deterioros se refiere, y resolverlo lo antes posible, tanto en las instalaciones de infraestructura como en el equipo y mobiliario existente.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

16. Llevar control de las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento, convenios, contratistas y prórrogas, debiendo informar por lo menos dos meses antes del vencimiento a CORSATUR para coordinar con la Unidad Jurídica.
17. Realizar gestiones de cobro mensuales para cada arrendatario (elaborando las respectivas notas de cobro personalizadas con el detalle de cada uno). Se deberá reflejar en dichas notas, los pagos mensuales correspondientes a arrendamiento, pago del servicio de agua potable, verificar la entrega de garantías y depósitos (cuando aplique). Deberá reportar las irregularidades y plantear las medidas de acción al Administrador de Contrato asignado por CORSATUR para que estas sean resueltas oportunamente con el apoyo de la Unidad Jurídica.
18. En el caso que el arrendatario caiga en mora, será necesario que la Administración dé el apoyo a la Unidad Jurídica de CORSATUR para tomar acciones o para hacer efectiva la finalización del contrato de acuerdo a lo pactado, proceder con el desalojo y entrega del local correspondiente.
19. Elaboración y remisión del listado mensual de clientes morosos de pago; el cual deberá estar debidamente actualizado con cantidad en mora.
20. Calcular los costos prorrateados por los consumos de servicios básicos cuando estos sean compartidos como en el caso de los locales del Centro de Negocios Turísticos, Edificio de la Fuerza Naval y Plaza del Muelle.
21. Realizar lecturas de los medidores de agua potable en los locales arrendados, citando por ejemplo en la Plaza Gastronómica, para luego emitir las respectivas notas de cobro correspondientes.
22. Realización de reuniones periódicas con los arrendatarios autorizados del CTPLL, como medida de retroalimentación de acciones y actividades.
23. Deberá mantener estrecho contacto con CENDEPESCA, el administrador del muelle y presidentes de cooperativas pesqueras y de comercialización de mariscos, para mantener el adecuado ordenamiento y limpieza del área asignada para estacionar las embarcaciones.
24. Velar por la resolución de conflictos que se puedan presentar al interior del CTPLL. Resolver conflictos e inquietudes entre los arrendantes apegándose al Reglamento de Funcionamiento.
25. Remitir a CORSATUR los documentos recibidos para pago de Impuestos Municipales, así como los recibos de cobro de los servicios básicos (agua potable y energía eléctrica) de todas las Etapas.
26. Asistir a las reuniones de ADEPESTULL, como parte del equipo de CORSATUR, dejando seguimiento de puntos tratados en ayudas memorias, las cuales se deberán anexar a los informes mensuales a presentar.
27. Elaborar con el apoyo de Protección Civil, un plan para las rutas de evacuación al interior del CTPLL en caso de emergencias (incendios, temblores, terremotos, etc.) y elaborar el plan de preparación contra desastres naturales (tormentas, huracanes, tifones, tsunamis, etc.), para la ejecución de las mismas, definiendo los canales de comunicación a seguir para este tipo de eventualidades.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

28. Coordinar, dar seguimiento y control de las actividades que se desarrollen en los estacionamientos del complejo.
29. Remitir a la Gerencia Financiera de CORSATUR, las facturas de cobro de los estacionamientos del Complejo Turístico para su respectivo control, debiéndose realizar dicha actividad una vez por semana.
30. La Administración del CTPLL será la responsable de promover, concertar citas, mostrar y dar información a los posibles clientes potenciales para arrendar locales disponibles ubicados en todas las etapas del CTPLL. Deberá elaborar un banco de datos y realizar el seguimiento respectivo de quienes soliciten la información, enviando el informe mensual a CORSATUR.
31. Velar por el cumplimiento de los Convenios entre las instituciones involucradas con CORSATUR, tales como el Ministerio de la Defensa Nacional y con la Alcaldía del Puerto de La Libertad.
32. Inspeccionar, exigir y supervisar las actividades de mantenimientos que se realicen en el interior del Complejo Turístico, haciendo énfasis en la seguridad e higiene industrial.
33. Realizar asignaciones de actividades que le pueda solicitar el Administrador del Contrato, ya sean las anteriores en el interior del Complejo Turístico o fuera de este, siempre y cuando estén relacionadas a las actividades de servicios derivadas de este contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA QUINTA: MEDIDAS A IMPLEMENTAR

La Contratista deberá implementar las medidas siguientes, sin limitarse a ellas:

1. Mantener el personal permanentemente en el sitio mientras dure el contrato, el cual deberá validar las bitácoras de campo a diario de los contratistas que brindan el servicio de mantenimiento general, servicio de seguridad y mantenimiento general de plantas de tratamiento del complejo. Posteriormente se le indicará al Contratista, el personal autorizado para escribir en dicha bitácora por parte de CORSATUR y por parte de las empresas o personas naturales contratadas.
2. Suministrar los recursos humanos capacitados, materiales, herramientas, mobiliario, equipos, maquinaria, medios de comunicación de forma ininterrumpida, entre otros que sean de vital importancia para el desarrollo de cada una de las actividades, de acuerdo a lo estipulado en los documentos contractuales.
3. Equipo de Trabajo de Campo: entregar a CORSATUR un registro de identificación con fotografía, de las personas que ejecutarán las actividades administrativas, la cual debe incluir el nombre completo, N° de DUI y el nombre de la empresa; el Contratista dotará de uniforme (camisa) a su personal, el cual deberán portar durante las jornadas laborales mientras dure el contrato. Los trabajadores deberán dirigirse de manera apropiada al personal de CORSATUR y a todas las personas que circulen en los alrededores; y no les estará permitido el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de trabajo; el representante de CORSATUR solicitará el reemplazo de cualquier persona al servicio del Contratista, si ésta persona es inapropiada o negligente en el cumplimiento de sus funciones, o si se conduce de forma indebida a cualquier persona.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

4. Herramientas, Equipo y Mobiliario: CORSATUR proveerá a La Contratista del espacio físico necesario para la instalación de la oficina Administrativa, dotándole de los servicios de energía eléctrica y agua potable. La Contratista deberá proveerse de forma ininterrumpida, los siguientes servicios sin limitarse a ello: internet, telefonía móvil, papelería, equipo de cómputo (escritorio y/o laptop), router, fotocopiadora, impresor, escáner, teléfono, fax, muebles de oficina, cámara digital, baterías recargables y cargador, cinta métrica, entre otros que sean de vital importancia para el desempeño de sus labores. Deberá contar con un software mínimo para realizar los reportes respectivos y para informarse sobre la infraestructura del CTPLL que debe incluir, Office 2003 o más reciente, AutoCAD 2007 y Adobe PDF.
5. La Contratista, deberá de identificar sus oficinas con la debida rotulación formal, además deberá de proveer camisetas y carnet de identificación con fotografía a todo su equipo de trabajo que deberán portar de manera diaria dentro del Complejo, identificándose como parte de la Administración, con el logo del Malecón, además deberá dotar de herramientas de seguridad industrial como cascos, lentes protectores, guantes, entre otros.
   Al finalizar el contrato, el contratista deberá entregar en buen estado las instalaciones que le fueron asignadas originalmente.
6. Higiene Ocupacional y Seguridad Industrial: cumplir con condiciones de higiene ocupacional y seguridad industrial para protección de sus empleados, brindándoles al administrador del CTPLL y los técnicos de mantenimiento y de plantas de tratamiento, el equipo de protección personal de acuerdo al tipo de supervisión que se realice, tales como casco, chalecos reflectores, mascarillas para polvo y/o vapores, guantes, lentes de protección, arnés, entre otros. Los técnicos supervisores deberán usar un tipo de zapato cerrado o de seguridad. Todas las áreas que se encuentren en ejecución de trabajos deberán ser delimitadas con cinta amarrilla de precaución según instrucciones del representante de CORSATUR.
7. Control y Calidad: suministrar materiales nuevos y en cuanto al mobiliario y equipo deberán encontrarse en buenas condiciones. No se permitirá el uso de mobiliario y equipos averiados, rotos, extensiones de toma de corriente improvisadas y con cables deteriorados. La persona natural o jurídica contratada será responsable de cuidar los bienes e inmuebles sobre los que trabaja, y deberá reparar sin costo adicional, cualquier daño que por accidente, descuido o mala intensión realice el personal en el área de influencia del proyecto.
8. Acopio y Desalojo de Materiales: mantener en el sitio mientras dure el contrato en orden y limpieza de manera diaria, acopiando todos los materiales para uso de La Contratista, en los lugares asignados por la Administradora de contrato, los cuales serán indicados junto con la orden de inicio. La Contratista, deberá suministrar a su equipo de trabajo, los utensilios básicos de higiene (papel higiénico, jabón, detergentes, entre otros) que serán colocados en el servicio sanitario asignado para su uso. Deberá programar y ejecutar con el apoyo del Ministerio de Salud y la persona natural o jurídica contratada para el Mantenimiento del Complejo, el control de plagas, insectos y roedores dentro del Complejo.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

9. Inspecciones: CORSATUR, designará al personal técnico para realizar inspecciones rutinarias y parciales a los trabajos administrativos y tendrá acceso a la información relacionada con la administración cuando sea requerido.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE PROPORCIONARÁ LA CONTRATISTA:

La contratista deberá contar con la organización del personal necesaria para cumplir eficientemente con los servicios solicitados; siendo responsable de:

1. Proporcionar y disponer adecuadamente una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, quienes contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
2. El personal ejecutivo y administrativo que trabaje bajo el contrato a tiempo parcial, será específicamente indicado.
3. Utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica; no estará permitido realizar cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, el contratista deberá proponer al Contratante con un máximo de cinco (5) días hábiles, el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El Personal de cambio deberá ser igual o mejor que el inicialmente propuesto y por el cual la firma contratista obtuvo la calificación técnica.
4. Emplear los servicios del personal indicado en la oferta técnica, de acuerdo a lo establecido en los periodos definidos en la oferta técnica y oferta económica revisada, a cuyo efecto deberá presentar al contratante, dentro de los primeros diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, copias de las respectivas cartas compromiso de trabajo
5. El contratante podrá solicitar cambios del personal del contratista, en cualquier momento, cuando lo considere conveniente en beneficio de los trabajos.
6. Todo el personal asignado al contrato deberá ser con carácter de dedicación exclusiva, por el tiempo y en la oportunidad señalada en la propuesta técnica.
7. La incorporación de personal sin la autorización correspondiente, por parte del contratante, será motivo para no reconocer los pagos de dicho personal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES A PRESENTAR

La Contratista deberá, durante el plazo contractual, presentar los siguientes informes:

Informes mensuales

La Contratista presentará un informe mensual en donde documente las actividades contractuales ejecutadas en ese período, en dos (2) ejemplares impresos originales y en un archivo magnético (CD/DVD) en los cinco días hábiles siguientes al fin de mes.

Los informes a presentar deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Portada.
2. Índice.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

3. Introducción.
4. Resumen Ejecutivo de actividades realizadas en el mes por parte de la Administración del CTPLL, de acuerdo a los componentes descritos en el contrato.
5. Informe técnico de la supervisión realizada a la ejecución y cumplimiento de obligaciones mensuales de cada uno de los contratistas y de involucrados en convenios del CTPLL.
6. Presentar breve descripción de cada una de las actividades realizadas, con fotografía de antes, durante y después, tomadas desde el mismo ángulo. Dichas fotografías, deberán contener la fecha y hora en que fueron tomadas, debiendo programar previamente la cámara digital para tal fin.
7. Control de asistencia del personal asignado para cada uno de los contrato del CTPLL.
8. Cuadro de control mensual del consumo de servicios básicos.
9. Reporte estadístico del ingreso mensual de vehículos y turistas al Complejo.
10. Reporte del estado de pago por parte de arrendatarios del Complejo.
11. Reporte de clientes potenciales interesados en arrendar locales en el Complejo.
12. Ayudas memorias elaboradas durante el mes reportado.
13. Correspondencia recibida por la Administración del CTPLL.
14. Adjuntar cuadro control de correspondencia. (Dicha correspondencia deberá ser codificada por la Administración para su control).
15. Correspondencia enviada por la Administración del CTPLL.
16. Adjuntar cuadro control de correspondencia. (Dicha correspondencia deberá ser codificada por la Administración para su control).
17. Gestiones de cobros realizados a cada arrendatario.
18. Actividades de valor agregado realizadas en el período reportado, de acuerdo a las propuestas en la oferta.
19. Conclusiones y Recomendaciones.
20. Programa de actividades para el siguiente periodo.
21. Anexos:
    a. Hoja triplicado de la bitácora de campo del contrato de Mantenimiento General del CTPLL, del período reportado.
    b. Fotocopia de las planillas canceladas de ISSS y AFP´s del equipo de trabajo de la Administración del CTPLL.
    c. Información adicional solicitado por el administrador de contrato, para evidenciar el cumplimiento de los servicios prestados.

Acerca de los informes:

Los informes a presentar de las actividades en el tiempo contractual deberán ser aprobados y encontrarse a entera satisfacción por el Administrador del Contrato, quien emitirá el acta de satisfacción respectiva de aceptación de los servicios, conforme corresponda.

Todos los informes a presentar deberán estar acompañados de las respectivas notas de remisión, información contractual requerida en este contrato, los Términos de Referencia y otras solicitadas por la Administradora de contrato.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CORSATUR revisará los diferentes informes y si hubiese observaciones se pronunciará en un plazo de cinco días hábiles y estás deberán ser solventadas por el contratista en los próximos cinco días hábiles posteriores a la notificación, fecha en la cual deberá entregar nuevamente el producto final corregido.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

Son responsabilidades de la Contratista, sin limitarse a ello de lo siguiente:

1. La calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la ejecución de los servicios se ejecuten con óptima calidad.
2. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los servicios solicitados en éstos Términos de Referencia, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica, siguiendo la metodología descrita en la misma.
3. Presentar los documentos y garantías solicitadas en el tiempo estipulado y con la vigencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA: PREVISIÓN E INFORME DE ACCIDENTES

1. La contratista tomará en todo tiempo las precauciones necesarias para la seguridad de personas y de los bienes muebles e inmuebles ubicados dentro del Complejo.
2. En caso de que cualquier operación, condición o practica fuere considerada peligrosa durante el periodo de ejecución del contrato, el contratista, así ser notificado por escrito al respecto tomara las medidas correctivas apropiadas dentro de las circunstancias y cumplirá con las instrucciones que se le indiquen.
3. Dentro de las 24 horas siguientes al suceso de cualquier accidente u otros acontecimientos que resulten o pudieren resultar en lesiones a una tercera persona o en perjuicio a la propiedad de una tercera persona, y que fuere atribuible a la Contratista, éste enviará un informe escrito de dicho accidente o suceso, exponiendo en forma amplia y precisa los hechos relativos al mismo. La Contratista también enviará inmediatamente copia a CORSATUR, de cualquier prevención, citación, notificación, emplazamiento, aviso u otros documentos recibidos por él, o cualquier subcontratista, o por cualquier agente o empleado o representante de uno u otro con respecto a cualquier acción ante los tribunales o ante autoridad administrativa, provenientes en cualquier forma de acciones derivadas de la ejecución del contrato.
4. Nada de lo contenido en estos documentos exonerarán a la Contratista de su responsabilidad en cuanto a la prosecución segura del trabajo durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

La contravención de cualquiera de estas disposiciones hará incurrir a la Contratista en una infracción que será sancionada con la declaratoria de caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administradora de contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por

AENOR ER Empresa Registrada LR-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRECIO

El precio del contrato podrá ascender hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($34,295.33), cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO

Los pagos mensuales se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera Institucional la respectiva acta de satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora de Contrato y comprobante de Crédito fiscal emitida a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir del uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin perjuicio de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año dos mil diecisiete, dentro de los cuales La Contratista deberá entregar el informe mensual correspondiente a diciembre de dos mil dieciséis. De los tiempos pactados contractualmente para la entrega y aceptación de productos esperados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Tres mil cuatrocientos veintinueve dólares con cincuenta y tres centavos (US $3,429.53), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de garantizar que La Contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la contratista reciba la orden de inicio. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Esta Garantía deberá ser ampliada por La Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil o cheque certificado emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Arquitecta Marta Estela Santos de Valdivieso**, Especialista en Infraestructura Turística, de la Gerencia de Proyectos e Inversión, quien será encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento y demás normativa emitida por la UNAC; asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo la administradora antes mencionada quien actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **O & M, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

La Administradora del Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora del Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Gerencia, para que en su ausencia realicen las actividades detalladas en la normativa aplicable. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, La Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y La Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
CERTIFIED IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por El Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario. En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y El Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

El Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. El Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que el Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono Correo electrónico:

O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A DE C.V.:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador
CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LG 08/2016	**Servicios profesionales para la administración del sistema informático DATA TUR El Salvador, generación de estadísticas de ocupación en servicios turísticos de hospedaje, año 2016.**

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según Reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo Trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez; y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE", y **MORENA GUADALUPE TORRES CONTRERAS**, de años de edad, del domicilio de portadora de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter personal, que en el curso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión identificada con el número 20150123 que se denomina "Servicios profesionales para la administración del sistema informático DATA TUR El Salvador, generación de estadísticas de ocupación en servicios turísticos de hospedaje, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, a Resolución de Adjudicación de Procesos de Libre Gestión, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente tiene por objeto la contratación de servicios profesionales para la administración del sistema informático DATA TUR El Salvador, generación de estadísticas de ocupación en servicios turísticos de hospedaje para el año 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Términos de Referencia "Servicios profesionales para la administración del sistema informático DATA TUR El Salvador, generación de estadísticas de ocupación en servicios turísticos de hospedaje, año 2016"; c) Resolución de Adjudicación de procesos de Libre Gestión referente a la convocatoria Nº 20150123 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis; d) Oferta de

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

La Contratista y sus anexos; e) Las garantías; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; I) Actas de recepción a satisfacción; así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE

Con el fin de obtener los indicadores de ocupación hotelera, mediante la presente contratación se desarrolla el monitoreo del sistema Data Tur, siendo La Contratista la responsable de la Administración Local del Sistema Data Tur El Salvador, lo cual conlleva a desarrollar las funciones comprendidas en este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista será responsable del desarrollo de las funciones que se detallan a continuación:

1. Recibir la capacitación que brinde CORSATUR a través de la Unidad de Inteligencia de Mercado, en su calidad de Administrador Nacional para la administración del sistema Data Tur.
2. Cumplir los requerimientos establecidos para la integración de los establecimientos hoteleros al monitoreo de Data Tur.
3. Suministrar a CORSATUR (Administrador Nacional) el directorio actualizado de los establecimientos de los destinos sujetos a monitoreo, preferentemente en Excel. Los datos que deberá contener el directorio son los siguientes:
    a) Nombre del establecimiento / entidad
    b) Nombre del municipio/ departamento / cantón
    c) Razón Social
    d) Dirección
    e) Teléfono-Fax
    f) Fax
    g) Correo electrónico
    h) Página Web
    i) Fecha de inicio de operaciones
    j) Tipo de hospedaje (se deberá especificar si es hotel, con o sin servicios integrados, cabaña, bungalow, suite, condominio, etc.)
    k) Categoría (Urbano, Rural, Montaña y Playa)
    l) Número de cuartos o habitaciones para el caso de establecimientos hoteleros
    m) Número de unidades para los casos de cabañas, villas, bungalow, suites o condominios.
4. Revisión y actualización de diseño muestral descrito en anexo 1 de los Términos de Referencia de este proceso de contratación.
5. Determinar conjuntamente con CORSATUR (Administrador Nacional) las fechas de inicio del monitoreo y de cierre de información.
6. Suministrar la inducción necesaria a los establecimientos en muestra, en coordinación con CORSATUR (Administrador Nacional), para que estén en condiciones de ingresar diariamente como requisito los 7 datos que a continuación se detallan:
    a) Número de cuartos ocupados
    b) Número de cuartos ocupados por residentes en El Salvador
    c) Número de cuartos ocupados por no residentes en El Salvador
    d) Llegada de huéspedes / turistas residentes

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

e) Llegada de huéspedes / turistas no residentes

f) Número de huéspedes ó turistas residentes por noche
g) Número de huésped ó turista no residentes por noches

7. Instruir en el acceso al cuestionario de captura, de conformidad al anexo 2 de los Términos de Referencia de este proceso de contratación.
8. Garantizar la confiabilidad y confidencialidad de la información que se genera a través del monitoreo de Data Tur El Salvador.
9. Monitorear que todos los establecimientos hayan suministrado su información de acuerdo a los planes de trabajo definidos conjuntamente con el sector hotelero y CORSATUR.
10. Informar a CORSATUR (Administrador Nacional) sobre el cumplimiento total de carga de información por departamento de acuerdo a la muestra requerida a manera de realizar el cierre de mes correspondiente.
11. Para el caso de los establecimientos que no dispongan de medios informáticos, deberá de solicitar a través del medio que mejor convenga, los datos de la ocupación y capturarlos en el sistema.
12. Distribuir en tiempo y forma a los establecimientos que no disponen de medios informáticos, las tablas de incentivos que se generan del sistema a los hoteles como estímulo de participación.
13. Dar cumplimiento al Plan de Trabajo propuesto en el marco del cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales ante CORSATUR.
14. Presentar los informes mensuales requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas.
15. Informar a CORSATUR (Administrador Nacional) de cualquier situación que impida el normal desarrollo del proyecto.
16. Distribuir Brochure informativo del Registro Nacional de Turismo.
17. Presentar cronograma y plan de trabajo a realizar para el logro de los objetivos previstos, especificando actividades y micro actividades a desarrollar de manera mensual, detallando el porcentaje de cumplimiento previsto mensualmente (meta mensual prevista de ejecución) para el logro de los alcances de los objetivos previstos.
18. Atender las visitas de seguimiento, reuniones y solicitudes que realizará la Unidad de Inteligencia de Mercado de CORSATUR (Administrador Nacional), durante la ejecución del contrato.
19. Realizar el servicio a entera satisfacción de la Unidad de Inteligencia de Mercado de CORSATUR, en cuanto a: contenido, desarrollo en las fechas y lugares seleccionados y plan de trabajo.
20. Para la realización del trabajo encomendado en esta consultoría, la Contratista deberá trasladarse a los hoteles objeto de la muestra e incentivar a otros a que se inscriban en el programa Data Tur para incrementar la muestra y contar con un dato de ocupación aún mas representativo a nivel nacional. Los hoteles están ubicados en todos los departamentos del país para lo cual CORSATUR proporcionará un listado a La Contratista.
21. Reproducción y distribución entre los hoteles que participan como muestra del Manual del Usuario de los Establecimientos Hoteleros. El diseño e impresión se coordinará con CORSATUR (Administrador Nacional).

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

IQNet

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

22. Solicitar a CORSATUR (Administrador Nacional) la asignación de usuarios y contraseñas para usuarios nuevos.
23. Instruir en la asignación de contraseñas de acceso al cuestionario de captura y el manual de usuario.

CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES Y PRODUCTOS A ENTREGAR

La Contratista, a requerimiento de la Administradora de contrato, suministrará a CORSATUR, dentro de los plazos establecidos, las actividades y productos a entregar, además de los descritos en la Clausula anterior que se refiere a las funciones propias del Administrador Local; y que se definen de la siguiente manera:

A. Actividades: Etapa Capacitación y monitoreo.

1. Capacitación / adaptación y monitoreo a los hoteles.
   - 1.1 Monitorear el estado actual de carga de información por zona y departamento.
   - 1.2 Capacitar, dar seguimiento y acercarse a los establecimientos que forman parte del monitoreo y/o fueron capacitados en etapas anteriores.
   - 1.3 Realizar campañas de sensibilización y capacitación del empresario que formara parte de la muestra y que no está participando.
   - 1.4 Elaborar material impreso a utilizarse para la difusión del programa, de acuerdo a numeral 5 de las Funciones del Administrador Local.
   - 1.5 Informes de monitoreo de la captación diaria, y mensual de información

2. Informes sobre la difusión de beneficios o incentivos de acuerdo a las variables a definir con CORSATUR.
3. Seguimiento de cierres establecidos conjuntamente con CORSATUR (Administrador Nacional) y plan de trabajo del administrador local.
4. Elaboración de cronograma y Plan de trabajo que resuma las actividades propuestas el cumplimiento de metas.

B. Contenido de informes mensuales:

1. Portada
2. Índice
3. Resumen ejecutivo sobre principales resultados obtenidos en el mes de referencia que deberá incluir tablas y gráficos comparativos con años anteriores.
4. Informe sobre actividades realizadas durante el período de referencia:
   a. Capacitaciones realizadas
   b. Campañas de sensibilización
   c. Visitas de campo realizadas
5. Informe sobre acontecimientos de relevancia que pudieron inferir en los resultados del mes de referencia:
   a. Hoteles dados de baja y/o alta
   b. Notas de compromiso y/o solicitudes de baja
   c. Otros.
6. Conclusiones y recomendaciones
7. Anexos.
   a. Tabla sobre monitoreo de carga de información mensual, por hotel y ubicación geográfica.
   b. Tabla de monitoreo de carga de información de acuerdo a diseño muestral.
   c. Nivel de ejecución de actividades (mensual) de acuerdo a plan de trabajo.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

C. Dado el visto bueno al informe borrador por el contratante, la contratista deberá entregar:

1. Tres documentos originales anillados, impresos a doble cara, a color, que contenga un análisis de los resultados obtenidos, tablas comparativas sobre el comportamiento de resultados y anexos.
2. Tres CD conteniendo los archivos del informe completo y anexos en formato Word y Adobe Acrobat.

Los informes deberán presentarse mensualmente a CORSATUR conforme se vayan ejecutando cada una de las actividades propuestas en su plan de trabajo de acuerdo a los productos solicitados en este contrato y demás documentos contractuales, para lo cual se establece un plazo maximo de siete días hábiles posteriores a la finalización del último día del período reportado.

La Administradora del contrato realizará e informará a La Contratista de las observaciones pertinentes sobre los productos del servicio prestado, dentro de los cinco días hábiles posteriores de haber recibido el informe mensual. La contratista deberá presentar el informe final, en una plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de las observaciones realizadas por la Administradora de contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Sin limitarse a ello, La Contratista se obliga:

1. Apegarse a la metodología de trabajo ofertada, al plan de trabajo, lo establecido en este contrato, así como a las respectivas adecuaciones realizadas con la Administradora de contrato.
2. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este contrato, y a los demás documentos contractuales.
3. Informar de manera inmediata a la Administradora de contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato.
4. Mantener un sistema de estricta confidencialidad de la información proporcionada por los Hoteles.
5. Tres días posteriores a la firma de este contrato, La Contratista, deberá presentar el perfil de la persona que realizará las actividades de administradora local del sistema DATA TUR a la Unidad de Inteligencia de Mercado para su aprobación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE CORSATUR

CORSATUR brindará apoyo logístico al adminsitrador local de Data Tur en aquellas actividades que requiera presencia y acompañamiento de CORSATUR a fin de reforzar la gestión de éste y garantizar con ello el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE TRABAJO

Para la realización de las actividades de este contrato, La Contratista deberá trasladarse a los hoteles objeto de la muestra e incentivar a otros a que se inscriban en el programa Data

AENOR ER Empresa Registrada ER 0074/2013

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Tur para incrementar la muestra y contar con un dato de ocupación aún más representativo a nivel nacional.

Los hoteles están ubicados en todos los departamentos del país para lo cual CORSATUR proporcionará un listado.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS
Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administradora de contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertos con cargo a la Contribución especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda, siendo éste el responsable de los desembolsos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRECIO
El precio del contrato podrá ascender hasta la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES ($19,800.00), cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos en cuotas mensuales de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES ($1,800.00) IVA incluido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO
Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de cada uno de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora de Contrato y Crédito Fiscal emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO
El plazo del Contrato será a partir de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. En la emisión de la orden de inicio se consignará los períodos en que la contratista proveerá la información del servicio objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA
Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Monto	Un mil novecientos ochenta dólares (US$1,980.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será por CATORCE meses, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con el objeto de garantizar que La Contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil o cheque certificado emitido por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Licenciada Alba Elizabeth Flores de Sánchez**, Especialista en Inteligencia de Mercado, quien será encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento y demás normativa emitida por la UNAC; asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo la administradora antes mencionada quien actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de la Licenciada **MORENA GUADALUPE TORRES CONTRERAS.**

La Administradora del Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora del Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Gerencia, para que en su ausencia realicen las actividades detalladas en la normativa aplicable. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SANCIONES

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas" si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, San Salvador. Teléfono Correo electrónico:

MORENA GUADALUPE TORRES CONTRERAS:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR LA CONTRATANTE **POR LA CONTRATISTA**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LG 07/2016	Servicios de mantenimiento general del Parque Nacional El Boquerón, año 2016.

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según Reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo Trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos seis cero dos seis tres - cero cero uno - cinco, actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO,** que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y y **LUIS EDGARDO MENJÍVAR ABREGO**, de años de edad, del domicilio de departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de **INVERSIONES TECLEÑAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V. o ITEC, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión identificada con el número 20150099 que se denomina "Servicios de mantenimiento general del Parque Nacional El Boquerón, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR número 2287-286/2015 de fecha quince de diciembre de dos mil quince; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto los servicios de mantenimiento general de las instalaciones del Parque Nacional El Boquerón, para el año 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de servicio; b) Términos de Referencia "Servicios de mantenimiento general del Parque Nacional El Boquerón, año 2016"; c) Acuerdo de Junta Directiva Nº 2287-286/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las garantías; f) Orden de inicio; g)

AENOR ER Empresa Registrada

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Metodología; j) Programas de trabajo; k) Bitácoras de campo; l) Actas de recepción a satisfacción; así como otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y SERVICIOS REQUERIDOS

El servicio de mantenimiento comprende la ejecución de todas aquellas actividades necesarias para mantener la infraestructura, componentes, equipos, mobiliario, rotulación, accesorios y áreas complementarias del Parque Nacional El Boquerón.

La contratista se obliga a cumplir, sin limitarse a ello, con las actividades generales siguientes:

Mantenimiento General:

El mantenimiento será aplicado a todos los elementos que forman la estructura integral de toda la infraestructura, sea este de material de madera o concreto, incluyendo las redes eléctricas e hidráulicas, cabañas, casetas, senderos contemplativos, miradores, áreas de descanso, áreas de jardines, bosques, nuevas obras proyectadas para su ejecución durante el plazo del contrato y todos aquellos espacios, equipos, mobiliario y accesorios que son parte integral del Parque Nacional El Boquerón.

Las acciones de mantenimiento general deberán incluir los materiales, herramientas, equipo y mano de obra necesarios para su ejecución, asimismo, estas se subdividen en:

1. **Limpieza general:**

Limpieza total del inmueble, que implica la remoción de todo tipo de basura, mancha o material de desecho de cada uno de los componentes de la infraestructura, del mobiliario y accesorios; incluyendo el suministro de agua, herramientas, equipo y materiales necesarios para tal fin; de igual forma se incluye el buen manejo de los desechos sólidos, clasificándola para su disposición final.

2. **Limpieza de equipos:**

Implica la remoción interna y externa de polvo, basura, manchas o material de desecho de todos los equipos eléctricos y mecánicos; incluyendo el suministro de las herramientas, equipo y materiales necesarios para tal fin.

3. **Limpieza y ornato de zonas verdes:**

Los trabajos de poda, desmalezado, remoción de basura y material de desecho de todas las zonas verdes y senderos contemplativos. Incluye a su vez la ornamentación de todo el Parque con vegetación natural, a criterio de la administradora de contrato, en base al inventario de especies dentro del inmueble. Se asignará un área de reproducción de especies, para la reforestación de las áreas que lo requieran; deberán a su vez suministrar mensualmente de nuevas especies, siempre en concordancia con el inventario existente.

4. **Verificar funcionamiento:**

En lo referente a infraestructura, mobiliario, equipos, accesorios y redes de abastecimiento de servicios básicos; dicha labor implica todas las acciones de medición y revisión periódica que mediante reportes mensuales, permitan conocer a cabalidad el estado y nivel de funcionamiento de cada uno de los componentes de la infraestructura, mobiliario, equipos,

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

accesorios y redes de abastecimiento referidos en este instrumento y demás documentos contractuales.

5. Inspecciones:
Implica la supervisión de todas las labores que se incluyen dentro del mantenimiento general; así como cualquier trabajo de reparación que se haya convenido entre las partes contratantes.

6. Reparación:
Tiene como finalidad recuperar el deterioro ocasional sufrido por falta de mantenimiento, descuidos o uso inapropiado de cualquiera de los elementos, equipos, accesorios, mobiliario, entre otros, que componen la infraestructura del Parque, incluidas las redes hidráulicas, eléctricas y sus accesorios.

7. Restauración:
Tiene por objetivo reparar y recuperar elementos para volverlos a su estado y funcionamiento original.

8. Riego:
Implica a la vez el suministro de agua por medio de pipas o captada, para realizar de manera diaria dicha actividad, durante temporadas secas. Incluye también el suministro de los materiales, equipos y herramientas necesarios para realizar dicha labor.

9. Poda y abonado:
Implica la realización de tales actividades, así como el suministro de equipo, herramientas y materiales destinados a tal labor.

10. Pintura:
Implica el lijado y la aplicación de pintura para interiores y exteriores, aceite y anticorrosivo, según el elemento de la infraestructura al que se le está dando el mantenimiento, así como el suministro de los materiales, equipo y herramientas para tal fin.

11. Suministro y sustitución de piezas y accesorios básicos:
Esta actividad se ejecuta en la medida en que se requiera el sustituir por otros nuevos los accesorios, equipos, redes y componentes de la infraestructura que lo requieran, para el buen funcionamiento de tales. Implica a su vez los trabajos y el equipo necesario para que los componentes del inmueble funcionen de manera óptima. Este se aplica a todos los componentes de las redes hidráulicas (tuberías, codos, tees, ytees, curvas, grifos, mariposas, sifones, empaques, uniones, niples, camisas, reductores, entre otros), eléctricas (luminarias, balastros, difusores, encendedores, tomas de corriente, canalización y alambrado, dicroicos, LEDs, tubos, cajas rectangulares u octogonales, térmicos) y accesorios (adornos de barro, adornos de plástico, adornos de lámina, rotulación, adornos de fibras vegetales, stickers, textiles); de acuerdo al inventario existente.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

12. Suministro de abono y vegetación para zonas verdes:
Tiene como objetivo el mantenimiento de las zonas verdes que requieran abono para su buen desarrollo; a su vez implica que deberá suministrarse vegetación similar a la existente de acuerdo a solicitud de la administradora de contrato y en base al inventario establecido, para mantener la zona en su estado óptimo.

Las labores de mantenimiento estarán destinadas a:

1. **Mantenimiento de Infraestructura gris y Acabados:**
   a. Miradores
   b. Paredes de bloque de concreto
   c. Elementos estructurales de concreto
   d. Mampostería de muros de piedra
   e. Cubierta de techos, cielos falsos
   f. Sistemas de drenaje para cubiertas de techos:
      i. Sistemas de sujeción de canales y tuberías
      ii. Canales y drenajes
      iii. Cajas colectoras
      iv. Tuberías de descarga
   g. Acabados en paredes y estructuras varias
   h. Carpintería, Pintura, Puertas y Ventanas
   i. Barandales y Pasamanos
   j. Pisos, Canaletas, Pretiles y Juntas de dilatación
   k. Bancas, Mesas y Jardineras
   l. Basureros y Rótulos
   m. Adornos, accesorios y ornamentación

2. **Mantenimiento de Instalaciones Hidráulicas, Hidrosanitarias y Artefactos Sanitarios:**
   a. Artefactos sanitarios
   b. Sistemas de drenaje:
      i. Tuberías de descarga
      ii. Sifones Superficiales
      iii. Rejillas y resumideros
   c. Cisternas: Sistema de bombeo y sus componentes
   d. Válvulas de control y accesorios
   e. Redes de agua potable
   f. Tanques de captación
   g. Pozos, estanques y canaletas.

3. **Mantenimiento de Sistemas de Electricidad:**
   a. Líneas de acometidas.
   b. Dispositivos de protección
   c. Medidores
   d. Sistemas de alumbrado
   e. Sistemas de toma de corriente
   f. Conexiones a tierra
   g. Pozos de registro y canalización
   h. Accesorios y tableros
   i. Postes y Transformadores

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

4. **Jardinería y Limpieza:**
   a. Limpieza de jardines y zonas verdes
   b. Siembra de vegetación y abonado
   c. Riego, ornato y Poda

La Contratista se obliga además, a cumplir las siguientes actividades para la ejecución del servicio:

1. **Plan de Trabajo:**
Presentar un plan de trabajo de las actividades a realizar mensualmente, en base a las actividades y los componentes descritos en los alcances; especificando tiempos y personal a utilizar así como acciones de contingencia según el acontecimiento.

2. **Equipo de prevención:**
Mantener en el Parque equipo para la atención de eventualidades como fuegos descontrolados, quema de maleza y otros que puedan ocasionar mayores siniestros.

3. **Abastecimiento de agua:**
Deberá abastecer al Parque de agua para labores de mantenimiento, limpieza, riego y aseo de turistas, durante el plazo del contrato. En el caso que el agua que hubiere no fuera suficiente para realizar las labores antes mencionadas, deberá suministrarla según instrucciones de la Administradora de contrato en un período no mayor a 24 horas posteriores a la notificación.

4. **Suministro de insumos:**
De manera permanente deberá suministrar agua potable, papel higiénico, jabón, alcohol gel, desinfectante y todo aquel material consumible necesario, así como aquellos accesorios que sean requeridos, de acuerdo al inventario establecido.

5. **Personal asignado al mantenimiento:**
La Contratista, deberá cumplir con los perfiles del recurso humano propuesto en su oferta para las actividades descritas en este contrato y demás documentos contractuales. El personal destacado en el parque deberá ser un equipo de no menos de 7 personas mayores de edad en cada jornada laboral; conformado por Un Gerente de Mantenimiento, Un Jefe de Mantenimiento y Cinco Auxiliares con la recomendación de incluir entre estos, personal capacitado y con experiencia en limpieza, jardinería y ornato, electricidad, albañilería y carpintería.

Para el control del personal asignado al proyecto, se apoyarán del personal de CORSATUR, destacado en el parque, a quien deberán entregar hojas de control de entradas y salidas del personal que labora para La Contratista, dichas hojas deberán ser anexadas en los reportes mensuales.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

6. Entrega de informes:
La Contratista deberá entregar de manera mensual en los primeros cinco días hábiles posteriores al fin de mes, el reporte de mantenimiento correspondiente al mes trabajado, para verificación de la Administrador de contrato, quien validará en campo las actividades descritas en el informe para dar continuidad al proceso correspondiente.

7. Horario de trabajo:
El horario laboral será de Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., durante el plazo del contrato, atendiendo a las disposiciones legales en materia laboral, adicionalmente deberán dar cobertura a los eventos que se realicen en el Parque fuera del horario establecido, cuando sea requerido por la Administradora del contrato, debiendo compensar posteriormente con horas de descanso al equipo que laboró en dicho evento, generando equipos para turnos compensatorios.

8. Jornadas Laborales:
La jornada laboral está comprendidas de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. incluyendo en dicho horario el período de almuerzo y sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., en dichas jornadas deberá contarse con un equipo de no menos de seis personas, incluyendo personal de dirección y campo.

9. Jornada Laboral de Fin de Semana:
Dicha jornada estará comprendida el día sábado de 12:00 p.m. a 5:00 p.m. y domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en dónde deberá contarse con un equipo de no menos de tres personas.

CLÁUSULA CUARTA: MEDIDAS A IMPLEMENTAR
La Contratista deberá implementar las medidas siguientes, sin limitarse a ellas:
1. Indicaciones sobre el Personal:
Mantener un personal de dirección cumpliendo con el tiempo establecido en este contrato, que deberá llevar una bitácora de campo diaria de acuerdo al Anexo I. Bitácora de Campo de los Términos de Referencia, de la cual deberá entregar la original al propietario, el duplicado para La Contratista y triplicado debe quedar en campo, para lo cual se indicará a la Contratista, el personal autorizado para escribir en dicha bitácora por parte de CORSATUR y por parte de La Contratista.

2. Suministro de Insumos y Materiales:
Suministrar los materiales, dirección técnica, mano de obra, equipos, herramientas, servicios y transporte; suministro y almacenamiento de materiales necesarios de acuerdo a lo estipulado en los documentos contractuales.

3. Equipo de Trabajo de Dirección y Campo:
Entregar a CORSATUR un registro de identificación con fotografía, de las personas que ejecutarán los trabajos que incluya nombre completo, Número de DUI y el nombre de La Contratista.

Es obligación de la Contratista dotar de uniforme (camisa) a su personal, el cual deberán portar durante las jornadas laborales mientras dure el proyecto, dicha camisa deberá ser de color de fácil identificación, portando los logos del parque en la manga derecha y el logo de la empresa en la manga izquierda, en la parte posterior deberá tener la leyenda "MANTENIMIENTO". Los

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

trabajadores deberán dirigirse de manera apropiada al personal de CORSATUR y a todas las personas que circulen en los alrededores; y no les estará permitido el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de trabajo; la Administradora de contrato de CORSATUR solicitará el reemplazo de cualquier persona al servicio de La Contratista, si ésta persona es inapropiada o negligente en el cumplimiento de sus funciones, o si se conduce de forma indebida a cualquier persona.

4. Higiene Ocupacional y Seguridad Industrial:

Cumplir con condiciones de higiene ocupacional y seguridad industrial para protección de sus empleados, brindándoles equipo de acuerdo al tipo de trabajo tal como mascarillas para polvo, guantes, lentes de protección, arnés, casco, chalecos reflectores, entre otros. Los trabajadores deberán usar un tipo de zapato cerrado de acuerdo al tipo de trabajo que realizará. Todas las áreas que se encuentren en ejecución de trabajos deberán señalizarse apropiadamente para que el usuario tome las medidas de precaución.

5. Control y Calidad:

Suministrar materiales nuevos y en cuanto al equipo deberá encontrarse en buenas condiciones. No se permitirá el uso de equipos averiados, rotos, extensiones de toma de corriente improvisadas y con cables deteriorados. La Contratista será responsable de cuidar los bienes e inmuebles sobre los que trabaja, y deberá reparar sin costo adicional, cualquier daño que por accidente, descuido o mala intensión realice el personal de su empresa en el Parque y el área de influencia que haya sido afectada.

6. Acopio y Desalojo de materiales:

Mantener en el sitio durante la vigencia del contrato orden y limpieza de manera diaria, acopiando todo el material de uso de la Contratista, así como aquel material resultante de las actividades poda, desmalezado u otros, en los lugares asignados por la Administradora de contrato, los cuales serán indicados junto con la orden de inicio. Los desalojos deberán realizarse de manera de no entorpecer el flujo vehicular ni peatonal y se deberá delimitar el área con conos o señales de precaución de manera temporal, mientras se ejecute tal actividad.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La contratista será responsable sin limitarse a ello de lo siguiente:

1. Proteger de daños a las personas, instalaciones existentes, edificaciones, entre otros.
2. La calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la ejecución de las actividades se ejecute con óptima calidad.
3. Proporcionar control sobre el exceso de polvo, ruido y malos olores durante la ejecución de las actividades, para evitar inconvenientes o incomodidades a otros.
4. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los trabajos solicitados en éste contrato, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica, siguiendo la metodología descrita en la misma.
5. Presentar los documentos y garantías solicitados en el tiempo estipulado y con la vigencia requerida.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA SEXTA: RECURSO HUMANO Y FISICO QUE PROPORCIONARÁ LA CONTRATISTA

La Contratista deberá contar con la organización del personal necesaria para cumplir eficientemente con los servicios requerido; siendo responsable de:

1. Proporcionar y disponer adecuadamente una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, quienes contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
2. El personal ejecutivo y administrativo que trabaje bajo el contrato a tiempo parcial, será específicamente indicado.
3. Utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica; no estará permitido realizar cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, La contratista deberá proponer a la Contratante con un máximo de cinco días hábiles, el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El Personal de cambio deberá ser igual o mejor que el propuesto en su oferta y por el cual La Contratista obtuvo la calificación técnica.
4. Emplear los servicios del personal indicado en la oferta técnica, de acuerdo a lo establecido en los periodos definidos en la oferta técnica y económica revisada, a cuyo efecto deberá presentar originales de las respectivas cartas compromiso de trabajo, las cuales deberán contener como mínimo la información de Nombre completo, Número de DUI, firma tanto de la persona que se compromete como del representante de La Contratista.
5. CORSATUR podrá solicitar cambios del personal, en cualquier momento, cuando lo considere conveniente en beneficio de los trabajos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES A PRESENTAR

La Contratista deberá, durante el plazo contractual, presentar:

Informes mensuales:

La Contratista presentará un informe mensual en donde documente las actividades contractuales ejecutadas en ese período, en dos ejemplares impresos originales y en un archivo magnético (CD/DVD), en los cinco días hábiles siguientes al fin de mes.

Los informes a presentar deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Portada
2. Índice
3. Resumen Ejecutivo de actividades realizadas en el mes.
4. Breve descripción de cada una de las actividades realizadas con fotografía de antes y después; de cada uno de los componentes descritos en los términos de referencia, agrupados en los siguientes ítems:
   - 4.1 Suministro de insumos (papel higiénico, limpiadores, repuestos de accesorios, entre otros).
   - 4.2 Suministro de agua
   - 4.3 Miradores
   - 4.4 Estacionamiento, caseta de vigilancia y cabañas con sus respectivos techos.
   - 4.5 Rotulación y Señalización.
   - 4.6 Centro Interpretativo, techos, equipamiento, sistema eléctrico y canales
   - 4.7 Pasamanos y Senderos Contemplativos.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

4.8 Jardinería General y disposición de deshechos.
4.9 Pozo de los deseos, SS y fosas, cisterna y equipos de bombeo
4.10 Actividades de valor agregado propuestas en la oferta.
4.10.1 Conservación de suelo, ornato, reforestación, entre otras.

5. Avance Real vrs. Programado sobre el cumplimiento de las observaciones hechas en campo (en MS Project o Excel)
6. Recomendaciones
7. Programa de actividades programadas para el siguiente período
8. Listado de observaciones del mes anterior y dichas observaciones ya subsanadas (con fotografías de antes y después).
9. Anexos:
   9.1 Bitácoras de Campo del periodo reportado
   9.2 Copia de Planilla de pago del ISSS y AFP del personal involucrado en el proyecto.
   9.3 Copia de hojas de control de asistencia del personal.

Acerca de los informes:
Los informes a presentar de las actividades en el tiempo contractual deberán ser aprobados y encontrarse a entera satisfacción por la Administradora de Contrato, quien emitirá el acta de satisfacción respectiva de aceptación de los servicios, conforme corresponda.
Todos los informes a presentar deberán estar acompañados de las respectivas notas de remisión, toda la información contractual requerida en este instrumento, demás documentos contractuales y otras solicitadas por la Administradora de Contrato.

CORSATUR revisará los diferentes informes y si hubiese observaciones se pronunciará en un plazo de cinco días hábiles y estás deberán ser solventadas por La Contratista en los próximos cinco días hábiles posteriores a la notificación, fecha en la cual deberá entregar nuevamente el producto final corregido.

CLÁUSULA OCTAVA: PRESERVACIÓN DE LA PROPIEDAD
La Contratista protegerá de cualquier daño toda la propiedad pública y privada, en el área de trabajo o en su proximidad o área que estuviere de cualquier otra manera afectadas por las actividades de mantenimiento. Donde quiera que dicha propiedad sufriese daños a causa de las actividades de La Contratista, ésta las reparará o reconstruirá inmediatamente a su costo, dejándola en condiciones iguales o semejantes a las existentes antes de que se causara el daño o avería, o en su defecto indemnizará al perjudicado a satisfacción de éste, aunque las obras de servicio público, árboles, arbustos, cosechas, letreros, monumentos, aparezcan o no en los documentos contractuales.

En sitios donde las operaciones de La Contratista pudieran causar daños que resultaren en gastos, pérdidas o inconvenientes considerables o propiedades de compañías telefónicas, y en general a cualquier otra propiedad adyacente al lugar de dichas operaciones, hasta que La Contratista haya hecho los arreglos necesarios para la protección de dichas propiedades.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

La Contratista será el único responsable ante los dueños o ante quienes exploten las propiedades citadas en esta cláusula, por cualquier daño, avería, gasto, pérdida, inconveniencia o demora, o por cualquier litigio, acción o reclamo de cualquier naturaleza causado por cualesquiera lesiones o daños que pudieran resultar durante la realización de los trabajos a realizarse bajo los términos del contrato.

En caso de interrupción del servicio de agua o de otros servicios suministrados por empresas de servicios públicos a consecuencia de rotura accidental, o como resultado de estar descubiertos o sin sostén las cañerías o los cables por causas imputables a La Contratista, éste notificará a dicha empresa para el restablecimiento del servicio lo más pronto posible. En caso de incurrir en costos adicionales, éstos serán por cuenta de La Contratista.

En ningún caso se permitirá que la interrupción del servicio sea motivo de atraso de las actividades de mantenimiento, en todo caso La Contratista deberá indemnizar al perjudicado tomándose en cuenta el daño emergente y el lucro cesante.

CLÁUSULA NOVENA: PREVISION E INFORME DE ACCIDENTES

La Contratista, deberá en la ejecución del contrato apegarse a lo siguiente:

1. La Contratista tomará en todo tiempo las precauciones necesarias para la seguridad de personas y de los bienes muebles e inmuebles ubicados en o cerca de las instalaciones objeto de mantenimiento, cumpliendo con las disposiciones de las leyes aplicables en la República.

2. En caso de que cualquier operación, condición o práctica fuere considerada peligrosa durante el período de ejecución del contrato, La Contratista, al ser notificado por escrito al respecto, tomará las medidas correctivas apropiadas dentro de las circunstancias y cumplirá con las instrucciones que se le indiquen; en caso contrario CORSATUR podrá suspender la parte afectada del trabajo hasta que dichas medidas fueren tomadas.

3. Dentro de las 24 horas siguientes al suceso de cualquier accidente u otros acontecimientos que resulten o pudieren resultar en lesiones a una tercera persona o en perjuicio a la propiedad de una tercera persona, y que fuere atribuible a la Contratista, éste enviará un informe escrito de dicho accidente o suceso, exponiendo en forma amplia y precisa los hechos relativos al mismo. La Contratista también enviará inmediatamente copia a CORSATUR, de cualquier prevención, citación, notificación, emplazamiento, aviso u otros documentos recibidos por él, o cualquier subcontratista, o por cualquier agente o empleado o representante de uno u otro con respecto a cualquier acción ante los tribunales o ante autoridad administrativa, provenientes en cualquier forma de acciones derivadas de la ejecución del contrato.

4. Nada de lo contenido en estos documentos exonerarán a la Contratista de su responsabilidad en cuanto a la prosecución segura del trabajo durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

La contravención de cualquiera de estas disposiciones hará incurrir a la Contratista en una infracción que será sancionada con la declaratoria de caducidad del contrato.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por La Administradora de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertos con cargo a la Contribución Especial, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRECIO

El precio del contrato podrá ascender hasta la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS ($35,981.10)**, cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de cada uno de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Crédito Fiscal emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será desde el uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin perjuicio de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año dos mil diecisiete, dentro de los cuales La Contratista deberá entregar el informe mensual correspondiente a diciembre de dos mil dieciséis. De los tiempos pactados contractualmente para la entrega y aceptación de productos esperados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de Cumplimiento de Contrato:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Monto	Tres mil quinientos noventa y ocho dólares con once centavos (US$3,598.11), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será a partir del uno de marzo al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de garantizar que La Contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de la orden de inicio. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil o cheque certificado emitido por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato en relación estará a cargo de la **Arquitecta Narda Carolina González de Ibarra**, Especialista en Infraestructura Turística de la Gerencia de Proyectos e Inversión, quien será encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento y demás normativa emitida por la UNAC; asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo la administradora antes mencionada quien actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.**

La Administradora de contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora del Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Gerencia, para que en su ausencia realicen las actividades detalladas en la normativa aplicable. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTAS DE RECEPCIÓN.

Para cada una de las entregas de los informes, corresponderá a la Administradora del contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Se otorgará acta de recepción a satisfacción de servicio, según sea el caso, las cuales serán elaboradas por la Administradora de contrato o la persona que ella designe y por lo menos deberán tener el siguiente contenido:

a) Lugar, día y hora de la recepción;

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

b) Nombre, razón social o denominación de la Contratista;
c) Fecha y referencia del contrato y de la orden de pedido;
d) Especificaciones o características técnicas de los productos;
e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte de la Contratista;
f) Nombre, cargo, firma y sello de las personas que reciben los productos; y
g) Cualquier otra información pertinente.

En el acto se entregará una copia del acta de satisfacción de servicio a La Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. El Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SANCIONES

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono Correo electrónico:

INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR LA CONTRATANTE **POR LA CONTRATISTA**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LG 06/2016	Servicio de mantenimiento general de Plantas de Tratamiento en el Complejo Turístico del Puerto de la Libertad - CTPLL, año 2016.

NOSOTROS: MARÍA RHINA MAGDALENA REYES ABARCA, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según Reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo Trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos seis cero dos seis tres - cero cero uno - cinco, actuando en mi calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO,** que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y **FRANCISCO DAVID ROSALES AYALA,** de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Unico y representante legal de **PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión identificado con el número 20150098 que se denomina "Servicio de mantenimiento general de Plantas de Tratamiento en el Complejo Turístico del Puerto de la Libertad - CTPLL, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, al acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2286-286/2015 de fecha quince de diciembre de dos mil quince; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto los servicios de mantenimiento general de Plantas de Tratamiento en el Complejo Turístico del Puerto de la Libertad - CTPLL, para el año 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud del servicio; b) Términos de Referencia "Servicios de Mantenimiento General de Plantas de Tratamiento en el

Complejo Turístico del Puerto de La Libertad- CTPLL, año 2016"; c) Acuerdo de Junta Directiva N° 2286-286/2015 de fecha quince de diciembre de dos mil quince; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) Las garantías; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Actas de Recepción a Satisfacción; así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y SERVICIOS REQUERIDOS

El servicio de mantenimiento referido en este contrato, consiste en ejecutar todas aquellas actividades necesarias para mantener la infraestructura, componentes, equipos, mobiliario, rotulación, accesorios y áreas complementarias de las plantas de tratamiento del CTPLL. Las actividades que debe realizar la Contratista son, sin limitarse a ellas, las siguientes:

Mantenimiento General:

El mantenimiento será aplicado a todos los elementos que forman la estructura integral de toda la infraestructura, incluyendo las redes eléctricas e hidráulicas, equipos de bombeo, tableros, accesorios, áreas de jardines, luminarias, postes, nuevas obras proyectadas para su ejecución durante el periodo del contrato y todos aquellos espacios, equipos, mobiliario y accesorios que son parte integral de la infraestructura que compone las plantas de tratamiento del CTPLL.

La Contratista deberá realizar, sin limitarse a ello, las siguientes actividades:

1. **Limpieza general:**

Limpieza de todas las áreas, equipos y componentes, que implica la remoción de todo tipo de basura, mancha o material de desecho de cada uno de los componentes de la infraestructura, del mobiliario y accesorios; incluyendo el suministro de las herramientas, equipo, productos y materiales necesarios para tal fin. Igualmente se incluye el buen manejo de la basura, clasificándola para su disposición final.

2. **Limpieza de equipos:**

Implica la remoción interna y externa de polvo, basura, manchas o material de desecho de todos los equipos eléctricos, hidráulicos y mecánicos; incluyendo el suministro de las herramientas, productos, equipo y materiales necesarios para tal fin.

3. **Limpieza y ornato de zonas verdes:**

Los trabajos de poda, desmalezado, remoción de basura y material de desecho de todas las zonas verdes. Incluye a su vez la ornamentación de toda el área verde de las plantas de tratamiento con vegetación natural, a criterio de la Administradora de contrato y en base al inventario de especies existentes.

4. **Verificar funcionamiento:**

En lo referente a infraestructura, mobiliario, equipos, accesorios y redes de abastecimiento de servicios básicos; dicha labor implica todas las acciones de medición y revisión periódica que

mediante reportes mensuales, permitan conocer a cabalidad el estado y nivel de funcionamiento de cada uno de los componentes de la infraestructura, mobiliario, equipos, accesorios y redes de abastecimiento referidos en este contrato y demás documentos contractuales.

5. Inspecciones:
Implica la supervisión de todas las labores que se incluyen dentro del mantenimiento general; así como cualquier trabajo de reparación que se haya convenido entre las partes.

6. Reparación:
Tiene como finalidad recuperar el deterioro ocasional sufrido por falta de mantenimiento, descuidos o uso inapropiado de cualquiera de los elementos, equipos, accesorios, mobiliario, entre otros, que componen la infraestructura del CTPLL, incluidas las redes hidráulicas, eléctricas y sus accesorios.

7. Restauración:
Tiene por objetivo reparar y recuperar elementos para volverlos a su estado y funcionamiento original.

8. Riego:
Implica realizar de manera diaria dicha actividad. Incluye también el suministro de los materiales, equipos, productos y herramientas necesarios para realizar dicha labor.

9. Poda y abonado:
Implica la realización de tales actividades, así como el suministro de equipo, productos, herramientas y materiales destinados a tal labor.

10. Aplicación de aceites, lubricantes y otros productos:
Este se ejecuta a todos los componentes de la infraestructura y equipos que lo requieran, incluyendo dentro de la labor el suministro de los materiales y productos necesarios para la buena ejecución de tal acción.

11. Pintura:
Implica el lijado y la aplicación de dos manos de pintura para interiores y exteriores, aceite y anticorrosivo para ambientes marinos, según el elemento de la infraestructura al que se le está dando el mantenimiento, así como el suministro de los materiales, productos, equipo y herramientas para tal fin.

12. Suministro y sustitución de piezas y accesorios básicos:
Esta actividad se ejecuta en la medida en que se requiera el sustituir por otros nuevos los accesorios y piezas de los equipos que lo requieran, para el buen funcionamiento de tales. Implica a su vez los trabajos y el equipo necesario para que los componentes del inmueble funcionen de manera óptima. Este se aplica a todos los componentes de las redes hidráulicas

(tuberías, codos, tees, ytees, curvas, grifos, mariposas, empaques, uniones, niples, camisas, reductores, entre otros), eléctricas (luminarias, balastros, difusores, encendedores, tomas de corriente, canalización y alambrado, dicroicos, LEDs, tubos, cajas rectangulares u octogonales, térmicos); de acuerdo al inventario existente.

13. Suministro de abono y vegetación para zonas verdes:
Tiene como objetivo el mantenimiento de las zonas verdes que requieran abono para su buen desarrollo; a su vez implica que deberá suministrarse vegetación similar a la existente de acuerdo a solicitud de la Administradora de contrato y con base al inventario establecido, para mantener la zona en su estado óptimo.

Las labores de mantenimiento general estarán destinadas a:

1. **Mantenimiento de Infraestructura gris y acabados:**
    a. Paredes de bloque de concreto
    b. Elementos estructurales de concreto
    c. Mampostería de muros de piedra
    d. Estructura y Cubierta de techos
    e. Sistemas de drenaje para cubiertas de techos:
        i. Sistemas de sujeción de canales y tuberías
        ii. Canales y drenajes
        iii. Cajas colectoras
        iv. Tuberías de descarga
    f. Acabados en paredes y estructuras varias
    g. Pintura en puertas, ventanas, defensas, barandales, pasamanos, rieles, escaleras, rejillas, tapaderas entre otras existentes.
    h. Cielos falsos
    i. Pisos, Canaletas, Pretiles y Juntas de dilatación
    j. Estructura de Basureros y depósitos
    k. Rotulación y señalización
    l. Todos aquellos incluidos dentro del área que comprende las plantas de tratamiento y sus áreas complementarias.

2. **Mantenimiento de Instalaciones Hidráulicas, Hidro sanitarias y Artefactos Sanitarios:**
    a. Artefactos sanitarios
    b. Sistemas de drenaje:
        i. Tuberías de descarga
        ii. Sifones Superficiales
        iii. Rejillas y resumideros
    c. Cisterna:
        i. Sistema de bombeo y sus componentes
    d. Válvulas de control y accesorios
    e. Redes de agua potable
    f. Tanques de captación

g. Pozos, estanques y canaletas.
h. Todos aquellos incluidos dentro del área que comprende las plantas de tratamiento y sus áreas complementarias.

3. Mantenimiento de Sistemas de Electricidad:

a. Líneas de acometidas.
b. Dispositivos de protección
c. Medidores
d. Sistemas de alumbrado
e. Sistemas de toma de corriente
f. Conexiones a tierra
g. Pozos de registro y canalización
h. Accesorios y tableros
i. Postes y Transformadores
j. Todos aquellos incluidos dentro del área que comprende las plantas de tratamiento y sus áreas complementarias.

4. Jardinería y Limpieza

a. Riego
b. Limpieza de jardines y zonas verdes
c. Siembra de vegetación y abonado
d. Ornato y Poda
e. Fumigación para control de plagas y roedores
f. Todos aquellos incluidos dentro del área que comprende las plantas de tratamiento y sus áreas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio requerido comprende la ejecución de todas aquellas actividades de mantenimiento necesarias para el óptimo funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas negras y residuales del CTPLL; y así proporcionar al visitante un lugar turístico en excelentes condiciones, limpio y seguro.

El mantenimiento referido en este contrato aplica a todos los espacios, componentes, equipos, mobiliario, accesorios y en general a toda la infraestructura y componentes, así como las áreas complementarias que conforman el área de las plantas de tratamiento; incluyendo a la vez el suministro de recurso humano, materiales, productos, equipos, herramientas e insumos necesarios para la óptima ejecución de los requeridos en este contrato.

Las actividades específicas que debe realizar La Contratista son, sin limitarse a ellas, son las siguientes:

1. Revisar y proporcionar el mantenimiento necesario de las instalaciones eléctricas, haciendo mediciones de voltaje una vez por semana, asegurando la estabilidad del

voltaje, caso contrario La Contratista tendrá dentro de sus funciones el alertar, verificar y dar seguimiento a las acciones correctivas por parte de Del Sur (Proveedor Único de Energía Eléctrica en la zona) con el fin de proteger todas las instalaciones eléctricas y electrónicas involucradas con las plantas de tratamiento; informando mediante reportes según lo solicite la Administradora de contrato.

2. Limpiar manualmente rejillas de acero inoxidable y rejillas metálicas deslizables que se encuentran instaladas en los tanques de bombeo, debiéndose realizar dicha actividad semanalmente.
3. Limpieza de trampas de grasa de manera semanal o cuando se considere que existe un nivel suficiente que permita una buena limpieza, pero sin permitir la generación de malos olores, se deberá extraer el material graso y grueso depositándolo en los equipos de almacenamiento de lodo para su debida degradación o traslado a un sitio de deposición final autorizado por el MIDES (se deberá solicitar con anticipación esta autorización por parte de La Contratista). Dicho material deberá ser retirado del CTPLL por lo menos cada 15 días calendarios.
4. Mantener el control de la concentración de oxigeno en los tanques, por lo menos dos veces al día, en donde se desarrolla la aireación, la cual deberá ser mayor de 1mg/l, óptimo de 2 mg/l. en cualquier punto del tanque (De acuerdo con los manuales de operación y mantenimiento), esto permitirá mantener el sistema de lodos activados SBR.
5. Controlar y mantener la concentración de sólidos suspendidos volátiles (SSV), una vez por semana, en los tanques de aireación a través de la recirculación de lodos, los cuales deberán mantenerse en 2,500 mg/l, (si es mayor, el operador sacará más lodo del sistema hasta obtener la concentración anterior, si es menor la concentración, el operador reducirá la cantidad de lodo que eliminará del sistema, reduciendo el flujo de la bomba de eliminación de lodos), mediante esta actividad se buscará mantener niveles de operación óptimos de los sistemas. A través de sistemas de bombeo el material extraído será depositado en los equipos deshidratadores para luego ser retirado del sitio.
6. Dar mantenimiento del equipo electromecánico (blowers, compresores, válvulas, actuadores, decantadores, equipos de bombeo, manómetros y todos aquellos que formen parte del equipo), según la programación que indican los PLC (LOGO) (ubicados en los Paneles de Control), la indicación del mantenimiento aparecerá en su pantalla cuando las horas de operación de cada componente de las plantas de tratamiento de aguas residuales lo requieran. Además se deberán mantener en buen funcionamiento y libre de corrosiones los sistemas de bombeo, con la finalidad de alargar su vida útil, efectuando la misma acción para el sistema de tuberías con que cuentan las plantas para la conducción de los residuos. La limpieza y mantenimiento de estos equipos y tuberías deberá ser interno y externo de manera periódica para evitar daños por el medio ambiente en el que están expuesto (salitre).
7. Prevenir mediante el uso de pintura resistente a la salinidad de la zona la corrosión que pudiera ocasionarse por efectos del salitre a las estructuras metálicas que conforman la infraestructura de las plantas de tratamiento, incluyendo las rejillas, tapaderas, escaleras, rieles, puertas y otros elementos. Deberá seguirse un proceso de limpieza, lijado, aplicación de 2 manos de anticorrosivo apropiado al ambiente del lugar y la aplicación

de 2 manos de pintura en la superficie de acabado final; debido al ambiente en que se encuentran las plantas de tratamiento, estas actividades deberán realizarse periódicamente y/o cuando la Administradora de contrato determine realizar dichas actividades. Para poder desempeñar dichas actividades La Contratista deberá presentar las hojas técnicas de los materiales previos a su utilización tanto de líquidos de limpieza, anticorrosivo y pintura de acabado final. La periodicidad de dicha actividad será de por lo menos dos veces durante la ejecución del contrato.

8. Revisión periódica y cambios de filtros de los compresores (Blowers), así como los niveles de aceite y cambio de los mismos de acuerdo a las horas de operación y/o según requerimientos, efectuar la misma actividad en el alineamiento de poleas de motor y compresores, chequeando y ajustando la tensión de las fajas y juego de ejes. Los insumos para llevar a cabo esta actividad deberán ser aportados por La Contratista.
9. Revisar la temperatura de baleros de los motores, así como revisar y mantener el perfecto funcionamiento de los tableros eléctricos de control, reprogramándolos y/o calibrándolos según necesidad, así como el cableado y su ajuste a las piezas sujetas a la estructura de pisos y paredes.
10. Mantener limpio de polvo, humedad y corrosión los paneles de control, así como las salas de máquinas, además deberá de pintarse al menos una vez cada 6 meses (o de acuerdo a la necesidad), con pintura resistente a la salinidad de la zona, las casetas de controles y equipos.
11. Limpiar, una vez cada 6 meses y/o cuando se requiera o sea indicado por el propietario, del sistema de aireación (tuberías, accesorios, difusores de burbuja, etc.) con el procedimiento indicado en los manuales de mantenimiento y/o de acuerdo a las indicaciones de la Administradora de contrato.
12. Realizar reparaciones menores como mantenimiento rutinario y cuando las instalaciones y equipos lo requieran (cambio de membranas de difusores de aire, sacos de "tela no tejida" y filtro de equipos de deshidratación, todos los materiales, equipos, herramientas y mano de obras serán proporcionadas por el Contratista.
13. Dar mantenimiento periódico de las áreas verdes, vegetación, aceras, gradas, cerco de electro malla y todas aquellas obras exteriores que compongan los sistemas de las plantas de tratamiento y estén inmersos en el presente Contrato y los Términos de Referencia.
14. Registrar y llevar un control de muestreo diario de parámetros establecidos por el MARN y someter por lo menos de manera mensual pruebas a un laboratorio externo certificado y acreditado a nivel nacional, previamente autorizado por CORSATUR. Para obtener controles de calidad del tratamiento, se deberán tomar las muestras del agua inicial y final, con el objetivo de verificar que se cumpla con los estándares de las normas vigentes en el país. Los parámetros a considerar para el análisis de agua son los siguientes pero sin limitarse a ellos: Demanda Química de Oxígeno*mg/L, Demanda Bioquímica de Oxigeno* mg/L, Sólidos Sedimentables* ml/L, Sólidos Suspendidos Totales* ml/L, Aceites y Grasas* mg/L, pH*, Temperatura °C, Coliformes Totales* NMP/100mL, Coliformes Fecales* NMP/100mL.

AENOR ER Empresa Registrada LR-0074 2013
IQNet

15. Realizar todas aquellas actividades, ajustes y calibraciones necesarias para mantener el sistema equilibrado, garantizando un buen tratamiento de las aguas servidas.
16. Llevar bitácora con los datos de las mediciones de concentración de oxigeno, concentración de sólidos suspendidos, temperatura, etc. deberá anexar copia de estos datos en el informe mensual de actividades.
17. Llevar bitácora con control del mantenimiento realizado a los equipos (bombas, blowers, válvulas, actuadores, decantadores, etc.) cambios de aceite, fajas, filtros, grasa, etc. las copias de esta bitácora deberán anexarse al informe mensual de actividades.
18. Revisar periódicamente las instalaciones de la infraestructura en general como por ejemplo: paredes interiores y exteriores de casetas y tanques de aireación, pisos, techos y su estructura, puertas, bisagras, ventanas, luminarias, instalaciones eléctricas e hidráulicas y todas aquellas que no se mencionan pero son parte de la infraestructura existente, realizando las actividades de mantenimiento general.
19. Mantener informado en forma escrita a la Administradora de contrato, quien es parte de la Unidad de Infraestructura Turística de CORSATUR (cuando sea meritorio), de posibles fallas que pudieran generarse en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en los primeros tres (3) días hábiles de detectados los percances suscitados, así como las posibles soluciones junto con una programación de ejecución de acciones de reparaciones; cuando las reparaciones sean de gran magnitud y no se encuentren contempladas en el mantenimiento rutinario descrito en los incisos anteriores deberá anexarse presupuesto que incluya todos los trabajos a realizar. El presupuesto deberá contener por lo menos 3 cotizaciones de los materiales o servicios que serán subcontratados.
20. Llevar a cabo las actividades de mantenimiento referidas a los manuales de instalación, operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del CTPLL, que no se encuentren contempladas en las citadas anteriormente.
21. Otras actividades que CORSATUR, normas internacionales y el Manual de Mantenimiento de Plantas de Tratamiento del CTPLL describa para las instalaciones de la planta de tratamiento.
22. Realizar las labores de mantenimiento durante los periodos vacacionales y temporadas altas de afluencia de turistas y cuando lo solicite la Administradora de Contrato.
23. Atender requerimientos realizados por el Ministerio de Salud, siempre y cuando sean autorizados por la Administradora del Contrato.
24. Adicionalmente, La Contratista deberá apegarse al cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento del CTPLL.

La contratista, sin limitarse a ello, deberá cumplir con lo siguiente:

1. **Plan de Trabajo:**

Presentar un plan de trabajo de las actividades a realizar mensualmente, en base a las actividades y los componentes descritos en este contrato y demás documentos contractuales. En caso de posibles siniestros y catástrofes naturales (rayos, incendios, tsunamis o terremotos, entre otros); deberán considerar acciones de contingencia y reprogramación

de actividades de mantenimiento para la atención de dichas acciones, especificando tiempos y personal a utilizar.

2. Equipo de prevención:
Mantener en el área de las plantas de tratamiento, el equipo para la atención de eventualidades como fuegos descontrolados, accidentes laborales y otros que puedan ocasionar mayores siniestros.

3. Suministro de insumos:
De manera permanente, durante la vigencia del contrato deberá suministrar los químicos necesarios para realizar las actividades de mantenimiento; así como jabón, alcohol gel, mascarillas, desinfectante y todo aquel material consumible necesario para la higiene de su personal a cargo, así como aquellos accesorios que sean requeridos, de acuerdo al inventario establecido.

4. Personal asignado al mantenimiento:
La Contratista deberá cumplir con los perfiles del recurso humano propuesto en su oferta para las actividades descritas en este contrato. El personal destacado en el área de las plantas de tratamiento en el CTPLL, deberá ser un equipo de no menos de 3 personas mayores de edad en cada jornada laboral; conformado por Un Gerente de Mantenimiento, Un Jefe de Mantenimiento y Un técnico. Dicho personal deberá estar capacitado y con experiencia en actividades de mantenimiento en sistemas de tratamiento. Para el control del personal asignado al proyecto, se apoyarán del personal de la Administración del CTPLL, a quien deberán entregar hojas de control de entradas y salidas del personal que labora para la Contratista, dichas hojas deberán ser anexadas en los reportes mensuales.

5. Entrega de informes:
La Contratista deberá entregar de manera mensual en los primeros cinco días hábiles posteriores al fin de mes, el reporte de mantenimiento correspondiente al mes trabajado, para verificación del Administrador de contrato, quien validará en campo las actividades descritas en el informe para dar continuidad al proceso correspondiente.

6. Horario de trabajo:
El horario laboral será todos los días calendario que comprende el contrato, de Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. atendiendo a las disposiciones legales en materia laboral; Lo anterior se amplía de conformidad con el Modelo de Plan de Oferta presentado por el contratista, y con el respectivo seguimiento del "Manual de Especificaciones Técnicas, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad". Adicionalmente, deberán dar cobertura a los eventos que se realicen en el Complejo fuera del horario establecido, cuando sea requerido por la Administradora de Contrato, debiendo compensar posteriormente con horas de descanso al equipo que laboró en dicho evento, generando equipo para turnos compensatorios.

CLÁUSULA QUINTA: MEDIDAS A IMPLEMENTAR:

La Contratista, deberá implementar las medidas siguientes, sin limitarse a ellas:

1. Indicaciones sobre el personal:

Mantener al personal especificado, cumpliendo con el tiempo establecido en este contrato, que deberá llevar una bitácora de campo diaria de acuerdo al Anexo I. Bitácora de Campo, contenido en los términos de referencia de este proceso, de la cual deberá entregar la original a CORSATAUR, el duplicado para La Contratista y triplicado debe quedar en campo; se indicará a La Contratista el personal autorizado para escribir en dicha bitácora por parte de CORSATUR y por parte de La Contratista.

2. Suministro de Insumos y Materiales:

Suministrar los materiales, dirección técnica, mano de obra, equipos, herramientas, servicios y transporte; suministro y almacenamiento de materiales necesarios de acuerdo a lo estipulado en los documentos contractuales.

3. Equipo de Trabajo de Dirección y Campo:

Entregar a CORSATUR un registro de identificación con fotografía, de las personas que ejecutarán los trabajos que incluya nombre completo, Número de DUI y el nombre de la empresa; La Contratista dotará de uniforme (camisa) a su personal, el cual deberán portar durante las jornadas laborales durante la vigencia del contrato. Los trabajadores deberán dirigirse de manera apropiada al personal de CORSATUR y a todas las personas que circulen en los alrededores; y no les estará permitido el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de trabajo; la Administradora de contrato solicitará el reemplazo de cualquier persona al servicio de la Contratista, si ésta persona es inapropiada o negligente en el cumplimiento de sus funciones, o si se conduce de forma indebida a cualquier persona.

4. Higiene Ocupacional y Seguridad Industrial:

Cumplir con condiciones de higiene ocupacional y seguridad industrial para protección de sus empleados, brindándoles equipo de acuerdo al tipo de trabajo tal como mascarillas para vapores, guantes, lentes de protección, arnés, casco, chalecos reflectores, entre otros. Los trabajadores de la Contratista deberán usar un tipo de zapato cerrado de acuerdo al tipo de trabajo que realizará. Todas las áreas que se encuentren en ejecución de trabajos deberán señalizarse apropiadamente para que el usuario tome las medidas de precaución.

5. Control y Calidad:

Suministrar materiales nuevos y en cuanto al equipo deberá encontrarse en buenas condiciones. No se permitirá el uso de equipos averiados, rotos, extensiones de toma de corriente improvisadas y con cables deteriorados. La Contratista será responsable de cuidar los bienes e inmuebles sobre los que trabaja, y deberá reparar sin costo adicional, cualquier daño que por accidente, descuido o mala intensión realice el personal de su empresa en el área de influencia que haya sido afectada.

6. Acopio y Desalojo de materiales:

Mantener en el sitio mientras dure el contrato orden y limpieza de manera diaria, acopiando todo el material de uso de La Contratista, así como aquel material resultante de las actividades del mantenimiento, en los lugares asignados por la Administradora de contrato, los cuales serán indicados junto con la orden de inicio. Los desalojos deberán realizarse de manera de no entorpecer el flujo vehicular ni peatonal y se deberá delimitar el área con conos o señales de precaución de manera temporal, mientras se ejecute tal actividad.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La Contratista será responsable, sin limitarse a ello, de lo siguiente:

1. Proteger de daños a las personas, instalaciones existentes, edificaciones, entre otros.
2. La calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la ejecución de las actividades se ejecute con óptima calidad.
3. Evacuar los desperdicios tóxicos y de cualquier clase lo más pronto posible fuera del área en intervención, derivados de su acción como contratista. Deberá anexar en el informe mensual la constancia de destrucción y disposición final de los desechos especiales emitida por MIDES.
4. Evacuar los desechos químicos adecuadamente, evitando contaminen los suelos y que causen peligro o incomodidades de cualquier clase.
5. Proporcionar control sobre el exceso de polvo, ruido y malos olores durante la ejecución de las actividades, para evitar inconvenientes o incomodidades a otros.
6. Realizar por lo menos dos veces durante la vigencia del contrato, capacitación dirigida a los arrendatarios y contratistas del CTPLL, con el objetivo de realizar el adecuado uso y mantenimiento de las trampas de grasa y plantas de tratamiento de las aguas residuales.
7. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los trabajos solicitados en este contrato y demás documentos contractuales, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica, siguiendo la metodología descrita en la misma.
8. Presentar los documentos y garantía solicitados en el tiempo estipulado y con la vigencia requerida.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECURSO HUMANO Y FÍSICO QUE PROPORCIONARÁ LA CONTRATISTA

La contratista deberá contar con la organización del personal necesaria para cumplir eficientemente con los servicios requeridos; siendo responsable de:

1. Proporcionar y disponer adecuadamente una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, quienes contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
2. El personal ejecutivo y administrativo que trabaje bajo el contrato a tiempo parcial, será específicamente indicado.
3. Utilizar el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica; no estará permitido realizar cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para

este efecto, La Contratista deberá proponer a La Contratante con un máximo de cinco días hábiles, el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El Personal de cambio deberá ser igual o mejor que el propuesto en su oferta y por el cual La Contratista obtuvo la calificación técnica.

4. Emplear los servicios del personal indicado en la oferta técnica, de acuerdo a lo establecido en los periodos definidos en la oferta técnica y oferta económica, a cuyo efecto deberá presentar originales de las respectivas cartas compromiso de trabajo, las cuales deberán contener como mínimo la información de Nombre completo, Número de DUI, Firma tanto de la persona que se compromete como del representante de la contratista.
5. CORSATUR podrá solicitar cambios del personal del contratista, en cualquier momento, cuando lo considere conveniente en beneficio de los trabajos.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES A PRESENTAR

La contratista deberá, durante el plazo contractual, presentar los siguientes informes:

Informes mensuales:

La Contratista presentará un informe mensual en donde documente las actividades contractuales ejecutadas en ese período, en dos ejemplares impresos originales y en un archivo magnético (CD/DVD), en los cinco días hábiles siguientes al fin de mes.

Los informes a presentar deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Portada
2. Índice
3. Resumen Ejecutivo de actividades realizadas en el mes.
4. Breve descripción de cada una de las actividades realizadas con fotografía de antes y después; de cada uno de los componentes descritos en los términos de referencia, agrupados en los siguientes ítems:
    - 4.1 Suministro de insumos (químicos, limpiadores, repuestos de accesorios, entre otros).
    - 4.2 Suministro y sustitución de accesorios (luminarias, cables, térmicos, entre otros).
    - 4.3 Revisión de Equipos, con sus respectivas lecturas.
    - 4.4 Limpieza de los componentes de los equipos y de rejillas
    - 4.5 Limpieza de trampas de grasa.
    - 4.6 Aplicación de químicos (tratamiento biológico).
    - 4.7 Mediciones de Parámetros, con sus respectivos análisis.
    - 4.8 Mantenimiento de la Infraestructura.
    - 4.9 Mantenimiento de Zonas verdes aledañas a la planta de tratamiento.
    - 4.10 Actividades de valor agregado propuestas en la oferta.
5. Avance Real vrs. Programado sobre el cumplimiento de las observaciones hechas en campo (en MS Project o Excel)
6. Conclusiones y Recomendaciones
7. Programa de actividades programadas para el siguiente mes.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

8. Anexos:
   - 8.1 Bitácoras de Campo del periodo reportado
   - 8.2 Copia de Planilla de pago del ISSS y AFP del personal involucrado en el proyecto.
   - 8.3 Copia de hojas de control de asistencia del personal.
   - 8.4 Copia de los Análisis de laboratorio y Mediciones varias.

Acerca de los informes:
Los informes a presentar de las actividades en el tiempo contractual deberán ser aprobados y encontrarse a entera satisfacción por la Administradora de Contrato, quien emitirá el acta de satisfacción respectiva de aceptación de los servicios, conforme corresponda.

Todos los informes a presentar deberán estar acompañados de las respectivas notas de remisión, toda la información contractual requerida en los documentos contractuales y otras solicitadas por la Administradora de contrato, relacionadas al Mantenimiento.

CORSATUR revisará los diferentes informes y si hubiese observaciones se pronunciará en un plazo de cinco días hábiles y estás deberán ser solventadas por el contratista en los próximos cinco días hábiles posteriores a la notificación, fecha en la cual deberá entregar nuevamente el producto final corregido.

CLÁUSULA NOVENA: PROGRAMA DE TRABAJO
La Contratista está obligada a cumplir, durante la ejecución de los trabajos, con los plazos parciales estipulados en el cronograma de trabajo presentado en su oferta. Si se produjera un atraso injustificado hasta un veinte por ciento (20%) con respecto al avance programado en el mencionado cronograma de trabajo, el contratista elaborará una nueva programación de las actividades, que contemple la aceleración del ritmo de los trabajos para asegurar la terminación de los trabajos de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia. En caso que el nuevo calendario no se cumpliese, el contratante tomará medidas más convenientes que pueden llegar hasta la terminación del contrato. En todos los atrasos imputables al contratista, no tendrá derecho a reajuste en los precios ni ampliación de los plazos para ejecutar las actividades solicitadas que se encontraren atrasadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA
Son obligaciones de la Contratista:
1. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este contrato y a los demás documentos contractuales;
2. Pagar puntualmente a sus empleados y mantenerse solvente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social y previsional; e,
3. Informar a la Administradora de Contrato de cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

AENOR ER Empresa Registrada LR-0074/2013
IQNet

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OTRAS CONDICIONES

La supervisión por parte de CORSATUR, no relevará a La Contratista de su total responsabilidad con relación al cumplimiento de los trabajos asignados. En caso de inasistencia del personal a sus labores por cualquier razón, La Contratista estará obligada a proporcionar su reemplazo de forma inmediata a fin de no interrumpir las labores consignadas en este contrato. El personal asignado por la contratista deberá estar debidamente entrenado en las labores a ellos encomendadas, demostrar diligencia, responsabilidad, y normas de educación. Deberá estar entrenado en el uso de los equipos y en el manejo de los productos que utilicen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDAS: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administradora de contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRECIO

El precio del contrato podrá ascender hasta la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($58,762.83)**, cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera Institucional la respectiva acta de satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora de contrato y Crédito Fiscal emitida a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será desde el uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin perjuicio de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año dos mil diecisiete, dentro de los cuales La Contratista deberá entregar el informe mensual correspondiente a diciembre de dos mil dieciséis. De los tiempos pactados contractualmente para la entrega y aceptación de productos esperados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR Y HORARIO DEL SERVICIO

Los servicios serán prestados en las instalaciones del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad. El horario de trabajo será de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. durante todo el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Cinco mil ochocientos setenta y seis dólares con veintiocho centavos ($5,876.28) equivalentes al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de garantizar que La Contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que la contratista reciba la orden de inicio. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por el Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil o cheque certificado emitido por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Arquitecta Marta Estela Santos de Valdivieso**, Especialista en Infraestructura Turística, de la Gerencia de Proyectos e Inversión, quien será encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento y demás normativa emitida por la UNAC; asimismo dará cumplimiento

a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo la administradora antes mencionada quien actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.**

La Administradora del Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora del Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Gerencia, para que en su ausencia realicen las actividades detalladas en la normativa aplicable. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivados del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que el Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas" si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

AENOR ER Empresa Registrada RER-0074-2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono Correo electrónico:

PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR LA CONTRATANTE **POR LA CONTRATISTA**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LP 54/2015	**Contratación de póliza de seguro colectivo de vida y seguro de gastos médico hospitalarios para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016.**

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **MARÍA TERESA GUTIÉRREZ DE BOLAÑOS**, de años de edad, Licenciada en del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo de **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, que también se identifica con las siglas **PALIC**, compañía de seguros de personas, de nacionalidad de plazo indefinido, con domicilio principal en la ciudad de Estado de y con Sucursal establecida legalmente en de esta plaza, con Número de Identificación Tributaria y que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Licitación Pública identificada con el número LP 02/2016 que se denomina "Contratación de Pólizas de seguro de bienes; colectivo de vida; y seguro de gastos médico hospitalarios para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR número 2275-284/2015, de fecha trece de noviembre de dos mil quince; en el cual se adjudica parcialmente a PALIC la contratación de seguro de vida y seguro de gastos médico hospitalarios para CORSATUR; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente tiene como objeto la contratación de póliza de seguro colectivo de vida y seguro de gastos médico hospitalarios para el personal de la Corporación Salvadoreña de Turismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública 02/2016 denominada Contratación de Pólizas de seguro de bienes; colectivo de

VERSIÓN PÚBLICA

vida; y seguro de gastos médico hospitalarios para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016; b) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR número 2275-284/2015, de fecha trece de noviembre de dos mil quince; c) Oferta de la Contratista y sus anexos; d) La Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones modificativas; g) Acuerdos de prórroga; h) Actas de recepción a satisfacción, así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO

Quedan comprendidos en este contrato, la adquisición de los servicios de las siguientes pólizas de seguro:

1. Seguro de Vida Colectivo
2. Seguro de Gastos Médico Hospitalarios.

CORSATUR podrá aumentar o disminuir la cantidad de personal asegurado en cualquier momento durante la vigencia del contrato, lo que estará sujeto a la nómina de personal activo de la institución, así como también se podrá modificar la categoría de asegurado solo a asegurado con familia, de acuerdo a lo notificado por la Administradora de contrato.

El plazo de vigencia de ambas pólizas de seguro será a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis (ambas fechas a las 12 horas del día).

CLÁUSULA CUARTA: COBERTURAS

En la contratación de los servicios, quedan comprendidos los términos técnicos, establecidos de conformidad a los documentos contractuales del presente proceso para cada póliza de seguro:

SEGURO COLECTIVO DE VIDA
Grupo Asegurado Todo el personal debidamente contratado y al servicio de CORSATUR y que se encuentre activamente laborando.
Suma Asegurada La suma asegurada por empleado será de $5,000.00
Coberturas La Contratista pagara la suma asegurada individual convenida al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa, incluyendo el suicidio y el homicidio de forma inmediata, indemnizando la suma asegurada contratada.
Beneficios Adicionales
Seguro Automático
Concesiones Especiales
Forma de pago
Límites de Edad

VERSIÓN PÚBLICA

SEGURO DE GASTOS MÉDICO HOSPITALARIOS
Grupo Asegurado Todo el personal designado por CORSATUR elegibles para este beneficio ya sean solos o con su grupo familiar y que se encuentren activamente laborando.
Cobertura La presente póliza cubre los gastos médicos que sean calificados como justos, razonables y acostumbrados para cada tratamiento que el asegurado reciba con motivo de alguna enfermedad o accidente cubierto, originados durante la vigencia del seguro.
Límite de Seguro
Coberturas Especiales
Cláusulas Especiales
Forma de Pago
Edades
Dependientes del Asegurado
Nuevos Hijos
Seguro Automático
Beneficio Red de Proveedores

CLAÚSULA QUINTA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista se obliga a:

1) Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este contrato, y a los demás documentos contractuales.
2) Cumplir con todos los términos presentados en su oferta, la cual forma parte integrante de este contrato.
3) Cumplir con las obligaciones que por ministerio de Ley rigen a los contratos de seguros.
4) Entregar las pólizas de seguro a la Administradora de contrato, en el lugar y fecha que éste coordine para su recepción.
5) Informar a la Administradora de contrato de cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6) Atender con la debida diligencia y prontitud las solicitudes o requerimientos de la Administradora de contrato en los trámites que implique la efectiva utilización de la póliza por los asegurados o su grupo familiar.
7) Comunicarse con CORSATUR, únicamente a través de la Administradora de contrato, quien canalizará cualquier solicitud a las autoridades competentes.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en este contrato, ésta será señalada por la Administradora de contrato en nota por escrito, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente.

VERSIÓN PÚBLICA

En caso de haberse señalado alguna deficiencia en el cumplimiento del contrato, y esta no fuere corregida, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual, ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo treinta y cinco LACAP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato y cobertura de las pólizas de seguro será a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas a las doce horas del día.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

El valor total del contrato podrá ascender hasta la suma de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES ($102,750.00), exento de IVA.**

De conformidad a lo establecido en este contrato, CORSATUR tendrá la potestad de poder aumentar o disminuir la cantidad de personal asegurado en cualquier momento durante la vigencia del contrato, lo que estará sujeto a la nómina de personal activo en la Institución así como también CORSATUR podrá modificar la categoría del asegurado solo a asegurado con familia de acuerdo a lo notificado por la administradora del contrato.

Es convenido que los montos mensuales y primas totales a pagar por ambas pólizas de seguro estarán sujetos a los términos y condiciones establecidas en la presente cláusula.

A continuación se presenta el detalle de pólizas de Seguro y el valor máximo de la prima por el período de cobertura:

N°	DESCRIPCIÓN PÓLIZA	PRIMA TOTAL 12 MESES (EXENTO DE IVA) HASTA
1	Prima anual Seguro de Vida y Seguro Médico Hospitalario	$ 102,001.92
2	Monto para posibles modificaciones del personal asegurado	$748.08
	Total por los 12 meses	**$102,750.00**

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Gerencia Financiera institucional copia de la respectiva acta de recepción a satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora de contrato y Crédito Fiscal emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con Fondos Propios con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda, siendo éste el responsable de los desembolsos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Diez mil doscientos setenta y cinco dólares ($10,275.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de CATORCE meses, contados a partir del día treinta y uno de Diciembre de dos mil quince, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si las hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y las únicas formas de Garantía aceptables serán: cheque certificado, de caja o de gerencia, o fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También podrán ser Bancos o Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando se hicieran por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato en relación estará a cargo de la **Licenciada Soraya López,** Técnico en Recursos Humanos, quien será la encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento; Ley de Ética Gubernamental; y por la normativa que al efecto emita la UNAC; asimismo darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los Administradores de Contrato, siendo la administradora antes mencionada quién actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato, y es la contraparte de **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY.**

La Administradora de contrato verificará que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la hoja de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del

VERSIÓN PÚBLICA

Director Presidente de la misma. La Administradora de contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realicen las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora de contrato.

Los servicios requeridos serán ejecutados de conformidad a lo establecido en este contrato, siendo el Administrador de contrato el responsable de verificar su cumplimiento, con la supervisión del Gerente Administrativo de CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a La Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en

VERSIÓN PÚBLICA

diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS
La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. El Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

VIGÉSIMA: SANCIONES
En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD
CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d)

VERSIÓN PÚBLICA

Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono 2243-7835, 2241-3200. Correo electrónico: mdiaz@corsatur.gob.sv; jflores@corsatur.gob.sv

PALIC:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LP 26/2016	Servicios de fortalecimiento de circuitos Pueblos Vivos a través del diseño, construcción e instalación de mobiliario urbano diverso, año 2016.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **GUILLERMO ALEJANDRO NASSER ESCOBAR**, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **SISTEMAS PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;** que puede abreviarse SISTEMAS PUBLICITARIOS S.A DE C.V., del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato, proveniente de la Licitación Pública identificada con el número LP 11/2016 que se denomina "Servicios de fortalecimiento de circuitos Pueblos Vivos a través del diseño, construcción e instalación de mobiliario urbano diverso, año 2016, segundo proceso", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, a su Reglamento en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR Nº 2387-298/2016 de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto la contratación de servicios de Diseño, Construcción e Instalación de Depósitos para basura y Señalética, para municipios del territorio nacional, como parte del fortalecimiento de circuitos turísticos Pueblos Vivos 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Bases de Licitación Pública número LP 11/2016 denominada: "Servicios de fortalecimiento de circuitos pueblos vivos a través del diseño, construcción e instalación de mobiliario urbano diverso, año 2016, segundo proceso"; c) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

de CORSATUR N° 2387-298/2016; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) La Garantía; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Metodología; j) Programas y Cronogramas de Trabajo; k) Actas de recepción, así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y SERVICIOS REQUERIDOS

La contratista deberá realizar el servicio, de conformidad a las especificaciones que se detallan a continuación:

SERVICIO	CANTIDAD REQUERIDA (HASTA)	LUGAR
Diseño, Construcción e Instalación de DEPÓSITOS PARA BASURA	362	Municipios Circuitos Turísticos Pueblos Vivos
Diseño, Construcción e Instalación de SEÑALÉTICA	221	Municipios Circuitos Turísticos Pueblos Vivos

CARACTERÍSTICAS "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DEPÓSITOS PARA BASURA"
Forma: Cilíndrica (contenedor móvil tipo balancín)
Medidas de Contenedor: Altura: 60 cm. Diámetro: 38 cm.
Material: Lámina plegable de ½" x 1.5" – 4 x 8'.
Cantidad de contenedores: uno
Refuerzos: 1. El cilindro contenedor, serán reforzados con 3 cinchas de pletina de 1/8" x 2"a los extremos y centro del contenedor. 2. El fondo del contenedor será en lámina plegada. 3. Sus bordes deberán sellarse con dos pletinas juntas, y pulido con masilla automotriz.
Color y rotulación de los contenedores: 1. color blanco: Pletina de 1/8"x 2" 2. color azul índigo: lamina plegable Se colocará en ambos lados del contenedor los logos Pueblos Vivos, sobre una lámina.
Fabricación: El cilindro contenedor será de tipo balancín, para facilitar su vaciado, con pasadores de varilla redonda sólida con las puntas aseguradas para evitar robos. Sostenido en dos caños galvanizado redondo de 2", con altura de 96 cm y tapones en sus extremos, un tubo de 1" en horizontal como refuerzo.
Fijación al piso: será de dos tipos 1. En superficie de tierra: fundación de 20x20X25 cm (concreto hidráulico) 2. En aceras o superficies sólidas: Placa de 3/8" de 15 x15 cm, con 4 varillas roscada de ½", empotradas a una profundidad de 25 cm con aditivo, las varillas serán empernadas y soldada a la placa.
Acabado Final: Dos aplicaciones de pintura base anticorrosivo, antes de pintura final.

CARACTERÍSTICAS "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA"
Diseño de arte informativo innovador, señal de orientación con arte alusivo al tipo de turismo presente en el Circuito Turístico Pueblos Vivos.
Plano vertical: Rectangular sin soldaduras, fabricación de hierro galvanizada calibre 16 con acabado galvanizado por inmersión electrolítica. Vinil refractivo grado 4 alta intensidad. Con dimensión aproximadas de 0.70m. de ancho por 1.80 m. de alto.
Postes: 1. Vertical: Perfil tubular galvanizado de 2" en calibre 14. Longitud aproximada de 2.50m. Tapón de metal en parte superior de tubo. 2. Horizontal: Perfil tubular galvanizado de 1 ½" en calibre 16, como apoyo al plano vertical de la información turística.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Decoración en parte superior en metal.
Anclaje: Postes empotrado en concreto hidráulico f¨c=140 kg/cm2 en dimensiones mínimas de 30 x 30 x 50cm.
Acabados: Dos capas de anticorrosivo, antes del acabado final color madera.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La contratista, será responsable sin limitarse a ello de lo siguiente:

1. Proteger de daños a las personas, instalaciones existentes, edificaciones, entre otros durante la ejecución del servicio.
2. La calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la ejecución de las obras se realice con óptima calidad.
3. Desalojar los deshechos y residuos derivados de sus actividades lo más pronto posible fuera del área de instalación.
4. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los trabajos solicitados y de acuerdo a la Bases de Licitación, cumpliendo con la programación establecida en el presente contrato.
5. Presentar los documentos y garantías solicitadas en el tiempo estipulado y con la vigencia requerida.
6. Proporcionar control sobre el exceso de polvo, ruido y malos olores durante el proceso de trabajo para evitar inconvenientes o incomodidades en la zona de intervención.
7. Informar de manera inmediata a la Administradora de contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
8. Dar estricto cumplimiento a este contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSO HUMANO Y FÍSICO A PROPORCIONAR

La contratista deberá contar con la organización del personal necesaria para cumplir eficientemente con los servicios solicitados; siendo responsable de:

1. Proporcionar y disponer adecuadamente una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, quienes contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
2. Utilizará el personal calificado especificado en la Propuesta Técnica; no estará permitido realizar cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, la contratista deberá proponer al contratante con un máximo de cinco (5) días hábiles, el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El Personal de cambio deberá ser igual o mejor que el inicialmente propuesto y por el cual la firma contratista obtuvo la calificación técnica.
3. Emplear los servicios del personal indicado en el presente contrato y la oferta técnica, de acuerdo a lo establecido en los periodos definidos en la oferta técnica y oferta económica.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0674/2013

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la respectiva Administradora de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados por medio de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

El precio total del contrato podrá ascender hasta por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($79,872.92),** cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos conforme a los precios unitarios siguientes:

Servicio	Cantidad requerida (Hasta)	Precio unitario	Precio total, IVA incluido
Diseño, Construcción e Instalación de DEPÓSITOS PARA BASURA	362	$137.86	$49,905.32
Diseño, Construcción e Instalación de SEÑALÉTICA	221	$135.60	$29,967.60
		TOTAL, IVA incluido	**$79,872.92**

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

El pago de los servicios prestados se realizará, de acuerdo al avance en la ejecución de cada servicio, en la forma que se detalla a continuación:

FORMA DE PAGO: "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DEPÓSITOS PARA BASURA"			
ETAPA	**PRODUCTO**	**PORCENTAJE DE PAGO**	**MONTO**
1	Al contar con un avance del 30% en la elaboración del Mobiliario Urbano, aprobado por la Administradora de contrato.	30% del precio total de este servicio	$14,971.60
2	Al contar con un avance acumulado del 80% de la elaboración del mobiliario urbano y un avance en instalación del 50% del mobiliario, aprobado por la Administradora de contrato.	30% del precio total de este servicio	$14,971.60
3	Al finalizar instalación de la totalidad del mobiliario urbano, aprobado por la Administradora de contrato.	40% del precio total de este servicio	$19,962.12
		TOTAL, IVA incluido	**$49,905.32**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

FORMA DE PAGO: "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA"			
ETAPA	**PRODUCTO**	**PORCENTAJE DE PAGO**	**MONTO**
1	Al contar con un avance del 30% en la elaboración del Mobiliario Urbano, aprobado por la Administradora de contrato.	30% del precio total de este servicio	$8,990.28
2	Al contar con un avance acumulado del 80% de la elaboración del mobiliario urbano y un avance en instalación del 50% del mobiliario, aprobado por la Administradora de contrato.	30% del precio total de este servicio	$8,990.28
3	Al finalizar instalación de la totalidad del mobiliario urbano, aprobado por la Administradora de contrato.	40% del precio total de este servicio	$11,987.04
		TOTAL, IVA incluido	**$29,967.60**

El contratista deberá presentar para cada etapa, un informe de avance con imágenes, el cual será verificado y avalado por el administrador del contrato, para poder emitir la correspondiente acta de satisfacción.

Es importante mencionar que al momento de emitir la factura, se deberá detallar el 1% de IVA Retenido. La contratista deberá presentar la declaración jurada, contenida en el Anexo VII de las Bases de Licitación, dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de la entrega que se le haga del contrato, en la Tesorería de la Gerencia Financiera de CORSATUR, con copia al administrador de contrato. Este último deberá dar seguimiento al cumplimiento de la presentación de la declaración jurada en mención, y requerir su presentación en caso no se haga dentro del plazo indicado.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis. Al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados a satisfacción por la administradora del contrato todos los trabajos solicitados en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Siete mil novecientos ochenta y siete dólares con veintinueve centavos **(US$7,987.29)**, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de **SIETE MESES**, a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074-2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La Garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil o Cheque certificado, emitido por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Arquitecta Wendy Berríos,** de la Gerencia de Turismo Interno, quien será responsable de:

1. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **SISTEMAS PUBLICITARIOS S.A DE C.V.**
2. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.
3. Supervisar, inspeccionar y verificar la calidad de los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias con las cuales se están desarrollando las actividades.
4. Inspeccionar, aprobar o rechazar las actividades que se estén llevando a cabo, a fin de asegurar que el trabajo se realice satisfactoriamente.
5. Aceptar o rechazar los informes de avance de los trabajos, justificando por escrito a la contratista los errores que haya que corregir.
6. Podrá solicitar cuando estime conveniente informes extraordinarios, por ejemplo por causas de la naturaleza, acciones fortuitas y entre otras que sean de vital importancia para el conocimiento del estado de los trabajos en ejecución y ejecutados.
7. Supervisar el control de la calidad, higiene y seguridad industrial por parte de la contratista.
8. Verificar que se corrijan aquellos procesos y ordenar el retiro de aquellos equipos, materiales y otros que no reúnan los requisitos indicados en este contrato y demás documentos contractuales y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad de los servicios prestados, todo esto hasta que la contratista realice las acciones preventivas y correctivas de forma satisfactoria, o que la contratista demuestre técnicamente lo contrario a satisfacción de CORSATUR.
9. Verificar a la conclusión del plazo contractual, los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción, sí así fuere procedente.

En caso de cualquier incumplimiento de La Contratista, informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

La Administradora de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.

La Administradora de contrato está facultada para comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del contrato; así como para disminuir las cantidades solicitadas en atención al mejor interés de la Institución, obligándose La Contratista a mantener los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, La Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y la Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes

AENOR ER Empresa Registrada FR 0054/2003
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando la Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que la Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente.

En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador

CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes: **CORSATUR:** Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador.

SISTEMAS PUBLICITARIOS S.A DE C.V:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

AENOR ER Empresa Registrada ER 0074/2013

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador
CORSATUR
CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LP 19/2016	Servicios de instalación e implementación de nueva señalización turística y reparación de señalización turística existente a nivel nacional, año 2016.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este Contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO,** conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEVISAL, S. A. DE C. V.**, del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Licitación Pública N° 07/2016 que se denomina "Servicios de instalación e implementación de nueva señalización turística y reparación de señalización turística existente a nivel nacional, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR número 2363-295/2016 de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto la instalación e implementación de nueva señalización turística y reparación de señalización turística existente a nivel nacional, para el año dos mil dieciséis.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública número LP 07/2016 denominada: "Servicios de instalación e implementación de nueva señalización turística y reparación de señalización turística existente a nivel nacional, año 2016"; b) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2363-295/2016; c) Oferta de la Contratista y sus anexos; d) La Garantía; e) Orden de Inicio; f)

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Resoluciones modificativas; g) Acuerdos de prórroga; h) Metodología; i) Programas y Cronogramas de Trabajo. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y SERVICIOS REQUERIDOS

La contratista deberá considerar, sin limitarse a estas, las actividades que se detallan a continuación:

a. Partidas generales a ejecutar:

1. Suministrar todos los materiales, equipos, herramientas, transporte, almacenamiento y mano de obra necesarios para la reparación de señalización turística existente e implementación de nueva señalización turística.
2. Diseñar el arte de las señales turísticas sugeridas por la administradora del contrato, y presentarlas para aprobación como paso previo a la elaboración.
3. Implementar la señalización turística aprobada por la administradora del contrato.
4. Establecer los criterios de diseño de acuerdo al Manual de Diseño del Sistema de Señalización Turística de El Salvador y sus referentes.
5. La fabricación de las señales turísticas deberán elaborarse con los materiales que tengan las características mínimas siguientes: Lámina galvanizada lisa calibre 16, Estructura de fijación a lámina de tubo cuadrado galvanizado de 2"*1/8", estructura de soporte de tubo cuadrado galvanizado de 2" 1/8", vinil reflectivo grado de ingeniería color de acuerdo a código de Manual de Señalización Turística de El Salvador, tornillos de sujeción de seguridad Ho. Inoxidable o galvanizado.
6. Dar la información y especificaciones técnicas de los productos, equipos, materiales, herramientas y mano de obra, a solicitud de la administradora del contrato.
7. Realizar inspecciones y levantamiento en campo para identificar el sitio exacto de cada señal turística nueva, a reparar o reubicar.
8. Entregar los informes de avance conforme lo establecido en la documentación contractual.

b. Implementación de Nueva Señalización Turística:

Esta fase del proyecto comprende el levantamiento físico del sitio, diseño, suministro e instalación de nueva señalización turística de los sitios identificados y sugeridos por el administrador del contrato que designe CORSATUR, en las diferentes zonas del territorio nacional.

c. Reutilización de Señalización Turística Existente:

Esta fase considera el levantamiento físico del sitio, la reutilización de aquellas señales que, habiendo sufrido daño, pueden ser reparadas, incluso trasladadas hacia otros sitios que serán determinados por la administradora del contrato.

d. Mantenimiento de Señalización Turística Existente:

Esta fase comprende el levantamiento físico del sitio, la realización de labores de mantenimiento preventivo y correctivo de la señalización turística existente que tuviere algún tipo de daño, destrucción sobre cualquiera de sus componentes.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA CUARTA: MEDIDAS A IMPLEMENTAR

La contratista deberá tomar las medidas siguientes, y aplicarlas sin limitarse a ellas:

1. **Suministros para el proyecto:** Suministrar los materiales de construcción, dirección técnica, mano de obra calificada y no calificada, equipos, herramientas, servicios, transporte, entre otros necesarios para la obtención del producto final.
2. **Control y Calidad:** Suministrar materiales nuevos e instalarlos de acuerdo a las especificaciones del fabricante, la señalización turística objeto de este contrato, deberá estar debidamente nivelada, sin riesgos de hundimientos, sin burbujas, con los nombres exactos de los sitios de acuerdo a catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), debe contener los logos establecidos, y una base sólida que evite desniveles.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La contratista, será responsable sin limitarse a ello de lo siguiente:

1. Proteger de daños a las personas, instalaciones existentes, edificaciones, entre otros.
2. La calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la ejecución de las obras se ejecute con óptima calidad.
3. Desalojar los deshechos y residuos derivados de sus actividades.
4. Proporcionar control sobre el exceso de polvo, ruido y malos olores durante el proceso de trabajo para evitar inconvenientes o incomodidades a otros.
5. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los trabajos solicitados en este contrato y de acuerdo a la Bases de Licitación, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica, siguiendo la metodología descrita en la misma.
6. Presentar los documentos y garantías solicitadas en el tiempo estipulado y con la vigencia requerida.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSO HUMANO Y FÍSICO A PROPORCIONAR

La contratista deberá contar con la organización del personal necesaria para cumplir eficientemente con los servicios solicitados; siendo responsable de:

1. Proporcionar y disponer adecuadamente una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, quienes contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
2. El personal ejecutivo y administrativo que trabaje bajo el contrato a tiempo parcial, será específicamente indicado.
3. Utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica; no estará permitido realizar cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, la contratista deberá proponer a la administradora del Contrato con un máximo de cinco días hábiles, el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El Personal de cambio deberá ser igual o mejor que el inicialmente propuesto y por el cual la firma contratista obtuvo la calificación técnica.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

4. Emplear los servicios del personal indicado en la oferta técnica, de acuerdo a lo establecido en los periodos definidos en la oferta técnica y oferta económica revisada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES A PRESENTAR

La contratista deberá presentar durante el plazo contractual, los siguientes informes:

Informe de Buena Inversión de Anticipo:

La contratista presentará si así lo requiere un Informe de Buena Inversión de Anticipo, en dos ejemplares impresos originales y en un archivo magnético, a los diez días calendarios siguientes a la fecha de la orden de inicio emitida por CORSATUR. Dicho informe contendrá como mínimo la siguiente información por cada ruta:

a. Portada.
b. Índice.
c. Introducción.
d. Información general del contratista.
e. Plan de Utilización de Buena Inversión del Anticipo
f. Presupuesto de Utilización de Buena Inversión del Anticipo
g. Anexos: Fotocopia de orden de inicio, ayudas memoria, notas cursadas, entre otros.

Informes de Avance de Ejecución y Final:

La contratista presentará dos Informes de Avance de Ejecución y un Informe Final en dónde plasme el trabajo realizado por ruta solicitada, en dos ejemplares impresos originales y en un archivo magnético.

Dichos informes contendrán como mínimo la siguiente información, sin limitarse a ella:

a. Portada
b. Índice
c. Introducción
d. Descripción de las actividades realizadas
e. Registro fotográfico de antes y después de cada una de las señales turísticas intervenidas, con su respectiva referencia de ubicación.
f. Cuadro de estimación del presupuesto de las actividades realizadas en el periodo reportado
g. Anexos: copia de orden de inicio, ayudas de memoria, notas cursadas, entre otra información requerida por la administradora de contrato

Acerca de los informes:

Todos los informes a presentar deberán estar acompañados de sus respectivas notas de remisión e información requerida en el presente contrato y Bases de Licitación. Los informes a presentar de las actividades en el tiempo contractual deberán ser aprobados y encontrarse a entera satisfacción por la Administradora del Contrato, quien emitirá el acta de satisfacción respectiva de aceptación de los servicios, conforme corresponda.

CORSATUR revisará los diferentes informes y si hubiese observaciones se pronunciará en un plazo de cinco días hábiles y estás deberán ser solventadas por la contratista antes de los próximos cinco días hábiles posteriores a la notificación, fecha en la cual deberá entregar nuevamente el producto final corregido.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la respectiva Administradora de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados por medio de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados a satisfacción por la administradora del contrato todos los trabajos solicitados en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRECIO

El precio del contrato podrá ascender hasta por la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL DÓLARES (US$110,000.00)**, cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos conforme a los precios unitarios siguientes:

COSTO UNITARIOS PARA "IMPLEMENTACIÓN DE NUEVA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA"							
Ítem	Dimensiones	Descripción	Precio Unitario Zona 1	Precio Unitario Zona 2	Precio Unitario Zona 3	Precio Unitario Zona 4	Precio Unitario Zona 5
1	0.86 * 0.86 mts.	Utilizada para indicar sitio turístico único, generalmente para plasmar con un (1) solo ícono.	$108.15	$111.39	$105.00	$114.74	$118.18
2	2.40 * 1.50 mts.	Utilizada para indicar la ruta o sitio turístico de interés sobre la ruta recorrida. Destinada a dirigir hacia lugares y servicios de interés turísticos dentro de los núcleos urbanos.	$458.35	$472.10	$445.00	$486.26	$500.85
3	3.00 * 1.50 mts.	Ubicada en las principales vías de tráfico rodado por las que se accede a los destinos y recursos turísticos del país.	$694.89	$715.74	$674.65	$715.74	$737.21
4	3.00 * 2.10 mts.	Se ubica en los principales accesos de los municipios o ciudades turísticas, permitiendo la señalización de entrada a cada núcleo urbano. Además indicarán la proximidad de servicios tales como gasolineras, restaurantes, teléfono.	$882.51	$ 908.98	$856.81	$908.98	$936.25
5	2.40 * 0.40 mts. (1 tablero)	Utilizada para guiar al turista a un (1) destino, generalmente contiene texto, kilometraje, flecha indicativa e ícono.	$154.76	$159.40	$150.25	$164.18	$169.11

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

COSTO UNITARIOS PARA "IMPLEMENTACIÓN DE NUEVA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA"							
Ítem	Dimensiones	Descripción	Precio Unitario Zona 1	Precio Unitario Zona 2	Precio Unitario Zona 3	Precio Unitario Zona 4	Precio Unitario Zona 5
6	2.40 * 0.40 mts. (2 tableros)	Utilizada para guiar al turista a dos (2) destinos, generalmente contiene texto, kilometraje, flecha indicativa e ícono.	$263.22	$271.11	$255.55	$279.25	$287.62
7	2.40 * 0.40 mts. (3 tableros)	Utilizada para guiar al turista a tres (3) destino, generalmente contiene texto, kilometraje, flecha indicativa e ícono.	$360.50	$371.32	$350.00	$382.45	$393.93
8	2.40 * 0.40 mts. (4 tableros)	Utilizada para guiar al turista a cuatro (4) destino, generalmente contiene texto, kilometraje, flecha indicativa e ícono.	$448.74	$462.20	$435.67	$476.07	$490.35
9	2.50 * 0.65 mts.	Utilizada para dirigir hacia los diversos lugares de interés turístico en espacios naturales y áreas naturales.	$257.71	$265.44	$250.20	$273.40	$281.60
10	1.00 * 0.35 mts.	Permite la señalización de los recursos y servicios específicamente turísticos. Irán emplazados en los principales lugares de interés turístico.	$68.03	$70.07	$66.05	$72.17	$74.34
11	1.00 * 0.56 mts.	Se ubican en los accesos de los principales monumentos o recursos turísticos. Dispondrán de un planímetro indicativo de las distintas partes que componen el monumento, así como información general de sus características principales y descripción histórica del mismo.	$95.79	$98.66	$93.00	$101.62	$104.67
12	1.00 * 0.66 mts.	Utilizada para informar al turista del punto exacto en el que se encuentran, con indicación del tipo "usted está aquí". Estarán conformados por un mapa/ plano en el que se muestren los principales recursos y servicios turísticos de la zona, indicando la totalidad de la información local de interés general.	$108.28	$111.53	$105.13	$114.88	$118.32

COSTOS UNITARIOS PARA "REUTILIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA EXISTENTE"						
Ítem	Dimensiones	Precio Unitario Zona 1	Precio Unitario Zona 2	Precio Unitario Zona 3	Precio Unitario Zona 4	Precio Unitario Zona 5
1	Señal con tablero de 0.86 * 0.86 mts.	$13.39	$13.79	$13.00	$14.21	$14.63
2	Señal con tablero de 2.40 * 1.50 mts.	$22.66	$23.34	$22.00	$24.04	$24.76
3	Señal con tablero de 3.00 * 1.50 mts.	$82.40	$84.87	$80.00	$87.42	$90.04
4	Señal con tablero de 3.00 * 2.10 mts.	$82.40	$84.87	$80.00	$87.42	$90.04
5	Señal con tablero de 2.40 * 0.40 mts. (1 tablero)	$20.60	$21.22	$20.00	$21.85	$22.51
6	Señal con tablero de 2.40 * 0.40 mts. (2 tableros)	$22.66	$23.34	$22.00	$24.04	$24.76
7	Señal con tablero de 2.40 * 0.40 mts. (3 tableros)	$24.72	$25.46	$24.00	$26.23	$27.01
8	Señal con tablero de 2.40 * 0.40 mts. (4 tableros)	$26.78	$27.58	$26.00	$28.41	$29.26
9	Señal con tablero de 2.50 * 0.65 mts.	$24.20	$26.62	$22.00	$29.28	$32.80
10	Señal con tablero de 1.00 * 0.35 mts.	$14.30	$15.73	$13.00	$17.30	$19.38
11	Señal con tablero de 1.00 * 0.56 mts.	$14.30	$15.73	$13.00	$17.30	$19.38
12	Señal con tablero de 1.00 * 0.66 mts.	$14.30	$15.73	$13.00	$17.30	$19.38

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

COSTOS UNITARIOS PARA "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA EXISTENTE"						
Ítem	Actividades de Mantenimiento Preventivo / Correctivo	Precio Unitario Zona 1	Precio Unitario Zona 2	Precio Unitario Zona 3	Precio Unitario Zona 4	Precio Unitario Zona 5
1	**Mantenimiento Preventivo**					
1.1	Suministro e instalación de tornillos de anclaje y ajustar.	$11.87	$12.46	$11.30	$13.70	$14.39
1.2	Remover óxido de cualquier elemento metálico que lo tuviere.	$18.90	$19.85	$18.00	$21.83	$22.92
1.3	Suministro e instalación de calcomanías de 2 logos	$5.25	$5.51	$5.00	$6.06	$6.37
1.4	Limpieza de ramas, hojas, polvo, manchas, calcomanías y otros que entorpezca la lectura de cada señal turística.	$15.75	$16.54	$15.00	$18.19	$19.10
2	**Mantenimiento Correctivo**					
Fundaciones, Postes y Estructura de Soporte:						
2.1	Enderezado de estructura de soporte vertical.	$35.60	$37.37	$33.90	$41.11	$43.17
2.2	Cambio de estructura de soporte dañada.	$89.25	$93.71	$85.00	$103.08	$108.24
2.3	Complemento de estructura de soporte faltante.	$57.75	$60.64	$55.00	$66.70	$70.04
2.4	Reparación de fundaciones y estructura de soporte.	$52.50	$55.13	$50.00	$60.64	$63.67
Suministro e instalación de Charola y anclajes:						
2.5	Dimensión de 0.86 * 0.86 mts.	$66.95	$68.96	$65.00	$71.03	$73.16
2.6	Dimensión de 2.40 * 1.50 mts.	$276.04	$284.32	$268.00	$292.85	$301.64
2.7	Dimensión de 3.00 * 1.50 mts.	$345.05	$355.40	$335.00	$366.06	$377.05
2.8	Dimensión de 3.00 * 2.10 mts.	$483.07	$497.56	$469.00	$512.49	$527.86
2.9	Dimensión de 2.40 * 0.40 mts.	$72.25	$74.42	$70.15	$76.65	$78.95
2.10	Dimensión de 2.50 * 0.65 mts.	$121.54	$125.19	$118.00	$128.94	$132.81
2.11	Dimensión de 1.00 * 0.35 mts.	$41.20	$42.44	$40.00	$43.71	$45.02
2.12	Dimensión de 1.00 * 0.56 mts.	$65.92	$67.90	$64.00	$69.93	$72.03
2.13	Dimensión de 1.00 * 0.66 mts.	$77.69	$80.02	$75.43	$82.42	$84.90
2.14	Reparación de charolas dobladas.	$31.50	$33.08	$30.00	$36.38	$38.20
Vinilo o Lámina Reflejante: (Incluye Arte)						
2.15	Suministro e instalación de vinil de 0.86 * 0.86 mts.	$36.05	$36.05	$35.00	$37.13	$38.25
2.16	Suministro e instalación de vinil de 2.40 * 1.50 mts.	$118.45	$118.45	$115.00	$122.00	$125.66
2.17	Suministro e instalación de vinil de 3.00 * 1.50 mts.	$216.30	$216.30	$210.00	$222.79	$229.47
2.18	Suministro e instalación de vinil de 3.00 * 2.10 mts.	$176.13	$176.13	$171.00	$181.41	$186.86
2.19	Suministro e instalación de vinil de 2.40 * 0.40 mts.	$61.80	$61.80	$60.00	$63.65	$65.56
2.20	Suministro e instalación de vinil de 2.50 * 0.65 mts.	$46.35	$46.35	$45.00	$47.74	$49.17
2.21	Suministro e instalación de vinil de 1.00 * 0.35 mts.	$36.05	$36.05	$35.00	$37.13	$38.25
2.22	Suministro e instalación de vinil de 1.00 * 0.56 mts.	$57.68	$57.68	$56.00	$59.41	$61.19
2.23	Suministro e instalación de vinil de 1.00 * 0.66 mts.	$67.98	$67.98	$66.00	$70.02	$72.12

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO

El pago de los servicios de acuerdo a este contrato será hecho de la siguiente forma:

1. Se podrá otorgar un Anticipo correspondiente hasta de un 30% del monto del contrato; para este pago será requisito la aprobación del Informe de Buena Inversión del Anticipo y presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo, dicho informe se entregará a los diez días calendario después de emitida la orden de inicio.
2. El primer pago se realizará con la aprobación del Primer Informe de Avance el cual debe entregarse a los treinta días calendario después de iniciado con las actividades y éste corresponderá al porcentaje de avance de ejecución a la fecha reportada.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

3. El segundo pago se realizará con la aprobación del Segundo Informe de Avance el cual debe entregarse a los sesenta días calendario después de iniciado con las actividades y éste corresponderá al porcentaje de avance de ejecución a la fecha reportada.
4. El tercer pago se realizará con la aprobación del Tercer Informe de Avance el cual debe entregarse a los noventa días calendario después de iniciado con las actividades y éste corresponderá al porcentaje de avance de ejecución a la fecha reportada.
5. El pago final se realizará con la aprobación del Informe Final el cual debe entregarse a los ciento veinte días calendario luego de iniciados los trabajos, éste corresponderá al porcentaje de avance de ejecución total.

a) Condiciones especiales en caso de anticipo

En caso que se otorgue anticipo, para efectos de su amortización se retendrá un monto equivalente al porcentaje otorgado al Contratista en concepto de anticipo en los respectivos informes y presupuestos de avances económicos. El pago del anticipo se efectuará en la cuenta bancaria que la contratista aperture para el uso exclusivo de los gastos financiados con éste, conforme al "Art. 40 letra f) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

b) Condiciones de pago

El pago se realizará en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de Consumidor Final emitida a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, las siguientes garantías:

Garantía de Buena Inversión de Anticipo:

La contratista presentará si así lo requiere, Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor de CORSATUR, por un monto del cien por ciento del monto del anticipo, que no podrá ser mayor al treinta por ciento del monto total del contrato. Para la aprobación de dicha garantía deberá aprobarse por parte de la Administradora del Contrato, el Informe de Buena Inversión de Anticipo, en el que se describa a detalle las actividades, productos o materiales en los que se invertirá dicho monto. La garantía deberá ser presentada de acuerdo al detalle siguiente:

Monto	El porcentaje de anticipo solicitado, en ningún caso excederá del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en este contrato.
Plazo para presentar Garantía	Dos días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del Informe de Buena Inversión de Anticipo. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Monto	Once mil dólares de los Estados Unidos de América (US$11,000.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Garantía de Buena Obra:

Monto	Once mil dólares de los Estados Unidos de América (US$11,000.00), equivalente al diez por ciento del valor final del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de DOCE MESES, contados a partir de la fecha de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta a la Contratista una vez haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de CORSATUR.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días hábiles contados a partir de la fecha de la aprobación del informe final. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Estas Garantías deberán ser ampliadas por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. Las Garantías se otorgarán de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrán ser fianza mercantil o cheque certificado emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Arquitecta Narda Carolina González de Ibarra**, Técnico en Infraestructura, de la Gerencia de Proyectos e Inversión, quien será el encargado de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo el administrador antes mencionado quien actuará en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **SEVISAL S.A DE C.V.**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

La Administradora del Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora de Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del Contrato.

La administradora de contrato está autorizada para otorgar la conformidad requerida, recomendar y todas las acciones referentes a lo siguiente:

1. Supervisar, inspeccionar y verificar la calidad de los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias con las cuales se están desarrollando las actividades.
2. Inspeccionar, aprobar o rechazar las actividades que se estén llevando a cabo, a fin de asegurar que el trabajo se realice satisfactoriamente.
3. Aceptar o rechazar los informes de avance de los trabajos, justificando por escrito a la contratista los errores que haya que corregir.
4. Podrá solicitar cuando estime conveniente informes extraordinarios, por ejemplo por causas de la naturaleza, acciones fortuitas y entre otras que sean de vital importancia para el conocimiento del estado de los trabajos en ejecución y ejecutados.
5. Supervisar el control de la calidad, higiene y seguridad industrial por parte de la contratista.
6. Verificar que se corrijan aquellos procesos y ordenar el retiro de aquellos equipos, materiales y otros que no reúnan los requisitos indicados en estas Bases y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad de los servicios prestados, todo esto hasta que la contratista realice las acciones preventivas y correctivas de forma satisfactoria, o que la contratista demuestre técnicamente lo contrario a satisfacción de CORSATUR.
7. Todas aquellas atribuciones o acciones que le confieren los documentos contractuales y demás instrucciones que le diere CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, la Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y La Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario. En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

En caso de prórroga del plazo concedida no implicará ningún costo económico para CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando la Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que la Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente.

En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador.

SEVISAL S.A DE C.V:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, al día cinco de julio de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA

El Salvador

CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LA 49/2015	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES DE PROMOCIÓN; PARA SU DIVULGACIÓN A NIVEL NACIONAL 2016.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO** que se abrevia CORSATUR, Institución Oficial Autónoma del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **JOSÉ ANTONIO ARMANDO LEMUS ZELAYA,** de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Vice-Presidente y como tal, representante legal de la sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la licitación identificada con el número DR-CAFTA No 01/2016 que se denomina "Contratación de servicios profesionales de agencia de publicidad para campañas de comunicación y acciones de promoción; para su divulgación a nivel nacional 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR No 2261-282/2015; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de agencia de publicidad para realizar campañas de comunicación y acciones de promoción; para su divulgación a nivel nacional en el año 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de la presente contratación es fortalecer y consolidar el posicionamiento de las diferentes rutas, circuitos y productos turísticos a nivel nacional, así como de la estrategia Pueblos Vivos de El Salvador y Pueblos Encantadores.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos que se deberán alcanzar con el presente contrato son:

1. Aumentar la recomendación y repetición de la visita a destinos turísticos.
2. Despertar sentido de pertenencia y orgullo por parte de los salvadoreños a través de la marca "Pueblos Vivos".
3. Incidir e incentivar al turista nacional en la decisión de visitar los diferentes destinos turísticos y promover los tiempos de permanencia.
4. Promover la pernoctación para incrementar el gasto turístico.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074 2013

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES
Los documentos contractuales son: a) Bases de Licitación Abierta Cubierta por el DR-CAFTA N° 01/2016; b) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2261-282/2015; c) Oferta de la Contratista y sus anexos; d) La Garantía; e) Adendas emitidas; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCES
Realizar campañas de comunicación y acciones de promoción basadas en la estrategia institucional con un alto impacto visual, fotográfico y creativo para proyectar a El Salvador como un destino encantador, que ofrece variedad de atractivos turísticos únicos con infraestructura adecuada y excelente conectividad vial, mostrando además la riqueza histórica, cultura, tradiciones, paisajes, playas, montañas, gastronomía y en especial el calor humano que puede encontrarse en El Salvador, integrando productos innovadores para posicionar el mercado nacional.

Las campañas de comunicación y acciones de promoción se orientarán a difundir, promocionar y posicionar la oferta de los municipios, tales como: rutas y circuitos turísticos, productos, Pueblos Vivos y Pueblos Encantadores, de manera creativa, novedosa, y orientada a las nuevas tecnologías mostrando al país como un lugar lleno de valores culturales, riquezas históricas, tradiciones, diversión y con una amplia oferta turística, apoyando con ello el encadenamiento del sector con el resto de la economía, convirtiendo al turismo en un sector con amplios efectos multiplicadores sobre el empleo, las MIPYMES y las economías locales.

CLÁUSULA SEXTA: PRINCIPALES ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA CONTRATISTA
Entre las principales actividades a realizar por la Contratista se encuentran, sin limitarse a ellas:

1. Mostrar siempre una imagen positiva de El Salvador, exponiendo de manera diferente e impactante los destinos y productos turísticos con que cuenta el país y la ventaja de ser un destino de distancias cortas; exaltando la naturaleza cálida del salvadoreño, como uno de los grandes activos con los que cuenta El Salvador, todo esto con el objetivo de generar percepciones positivas acerca de la oferta turística de El Salvador, además de contrarrestar la percepción de inseguridad.

2. Exaltar el legado histórico que agrega un valor a la oferta turística del país.

3. Promocionar las rutas, circuitos y productos turísticos existentes, y las nuevas generadas durante la vigencia del contrato.

4. Promocionar la articulación de los diferentes factores que potencien el turismo, así como las rutas, circuitos y productos turísticos existentes.

5. Desarrollar acciones de promoción innovadoras que sirvan como medio interactivo de exposición.

6. Facilitar la promoción y cobertura en medios, de actividades institucionales para el desarrollo del sector turístico.

7. Estimular la pernoctación en los sitios turísticos a través de campañas de comunicación.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

8. Presentar a El Salvador como un destino con diversos atractivos turísticos, seguro, moderno, con infraestructura y cercano.

9. Presentar los Pueblos Vivos, Pueblos Encantadores y Circuitos como destinos turísticos más integrados y con atractivos turísticos, actividades e infraestructura adecuada para la recepción de turistas.

10. Diseñar estrategias de comunicación que logren diferenciación en cada circuito o ruta turística.

11. Utilizar nuevas tecnologías de promoción que permitan un mayor alcance e impacto en el mercado nacional.

12. Implementar una estrategia en medios digitales enfocada a los mercados objetivos, posicionando el sitio web www.elsalvador.travel en el mercado nacional.

13. Implementar una estrategia digital en redes sociales y plataformas web enfocada en los mercados objetivos.

14. Coordinar, montar y diseñar eventos e implementar estrategias de comunicación para proyectos de la institución relacionados con el objeto contractual.

15. Promover actividades turísticas que desarrollan los municipios.

16. Promover en el mercado objetivo, actitudes y comportamientos relacionados con la adopción de buenas prácticas ambientales, de respeto, cortesía y protocolo en relación al turismo.

17. Elaborar y difundir noticias de las diferentes acciones y actividades promocionales y/o publicitarias que desarrolla CORSATUR y el sector turístico en el país para la promoción de la oferta turística a nivel nacional.

18. Elaborar diseños y diagramación de documentos de carácter promocional y publicitarios requeridos de acuerdo a la línea gráfica aprobada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados a ejecutar bajo la responsabilidad de La Contratista, son los siguientes:

A	CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Desarrollar e implementar las diferentes campañas de promoción y publicidad a nivel nacional de acuerdo a las necesidades de la Institución para incentivar el turismo interno en El Salvador, utilizando los medios de comunicación idóneos para transmitir el mensaje de la manera más eficiente y eficaz.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

B	CRONOGRAMA

Presentar, dentro los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, un cronograma que incluyan las acciones y productos esperados en los tiempos establecidos durante la ejecución de contrato de acuerdo a la información que brinde la Administración del contrato.

El cronograma será revisado por la administración de contrato de forma conjunta con el Gerente de Mercadeo. Existiendo la no objeción técnica a dicho cronograma, la administración del contrato lo remitirá al Gerente General para su conocimiento y visto bueno. Con el visto bueno de la Gerente General, la administración del contrato procederá a su autorización.

C	INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE MEDIOS

1. Recomendar acerca de las novedades en medios, con sus respectivos soportes.

2. Prever al análisis del comportamiento del consumidor y sus actitudes ante los diferentes medios publicitarios, de acuerdo a las fuentes disponibles en el mercado y las investigaciones realizadas.

D	PLANEACIÓN DE MEDIOS

1. Detectar los medios de comunicación más novedosos y sugerir entre ellos una mezcla en función de costo/beneficio, respecto al tipo de campaña a realizar y el grupo objetivo al que se pretende comunicar.

2. Desarrollar y actualizar la planeación de medios de comunicación a corto y mediano plazo. Esta planeación deberá partir de un "BRIEF" que proporcionará CORSATUR y de los estudios de investigación de mercado que elabore La Contratista.

3. Investigar y evaluar continuamente los medios de comunicación local correspondiente a cada sector (cable, radio, Internet, revistas especializadas y otros medios alternativos), sus tendencias, políticas y estrategias.

E	GESTIÓN

1. Asegurar negociaciones en los términos y condiciones más favorables para CORSATUR en alcance, frecuencia, mercado objetivo, cantidad, precio, bonificaciones, posiciones preferentes y tiempo de respuesta.

2. Obtener tarifas, condiciones y servicios más favorables para CORSATUR, y en su caso, valores agregados intangibles, y acreditar a favor de CORSATUR, todos los descuentos obtenidos sobre tarifas y precio.

3. Dar seguimiento al cumplimiento de los valores agregados y acciones promocionales especiales.

4. Presentar a CORSATUR un análisis de las tarifas negociadas, pre-negociadas o por negociar con los medios y proveedores, para respaldar el costo de las campañas y acciones de promoción.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

F	PLAN DE MEDIOS

1. Plan de Medios:

Elaborar y presentar el "Plan de Medios". Este documento deberá ser elaborado por producto/marca y por campaña, y contendrá:

a) La mezcla de medios.
b) Alcance y frecuencia.
c) Los montos de inversión calendarizados.
d) Los beneficios a alcanzar de acuerdo a las condiciones del mercado, que permitan alcanzar los objetivos plasmados en el "BRIEF".
e) Publicity obtenida en los medios.

El Plan de Medios incluye:

I.- Pauta; Inversión en medios; Compra de medios y Tráfico de material;
II.- Plan de eventos, producción y otras actividades;

El plan de medios será autorizado por La Contratante, y será respetado e implementado por La Contratista, salvo que CORSATUR cambie la estrategia de comunicación del producto. Si esto ocurriera, se acordará previamente entre las partes un nuevo "Plan de Medios" que deberá ser autorizado siguiendo lo establecido en el último párrafo de este apartado. Para lo anterior, La Contratista habrá desarrollado previamente, a partir de las estrategias y objetivos de mercadotecnia de los productos proporcionados en el "BRIEF", la planeación táctica de las campañas/medios, incluyendo una justificación técnica de las mismas.

2. Pauta:

Elaborar y presentar la "Pauta", entendiéndose por ésta el documento que detalla la planeación de las actividades por cada uno de los medios, que incluya información como:

a. Fecha
b. Horario
c. Costo
d. Programa
e. Proveedor
f. Número de transmisiones y, duración de las mismas
g. Monto total de inversión.
h. Publicity y entrevistas.

La Pauta deberá ser elaborada a partir del Plan de Medios debidamente autorizado.

3. Inversión en medios:

Cuando el "Plan de Medios" reúna las características que logre la completa satisfacción de CORSATUR, la Administración del Contrato autorizará las "Inversiones en Medios" previamente y por escrito, siguiendo el procedimiento establecido en esta cláusula, en el apartado E.6.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

4. Compra de medios y tráfico de material:
Contratar y comprar todos los medios electrónicos, impresos, digitales y medios externos presentados en el Plan de Medios autorizado por la Administración de contrato, luego de haberse seguido el procedimiento de autorización establecido en esta cláusula en el apartado E.6.

5. Materiales publicitarios:
Proporcionar oportunamente a los Medios los materiales publicitarios autorizados por CORSATUR.

6. Procedimiento general de autorización:
El Plan de Medios será revisado por la Administración del Contrato de forma conjunta con el Gerente de Mercadeo. Existiendo la no objeción técnica a dichos documentos o acciones, la Administración del Contrato, los remitirá al Gerente General y/o al Director Presidente para su conocimiento y Visto Bueno. Con el Visto Bueno del o los funcionarios antes mencionados, la Administración del Contrato procederá a su autorización.

G	ANÁLISIS POST-COMPRA

1. Analizar y dar seguimiento posterior a los "Planes de Medios", a fin de cuantificar los resultados obtenidos de la negociación y compra de medios, contra las estrategias y objetivos acordados.

2. Emitir, como resultado final de la implementación del "Plan de Medios", una versión final de los mismos, una vez cerradas las campañas y realizadas las conciliaciones con los medios, los cuales deberán de ser firmadas por el administrador de contrato con el visto bueno del Gerente de Mercadeo.

3. Proporcionar a CORSATUR, al término de cada campaña, los "Análisis Post compra" para evaluar la eficiencia de la inversión total de cada campaña y la medición de los índices estándar de eficiencia de la compra, tales como: alcance, frecuencia, etc., o cualquier otro índice que pudiera surgir en el futuro.

4. Prestar los servicios de monitoreo para la verificación de los medios.

H	ADMINISTRACIÓN DEL TRÁFICO

Coordinar las fases y entrega puntual de los materiales a los medios en las fechas pactadas. En caso que La Contratista proporcione a los medios, versiones equivocadas de los mensajes a difundir será el responsable en remplazarlo sin costo para CORSATUR.

I	PRODUCCIÓN

1. La contratista deberá proveer los siguientes materiales de comunicación:
   a) Estrategia de materiales gráficos (brochures, catálogos, kits, presentaciones, entre otros) que incluya materiales y técnicas a utilizar para la producción de los mismos.
   b) Proporcionar los diseños originales de las producciones y materiales de promoción utilizados.

2. Hacer las adaptaciones, ediciones y copiados de volúmenes y todos los materiales de las campañas, con excelente calidad y presentación cada vez que sea requerido y de acuerdo al objetivo y mercado meta establecido. Este proceso será con el visto bueno de la Administración del contrato quien procederá a su revisión de forma conjunta con el Gerente de Mercadeo. Existiendo la no objeción técnica a dicho

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

Plan de Medios, la Administración del contrato, lo harán del conocimiento de Gerencia General para su Visto Bueno y así proceder a su autorización.

3. Entregar a CORSATUR todo el material en bruto, editable y artes finales que se hayan producido para los fines de promoción y publicidad en un disco duro externo, durante su contratación, detallando un índice de todo el material a entregar debidamente identificados por mes y actividad. Los artes finales y originales de cada una de las piezas comunicacionales, que sean aprobadas en el curso del periodo de contratación, serán propiedad de CORSATUR y serán de su uso exclusivo.

4. Presentar propuesta de material innovador a la administración del contrato, para el caso de la producción de material promocional que se utiliza en los eventos nacionales.

5. Diseñar, ajustar y producir los productos en coherencia con los objetivos estratégicos de mercadeo y cada material deberá estar en al menos dos idiomas (español e inglés) y en base a la estrategia comunicacional definida por CORSATUR.

6. Elaborar un banco de fotos y videos producido por la misma agencia que servirá para la realización de las diferentes piezas de comunicación y promoción dentro de la acciones de marketing. Deberá incluir como requerimientos mínimos: Todas las imágenes y videos producidos para cada una de las campañas de publicidad al presente. Esto representa las imágenes y videos finales retocados y cada una de las imágenes y videos producidos, que aún no hayan sido empleadas para artes finales. Se deberá incluir las autorizaciones firmadas de los modelos para el uso de su imagen.

Todo material gráfico, fotográfico, de audio, video, electrónico, etc. producido para las campañas publicitarias y acciones de promoción, serán propiedad de CORSATUR. Ninguna pieza de comunicación producida para la consecución de la estrategia podrá ser impresa, quemada o grabada sin la autorización de CORSATUR. Estas condiciones aplican también para cualquier subcontratación que la Contratista estime necesaria.

J	EVENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES

1. Diseñar, montar, desmontar, organizar, coordinar y supervisar la logística de distintos eventos de CORSATUR, a solicitud de la Administración del contrato.

2. Presentar por cada evento y/o actividad que le haya sido encomendado, las cotizaciones y facturación de respaldo correspondiente a las subcontrataciones, las cuales acompañarán la comprobación de los gastos incurridos.

3. Presentar informe al final de cada evento y/o actividad realizada, que contenga de manera gráfica y resumida el desarrollo y costo del mismo.

4. Apoyar en la coordinación, logística y convocatoria a medios para distintos eventos de CORSATUR, a solicitud de los administradores del contrato.

5. Cobertura de fotografía, video y redes sociales por parte de la Contratista.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

K	CONTROL ADMINISTRATIVO

1. Llevar y enviar el control administrativo de todas las transacciones, ordenes de pedido, estatus de los materiales, facturación semanal, número de quedan y presupuesto (física y digital), a la administración del contrato, solicitados de forma semanal.

2. Conciliar, una vez ejecutadas, las compras basadas en el plan de medios inicial, con los medios y elaborar el Plan de Medios Final de la ejecución del contrato.

3. Conciliar con la unidad de finanzas de CORSATUR los saldos en concepto de quedan, presupuesto en ejecución y presupuestos a nivel de actas de satisfacción.

L	DOCUMENTOS DE SOPORTE Y FACTURACIÓN

1. Elaborar un presupuesto por las actividades y servicios solicitados por el administrador de contrato, el cual debe de contar con la recomendación de la agencia para la prestación del servicio a contratar, de acuerdo al formato proporcionado por CORSATUR, todas las actividades realizadas deben contar con soportes documentales que acompañarán la comprobación de los gastos de publicidad y eventos, cada documento de respaldo presentado por la contratista debe venir firmado por el director de cuenta.

2. La presentación de los documentos de soporte no generará ningún costo adicional para CORSATUR, tales como: archivo digitales de cada uno de los materiales de prensa escrita utilizados en los formatos que CORSATUR lo solicite; Impresión del material gráfico (original); y versión original de spots y cuñas. Los documentos a presentar son:

MEDIO	SOPORTE DE COMPROBACIÓN O RESPALDO
Prensa o Revistas	1. Arte final aprobado por el administrador de contrato. 2. Un ejemplar en original o fotografía de las revistas o periódicos o publicaciones.
Televisión	1. CD con el Spot final (Entregarse en el caso del presupuesto de producción). 2. Bitácora o reporte de transmisión con el detalle del número de spots y su horario. 3. Certificación de pauta. 4. Story board y guión del spot en el caso que hubiere.
Radio	1. CD con la cuña final (Entregarse en el caso del presupuesto de producción). 2. Bitácora o reporte de transmisión con el detalle del número de cuñas y su horario. 3. Certificación de pauta. 4. Guion final de las cuñas.
Medios digitales	1. Arte final aprobado por el administrador de contrato. 2. Screenshot de la pauta donde se muestre el URL y medio. 3. Informe de impacto de la compra digital.
Producción de materiales impreso	1. Arte final aprobado por el administrador de contrato. 2. Un ejemplar en original de posters, folletos, entre otros impresos.
Eventos/ Ferias nacionales	1. Diseño o propuesta de montaje del evento o feria aprobado por el administrador de contrato. 2. Respaldo fotográfico del evento y de cada insumo contratado.

VERSIÓN PÚBLICA

El Salvador
CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Medios exteriores: Vallas, muppies u otros	1. Arte final aprobado por el administrador de contrato. 2. Reporte fotográfico de la publicidad en las ubicaciones contratadas con su respectiva dirección.

3. Para efectos de comprometer la actividad a ejecutar deberá presentarse el presupuesto firmado por la administración del contrato con el visto bueno del Gerente de Mercadeo al boceto de arte, diseño o propuesta de montaje de acuerdo a la actividad contratada, no siendo necesario que sea el diseño, arte o propuesta final.

4. Para la etapa de facturación la Contratista deberá presentar los soportes documentales con su respectiva factura. Presentará además 2 respaldos en original del trabajo realizado, en donde uno será para el expediente de la administración del contrato y el otro se adjuntará a la factura.

M CONDICIONES CONTRACTUALES ESPECIALES

Además, de todas las obligaciones contractuales, incluyendo las detalladas en este instrumento, así como bases de licitación y oferta técnica presentada por la Contratista, ésta se obliga a:

1. **Personal designado:**
Designar y mantener al personal detallado en la oferta para la ejecución del contrato. En caso de sustitución de personal, por requerimiento de La Contratante, La Contratista presentará a la Administración del Contrato, propuestas de personal con sus respectivas Hojas de Vida, quienes deberán tener el mismo o mejor perfil y trayectoria profesional y académica de quien se sustituye. La Contratista podrá proponer cambios de personal, expresando los motivos de ello y siguiendo los lineamientos señalados en las líneas que anteceden; en este caso, la sustitución de personal requerirá el previo Visto Bueno de la Administración del Contrato. El procedimiento de sustitución de personal deberá tramitarse de forma expedita, evitando la afectación a la ejecución del contrato.

2. **Autorizaciones de la Administración de Contrato:**
No seleccionar proveedores (en caso de subcontratación), ni realizar ninguna acción o hacer cambios al plan de medios y/o acciones de promoción, sin previa autorización por escrito de la Administración del contrato.

3. **Entregas en tiempo:**
Entregar en tiempo y forma los productos esperados. Es convenido entre las partes que cualquier propuesta presentada a CORSATUR no representará ningún costo para ésta.

4. **Cumplimiento de metodología y cronograma:**
Apegarse a la metodología y cronograma ofertado, y respectivas adecuaciones realizadas por La Contratante.

5. **Informes:**
Presentar a la Administración del contrato los siguientes informes:
a. Reportes de avances, cuando CORSATUR los solicite, durante el período antes de suscribir el entregable final.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074 2013

CERTIFIED I:Net MANAGEMENT SYSTEM

Visto Bueno:

Licda. Gabriela Gottia / Lic. Jorge Castro: Administradores de contrato

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

b. Avances semanales en la ejecución del contrato, y su alcance, objetivos, metas, facturas y presupuestos.

c. Ayuda memoria a la Administración del contrato, de cada reunión que se tenga entre La Contratista y La Contratante, un día después de cada reunión.

d. Dentro del plazo que determine la administración del contrato, presentará un informe de cada evento y/o actividad realizada, que contenga de manera gráfica y resumida el desarrollo y costos de los mismos.

e. Otros informes relacionados con el servicio de publicidad que la Contratista brinde a CORSATUR y que sean solicitados por la Administración del contrato.

6. Sub contrataciones:
La Contratista podrá subcontratar bienes y/o servicios para la ejecución parcial del contrato, a empresas tales como productoras para elaboración de spots, cuñas y otros, además; diferentes medios de comunicación para la pauta de material publicitario y cualquier otra empresa que sea necesario contratar siempre y cuando sea para cumplir con el desarrollo de las acciones de mercadeo programadas. La Contratista, respecto de las subcontrataciones, se compromete a seguir los lineamientos siguientes:

a) Ser coherentes con lo propuesto en su oferta técnica, en el documento denominado "Listado de proveedores nacionales", a folios 617 a 626 del expediente administrativo del proceso de compra. En caso que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, las subcontrataciones se efectúen con personas naturales o jurídicas diferentes de las mencionadas en el "Listado de proveedores nacionales" antes mencionado. La Contratista deberá informar a la Administración del contrato, el subcontratista sustituto.

b) Realizarlas bajo criterios de transparencia, eficacia y precios de mercado; éstas deberán ser aprobadas por la Administración del contrato.

A las subcontrataciones que efectúe La Contratista también le son aplicables las prohibiciones establecidas en los Arts. 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que ésta se compromete a verificar su cumplimiento.

La Contratista presentará, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, un listado de los proveedores que potencialmente estará subcontratando, en el cual se indique:
a) Tipo de bien y/o servicio a subcontratar;
b) La naturaleza de la subcontratista, si es micro, pequeña o medianas empresa; y,
c) Cualquier otra información que abone al buen manejo de las subcontrataciones.

Este Listado deberá ser elaborado a partir de "Listado de proveedores nacionales", a folios 617 a 626 del expediente administrativo del proceso de compra.

CLÁUSULA OCTAVA: INSUMOS A PROVEER POR CORSATUR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
La administradora del Contrato facilitará y proveerá contenidos requeridos, e información de conceptos turísticos, planes y programas de desarrollo y acontecimientos turísticos, los lineamientos estratégicos de la promoción del turismo a nivel nacional, y otros aspectos que sean necesarios para la creación e implementación de la campaña en cuestión.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS
Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administrada del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por El Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS
Todos los productos que se obtengan del presente contrato serán propiedad de CORSATUR y en ningún momento podrán ser utilizados, reproducidos o divulgados en todo o en partes, directamente por la contratista o por interpósita persona.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO
El plazo de ejecución del contrato será desde la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRECIO
El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA DÓLARES, IVA INCLUIDO (US$1,989,170.00) de acuerdo a las tarifas propuestas siguientes:

DESCRIPCIÓN	EXPRESADO EN PORCENTAJE
COMISIÓN POR MEDIOS NACIONALES	3.00%
COMISIÓN POR PRODUCCIÓN	6.00%

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO
Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de la Corporación Salvadoreña de Turismo dentro del plazo de sesenta días calendario después de haber retirado el Quedan correspondiente, salvo caso fortuito o fuerza mayor; para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera institucional la respectiva acta de satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el administrador de contrato y Factura de Consumidor Final emitida a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA Retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite la contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

La Contratista deberá presentar la declaración jurada de autorización de depósitos de pago, contenida en el Anexo VII de las Bases de Licitación de la presente contratación, dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de la entrega que se le haga de este contrato, en la Tesorería de la Gerencia Financiera de CORSATUR, con copia al administrador de contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**
La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA
La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Ciento noventa y ocho mil novecientos diecisiete dólares (US $198,917.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de CATORCE meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser únicamente fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO
La administración del contrato estará a cargo de:

ÁREA	**ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE LA GERENCIA DE MERCADEO**
Para campañas nacionales, estrategia digital, y promoción nacional (incluye activaciones)	Lic. Claudia Gabriela Goitia Alvarez Coordinador de Promoción y Publicidad
Para eventos	Lic. Jorge Alberto Castro Molina Coordinador de Información Turística

Las personas antes mencionadas serán los encargados de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, siendo la administradora antes mencionada quien actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

Los Administradores de Contrato verificarán que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través del acta de recepción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. Los Administradores de Contrato podrán comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realicen las actividades que competen a la administración de un contrato. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre el Administrador de Contrato. El Gerente de Mercadeo será responsable de supervisar el actuar de los administradores de contrato y proponer los cambios que sean necesarios, cuando aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a El Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Visto Bueno:

Licda. Gabriela Goitia / Lic. Jorge Castro: Administradores de contrato

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO
El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD
La Contratista se compromete a: 1) Guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita; 2) No revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita; y 3) Hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

La Contratista, se asegurará que su personal, así como las personas que participen en los procesos de subcontratación de bienes y/o servicios, no revelen información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS
La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que el Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono 2243-7835. Correo electrónico: cgoitia@corsatur.gob.sv y jcastro@corsatur.gob.sv

AENOR ER Empresa Registrada ER 0074/2013

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Visto Bueno:

Licda. Gabriela Goitia / Lic. Jorge Castro: Administradores de contrato

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A DE C.V.,

Teléfono fax:

Correo electrónico:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO,** que puede abreviarse CORSATUR, Institución Oficial Autónoma del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y, **YUSEF ALÍ BUKELE ORTEZ,** de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia OBERMET, S.A. DE C.V., del domicilio de con Número de Identificación Tributaria y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la licitación identificada con el número DR-CAFTA N° 02/2016 que se denomina *"Contratación de servicios profesionales de agencia de publicidad para campañas de comunicación y acciones de promoción; para su divulgación a nivel internacional 2016"*, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2262-282/2015; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de agencia de publicidad para campañas de comunicación y acciones de promoción, para su divulgación a nivel internacional, para el año 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Los objetivos específicos que se deberán alcanzar con el presente contrato son:

1) Diseñar e implementar la estrategia de comunicación y acciones de promoción en base a los lineamientos emanados por CORSATUR en distintos materiales de comunicación, soportes y eventos requeridos para su implementación a nivel internacional, que permita la promoción y posicionamiento de las marcas destino.

2) Elaborar una mezcla de herramientas de promoción que sirva para sincronizar las marcas destino y que den paso a la construcción de una identidad que fortalezca la marca destino, haciendo una contextualización de productos y servicios en el marco del desarrollo de los programas 8x8 que conforman la estrategia nacional de turismo;

3) Facilitar la información al turista internacional a través del uso de materiales de comunicación con el objetivo de promocionar y posicionar las marcas destino de El Salvador.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

4) Incentivar al turista internacional a través de las estrategias de mercadeo en la decisión de visitar y pernoctar los diferentes destinos turísticos de El Salvador y promover los tiempos de permanencia para incrementar el gasto turístico.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES
Los documentos contractuales se encuentran constituidos por: a) Bases de Licitación Abierta Cubierta por el DR-CAFTA N° 02/2016; b) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2262-282/2015; c) Oferta de la Contratista y sus anexos; d) La Garantía; e) Adendas Emitidas; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE
La Contratista deberá realizar campañas de comunicación y acciones de promoción basadas en la estrategia institucional, con un enfoque internacional, destacando que en El Salvador existe una oferta turística diversa poseedora de la ventaja competitiva derivada de las distancias cortas entre los diferentes atractivos turísticos, apostándole a sus nuevas rutas, a su legado indígena y cultural, escenarios llenos de paisajes, sin faltar el atractivo de sus playas, volcanes y especialmente la calidez de su gente. Las campañas deberán también reforzar la oportunidad que poseemos como país estratégico en materia de conectividad a nivel regional, realizando campañas y alianzas estratégicas de promoción, específicamente con la relacionada al Proyecto Stop Over, a través del cual los pasajeros en tránsito y en transbordo tienen la oportunidad de permanecer hasta por 48 horas en El Salvador, realizando tours; y, al mismo tiempo buscando dar a conocer nuestra oferta de productos: Vacacional y Ocio; Deportivo; Cruceros; MICE (Meetings, Incentives, Conventions and Events, por sus siglas en inglés); y, Turismo Médico, y otros nuevos productos que se desarrollen durante el período contractual.

I.- DE LAS CAMPAÑAS Y ACCIONES DE PROMOCIÓN
Las campañas de comunicación y acciones de promoción, se orientarán:

1.- Difundir y posicionar la oferta turística del país, a los grupos y mercados objetivos determinados en los documentos contractuales;

2.- Continuar el trabajo de estimulación de mercados metas, y buscar nuevas oportunidades de los mismos, esto tomando en cuenta instrumentos de apoyo para la eficaz divulgación y promoción, tales como campañas publicitarias para temporadas de vacaciones específicas, campañas de mantenimiento, publicaciones, acuerdos de cooperación, entre otras.

3.- Difundir y posicionar la oferta turística de El Salvador de una manera novedosa e innovadora, mostrando al país con una oferta turística variada, sabiendo aprovechar oportunidades como la conectividad con mercados específicos.

II.- MERCADO OBJETIVO
En Centroamérica, a destacar en los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua; Norteamérica con énfasis en los mercados de los salvadoreños en el exterior, tales como California, Houston, Texas, Florida, Washington, D.C, Nueva York; el mercado anglosajón y Canadá, con énfasis en los mercados de Toronto y Montreal; así como mercados estratégicos de largo alcance en países europeos, principalmente España, Alemania, Italia, Francia, Reino Unido, Holanda y mercados en crecimiento en Sur América.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA CONTRATISTA

Entre las principales actividades a realizar por la Contratista se encuentran, sin limitarse a ellas:

1. Desarrollar e implementar las diferentes campañas de promoción, incentivando el turismo hacia El Salvador, utilizando los medios de comunicación idóneos para transmitir el mensaje de la manera más eficiente y eficaz.

2. Presentar a El Salvador como una oferta turística atractiva y única en los mercados internacionales, especialmente en los mercados objetivos, provocando una expectación sobre el destino.

3. Capturar al segmento de mercado de salvadoreños en el exterior, especialmente en Estados Unidos y Canadá por medio de publicidad con carácter nostálgico, generando condiciones para aumentar la frecuencia de visitas al país a lo largo del año.

4. Crear nuevas y positivas percepciones acerca de la imagen de El Salvador, exponiendo de manera diferente e impactante los destinos y productos turísticos con que cuenta el país y la ventaja de ser un destino de distancias cortas; exaltando la naturaleza cálida del salvadoreño, como uno de los grandes activos con los que cuenta El Salvador.

5. Generar estratégicamente las acciones promocionales para dar a conocer que El Salvador es un país seguro para el turista extranjero.

6. Ejecutar acciones que exalten el legado histórico de El Salvador, que permita agregar un valor a la oferta turística del país. Estas acciones estarán orientadas en dar a conocer las tradiciones, folclore y la variada gastronomía en cada destino de El Salvador.

7. Elaborar diseños y diagramación de documentos, de acuerdo a las líneas gráficas institucionales aprobadas, respetando el manual de uso de logos institucional vigente a la fecha de su elaboración y diagramación.

8. Promocionar las rutas, circuitos y productos turísticos existentes, y las nuevas generadas durante la vigencia del contrato.

9. Utilizar nuevas tecnologías de promoción que permitan un mayor alcance e impacto en el mercado internacional.

10. Diseñar e implementar una estrategia en medios digitales, redes sociales y plataformas web enfocada a los mercados objetivos, posicionando el sitio web www.elsalvador.travel en el mercado internacional.

11. Desarrollar acciones de promoción innovadoras que sirvan como medio interactivo de exposición de la oferta turística.

12. Coordinar, montar y diseñar stands de ferias y eventos internacionales que CORSATUR determine.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados bajo la responsabilidad de La Contratista, son los siguientes:

A	CRONOGRAMA

Presentar dentro los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato, un cronograma que incluya las acciones y productos esperados en los tiempos establecidos durante el plazo contractual, de acuerdo a la información y lineamientos dados por la administración de contrato.

El cronograma será revisado por la administración de contrato de forma conjunta con el Gerente de Mercadeo. Existiendo la no objeción técnica a dicho cronograma, la administración del contrato lo remitirá al Gerente General para su conocimiento y visto bueno. Con el visto bueno de la Gerente General, la administración del contrato procederá a su autorización.

B	INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE MEDIOS

1. Recomendar acerca de las novedades en medios.

2. Prever al análisis del comportamiento del consumidor y sus actitudes ante los diferentes medios publicitarios, de acuerdo a las fuentes disponibles en el mercado y las investigaciones realizadas.

3. Realizar un benchmark trimestral, de cómo se está comportando la competencia, en qué mercados y en qué medios está pautando.

C	PLANEACIÓN DE MEDIOS

1. Detectar los medios de comunicación más novedosos y sugerir entre ellos una mezcla en función de costo/beneficio, respecto al tipo de campaña a realizar y el grupo objetivo al que se pretende comunicar.

2. Presentar activaciones que estén dentro de los márgenes de presupuestos asignados para las campañas.

3. Desarrollar y actualizar la planeación de medios de comunicación a corto y mediano plazo. Esta planeación deberá partir de un "BRIEF" que proporcionará CORSATUR y de los estudios de investigación de mercado que se elaboren.

4. Investigar y evaluar continuamente los medios de comunicación local correspondiente a cada sector (cable, radio, Internet, revistas especializadas y otros medios alternativos), sus tendencias, políticas y estrategias.

D	GESTIÓN

1. Asegurar negociaciones en los términos y condiciones más favorables para CORSATUR en alcance, frecuencia, mercado objetivo, cantidad, precio, bonificaciones, posiciones preferentes y tiempo de respuesta.

2. Obtener tarifas, condiciones y servicios más favorables para CORSATUR, y en su caso, valores agregados intangibles, y acreditar a favor de CORSATUR, todos los descuentos obtenidos sobre tarifas y precio.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

3. Dar seguimiento al cumplimiento de los valores agregados y acciones promocionales especiales e informar a CORSATUR sobre el desarrollo de estas.

4. Presentar a CORSATUR un análisis de las tarifas negociadas, pre-negociadas o por negociar con los medios y proveedores, para respaldar el costo de las campañas y acciones de promoción.

5. Negociar las condiciones y términos de pago, en representación de CORSATUR, con los cooperantes y las agencias de relaciones públicas.

E	PROGRAMACIÓN

1. Plan de medios:

Elaborar y presentar el "Plan de Medios". Este documento deberá ser elaborado por producto/marca y por campaña, y contendrá:

a) La mezcla de medios.
b) Alcance y frecuencia.
c) Los montos de inversión calendarizados.
d) Los beneficios a alcanzar de acuerdo a las condiciones del mercado, que permitan alcanzar los objetivos plasmados en el "BRIEF".
e) Publicity obtenida en los medios.

El Plan de Medios incluye:

I.- Pauta; Inversión en medios; Compra de medios y Tráfico de material;
II.- Plan de eventos, producción y otras actividades;
III.- Plan de Ferias y Ruedas de negocios.

El plan de medios será autorizado por La Contratante, y será respetado e implementado por La Contratista, salvo que CORSATUR cambie la estrategia de comunicación del producto. Si esto ocurriera, se acordará previamente entre las partes un nuevo "Plan de Medios" que deberá ser autorizado siguiendo lo establecido en el último párrafo de este apartado. Para lo anterior, La Contratista habrá desarrollado previamente, a partir de las estrategias y objetivos de mercadotecnia de los productos proporcionados en el "BRIEF", la planeación, táctica de las campañas/medios, incluyendo una justificación técnica de las mismas.

2. Pauta:

Elaborar y presentar la "Pauta", entendiéndose por ésta el documento que detalla la planeación de las actividades por cada uno de los medios, que incluya información como:

a) Fecha
b) Horario
c) Costo
d) Programa
e) Proveedor
f) Número de transmisiones y, duración de las mismas
g) Monto total de inversión.
h) Publicity y entrevistas.

La Pauta deberá ser elaborada a partir del Plan de Medios debidamente autorizado.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

3. Inversión en medios:
Cuando el "Plan de Medios" reúna las características que logre la completa satisfacción de CORSATUR, la Administración del Contrato autorizará las "Inversiones en Medios" previamente y por escrito, siguiendo el procedimiento establecido en esta cláusula, en el apartado E.6.

4. Compra de medios y tráfico de material:
Contratar y comprar todos los medios electrónicos, impresos, digitales y medios externos presentados en el Plan de Medios autorizado por la Administración de contrato, luego de haberse seguido el procedimiento de autorización establecido en esta cláusula en el apartado E.6.

5. Materiales publicitarios:
Proporcionar oportunamente a los Medios los materiales publicitarios autorizados por CORSATUR.

6. Procedimiento general de autorización:
El Plan de Medios será revisado por la Administración del Contrato de forma conjunta con el Gerente de Mercadeo. Existiendo la no objeción técnica a dichos documentos o acciones, la Administración del Contrato, los remitirá al Gerente General y/o al Director Presidente para su conocimiento y Visto Bueno. Con el Visto Bueno del o los funcionarios antes mencionados, la Administración del Contrato procederá a su autorización.

F. ANALISIS POST-COMPRA

1. Analizar y dar seguimiento posterior a los "Planes de Medios", a fin de cuantificar los resultados obtenidos de la negociación y compra de medios, contra las estrategias y objetivos acordados.

2. Emitir como resultado final de la implementación del "Plan de Medios", una versión final de los mismos, una vez cerradas las campañas y realizadas las conciliaciones con los medios, los cuales deberán de ser firmados por la administración del contrato con el visto bueno del Gerente de Mercadeo.

3. Proporcionar a CORSATUR, al término de cada campaña, los "Análisis Post compra" para evaluar la eficiencia de la inversión total de cada campaña y la medición de los índices estándar de eficiencia de la compra, tales como: alcance, frecuencia, etc., o cualquier otro índice que pudiera surgir en el futuro.

4. Prestar los servicios de monitoreo para la verificación de los medios.

G ADMINISTRACIÓN DEL TRÁFICO

Coordinar las fases y entrega puntual de los materiales a los medios en las fechas pactadas con los medios. En caso que la Contratista proporcione a los medios, versiones equivocadas de los mensajes a difundir será el responsable del remplazo sin costo para CORSATUR.

H PRODUCCIÓN

1. La Contratista deberá proveer los siguientes materiales de comunicación:
   a) Estrategia de materiales gráficos (brochures, catálogos, kits, presentaciones, entre otros) que incluya materiales y técnicas a utilizar para la producción de los mismos.
   b) Diseños originales de las producciones y materiales de promoción utilizados.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

2. Hacer las adaptaciones, ediciones y copiados de volúmenes y todos los materiales de las campañas, con excelente calidad y presentación cada vez que sea requerido y de acuerdo al objetivo y mercado meta establecido. Este proceso será con el visto bueno de la Administración del contrato quien procederá a su revisión de forma conjunta con el Gerente de Mercadeo. Existiendo la no objeción técnica a dicho Plan de Medios, la Administración del contrato, lo harán del conocimiento de Gerencia General para su Visto Bueno y así proceder a su autorización.

3. Entregar a CORSATUR todo el material en bruto, editable y artes finales que se hayan producido para los fines de promoción y publicidad en un disco duro externo, durante su contratación, detallando un índice de todo el material a entregar debidamente identificados por mes y actividad. Los artes finales y originales de cada una de las piezas comunicacionales, que sean aprobadas en el curso del periodo de contratación, serán propiedad de CORSATUR y serán de su uso exclusivo.

4. Para el caso de la producción de material promocional que se utiliza en los eventos Internacionales, presentará propuesta de material innovador a la administración del contrato.

5. Diseñar, ajustar y producir todos los productos en coherencia con los objetivos estratégicos de mercadeo y cada material deberá estar en al menos dos idiomas (español e inglés y/o en el idioma del mercado objetivo) y en base a la estrategia comunicacional definida por CORSATUR.

6. Elaborar un banco de fotos y videos producido por la misma agencia que servirá para la realización de las diferentes piezas de comunicación y promoción dentro de la acciones de marketing. Deberá incluir como requerimientos mínimos: Todas las imágenes y videos producidos para cada una de las campañas de publicidad al presente. Esto representa las imágenes y videos finales retocados y cada una de las imágenes y videos producidos, que aún no hayan sido empleadas para artes finales. Se deberá incluir las autorizaciones firmadas de los modelos para el uso de su imagen.

Todo material gráfico, fotográfico, de audio, video, electrónico, etc. producido para las campañas publicitarias y acciones de promoción, serán propiedad de CORSATUR. Ninguna pieza de comunicación producida para la consecución de la estrategia podrá ser impresa, quemada o grabada sin la autorización de CORSATUR. Estas condiciones aplican también para cualquier subcontratación que la Contratista estime necesaria.

I	**EVENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES**

1. Diseñar, montar, desmontar, organizar, coordinar y supervisar la logística de distintos eventos de CORSATUR, a solicitud de la Administración del contrato.

2. Presentar por cada evento y/o actividad que le haya sido encomendado, las cotizaciones y facturación de respaldo correspondiente a las subcontrataciones, las cuales acompañarán la comprobación de los gastos incurridos.

3. Presentar informe al final de cada evento y/o actividad realizada, que contenga de manera gráfica y resumida el desarrollo y costo del mismo.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

4. Apoyar en la coordinación, logística y convocatoria a medios para distintos eventos de CORSATUR, a solicitud de los administradores del contrato.

5. Cobertura de fotografía, video y redes sociales por parte de la Contratista.

J	STANDS EN FERIAS Y/O EVENTOS INTERNACIONALES

En el caso de apoyo de ferias internacionales la contratista será responsable de:

1. Desarrollar y presentar propuestas de stands para participación en ferias y/o eventos internacionales, de manera atractiva, diferenciada, y que se ajuste al concepto y espacio disponible de cada evento; lo cual deberá hacer dentro de los 20 días hábiles posteriores a que la administración del contrato presente la orden de pedido con las debidas especificaciones.

2. Presentar una línea gráfica estándar para todas las ferias y eventos internacionales.

3. Proponer diseños y activaciones innovadoras, manteniendo la línea gráfica institucional, que sean ad hoc para el mercado al cual se está persuadiendo.

4. La construcción de los stands, ya sea directamente o a través de un tercero, en los tiempos definidos en la aprobación del diseño, realizando las contrataciones que sean necesarias, y asegurando la calidad de los stands.

5. Efectuar los pagos anticipados del montaje del stand y demás proveedores que corresponda, asegurando el buen desarrollo de cada feria y/o evento internacional.

6. Entregar a CORSATUR el material fotográfico y archivos de soporte en el formato que se requiera, previo y posterior a la realización de la feria.

CORSATUR podrá considerar el acompañamiento de la Contratista en ferias internacionales como parte de la negociación de contratación del mismo, lo cual no tendrá ningún costo para CORSATUR.

K	CARAVANAS INTERNACIONALES

1. Presentar propuesta global del evento (organización, logística, montaje, decoración, entre otras) 20 días hábiles posteriores a que la administración del contrato presente la orden de pedido con las debidas especificaciones.

2. Proponer activaciones innovadoras, que sean ad hoc para el mercado al cual se está persuadiendo.

3. Efectuar el pago anticipado del montaje del evento y demás proveedores que corresponda.

4. Garantizar la realización del evento en el tiempo definido y su calidad.

5. Entregar a CORSATUR el material fotográfico y archivos de soporte en el formato que se requiera, previo y posterior a la realización del evento.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CORSATUR podrá considerar el acompañamiento del Contratista en el evento internacional como parte de la negociación de contratación del mismo, lo cual no tendrá ningún costo para CORSATUR.

L CONTROL ADMINISTRATIVO

1. Llevar y enviar el control administrativo de todas las transacciones, ordenes de pedido, estatus de los materiales, facturación semanal, número de quedan y presupuesto (física y digital), a la administración del contrato, solicitados de forma semanal.

2. Conciliar, una vez ejecutadas, las compras basadas en el plan de medios inicial, con los medios y elaborar el Plan de Medios Final de la ejecución del contrato.

3. Conciliar con la unidad de finanzas de CORSATUR los saldos en concepto de quedan, presupuesto en ejecución y presupuestos a nivel de actas de satisfacción.

M DOCUMENTOS DE SOPORTE Y FACTURACIÓN

1. Elaborar un presupuesto por las actividades y servicios solicitados por el administrador de contrato, el cual debe de contar con la recomendación de la agencia para la prestación del servicio a contratar, de acuerdo al formato proporcionado por CORSATUR, todas las actividades realizadas deben contar con soportes documentales que acompañarán la comprobación de los gastos de publicidad y eventos, cada documento de respaldo presentado por la contratista debe venir firmado por el director de cuenta.

2. La presentación de los documentos de soporte no generará ningún costo adicional para CORSATUR, tales como: archivos digitales de cada uno de los materiales de prensa escrita utilizados en los formatos que CORSATUR lo solicite; Impresión del material gráfico (original); y versión original de spots y cuñas.

A continuación se señalan los documentos de soporte de manera ilustrativa y no taxativa:

MEDIO	SOPORTE DE COMPROBACIÓN
Prensa o Revistas	• Arte final aprobado por la administración de contrato. • Un ejemplar en original o fotografía de las revistas o periódicos o publicaciones.
Televisión	• CD con el Spot final (Entregarse en el caso del presupuesto de producción). • Bitácora o reporte de transmisión con el detalle del número de spots y su horario. • Certificación de pauta. • Story board y guión del spot en el caso que hubiere.
Radio	• CD con la cuña final (Entregarse en el caso del presupuesto de producción). • Bitácora o reporte de transmisión con el detalle del número de cuñas y su horario. • Certificación de pauta. • Guion final de las cuñas.
Medios digitales	• Arte final aprobado por la administración de contrato. • Screenshot de la pauta donde se muestre el URL y medio. • Informe de impacto de la compra digital.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

Producción de materiales impreso	• Arte final aprobado por la administración del contrato. • Un ejemplar en original de posters, folletos, entre otros impresos.
Eventos/Ferias Internacionales	• Diseño o propuesta de montaje del evento o feria aprobado por la administración del contrato. • Respaldo fotográfico del evento y de cada insumo contratado.
Medios exteriores: Vallas, muppies u otros	• Arte final aprobado por la administración del contrato. • Reporte fotográfico de la publicidad en las ubicaciones contratadas con su respectiva dirección.

3. Para efectos de comprometer la actividad a ejecutar deberá presentarse el presupuesto firmado por la administración del contrato con el visto bueno del Gerente de Mercadeo al boceto de arte, diseño o propuesta de montaje de acuerdo a la actividad contratada, no siendo necesario que sea el diseño, arte o propuesta final.

4. Para la etapa de facturación la Contratista deberá presentar los soportes documentales con su respectiva factura. Presentará además 2 respaldos en original del trabajo realizado, en donde uno será para el expediente de la administración del contrato y el otro se adjuntará a la factura.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:
Además, de todas las obligaciones contractuales, incluyendo las detalladas en este instrumento, así como bases de licitación y oferta técnica presentada por la Contratista, ésta se obliga a:

1. **Personal designado:**
Designar y mantener al personal detallado en la oferta para la ejecución del contrato. En caso de sustitución de personal, por requerimiento de La Contratante, La Contratista presentará a la Administración del Contrato, propuestas de personal con sus respectivas Hojas de Vida, quienes deberán tener el mismo o mejor perfil y trayectoria profesional y académica de quien se sustituye. La Contratista podrá proponer cambios de personal, expresando los motivos de ello y siguiendo los lineamientos señalados en las líneas que anteceden; en este caso, la sustitución de personal requerirá el previo Visto Bueno de la Administración del Contrato. El procedimiento de sustitución de personal deberá tramitarse de forma expedita, evitando la afectación a la ejecución del contrato.

2. **Autorizaciones de la Administración de Contrato:**
No seleccionar proveedores (en caso de subcontratación), ni realizar ninguna acción o hacer cambios al plan de medios y/o acciones de promoción, sin previa autorización por escrito de la Administración del contrato.

3. **Entregas en tiempo:**
Entregar en tiempo y forma los productos esperados. Es convenido entre las partes que cualquier propuesta presentada a CORSATUR no representará ningún costo para ésta.

4. **Cumplimiento de metodología y cronograma:**
Apegarse a la metodología y cronograma ofertado, y respectivas adecuaciones realizadas por La Contratante.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

5. Informes:

Presentar a la Administración del contrato los siguientes informes:

a. Reportes de avances, cuando CORSATUR los solicite, durante el período antes de suscribir el entregable final.
b. Avances semanales en la ejecución del contrato, y su alcance, objetivos, metas, facturas y presupuestos.
c. Ayuda memoria a la Administración del contrato, de cada reunión que se tenga entre La Contratista y La Contratante, un día después de cada reunión.
d. Dentro del plazo que determine la administración del contrato, presentará un informe de cada evento y/o actividad realizada, que contenga de manera gráfica y resumida el desarrollo y costos de los mismos.
e. Otros informes relacionados con el servicio de publicidad que la Contratista brinde a CORSATUR y que sean solicitados por la Administración del contrato.

6. Sub contrataciones:

La Contratista podrá subcontratar bienes y/o servicios para la ejecución parcial del contrato, a empresas tales como productoras para elaboración de spots, cuñas y otros, además; diferentes medios de comunicación para la pauta de material publicitario y cualquier otra empresa que sea necesario contratar siempre y cuando sea para cumplir con el desarrollo de las acciones de mercadeo programadas. La Contratista, respecto de las subcontrataciones, se compromete a seguir los lineamientos siguientes:

a) Ser coherentes con lo propuesto en su oferta técnica, en el documento denominado "Listado de proveedores internacionales", a folios 103 a 106 del expediente administrativo del proceso de compra. En caso que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, las subcontrataciones se efectúen con personas naturales o jurídicas diferentes de las mencionadas en el "Listado de proveedores internacionales" antes mencionado. La Contratista deberá informar a la Administración del contrato, el subcontratista sustituto.

b) Realizarlas bajo criterios de transparencia, eficacia y precios de mercado; éstas deberán ser aprobadas por la Administración del contrato.

A las subcontrataciones que efectúe La Contratista también le son aplicables las prohibiciones establecidas en los Arts. 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que ésta se compromete a verificar su cumplimiento.

La Contratista presentará, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, un listado de los proveedores que potencialmente estará subcontratando, en el cual se indique:

a) Tipo de bien y/o servicio a subcontratar;
b) La naturaleza de la subcontratista, si es micro, pequeña o medianas empresa; y,
c) Cualquier otra información que abone al buen manejo de las subcontrataciones.

Este Listado deberá ser elaborado a partir de "Listado de proveedores internacionales", a folios 103 a106 del expediente administrativo del proceso de compra.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES DE CORSATUR
La Administración del Contrato facilitará y proveerá, cuando así sea requerido, contenidos e información de conceptos turísticos; planes y programas de desarrollo; acontecimientos turísticos; lineamientos estratégicos de la promoción del turismo a nivel internacional, y otros aspectos que resulten necesarios para la creación e implementación de campañas.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES ESPECIALES
Los artes finales y originales de cada una de las piezas comunicacionales, que sean aprobadas durante la vigencia del contrato serán propiedad de CORSATUR y podrán ser utilizadas para el uso que La Contratante estime conveniente. Ninguna pieza de comunicación producida para la consecución de la estrategia podrá ser impresa, quemada o grabada sin la autorización de CORSATUR. Estas condiciones aplican también para cualquier subcontratación que La Contratista estime necesaria.

Todos los productos que se obtengan del presente contrato serán propiedad de CORSATUR y en ningún momento podrán ser utilizados, reproducidos o divulgados en todo o en partes, directamente por La Contratista o por interpósita persona, sin mediar la autorización de La Contratante.

La contratista documentará, por escrito, las autorizaciones por uso de imágenes de terceros, inmuebles, propiedad intelectual, así como otros casos que lo requieran.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS
Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administración del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución, por dolo o negligencia de la Contratista y/o de su personal, éstos serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS
Todos los productos que se obtengan del presente contrato serán propiedad de CORSATUR y en ningún momento podrán ser utilizados, reproducidos o divulgados en todo o en partes, directamente por La Contratista o por interpósita persona.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO
El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRECIO
El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES, IVA INCLUIDO ($4,337,000.00) de acuerdo a las tarifas propuestas siguientes:

DESCRIPCIÓN	EXPRESADO EN PORCENTAJE
COMISIÓN POR MEDIOS INTERNACIONALES	14.95%
COMISIÓN POR PRODUCCIÓN	19.88%

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FORMA DE PAGO
Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera Institucional la respectiva acta de satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y Factura

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

de Consumidor Final emitida a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite la Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Cuatrocientos treinta y tres mil setecientos dólares (US $433,700.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de catorce meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser únicamente fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de:

ÁREA	ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE LA GERENCIA DE MERCADEO
Para campañas internacionales, acuerdos de cooperación internacional y promoción en aerolíneas	Lic. Karla Jeannette Handal Gestor de Comercialización de Productos
Producción y material promocional	Lic. Alicia Alejandra Aragón Coordinador de Productos
Para Ferias, caravanas turísticas, ruedas de negocio, y relaciones públicas	María José Rendón Coordinador de Comercialización y Ferias Internacionales

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

Las personas antes mencionadas serán las encargadas de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, siendo las administradoras antes mencionadas quienes actuaran en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **OBERMET, S.A. DE C.V.**

Las Administradoras del Contrato verificarán que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través del acta de recepción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. Las Administradoras del Contrato podrán comisionar por escrito a un integrante de la Gerencia de Mercadeo, para que en su ausencia realicen las actividades que competen a la administración de un contrato. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del Contrato. El Gerente de Mercadeo será responsable de supervisar el actuar de las administradoras del contrato y proponer por escrito los cambios que sean necesarios, cuando aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario. En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a El Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista se compromete a: 1) Guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita; 2) No revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita; y, 3) Hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

La Contratista, se asegurará que su personal, así como las personas que participen en los procesos de subcontratación de bienes y/o servicios, no revelen información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0054 2014
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS
La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO
Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CADUCIDAD
CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que el Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE
Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

El Salvador

CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono 2243-7835. Correo electrónico: khandal@corsatur.gob.sv; aaragon@corsatur.gob.sv y mrendon@corsatur.gob.sv

OBERMET, S.A. DE C.V.:

Teléfono fax: Correo electrónico:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074 2013

IQNet

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

El Salvador

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Puebloes VIVOS El Salvador

Contrato LP 55/2015	Servicio de pólizas de Seguro de bienes para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Oficial Autónoma, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ó ACSA, S.A., que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA" o "LA ASEGURADORA", del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Licitación Pública identificada con el número LP 02/2016 que se denomina "Contratación de Pólizas de Seguro de Bienes; Colectivo de Vida; y Seguro de Gastos Médico Hospitalarios para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, al acuerdo 2275-284/2015 de la Junta Directiva de CORSATUR, de fecha trece de noviembre de dos mil quince; en el cual se adjudica parcialmente a **ACSA, S.A.**, la "Contratación de pólizas de Seguro de bienes para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016" y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular la relación entre CORSATUR y ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. en la contratación de las pólizas de seguro que a continuación se detallan:

1) Todo Riesgo de Incendio
2) Dinero y Valores
3) Fidelidad
4) Responsabilidad Civil (Local Aeropuerto)
5) Responsabilidad Civil General
6) Automotores

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2003

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública 02/2016 denominada: "Contratación de Pólizas de Seguro de Bienes; Colectivo de Vida; y Seguro de Gastos Médico Hospitalarios para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016"; b) Acuerdo 2275-284/2015 de Junta Directiva de CORSATUR, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, en el cual se adjudica parcialmente a ACSA, S.A., la contratación de pólizas de Seguro de bienes para la Corporación Salvadoreña de Turismo, año 2016; c) Oferta Técnica de la Contratista y sus anexos; d) La Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones modificativas; g) Acuerdos de prórroga; h) Actas de recepción a satisfacción, así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: COBERTURA

Los bienes, riesgos, personas y sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles serán los presentados en la oferta técnica por la Aseguradora. Los contratos de seguros y fianzas se regirán por las condiciones especiales, particulares y deducibles consignadas en la oferta técnica de la Aseguradora, siempre y cuando no contrarían las disposiciones de la LACAP, su reglamento, ni los principios del derecho administrativo.

La Contratista, conforme a lo expresado en su oferta técnica y económica, declara que la vigencia de las pólizas de seguro contratadas por CORSATUR, inicia a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas hasta las doce del día. Lo anterior con el objeto de mantener la continuidad de la cobertura, en materia de seguros, de los bienes objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el Administrador del Contrato en nota por escrito, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista se obliga a:

1) Cumplir con todos los términos presentados en su oferta, la cual forma parte integrante de este contrato.
2) Mantener las condiciones generales ofertadas, que rigen los contratos de seguros y fianzas.
3) Cumplir con las obligaciones que por ministerio de Ley rigen este tipo de contratos de seguros y afianzamientos.
4) Entregar los documentos de pólizas al administrador del contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

5) Informar al Administrador de Contrato de cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6) Atender inmediatamente cualquier siniestro.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a La Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de cobertura de las pólizas de seguro y fianzas será a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas a las doce horas del día.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS ($35,380.21)**, que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio.

El precio será pagado mediante dos cuotas mensuales y sucesivas siendo la primera cuota de de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($18,499.55) IVA incluido, y la segunda por DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (16,880.66). IVA incluido, según el detalle siguiente:

No.	Descripción Póliza	Prima total por los 12 meses, incluye IVA
1	Póliza Todo Riesgo de Incendio	$ 23,781. 22
2	Póliza Dinero y Valores	$ 203. 40
3	Póliza Fidelidad	$ 652. 01
4	Póliza Responsabilidad Civil (Aeropuerto)	$ 96. 86
5	Póliza Responsabilidad Civil General	$ 565. 00
6	Póliza de Automotores	$ 10,081. 72
	Total por los 12 meses:	**$ 35,380. 21**

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y Crédito Fiscal emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con Fondos Propios con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Tres mil quinientos treinta y ocho dólares con dos centavos ($3,538.02), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de CATORCE meses, contados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si las hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; las únicas formas de Garantía aceptables serán: cheque certificado, de caja o de gerencia y fianza mercantil, emitida por compañías afianzadoras aseguradas o instituciones bancarias nacionales legalmente autorizadas por el Sistema financiero de la República de El Salvador. También podrán ser Bancos o Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando se hicieran por medio de alguna de las instituciones del Sistema financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato en relación estará a cargo del **Ingeniero Mario Calderón**, Colaborador de Transporte y Mantenimiento de la Gerencia Administrativa, quien será el encargado de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento; Ley de Ética Gubernamental; y por la normativa que al efecto emita la UNAC; asimismo darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo los administradores antes mencionados quienes actúen en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y son la contraparte de **ACSA, S.A.**

El Administrador de Contrato verificará que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la hoja de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. El Administrador de Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realicen las funciones de administración de contrato. La delegación de esta función, no exime al administrador de contrato de las responsabilidades inherentes al nombramiento.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. El Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE
Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono 2243-7835, 2241-3200. Correo electrónico: macalderon@corsatur.gob.sv

ACSA, S.A. DE C.V.:
Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato LP 53/2015	**Contratación de Servicios de empresa coordinadora para la realización de viajes de familiarización y viajes de prensa para el año 2016.**

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO** o CORSATUR, Institución Oficial Autónoma, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este Contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **GUILLERMO EDUARDO BARRIENTOS CERNA**, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de **BARRIENTOS CERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **BACER, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Licitación Pública identificada con el número LP 01/2016 que se denomina "Contratación de servicios de empresa coordinadora para la realización de viajes de familiarización y viajes de prensa para el año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR número 2274-284/2015, del trece de noviembre de dos mil quince, y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto los Servicios de empresa coordinadora para la realización de viajes de familiarización y viajes de prensa para el año 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

Objetivo General

Promocionar El Salvador como destino turístico a nivel internacional, a través de la organización de viajes de familiarización y viajes de prensa, operados por una empresa coordinadora, la cual será responsable de ejecutar, de manera eficiente, todas las actividades relacionadas a la operación de éstos durante el año 2016.

VERSIÓN PÚBLICA

Objetivos Específicos

1. Brindar tours para los viajes de familiarización y prensa de forma eficiente y efectiva con el objetivo de proyectar una imagen positiva del país.
2. Realizar tours personalizados adaptados a las exigencias e intereses de los diferentes medios de comunicación, agencias de viajes o mayoristas.
3. Subcontratar servicios de alojamiento y alimentación para los participantes en los viajes de prensa y familiarización, durante los tours.
4. Contratar servicios de transporte y guía turístico para la realización de los tours.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública número LP 01/2016; b) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2274-284/2015; c) Oferta de la Contratista y sus anexos; d) Las Garantías; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones modificativas; g) Acuerdos de prórroga; h) Actas de recepción a satisfacción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE

CORSATUR a través del Área de Comercialización y Ferias de la Gerencia de Mercadeo coordinará todas las acciones relacionadas a la ejecución de viajes de familiarización y prensa. El Área de Comercialización y Ferias tendrá derecho de control sobre todas las actividades que "La Contratista" realice en la coordinación y ejecución de los viajes de familiarización y prensa realizados hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en territorio salvadoreño.

CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES A REALIZAR

La Contratista será responsable de las actividades siguientes:

1) Asesorar en el diseño de itinerarios para los tours.

2) Presentar itinerario del tour con al menos 2 opciones de hoteles para los alojamientos y al menos 2 opciones de restaurantes, para que CORSATUR seleccione la opción que considere más conveniente.

3) Además deberá proporcionar servicios de:

a) TRANSPORTE:

El transporte requerido deberá ser lo suficientemente grande para acomodar a la cantidad de pasajeros de cada viaje y su equipaje cómodamente. Las unidades de transporte deben tener:

a. 5 años de antigüedad como máximo (vehículo del 2010 a la fecha)
b. Tapicería en óptimas condiciones
c. Aire acondicionado en buen estado
d. Kit de accesorios de repuestos y herramientas en buen estado
e. Kit de primeros auxilios en buen estado
f. Todos los implementos de seguridad requeridos por ley en buen estado

VERSIÓN PÚBLICA

b) LOGÍSTICA:

La Contratista deberá coordinar toda la logística necesaria para la operación de los tours, incluyendo la reservación de hoteles, guías, tours, comidas, etc. En la mayoría de ocasiones los tours se realizarán en sitios contemplados en las rutas turísticas ya establecidas. Sin embargo, es importante destacar que los recorridos no se realizarán por rutas, sino que pueden ser diseñados haciendo combinaciones entre destinos de varias rutas, dependiendo del perfil e intereses de los participantes en los viajes de familiarización y/o prensa. Asimismo, puede darse el caso que en los recorridos se incluyan lugares que no estén contemplados en las rutas turísticas. Toda la logística operada por la contratista estará bajo supervisión de la Gerencia de Mercadeo de CORSATUR. Los tours y todas las actividades relacionadas a los viajes de familiarización y viajes de prensa tendrán el acompañamiento y serán supervisados por una persona de la Gerencia de Mercadeo. La Contratista no podrá realizar ninguna actividad o contratación de servicios de alojamiento, alimentación u otros, sin previa aprobación de la administradora de contrato.

c) GUÍAS TURÍSTICOS:

Los guías turísticos deberán tener óptimo conocimiento de los destinos turísticos a nivel nacional, ya que los recorridos se realizarán en varios destinos de El Salvador. Además, los guías deberán tener como mínimo 3 años de experiencia comprobable como guías de turismo a nivel nacional y deberán hablar como mínimo dos idiomas (Inglés y Español). Sin embargo en casos particulares en que se necesite un guía en otro idioma, la contratista será responsable de esta contratación, siempre y cuando en el país existan guías que dominen el idioma solicitado, sin costo adicional para CORSATUR.

d) ALOJAMIENTO:

Cotizar y contratar directamente los servicios de alojamiento, los cuales deberán ser de alta calidad. Será durante la vigencia del contrato que se determinará el tipo de alojamiento que se requiere, en función de la cantidad de personas, de los destinos a visitar, entre otros factores.

e) ALIMENTACIÓN:

Cotizar y contratar directamente los servicios de alimentación, los cuales deberán ser en instalaciones adecuadas y con un excelente servicio. Este servicio será requerido dependiendo el caso, ya que no siempre se requerirá contratar los tres tiempos de alimentación (desayuno, almuerzo y cena). Adicionalmente, se deberá incluir en cada unidad de transporte agua y bebidas hidratantes, las cuales deben estar disponibles permanentemente dentro del vehículo.

f) OTROS SERVICIOS Y PRODUCTOS

La contratista podrá contratar otros servicios y adquirir otros productos no contemplados en los apartados anteriores siempre y cuando que sean necesarios para el buen funcionamiento del viaje y para garantizar una mejor experiencia personal y

VERSIÓN PÚBLICA

profesional para los participantes. Sin embargo, contratación de estos servicios y compra de estos productos deberá ser notificada al administrador de contrato, quien evaluará previamente la importancia de éstos para el viaje y autorizará la compra o contratación.

CLÁUSULA SEXTA: OTRAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

1) Brindar seguro de viaje a cada uno de los participantes, que incluya como mínimo asistencia nacional las 24 horas y gastos médicos por enfermedad y accidente.
2) Atender a los participantes de los diferentes viajes de familiarización y prensa en sus necesidades para resolución de imprevistos o cualquier actividad que contribuya al buen desarrollo del viaje, conforme a lo autorizado por CORSATUR.
3) Estar disponible las 24 horas al día.
4) Realizar encuesta a los participantes en viajes de familiarización y prensa para conocer el nivel de satisfacción por los servicios brindados. Esta encuesta deberá ser llenada por cada uno de los participantes del viaje y el guía turístico brindará asesoría en caso de ser necesario.
5) Entregar un informe dentro de los 20 días calendario después de finalizar cada viaje de familiarización o prensa, que debe incluir:
   a. Itinerario final realizado.
   b. Detalle de los gastos incurridos (con copia de las facturas por el valor total del servicio prestado y de las subcontrataciones).
      a) En caso de empresas que provean algún servicio, deberá presentar copia de las facturas o comprobantes de crédito fiscal.
      b) En caso de servicios brindados por personas naturales, deberá presentar un recibo firmado por esta persona, que contenga sus datos personales y número de identificación.
      c) En el caso de gastos en los que se incurra durante el viaje y que sean pagados en efectivo, previa autorización del administrador de contrato, deberá presentar un recibo comercial firmado por el guía y presentar aparte un detalle de los gastos incluidos en dicho recibo. Tal es el caso de compras que permitan mejorar la experiencia del participante, como compra de fruta, bebida o comida típica en negocios informales, tiendas o mercados etc. y cualquier otro gasto justificable, previamente autorizado por la administradora de contrato.
   c. Resultados tabulados de las encuestas efectuadas y sus respectivos formularios originales. En el caso de viajes con un pasajero, deberá entregarse únicamente el formulario.
   d. Archivo fotográfico de la realización del viaje, impreso a colores y en formato digital.
   e. Material audiovisual y/o multimedia, que deberá ser producido durante el desarrollo del viaje de prensa y/o familiarización. Este material deberá incluir imágenes de los participantes en algunos sitios visitados y, previo consentimiento del participante, un breve testimonio sobre su visita.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1) Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este contrato, y a los demás documentos contractuales y apegarse a la metodología ofertada y a las eventuales adecuaciones que se hagan a los mismos con la Administradora del Contrato.
2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato.
3) Presentar los informes requeridos atendiendo a las reglas pactadas en este contrato.
4) Realizar presentaciones presénciales de resultados a las autoridades de CORSATUR y MITUR, en caso de ser requerido.
5) Cumplir íntegramente con el contenido de la oferta.
6) Comunicarse con CORSATUR, únicamente a través de la Administradora del Contrato, quien canalizará cualquier solicitud a las autoridades competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, esta será señalada por la Administradora del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución especial, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda, siendo éste el responsable de los desembolsos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES ($125,000.00)**, que incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, y será pagado de acuerdo a los servicios solicitados, según el siguiente detalle:

SERVICIOS DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR LOS VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN Y VIAJES DE PRENSA		Precio por persona, por día Zona Occidental IVA INCLUIDO	Precio por persona, por día Zona Central IVA INCLUIDO	Precio por persona, por día Zona Oriental IVA INCLUIDO
PRECIO POR SERVICIO DE TRANSPORTE	1 pax	$74.00	$40.00	$80.00
	Min 2 pax	$37.00	$20.00	$40.00
	Min 6 pax	$16.00	$10.00	$18.00
	Min 8 pax	$13.00	$9.00	$15.00
	Min 12 pax	$11.00	$8.00	$11.00

VERSIÓN PÚBLICA

SERVICIOS DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR LOS VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN Y VIAJES DE PRENSA		Precio por persona, por día Zona Occidental IVA INCLUIDO	Precio por persona, por día Zona Central IVA INCLUIDO	Precio por persona, por día Zona Oriental IVA INCLUIDO
PRECIO POR SERVICIO DE GUIADO TURÍSTICO	1 pax	$65.00	$44.00	$65.00
	Min 2 pax	$33.00	$22.00	$33.00
	Min 6 pax	$13.00	$10.00	$13.00
	Min 8 pax	$11.00	$9.00	$11.00
	Min 12 pax	$10.00	$8.00	$10.00

SERVICIOS DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR LOS VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN Y VIAJES DE PRENSA	Porcentaje de Comisión
COMISIÓN POR BIENES Y SERVICIOS SUBCONTRATADOS	15%

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha indicada en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América ($12,500.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de CATORCE meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la Contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las únicas formas de Garantía aceptables serán cheque certificado, de caja o de gerencia y Fianza mercantil, emitida por compañías afianzadoras aseguradas o instituciones bancarias nacionales legalmente autorizadas por el Sistema financiero de la República de El Salvador. También podrán ser

VERSIÓN PÚBLICA

Bancos o Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando se hicieran por medio de alguna de las instituciones del Sistema financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato en relación estará a cargo de la **Licenciada Karla Ponce,** de la Gerencia de Mercadeo, quien será la encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento, Ley de Ética Gubernamental; y por la normativa que al efecto emita la UNAC; asimismo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo los administradores antes mencionados quienes actúen en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y son la contraparte de **BACER, S.A. DE C.V.**

La Administradora del Contrato verificará que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través del acta de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora del Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realicen las actividades asignados. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de

VERSIÓN PÚBLICA

prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono 2243-7835, Fax 2241-3283. Correo electrónico: bbolanos@corsatur.gob.sv

BACER, S.A. DE C.V:

Teléfono FAX: Correo electrónico:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

Vito Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador
CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

CORRELATIVO CONTRATO N° LP 30/2016	LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2016: SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL HOTEL DE MONTAÑA CERRO VERDE, CANTÓN LAS LOMAS, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, FASE I.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO,** que se abrevia CORSATUR, Institución Oficial Autónoma del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **NANCY PATTRICIA MENA MARÍN**, de años de edad, del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **MENA Y MENA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENA Y MENA, INGENIEROS, S.A. DE C.V.**; **M Y M INGENIEROS, S.A DE C.V.**; y **MENA Y MENA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato de servicios para el mejoramiento de las instalaciones del Hotel de Montaña Cerro Verde, Cantón Las Lomas, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Fase I, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2450-302/2016 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto los servicios para el mejoramiento de las instalaciones del Hotel de Montaña Cerro Verde, Cantón Las Lomas, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Fase I.

AENOR

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:

a) Bases de Licitación Pública número LP 12/2016 denominada: "Servicios para el mejoramiento de las instalaciones del Hotel de Montaña Cerro Verde, Cantón Las Lomas, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Fase I"; así como Aclaración emitida por CORSATUR el veinte de octubre de dos mil dieciséis;
b) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2450-302/2016;
c) Oferta de la Contratista y sus anexos;
d) La Garantía;
e) Orden de Inicio;
f) Resoluciones modificativas;
g) Acuerdos de prórroga;
h) Metodología;
i) Programas y Cronogramas de Trabajo.

Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y SERVICIOS REQUERIDOS

La contratista deberá realizar los servicios que se detallan a continuación:

a) Partidas generales a ejecutar:

La contratista deberá considerar, sin limitarse a las partidas denominadas:

1. Instalaciones Provisionales
2. Áreas Públicas y pasillos
3. Seis Habitaciones
4. Instalaciones Eléctricas
5. Instalaciones Hidráulicos
6. Jardinería General
7. Monumento interpretativo
8. Misceláneos

Lo anterior tomando en cuenta el modelo de plan de oferta descrito en el Anexo III de las Bases de Licitación, con el respectivo seguimiento de las Especificaciones Técnicas, Anexo XIV de las Bases de Licitación y Juego de Planos Constructivos Anexo XV de las Bases de Licitación.

b) Medidas a implementar

La contratista, en la ejecución del servicio deberá tomar las medidas siguientes, sin limitarse a ellas:

1. Mantener un personal de dirección permanentemente en el sitio mientras dure el proyecto, que deberá llevar una bitácora de campo diaria de acuerdo al Anexo VIII. Bitácora de Campo, de las Bases de Licitación, de la cual deberá entregar la original al propietario, el duplicado para el contratista y triplicado que debe permanecer en campo hasta la finalización de las obras, CORSATUR indicará a la contratista, el personal autorizado de ambas partes contratantes para escribir en dicha bitácora.
2. Suministrar mano de obra, materiales, equipos, herramientas, servicios y transporte; debiéndose almacenar adecuadamente en el sitio en intervención.
3. Equipo de Trabajo de Dirección y Campo: Entregar a CORSATUR un registro de las personas que ejecutarán los trabajos que incluya nombre completo, número de DUI y el

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

nombre de la contratista; además la contratista dotará de uniforme (camisa) a su personal, el cual deberán portar durante las jornadas laborales mientras dure el proyecto. Los trabajadores deberán dirigirse de manera apropiada al personal de CORSATUR y a todas las personas que circulen en los alrededores; y no les estará permitido el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de trabajo; el representante de CORSATUR solicitará el reemplazo de cualquier persona al servicio del contratista, si ésta persona es inapropiada o negligente en el cumplimiento de sus funciones, o si se conduce de forma indebida a cualquier persona.

4. Higiene Ocupacional y Seguridad Industrial: Cumplir con condiciones de higiene ocupacional y seguridad industrial para protección de sus empleados, brindándoles equipo de acuerdo al tipo de trabajo, tales como: mascarillas para polvo, guantes, lentes de protección, arnés, casco, chalecos reflectores, entre otros. Los trabajadores deberán usar un tipo de zapato cerrado y de seguridad. Todas las áreas que se encuentren en ejecución de trabajos deberán ser delimitadas con indicación de precaución.
5. Control y Calidad: Suministrar materiales nuevos y en cuanto al equipo deberá encontrarse en buenas condiciones. No se permitirá el uso de equipos averiados, rotos, extensiones de toma de corriente improvisadas y con cables deteriorados. La empresa contratada será responsable de cuidar los bienes e inmuebles sobre los que trabaja, y deberá reparar sin costo adicional, cualquier daño que por accidente, descuido o mala intensión realice el personal de su empresa en el área de influencia del proyecto.
6. Acopio y Desalojo de materiales: Mantener en el sitio mientras dure el proyecto orden y limpieza de manera diaria, acopiando todo el material de demolición y materiales para uso de la contratista, en los lugares asignados por el representante de CORSATUR los cuales serán indicados junto con la orden de inicio. Los desalojos deberán realizarse de manera de no entorpecer el flujo vehicular ni peatonal y se deberá delimitar el área con conos o señales de precaución de manera temporal, mientras se ejecute tal actividad.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La contratista, será responsable sin limitarse a ello de lo siguiente:

a) Proteger de daños a las personas, instalaciones existentes, edificaciones, entre otros.
b) Velar por la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y velar que la ejecución de las obras se ejecute con óptima calidad.
c) Evacuar los desperdicios tóxicos y de cualquier clase lo más pronto posible fuera del área en intervención, derivados de su acción como contratista.
d) Evacuar los desechos químicos adecuadamente, evitando contaminen los suelos y que causen peligro o incomodidades de cualquier clase.
e) Proporcionar control sobre el exceso de polvo, ruido y malos olores durante el proceso de trabajo para evitar inconvenientes o incomodidades a otros.
f) Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los trabajos solicitados en el presente Contrato y demás documentos contractuales, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica, siguiendo la metodología descrita en la misma.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

g) Presentar los documentos y garantías solicitadas en el tiempo estipulado y con la vigencia requerida.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS A PROPORCIONAR

La contratista deberá contar con la organización del personal necesaria para cumplir eficientemente con los servicios solicitados; siendo responsable de:

a) Proporcionar y disponer adecuadamente una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, quienes contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
b) El personal ejecutivo y administrativo que trabaje bajo el contrato a tiempo total o parcial.
c) Utilizar el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica; no estará permitido realizar cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, la contratista deberá proponer a CORSATUR con un máximo de cinco (5) días hábiles, el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El Personal de cambio deberá ser igual o mejor que el inicialmente propuesto y por el cual la contratista obtuvo la calificación técnica.
d) Emplear los servicios del personal indicado en la oferta técnica, de acuerdo a lo establecido en los periodos definidos en la oferta técnica y oferta económica revisada, a cuyo efecto deberá presentar junto con el informe de buena inversión de anticipo, copias de las respectivas cartas compromiso de trabajo.
e) CORSATUR podrá solicitar cambios del personal de la contratista, en cualquier momento, cuando lo considere conveniente en beneficio de los trabajos.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMES A PRESENTAR

La contratista deberá, durante el plazo contractual, presentar los siguientes informes:

I. Informes a presentar

Informe de Buena Inversión de Anticipo

El contratista presentará un Informe de Buena Inversión de Anticipo, en dos ejemplares impresos originales y en un archivo magnético, a los ocho (8) días calendarios siguientes a la fecha de la orden de inicio emitida por CORSATUR. Dicho informe contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Portada.
b) Índice.
c) Información general del contratista.
d) Descripción del proyecto.
e) Plan de Utilización de Buena Inversión del Anticipo.
f) Programa de Trabajo para el desarrollo de las actividades indicando y sin limitarse a ello del siguiente contenido: nombres de los profesionales asignados a cada actividad, fechas de ejecución, duración, ruta crítica, hitos (actividades de referencia), fecha de entregas de informes, orden de inicio, recepción provisional, recepción final, costos, entre otros solicitados por el Administrador del Contrato.
g) Anexos:
    1. Copia de acta de Orden de Inicio, copia de Garantía de Buena Inversión de Anticipo, Copia de Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

2. Correspondencia cruzada con el contratante
3. Ayudas memorias y/o minutas de reunión sostenidas.

Informes de Avance

El contratista presentará Cinco Informes de Avance, en dos ejemplares impresos originales y en un archivo magnético, a los treinta (30), sesenta (60), noventa (90), ciento veinte (120) y ciento cincuenta (150) días calendario respectivamente, siguientes a la fecha de la orden de inicio emitida por CORSATUR. Los informes contendrán como mínimo la siguiente información:

a) Portada.
b) Índice.
c) Descripción de las actividades realizadas en el período informado con base al cronograma de ejecución de obras presentado al contratante.
d) Estimación de las actividades realizadas en el período reportado
e) Memoria de cálculo de cantidades de obra
f) Porcentaje de avance para cada una de las actividades del Programa de Trabajo.
g) Eventos relevantes durante el período informado.
h) Actividades programadas a reportar en el siguiente periodo.
i) Personal involucrado en el periodo que se informa.
j) Recomendaciones
k) Anexos:
   1. Registro fotográfico de las actividades realizadas
   2. Correspondencia cruzada con el contratante
   3. Ayudas memorias y/o minutas de reunión sostenidas.
   4. Bitácoras de campo
   5. Otra documentación que sea de vital importancia para evidenciar el desarrollo de las actividades desarrolladas en el periodo.

Informe Final

Con la finalización del plazo contractual el contratista presentará un Informe Final definitivo en dos ejemplares impresos originales y en un archivo magnético, a los Ciento Ochenta (180) días calendario, siguientes a la fecha de la orden de inicio emitida por CORSATUR, debiendo contener el resumen de las actividades completamente terminadas. El informe contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Portada.
b) Índice.
c) Descripción de las actividades realizadas en el período informado con base al cronograma de ejecución de obras presentado al contratante.
d) Estimación Final de las actividades realizadas en el período reportado.
e) Memoria de cálculo de cantidades de obra.
f) Porcentaje de avance para cada una de las actividades del programa de trabajo.
g) Eventos relevantes durante el período informado.
h) Personal involucrado en el periodo que se informa.
i) Conclusiones y Recomendaciones.

AENOR ER Empresa Registrada ER 0674/2010
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

j) Anexos:
1. Registro fotográfico de las actividades realizadas
2. Correspondencia cruzada con el contratante
3. Otra documentación que sea de vital importancia para evidenciar el desarrollo de las actividades desarrolladas en el periodo.
4. Ayudas memorias y/o minutas de reunión sostenidas.
5. Presentar tres (3) juegos de planos impresos en original y un formato magnético (CD/DVD) de Planos Como Construido, con dimensiones de planos de 0.60x0.90 metros, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables de las especialidades involucradas en el proyecto.
6. Libro de Bitácoras de Campo originales debidamente empastadas.

II. Acerca de los informes:

Los informes a presentar de las actividades en el tiempo contractual deberán ser aprobados y encontrarse a entera satisfacción por la Administradora de Contrato, quien emitirá el acta de satisfacción respectiva de aceptación de los servicios, conforme corresponda.

Todos los informes a presentar deberán estar acompañados de las respectivas notas de remisión, estimaciones, memorias de cálculo de cantidades de obras y todas aquellas requeridas en este Contrato y bases de Licitación y otras solicitadas por la Administradora de Contrato.

CORSATUR revisará los diferentes informes y si hubiese observaciones se pronunciará en un plazo de cinco días hábiles y estás deberán ser solventadas por el contratista en los próximos cinco días hábiles (salvo el tiempo requerido sea mayor, lo cual se plasmará en nota escrita con la debida justificación), posteriores a la notificación, fecha en la cual deberá entregar nuevamente el producto corregido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

CORSATUR asignará personal técnico de la Gerencia de Proyectos e Inversión, para realizar inspecciones parciales a los trabajos durante su ejecución, describiendo en la bitácora de campo todas las observaciones que deberán ser atendidas por la contratista dentro del período de vigencia del proyecto.

Tan pronto como el contratista notifique que todo el trabajo que incluye el contrato ha sido terminado, la Administradora de Contrato procederá a practicar la Recepción Provisional de los trabajos, y se deberá levantar un Acta en la cual se consignen los trabajos pendientes de finalizar indicando los defectos que habrán de ser corregidos fijándoles un plazo no mayor de sesenta días calendario, en el entendido que el contratista será diligente y finalizará en el plazo estipulado. Una vez el contratista haya finalizado y/o corregido los trabajos pendientes, se emitirá la Recepción Definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente.

La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable a la empresa contratada. Si después de practicada la Recepción Definitiva se comprobaren vicios ocultos, se ejecutarán los procesos correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Conforme al Artículo 82-bis LACAP y 74 del reglamento de la citada Ley, cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la respectiva Administradora de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados por medio de la Contribución Especial para la Promoción del Turismo con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRECIO

El precio total del contrato podrá ascender hasta la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($747,599.92)** de acuerdo a la lista de precios unitarios ofertados, cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán en la Tesorería Institucional de la Corporación Salvadoreña de Turismo dentro del plazo de sesenta días calendario después de haber retirado el Quedan correspondiente, salvo caso fortuito o fuerza mayor; previa presentación de Factura de Consumidor Final emitida a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, a la que deberá anexar copias de la respectiva Acta de recepción a Satisfacción del bien o servicio firmada y sellada por el administrador de contrato.

Los pagos de los servicios de acuerdo al contrato serán hechos de la siguiente forma:

Se podrá otorgar un Anticipo correspondiente hasta de un 30% del monto del contrato; para este pago será requisito la aprobación del Informe de Buena Inversión del Anticipo y presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo, dicho informe se entregará a los ocho (8) días calendario después de emitida la orden de inicio.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

PAGO	PRODUCTO
Primer pago	Se realizará con la aprobación del Primer Informe de Avance el cual debe entregarse a los Treinta (30) días calendario después de iniciado con las actividades y éste corresponderá al porcentaje de avance de ejecución a la fecha.
Segundo pago	Se realizará con la aprobación del Segundo Informe de Avance el cual debe entregarse a los Sesenta (60) días calendario después de iniciado con las actividades y éste corresponderá al porcentaje de avance de ejecución a la fecha.
Tercer pago	Se realizará con la aprobación del Tercer Informe de Avance el cual debe entregarse a los Noventa (90) días calendario después de iniciado con las actividades y éste corresponderá al porcentaje de avance de ejecución a la fecha.
Cuarto pago	Se realizará con la aprobación del Cuarto Informe de Avance el cual debe entregarse a los Ciento Veinte (120) días calendario después de iniciado con las actividades y éste corresponderá al porcentaje de avance de ejecución a la fecha.
Quinto pago	Se realizará con la aprobación del Quinto Informe de Avance el cual debe entregarse a los Ciento Cincuenta (150) días calendario después de iniciado con las actividades y éste corresponderá al porcentaje de avance de ejecución a la fecha.
Pago final	Se realizará con la aprobación del Informe Final el cual debe entregarse a los Ciento Ochenta (180) días calendario luego de iniciados los trabajos, éste corresponderá al porcentaje de avance de ejecución total.

En caso que se otorgue anticipo, para efectos de su amortización se retendrá un monto equivalente al porcentaje otorgado al Contratista en concepto de anticipo en las respectivas estimaciones. El pago del anticipo se efectuará en la cuenta bancaria que el contratista aperture para el uso exclusivo de los gastos financiados con éste, conforme al "Art. 40 letra f) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

Es importante mencionar que, al momento de emitir la factura, se deberá detallar el 1% de IVA Retenido. La contratista deberá presentar la declaración jurada, contenida en el Anexo VII de las Bases de Licitación, dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de la entrega que se le haga del contrato, en la Tesorería de la Gerencia Financiera de CORSATUR, con copia a la administradora de contrato. Este último deberá dar seguimiento al cumplimiento de la presentación de la declaración jurada en mención, y requerir su presentación en caso no se haga dentro del plazo indicado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, las siguientes garantías:

Garantía de Buena Inversión de Anticipo

En caso que la contratista requiera Anticipo, presentará Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor de CORSATUR, por el cien por ciento del monto del anticipo, que no podrá ser mayor al 30% del precio contractual.

Dentro de los ocho días calendarios siguientes a la fecha de la orden de inicio, y habiendo requerido Anticipo, la Contratista presentará el Informe de Buena Inversión de Anticipo, en los términos acordados en la cláusula sexta del presente contrato. Una vez aprobado el Informe de Buena Inversión de Anticipo por el Administrador de Contrato, la Contratista

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

presentará la Garantía de Buena Inversión de Anticipo en la UACI de CORSATUR dentro los diez días hábiles siguientes a la aprobación antes mencionada.

Garantía de Cumplimiento de Contrato

Monto	SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS **(US$74,759.99)**, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales. Este plazo se ha ampliado respecto de lo establecido en las respectivas bases de licitación a propuesta de la Contratista.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el Contratista reciba la Orden de Inicio. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Garantía de Buena Obra

Monto	SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS **(US$74,759.99)**, equivalente al diez por ciento del valor final del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de VEINTICUATRO MESES contados a partir de la fecha de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al Contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de esta institución.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días hábiles contados a partir de la fecha de la aprobación del informe final. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

Estas Garantías deberán ser ampliadas por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La Garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser únicamente fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **arquitecta Marta Lalyvette Calderón Toledo** de la Gerencia de Proyectos e Inversión, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, otras establecidas en el presente contrato, y por la Ley de Ética Gubernamental, siendo la administradora antes mencionada quien actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **MENA Y MENA INGENIEROS S.A DE C.V.**

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2010
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

La Administradora del Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la hoja de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora del Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignados. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del Contrato.

La administradora de contrato está autorizada para otorgar la conformidad requerida, recomendar y todas las acciones referentes a lo siguiente:

1. Supervisar, inspeccionar y verificar la calidad de los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias con las cuales se están desarrollando las actividades.
2. Inspeccionar, aprobar o rechazar las actividades que se estén llevando a cabo, a fin de asegurar que el trabajo se realice satisfactoriamente.
3. Aceptar o rechazar los informes de avance de los trabajos, justificando por escrito a la contratista los errores que haya que corregir.
4. Podrá solicitar cuando estime conveniente informes extraordinarios, por ejemplo por causas de la naturaleza, acciones fortuitas y entre otras que sean de vital importancia para el conocimiento del estado de los trabajos en ejecución y ejecutados.
5. Supervisar el control de la calidad, higiene y seguridad industrial por parte de la contratista.
6. Verificar que se corrijan aquellos procesos y ordenar el retiro de aquellos equipos, materiales y otros que no reúnan los requisitos indicados en este Contrato, Bases de Licitación y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad de los servicios prestados, todo esto hasta que la contratista realice las acciones preventivas y correctivas de forma satisfactoria, o que la contratista demuestre técnicamente lo contrario a satisfacción de CORSATUR.
7. Todas aquellas atribuciones o acciones que le confieren los documentos contractuales y demás instrucciones que le diere CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, La Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y la Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra. Lo anterior dentro del marco de la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando la Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

Conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que la Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente, conforme lo dispuesto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR:

Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador.

MENA Y MENA INGENIEROS S.A DE C.V:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, al día siete de diciembre de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LP 28/2016	Servicios de fortalecimiento de circuitos Pueblos Vivos a través del diseño, construcción e instalación de mobiliario urbano diverso, año 2016.

NOSOTROS: ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director Suplente de la Junta Directiva de CORSATUR y con facultades especiales para actuar en nombre y representación de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **ORLANDO JOSÉ LLOVERA ZEPEDA,** de años de edad, Licenciado en del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de **PUBLIMAGEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse PUBLIMAGEN S.A DE C.V., del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato, proveniente de la Licitación Pública identificada con el número LP 11/2016 que se denomina "Servicios de fortalecimiento de circuitos Pueblos Vivos a través del diseño, construcción e instalación de mobiliario urbano diverso, año 2016, segundo proceso", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, a su Reglamento en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2387-298/2016 de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto la contratación de servicios de Diseño, Construcción e Instalación de Casetas de información turística (Tipo I), para municipios del territorio nacional, como parte del fortalecimiento de circuitos turísticos Pueblos Vivos 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Bases de Licitación Pública número LP 11/2016 denominada: "Servicios de fortalecimiento de circuitos pueblos vivos a través del diseño, construcción e instalación de mobiliario urbano diverso, año 2016, segundo proceso"; c) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2387-298/2016; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) La Garantía; f) Orden de inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Metodología; j)

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Programas y Cronogramas de Trabajo; k) Actas de recepción, así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y SERVICIOS REQUERIDOS

La contratista deberá realizar el servicio, de conformidad a las especificaciones que se detallan a continuación:

Servicio	Cantidad requerida	Lugar
Diseño, construcción e instalación de CASETAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA (Tipo I)	14	Municipios de Circuitos Turísticos Pueblos Vivos

CARACTERÍSTICAS DE LAS CASETAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA (Tipo I)
Presentación de Diseño de Caseta de Información Turística
Estructura: Fabricada en madera de Pino, limpia de defectos. Con medidas aproximadas de 2.0x2.0m. La estructura deberá ser desarmable y que los elementos sean de fácil movilidad para los usuarios, con ventanas en todos su lados y una puerta de acceso.
Techo en material resistente a la corrosión, aislante de ruido y el calor, con drenaje de aguas lluvias interno, a definir en la etapa de diseño con la administración del contrato.
Escritorio en madera con gavetas al perímetro de la caseta, donde se brinde información turística y una silla secretarial.
Diseño de arte, toma de fotografías e impresión en vinil full color que se colocará en las caras de la Caseta, alusivos a la oferta turística del circuito y con el nombre de "Información Turística".
El mecanismo de apertura de las compuertas de ventanas deberá ser a base de un dispositivo de desplazamiento vertical que facilite su apertura y no obstaculice la circulación exterior de la caseta.
Instalación de energía eléctrica a punto con iluminación interna y externa de la caseta, caja térmica, tomacorriente (Dos).
Punto de red y telefonía
Cielo falso (tabla yeso) y un ventilador de techo.
Acabado Final: Pintura, dimensiones reales y artes serán definidas en la etapa de diseño y deberán garantizar su calidad por al menos un año. La Contratista se encargará de su mantenimiento en caso de necesitarse correcciones en este período.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La contratista, será responsable sin limitarse a ello de lo siguiente:

1. Proteger de daños a las personas, instalaciones existentes, edificaciones, entre otros durante la ejecución del servicio.
2. La calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la ejecución de las obras se realice con óptima calidad.
3. Desalojar los deshechos y residuos derivados de sus actividades lo más pronto posible fuera del área de instalación.
4. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los trabajos solicitados y de acuerdo a la Bases de Licitación, cumpliendo con la programación establecida en el presente contrato.
5. Presentar los documentos y garantías solicitadas en el tiempo estipulado y con la vigencia requerida.
6. Proporcionar control sobre el exceso de polvo, ruido y malos olores durante el proceso de trabajo para evitar inconvenientes o incomodidades en la zona de intervención.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

7. Informar de manera inmediata a la Administradora de contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
8. Dar estricto cumplimiento a este contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSO HUMANO Y FÍSICO A PROPORCIONAR

La contratista deberá contar con la organización del personal necesaria para cumplir eficientemente con los servicios solicitados; siendo responsable de:

1. Proporcionar y disponer adecuadamente una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, quienes contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
2. Utilizará el personal calificado especificado en la Propuesta Técnica; no estará permitido realizar cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, la contratista deberá proponer al contratante con un máximo de cinco (5) días hábiles, el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El Personal de cambio deberá ser igual o mejor que el inicialmente propuesto y por el cual la firma contratista obtuvo la calificación técnica.
3. Emplear los servicios del personal indicado en el presente contrato y la oferta técnica, de acuerdo a lo establecido en los periodos definidos en la oferta técnica y oferta económica.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la respectiva Administradora de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados por medio de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

El precio total del contrato podrá ascender hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($57,790.46)**, cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos conforme a los precios unitarios siguientes:

Servicio	Cantidad requerida	Precio unitario	Precio total, IVA incluido
Diseño, construcción e instalación de CASETAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA (Tipo I)	14	$4,127.89	$57,790.46

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

El pago de los servicios prestados se realizará, de acuerdo al avance en la ejecución del servicio, en la forma que se detalla a continuación:

FORMA DE PAGO			
ETAPA	**PRODUCTO**	**PORCENTAJE DE PAGO**	**MONTO**
1	Al contar con un avance del 30% en la elaboración del Mobiliario Urbano, aprobado por la Administradora de contrato.	30% del precio total del contrato	$ 17,337.14
2	Al contar con un avance acumulado del 80% de la elaboración del mobiliario urbano y un avance en instalación del 50% del mobiliario, aprobado por la Administradora de contrato.	30% del precio total del contrato	$ 17,337.14
3	Al finalizar instalación de la totalidad del mobiliario urbano, aprobado por la Administradora de contrato.	40% del precio total del contrato	$ 23,116.18
TOTAL, IVA incluido			**$ 57,790.46**

El contratista deberá presentar para cada etapa, un informe de avance con imágenes, el cual será verificado y avalado por el administrador del contrato, para poder emitir la correspondiente acta de satisfacción.

Es importante mencionar que al momento de emitir la factura, se deberá detallar el 1% de IVA Retenido. La contratista deberá presentar la declaración jurada, contenida en el Anexo VII de las Bases de Licitación, dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de la entrega que se le haga del contrato, en la Tesorería de la Gerencia Financiera de CORSATUR, con copia al administrador de contrato. Este último deberá dar seguimiento al cumplimiento de la presentación de la declaración jurada en mención, y requerir su presentación en caso no se haga dentro del plazo indicado.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis. Al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados a satisfacción por la administradora del contrato todos los trabajos solicitados en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Monto	Cinco mil setecientos setenta y nueve dólares con cinco centavos **(US$5,779.05)**, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de **SIETE MESES**, a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La Garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil o Cheque certificado, emitido por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Arquitecta Wendy Berríos,** de la Gerencia de Turismo Interno, quien será responsable de:

1. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **PUBLIMAGEN, S.A. DE C.V.**
2. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.
3. Supervisar, inspeccionar y verificar la calidad de los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias con las cuales se están desarrollando las actividades.
4. Inspeccionar, aprobar o rechazar las actividades que se estén llevando a cabo, a fin de asegurar que el trabajo se realice satisfactoriamente.
5. Aceptar o rechazar los informes de avance de los trabajos, justificando por escrito a la contratista los errores que haya que corregir.
6. Podrá solicitar cuando estime conveniente informes extraordinarios, por ejemplo por causas de la naturaleza, acciones fortuitas y entre otras que sean de vital importancia para el conocimiento del estado de los trabajos en ejecución y ejecutados.
7. Supervisar el control de la calidad, higiene y seguridad industrial por parte de la contratista.

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

8. Verificar que se corrijan aquellos procesos y ordenar el retiro de aquellos equipos, materiales y otros que no reúnan los requisitos indicados en este contrato y demás documentos contractuales y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad de los servicios prestados, todo esto hasta que la contratista realice las acciones preventivas y correctivas de forma satisfactoria, o que la contratista demuestre técnicamente lo contrario a satisfacción de CORSATUR.
9. Verificar a la conclusión del plazo contractual, los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción, sí así fuere procedente.

En caso de cualquier incumplimiento de La Contratista, informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma.

La Administradora de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.

La Administradora de contrato está facultada para comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del contrato; así como para disminuir las cantidades solicitadas en atención al mejor interés de la Institución, obligándose La Contratista a mantener los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, La Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y la Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando la Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que la Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente.

En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes: **CORSATUR:** Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador.

PUBLIMAGEN S.A DE C.V:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LP 25/2016	**Servicios profesionales para el desarrollo de programa de capacitación para el fortalecimiento a actores claves del sector turístico de El Salvador:** Programa de Cultura Turística.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA**, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día según reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, por Decreto Legislativo trescientos dos del once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, tomo trescientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, que puede abreviarse UNIVO, del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria encontrándome plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato, proveniente de la Licitación Pública identificada con el número LP 10/2016 que se denomina "Servicios profesionales para el desarrollo de programa de capacitación para el fortalecimiento a actores claves del sector turístico de El Salvador", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, a su Reglamento en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2378-297/2016, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para el desarrollo de capacitación para el Programa de Cultura Turística.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Bases de Licitación Pública número LP 10/2016 denominada "Servicios profesionales para el desarrollo de programa de capacitación para el fortalecimiento a actores claves del sector

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

turístico de El Salvador"; c) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2378-297/2016; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) La Garantía; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Metodología; j) Programas y Cronogramas de Trabajo; k) Actas de recepción, así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y SERVICIOS REQUERIDOS

La contratista deberá, sin limitarse a estas, cumplir con las actividades que se detallan a continuación:

Programa de Cultura Turística	
Desarrollo de Capacitaciones	
Personal para desarrollar temáticas	Deberá contratar los servicios profesionales de hasta dos facilitadores, para desarrollo de temáticas, quienes deberán poseer títulos de educación superior.
Desarrollo de temática	1.- El desarrollo de la capacitación incluye impartir clases teóricas, prácticas, aplicar dinámicas que propicien la asimilación de los temas. La temática de Cultura Turística, ya se encuentra desarrollada y editada en documentos propiedad de CORSATUR, no obstante enriquecer su contenido con lo aportado por la contratista en su oferta.
	2.- Desarrollará Plan de Trabajo, que deberá contener como mínimo lo requerido en el Anexo IX de las Bases de Licitación de este proceso de contratación.
	3.- Montar temáticas a desarrollar en presentación de Power Point, en plantilla que el administrador de contrato proveerá.
	4.- Las capacitaciones se desarrollaran en jornadas de 7 horas en las diferentes zonas geográficas del país. (Será el administrador de contrato quien indicará a la contratista los municipios donde se ejecutarán las capacitaciones).
Formación de Formadores	Diseñar e implementar un Programa de Formación en capacitaciones de Cultura Turística. El Programa deberá incluir: Didáctica, manejo de grupos, elaboración de materiales de apoyo, Elaboración de cartas didácticas, entre otros. La sede de ejecución para esta acción deberá proyectarse en zona del Gran San Salvador. Este programa deberá entregarse en un documento, físico y electrónico, dando cumplimiento a lo requerido en el producto 4 de este contrato.
Capacitar a voluntarios	Presentar y Desarrollar Programa de capacitación a grupo de actores clave seleccionados por CORSATUR para impartir capacitación de cultura turística. Considerar las sedes en las diversas zonas del país.
Análisis de impacto de capacitación	Elaborar e implementar una evaluación (examen) de entrada (antes de iniciar el tema), y un examen de salida (al finalizar el tema) con el fin de conocer los avances del grupo una vez finalizada la jornada. Los resultados de estas evaluaciones deberán presentarse en informe correspondiente.
Alimentación	
Refrigerios y almuerzos	Brindar alimentación diaria que incluye: 1.-Un refrigerio matutino, salado con bebida (refresco o té helado o gaseosa). 2.-Un almuerzo, plato fuerte, ensalada, guarnición, pan o tortilla y bebida (refresco o té helado o gaseosa). 3.-Estación permanente dentro del salón de agua purificada y café. Estos servicios, deberán ser pactados en lugares que reúnan condiciones de higiene, seguridad y calidad, con prestadores de servicios de las zonas; todo ello deberá contar con el visto bueno de la administradora del contrato.
Local	Contratación de local donde se llevarán a cabo las capacitaciones, el cual debe ser cerrado, donde se pueda proyectar, con aire acondicionado, con capacidad para 25 a 30 personas, y espacios para prácticas y dinámicas grupales, de fácil ubicación y con servicio de transporte público cercano, montaje de salón deberá ser tipo escuela, espacio de parqueo para al menos 10 vehículos. El Administrador de Contrato puede realizar visita previa para dar aval del mismo.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

	Estos servicios, deberán ser pactados en lugares que reúnan condiciones de higiene, seguridad y calidad; con prestadores de servicios de las zonas; todo ello deberá contar con el visto bueno de la administradora del contrato.
Materiales y Equipo	
Materiales y equipo	Proveer el equipo y papelería a utilizar en las jornadas de trabajo, tales como: Cañón de proyección, computadora portátil, parlantes, conexiones, y todo lo necesario para llevar a cabo las diferentes jornadas prácticas y teóricas.
Documento	Diseñar material de apoyo y sugerencias de actividades locales, regionales o nacionales para crear sensibilización e identidad con nuestro destino.

CORSATUR podrá proveer a cada participante un ejemplar de la Cartilla salvadoreña de Cultura Turística que servirá de Libro de Texto para las capacitaciones.

Esta contratación se basa en la realización de 6 jornadas de capacitaciones de Cultura Turística, las cuales deberán ser ejecutadas a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, para un máximo de 150 participantes, los cuales se desarrollarán en las diferentes Zonas del país.

Para el desarrollo de las jornadas de capacitaciones de Cultura Turística, se retomaran temáticas vertidas en documentos propiedad de la Corporación Salvadoreña de Turismo denominados Cartilla Salvadoreña de Cultura Turística, Cartilla Infantil Cultura Turística en mi Pueblito Vivo; y apartado de Rutas Turísticas y Tours oficiales de CORSATUR.

La contratista deberá:

a) Ejecutar un Programa de Formadores en capacitaciones de Cultura Turística; y
b) Desarrollar un Programa de capacitación a actores claves para impartir capacitación en Cultura Turística a diversos sectores.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FECHA Y HORAS DE EJECUCIÓN DE LA CAPACITACIÓN

La contratista se obliga además, a desarrollar las capacitaciones de conformidad a los siguientes términos:

a) El programa deberá ser desarrollado en base a lo descrito en los contenidos temáticos, y en sedes citadas que se determine para este servicio.
b) Jornadas: entre lunes a viernes o de mutuo acuerdo con participantes.
c) Horario de capacitaciones serán entre 8:00 a.m. - 4:00 p.m. (7 horas lectivas, jornadas) 8 horas.
d) Los facilitadores y responsables designados por la contratista, deberán estar presentes en las acciones al menos 30 minutos antes de la hora de convocatoria de los participantes.
e) Los participantes serán seleccionados por CORSATUR, y en general tendrán el siguiente perfil: microempresarios del sector turismo, estudiantes, maestros, taxistas, guarda parques, guías turísticos, encargados de oficinas de turismo municipales, miembros de CDT, entre otros actores claves.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS A ENTREGAR

La contratista sin limitarse a ello, deberá entregar los productos descritos a continuación:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Producto	Descripción
Producto 1 En un plazo máximo de SIETE días hábiles después de entregada la orden de Inicio.	a) **Plan de trabajo** completamente desarrollado. b) Presentaciones de temáticas a desarrollar y metodología a utilizar para el desarrollo de las jornadas, presentadas en Power Point, en plantilla institucional. c) Propuesta de evaluación (examen) de entrada y evaluación (examen) de salida a ser utilizado. d) Producto, impreso a colores y a doble cara, en carpeta blanca de vinil, y en digital (USB que servirá para entrega de todos los informes).
Producto 2 En un plazo máximo de SIETE días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del grupo último	**Informe 1,** al finalizar el desarrollo total de los 6 grupos meta de Cultura Turística, el cual deberá contener: a) Cuerpo del informe: I.- Caratula II.- Índice III.- Introducción IV.- Metodología desarrollada V.- Conclusiones VI.- Recomendaciones b) Lista de asistencia por jornada. c) En los anexos se deberán colocar en original los trabajos de grupo final, evaluaciones y/o exámenes y cualquier otro que se genere en el desarrollo de las actividades. d) Fotografías a colores. e) Evaluación (examen) de entrada y evaluación (examen) de salida de los participantes de los SEIS grupos metas y análisis de los resultados. f) Producto, impreso a colores y a doble cara, en carpeta blanca de vinil, y en digital.
Producto 3 7 días hábiles después de finalizado	**Informe 2**, del desarrollo del Programa Formación para impartir capacitaciones de Cultura Turística.
Producto 4 En un plazo máximo de SIETE días hábiles, después de finalizada la capacitación	**Informe 3,** de la Jornada correspondiente al Programa de capacitación a actores clave para impartir Cultura Turística. Entrega del documento que presenta el material de apoyo y sugerencias de actividades locales, regionales o nacionales para crear sensibilización e identidad con nuestro destino.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La contratista, será responsable sin limitarse a ello de lo siguiente:

1. Brindar los bienes y servicios antes mencionados, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por CORSATUR en los diferentes documentos contractuales; rigiéndose La Contratista por las instrucciones y lineamientos que brinde la Administradora de Contrato.
2. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los productos esperados de este contrato y de acuerdo a las Bases de Licitación, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica, siguiendo la metodología descrita en la misma.
3. La calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que el proyecto se ejecute con óptima calidad.
4. Entregar en tiempo y forma los productos esperados.
5. Proveer materiales e insumos necesarios para las diferentes actividades a implementar durante la capacitación.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

6. Proveer todo el equipo informático como cañón, computadora, entre otros a utilizar en las jornadas de trabajo con los participantes.
7. Realizar capacitaciones en salones cerrados y amplios con espacio para el desarrollo de dinámicas y/o trabajos prácticos, iluminados, con aire acondicionado, con pantalla o espacio adecuado para proyección, con conexiones eléctricas accesibles, con servicios básicos y mobiliario en buenas condiciones.
8. Considerar que la ubicación del lugar donde se desarrollan las capacitaciones y/o actividades sean de fácil acceso.
9. Proveer la alimentación en la modalidad, cantidades y calidad requerida por CORSATUR, a través de la Administradora de Contrato, y ofertada.
10. Informar de manera inmediata a la Administradora de contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
11. Dar estricto cumplimiento a este contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la respectiva Administradora de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente.

Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados por medio de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA NOVENA: PRECIO

El precio total del contrato podrá ascender hasta la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS DÓLARES (US$9,700.00)** cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos conforme al siguiente detalle:

Pago	Producto (entregables)	Porcentaje	Monto
1	Aprobación del Producto 1, por la administradora del contrato	15.00%	$1,455.00
2	Aprobación del Producto 2, por la administradora del contrato	30.00%	$2,910.00
3	Aprobación del Producto 3, por la administradora del contrato	20.00%	$1,940.00
4	Aprobación del Producto 4, por la administradora del contrato	35.00%	$3,395.00
TOTAL, IVA incluido		**100.00%**	**$9,700.00**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

La Contratista deberá presentar la declaración jurada, contenida en el Anexo VII de las Bases de Licitación de este proceso, dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de la entrega que se le haga del contrato, en la Tesorería de la Gerencia Financiera de CORSATUR, con copia a la administradora de contrato. Este último deberá dar seguimiento al cumplimiento de la presentación de la declaración jurada en mención, y requerir su presentación en caso no se haga dentro del plazo indicado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados a satisfacción por la administradora del contrato todos los productos esperados para este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Novecientos setenta dólares **(US$970.00)**, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de **SIETE MESES**, a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y podrá ser fianza mercantil o Cheque certificado, de caja o de gerencia emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR.

También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Licenciada Ivonne Mejía**, Técnico en Asistencia Técnica de la Gerencia de Planificación, quien será responsable de:

1. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de la Universidad de Oriente.
2. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.
3. Llevar un control escrito de las personas que efectivamente asistan, lo cual documentará en los formularios de listas de asistencia determinados al efecto por CORSATUR; y,
4. Llevar un control de los bienes y servicios que La Contratista efectivamente provea; incluyendo registro fotográfico de estos.

A la conclusión del plazo contractual, la Administradora de Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción, sí así fuere procedente.

En caso de cualquier incumplimiento de La Contratista, informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma.

La Administradora de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.

La Administradora de contrato está facultada para comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del contrato; así como para disminuir las cantidades solicitadas en atención al mejor interés de la Institución, obligándose La Contratista a mantener los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, La Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y la Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando la Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que la Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente.

En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes: **CORSATUR:** Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador.

UNIVO:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LP 23/2016	**Servicios profesionales para el desarrollo de programa de capacitación para el fortalecimiento a actores claves del sector turístico de El Salvador:** Programa para guías turísticos locales.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **ETNA MABEL ARTIGA DE SOUNDY**, de años de edad, del domicilio de departamento de , portadora de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la **FUNDACION PROMOTORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA**, que puede abreviarse CENTROMYPE, del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria y que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato, proveniente de la Licitación Pública identificada con el número LP 10/2016 que se denomina "Servicios profesionales para el desarrollo de programa de capacitación para el fortalecimiento a actores claves del sector turístico de El Salvador", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, a su Reglamento en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2378-297/2016, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para el desarrollo de capacitación para el Programa para guías turísticos locales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Bases de Licitación Pública número LP 10/2016 denominada "Servicios profesionales para el desarrollo de programa de capacitación para el fortalecimiento a actores claves del sector turístico de El Salvador"; c) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2378-297/2016; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) La Garantía; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Metodología; j)

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Programas y Cronogramas de Trabajo; k) Actas de recepción, así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y SERVICIOS REQUERIDOS

La contratista deberá, sin limitarse a estas, cumplir con las actividades que se detallan a continuación:

Programa para Guías Turísticos Locales	
Desarrollo de Capacitaciones incluye el desarrollo de 8 temas, bajo el detalle siguiente:	
Temática	1.- La temática a impartir se encuentra en documentos propiedad de CORSATUR los cuales serán la base para el desarrollo de los 8 temas, y serán de uso para los formadores capacitados según lineamientos de CORSATUR; por lo que el desarrollo de la temática deberá ser coordinado con los mismos, siguiendo las indicaciones de la administradora de contrato. En el Anexo VIII de las Bases de Licitación de este proceso de contratación, se detalló la temática a desarrollar y algunos aspectos complementarios para esta.
	2.- Para el tema Aspectos generales y principales características de El Salvador, la contratista deberá recopilar la información relacionada con los municipios de las zonas delimitadas.
	3.- Para el desarrollo de la capacitación la contratista deberá incluir: a) Clases teóricas, dinámicas grupales y vivenciales b) Trabajos en aula y ex-aula, exposiciones, dramatizaciones, entre otros c) Exámenes de cada tema, para cada uno de los participantes. De todos los instrumentos de evaluación, la contratista deberá dejar evidencias físicas y toma de fotografías.
	4.- Previo a iniciar la ejecución de los temas para identificar como ingresan los participantes, la contratista deberá aplicar un examen de entrada diagnóstico; y al finalizar el tema 8 realizará un examen para evaluar el aprendizaje e impacto de la capacitación. Ambas pruebas servirán para incluir un informe adjunto al producto 3, denominado análisis de impacto de capacitación, con estadísticas, análisis cuantitativo y cualitativo, por participante y por el grupo. Estas notas, no serán incluidas en mecanismo de evaluación Anexo IX de las Bases de Licitación.
	5.- La Contratista desarrollará el Plan de Trabajo contemplando los 8 temas de manera independiente, el cual deberá contener como mínimo lo detallado en el Anexo IX de las Bases de Licitación.
Personal	1.- Para cada grupo meta la contratista deberá contratar los servicios de un mínimo de 3 formadores autorizados por CORSATUR para la contratación.
	2.- El Programa de Capacitación de Guías Turísticos Locales, se realizará con los formadores autorizados por CORSATUR, indicando los temas a desarrollar por cada uno de ellos.
	3.- Para el desarrollo del tema **Seguridad y Prevención de Accidentes**, contratará los servicios de una entidad/institución o especialista autorizado para impartir temas de primeros auxilios/rescate/salvamento, por medio de 2 capacitadores para cada grupo meta. Este tema deberá ser desarrollado por entidades autorizadas (911, Cruz Roja, Cruz Verde), que además brindarán el equipo necesario para las prácticas.
	4.- Para cada grupo meta, la contratista designará una persona de apoyo logístico y de supervisión, *in-situ* en cada una de las tres sedes, a tiempo completo, quién implementará una bitácora diaria de entradas y salidas, y registrará el porqué de faltas, constancias de estudiantes, faltas de disciplina, entre otros que se consideren, e implementará una bitácora por estudiante, la cual, como mínimo deberá contar con lo que se detalla en Anexo IX de las Bases de Licitación de este proceso de contratación.
	5.- La contratista designará una persona como el enlace responsable de la contratación para que asista a las convocatorias de trabajo que puedan generarse por CORSATUR y para centralizar toda la correspondencia que pueda generarse entre las partes, entrega de formatos institucionales, aseguramiento de efectividad

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

	de informes a presentar, entre otros.
Prácticas	La contratista realizará 3 salidas de campo en cada una de las 3 sedes: a un sitio natural, a un sitio histórico y un sitio integral, en el que pueda aplicarse los contenidos de los 8 temas del programa completo (se coordinaran lugares con la administradora de contrato).
	La contratista deberá brindar servicio de transporte adecuado y en óptimas condiciones para los sitios a visitar por los participantes y que posean los instrumentos para irse aplicando la conducción. El transporte deberá contar con el visto bueno de la administradora de contrato. La contratista proveerá el material y desarrollo de guías de trabajo para cada visita. El lugar de salida y regreso será la sede de la capacitación.
Alimentación	
Refrigerios y almuerzos para 20 días aproximadamente para cada uno de los 3 grupos meta	La contratista brindará alimentación diaria que incluirá un refrigerio dulce y salado con bebida; un almuerzo que incluirá: plato fuerte, ensalada, guamición, pan o tortilla y bebida, estación permanente de agua purificada y café, para el desarrollo de todos los temas.
	Los servicios de alimentación para salidas de campo será comida empacada o sub-contratada en los lugares a visitar e incluirán refrigerios y almuerzos completos con su bebida, una fruta, agua purificada en botella de al menos 600 ml, bolsas para basura a generarse en visitas.
Local	
1 para 20 días aproximadamente para cada uno de los 3 grupos meta	Deberá contratar local donde se llevarán a cabo las capacitaciones, el cual será cerrado, con condiciones para proyectar, aire acondicionado, capacidad para 30 personas y espacios para prácticas y dinámicas grupales, de fácil ubicación y con servicio de transporte público cercano, montaje de salón será tipo escuela, contar con espacio de parqueo para al menos 20 vehículos. La administradora de contrato puede realizar visita previa para dar aval del mismo.
Materiales y equipo	
1 para 20 días aproximadamente, para cada uno de los 3 grupos meta	La contratista proveerá el equipo y papelería a utilizar en las jornadas de trabajo tales como: Cañón de proyección, computadora portátil, parlantes, conexiones, megáfono para prácticas, papel bond en pliegos, plumones, materiales para prácticas y todo lo necesario para llevar a cabo las diferentes jornadas prácticas y teóricas.
90	Cuadernos rallados de espiral N° 3 (pasta de un solo color y no dibujos) y lapiceros tinta azul; se deberá anexar en informe 1, lista original de comprobante de entrega de materiales. Los cuadernos y lapiceros serán de buena calidad y sin impresiones promocionales de ninguna empresa.
90	Para la temática de **Aspectos generales y principales características de El Salvador**, la contratista elaborará un folleto que entregará a cada participante (anexar en informe correspondiente, la lista original de comprobante de entrega), que contendrá: **Historias, topónimos, principales atractivos turísticos (históricos, naturales, culturales), leyendas, platillos principales, artesanías, datos relevantes de los municipios donde se ejecuta la acción, entre otros datos relevantes.** Este contará con caratula e imágenes a colores, a doble cara, en un folder plástico con caratula transparente y fastener plástico (anexar en informe correspondiente, la lista original de comprobante de entrega).
90	Para la temática **Seguridad y Prevención de Accidentes**, la contratista elaborará un folleto que se entregará a cada participante, (anexar en informe correspondiente, la lista original de comprobante de entrega), conteniendo lo requerido en el libro de texto del programa, más el insumo técnico propio del tema que la institución especialista salvadoreña autorizada de rescate/salvamento/primeros Auxilios indique, este contará con caratula e imágenes a colores, a doble cara, en un folder plástico con caratula transparente y fastener plástico.

AENOR ER Empresa Registrada FR 0674 .2013

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Kit de Guías Turísticos	
90	Camisas tipo polo, color azul navy, decoraciones CON TELA TIPO AÑIL, con 4 bordados e impresión de nombre de "Guías Turístico El Salvador" (según Anexo X de las Bases de Licitación). Tallas variadas que serán definidas por el administrador de contrato, todas serán estilo masculino y las mangas no deberán ser muy cortas.
90	Gorras azul navy, con tela tipo añil, con 3 bordados, según Anexo X de las Bases de Licitación de este proceso de contratación.
90	Una vez finalizado el curso se emitirá un carné de identificación a cada Guía Turístico, impreso en PVC, full color, medidas de Largo: 8.5 c.m. y Ancho 5.5 c.m. con funda/bolsa plástica con perforación, cinta azul negro para colgar camé, y plástico de protección de firma; ya que ésta se colocará en original para cada camet (Formato lo proporcionará la administradora del contrato)
Catálogo de Guías Turísticos	
1 por cada grupo	Catálogo digital de datos relevantes de todos los participantes, los cuales, se obtendrán de fichas base (el administrador brindará modelo de ficha y de catálogo). Deberá tomar fotografías de buena resolución, a los participantes en la misma sede de capacitación, fotos que se incluirán en el catálogo, creará carpetas por grupo y con el nombre de cada persona.

El Libro de Texto, CORSATUR proveerá a cada participante el libro del programa de Guías Turísticos Locales y un ejemplar de la Cartilla de Cultura Turística Salvadoreña.

En el cuadro, que se detalla a continuación, se incluye el resumen de los temas a implementar en el Programa de Guías Turísticos Locales en cada una de las zonas establecidas en el alcance de la contratación; según el orden que se establece:

Resumen de temas y orden a implementar en el Programa para Guías Turísticos Locales				
N°	**Temas**	**N° Horas Teóricas**	**N° Horas Prácticas**	**Total Horas**
1	Cultura Turística, bases conceptuales sobre turismo	5	3	8
2	Aspectos generales y principales características de El Salvador	6	5	11
3	Geografía, física y humana de El Salvador, Rutas Turísticas	9	4	13
4	Patrimonio Natural de El Salvador, Biodiversidad, Áreas Naturales Protegidas en El Salvador	10	6 Incluye salida de campo	16
5	Calidad y Competitividad Turística, Ética y relaciones humanas.	3	2	5
6	Seguridad y Prevención de Accidentes (Facilitador: 911, Cruz Roja o Cruz Verde)	3	7	10
7	Historia de El Salvador	17	5 Incluye salida de campo	22
8	Conducción de grupos y Animación Turística	7	6 Incluye salida de campo	13
	TOTAL	**60**	**38**	**98**

Esta contratación se basa en la realización de capacitación para Guías Turísticos Locales en los Departamentos de San Salvador, Chalatenango y San Miguel, dirigido a actores claves y estratégicos de dichas zonas, para lo cual se desarrollarán tres grupos meta, con un máximo de 30 participantes cada grupo; el tiempo destinado para capacitación tendrá una

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

duración de 98 horas, los cuales podrían o no desarrollarse de manera simultánea, y/o según se coordine con el administrador de contrato.

El número de participantes por grupo puede variar, pero el total del programa será de 90 participantes.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FECHA Y HORAS DE EJECUCIÓN DE LA CAPACITACIÓN

La contratista se obliga además, a desarrollar las capacitaciones de conformidad a los siguientes términos:

a) El programa deberá ser desarrollado en base a lo descrito en los contenidos temáticos y en las sedes citadas, contemplando las salidas o visitas de campo como parte de las prácticas.
b) Jornadas: entre lunes a viernes a definir por el administrador de contrato.
c) Horario de capacitaciones serán entre 8:00 a.m. – 4:00 p.m.
d) Los facilitadores y responsables designados por la Contratista, deberán estar presente en las acciones al menos 30 minutos antes de la hora de convocatoria de los participantes.
e) Los participantes serán seleccionados por CORSATUR, entre los diversos actores turísticos directos.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS A ENTREGAR

Para cada uno de los grupos meta, la contratista deberá entregar los productos descritos a continuación:

Producto	Descripción
Producto 1 En un plazo máximo de SIETE días hábiles después que sea entregada la Orden de Inicio	a) Plan de trabajo completamente desarrollado para los 8 temas. b) Contenido detallado de la recopilación de información relacionada con los municipios de la zona donde se desarrolla el curso, para el tema Aspectos generales y principales características de El Salvador, según especificaciones. c) Producto, impreso full color, y a doble cara, en carpeta blanca de vinil nueva, y en digital (USB nueva que servirá para entrega de todos los informes), y cualquier otro documento generado.
Producto 2 En un plazo máximo de SIETE días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del tema 4.	**Informe 1, resultados del desarrollo total de los temas 1, 2, 3, 4** Deberá contar como mínimo: Caratula, índice, introducción, metodología desarrollada, tablas de notas por tema, conclusiones y recomendaciones técnicas por tema, copia de listas de asistencia, fotografías captadas en diversos momentos de la ejecución, principales debilidades y fortalezas identificadas en los participantes, entre otra información que se considere(usar separadores para cada tema con sus distintivos). En anexos se deberán colocar en original, los instrumentos de evaluación, exámenes, los trabajos grupales, lista de materiales entregados. Producto, impreso a colores y a doble cara, en carpeta blanca de vinil, y en digital.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Producto 3 En un plazo máximo de SIETE días hábiles, después de finalizado el tema 8.	**Informe 2, al finalizar el desarrollo total del contenido, Informe tema 5, 6, 7 y 8** a) Deberá contar como mínimo: Caratula, índice, introducción, metodología desarrollada, tablas de notas tanto las correspondientes a los temas 5, 6 , 7 y 8, y un cuadro consolidado de notas de los 8 temas, conclusiones y recomendaciones técnicas por tema y de todo el programa desarrollado, copia de listas de asistencia, bitácoras de control de estudiantes, fotografías de clases y actividades, informe de principales debilidades y fortalezas identificadas en los participantes y análisis de competencias/habilidades de cada uno de los participantes, propuesta de plan de acción con grupo capacitado, análisis de examen de entrada y salida de los participantes, que brinde insumos de avances de cada participante, una vez finalizado el curso. b) En anexos se deberá colocar, en original, los instrumentos de evaluación, los trabajos grupales, archivo digital (USB que servirá para entrega de todos los informes), carpeta de fotos y cualquier otro documento generado. Producto, impreso a colores y doble cara, en carpeta blanca de vinil, y en digital
Producto 4 En un plazo máximo de DOCE DÍAS HÁBILES, después de finalizado el tema 8.	Kit de Guía Turístico y Catalogo de Guías

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La contratista, será responsable sin limitarse a ello de lo siguiente:

1. Brindar los bienes y servicios antes mencionados, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por CORSATUR en los diferentes documentos contractuales; rigiéndose La Contratista por las instrucciones y lineamientos que brinde la Administradora de Contrato.
2. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los productos esperados de este contrato y de acuerdo a las Bases de Licitación, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica, siguiendo la metodología descrita en la misma.
3. La calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que el proyecto se ejecute con óptima calidad.
4. Entregar en tiempo y forma los productos esperados.
5. Proveer materiales e insumos necesarios para las diferentes actividades a implementar durante la capacitación.
6. Proveer todo el equipo informático como cañón, computadora, entre otros a utilizar en las jornadas de trabajo con los participantes.
7. Realizar capacitaciones en salones cerrados y amplios con espacio para el desarrollo de dinámicas y/o trabajos prácticos, iluminados, con aire acondicionado, con pantalla o espacio adecuado para proyección, con conexiones eléctricas accesibles, con servicios básicos y mobiliario en buenas condiciones.
8. Considerar que la ubicación del lugar donde se desarrollan las capacitaciones y/o actividades sean de fácil acceso.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

9. Proveer la alimentación en la modalidad, cantidades y calidad requerida por CORSATUR, a través de la Administradora de Contrato, y ofertada.
10. Informar de manera inmediata a la Administradora de contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
11. Dar estricto cumplimiento a este contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la respectiva Administradora de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados por medio de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA NOVENA: PRECIO

El precio total del contrato podrá ascender hasta la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON DOS CENTAVOS (US$59,449.02)** cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos conforme al siguiente detalle:

Pago	Producto (entregables)	Porcentaje	Monto
1	Aprobación del Producto 1, por la administradora del contrato	20.00%	$11,889.80
2	Aprobación del Producto 2, por la administradora del contrato	30.00%	$17,834.71
3	Aprobación del Producto 3, por la administradora del contrato	30.00%	$17,834.71
4	Aprobación del Producto 4, por la administradora del contrato	20.00%	$11,889.80
TOTAL, IVA incluido		**100.00%**	**$59,449.02**

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

La Contratista deberá presentar la declaración jurada, contenida en el Anexo VII de las Bases de Licitación de este proceso, dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de la entrega que se le haga del contrato, en la Tesorería de la Gerencia Financiera de CORSATUR, con copia a la administradora de contrato. Este último deberá dar seguimiento al cumplimiento de la presentación de la declaración jurada en mención, y requerir su presentación en caso no se haga dentro del plazo indicado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados a satisfacción por la administradora del contrato todos los productos esperados para este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Cinco mil novecientos cuarenta y cuatro dólares con noventa centavos **(US$5,944.90)**, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de **SIETE MESES**, a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y podrá ser fianza mercantil o Cheque certificado, de caja o de gerencia emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR.

También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la señora **Elsy Alvarenga**, Especialista en Asistencia Técnica de la Gerencia de Planificación, quien será responsable de:

1. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **CENTROMYPE**.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

2. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.
3. Llevar un control escrito de las personas que efectivamente asistan, lo cual documentará en los formularios de listas de asistencia determinados al efecto por CORSATUR; y,
4. Llevar un control de los bienes y servicios que La Contratista efectivamente provea; incluyendo registro fotográfico de estos.

A la conclusión del plazo contractual, la Administradora de Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción, sí así fuere procedente.

En caso de cualquier incumplimiento de La Contratista, informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma.

La Administradora de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.

La Administradora de contrato está facultada para comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del contrato; así como para disminuir las cantidades solicitadas en atención al mejor interés de la Institución, obligándose La Contratista a mantener los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, La Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y la Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando la Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

AENOR ER Empresa Registrada ER 0074/2013

IQNet

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES
En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL
Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD
CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que la Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente.

En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS
De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes: **CORSATUR:** Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador.

CENTROMYPE:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LP 22/2016	**Servicios profesionales para el desarrollo de programa de capacitación para el fortalecimiento a actores claves del sector turístico de El Salvador:** Programa de Turismo Joven.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el , y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **VICTORIA EUGENIA SUAY DE CASTRILLO,** de años de edad, Licenciada en del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva y como tal representante legal de la **FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO**, entidad de utilidad pública, apolítica y del domicilio de la ciudad de con Número de Identificación Tributaria encontrándome plenamente facultada para otorgar actos como el presente, y que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" o "FEPADE"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato, proveniente de la Licitación Pública identificada con el número LP 10/2016 que se denomina "Servicios profesionales para el desarrollo de programa de capacitación para el fortalecimiento a actores claves del sector turístico de El Salvador", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, a su Reglamento en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2378-297/2016, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto la contratación de servicios profesionales para el desarrollo de capacitación para el Programa de Turismo Joven.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Servicio; b) Bases de Licitación Pública número LP 10/2016 denominada "Servicios profesionales para el desarrollo de programa de capacitación para el fortalecimiento a actores claves del sector turístico de El Salvador"; c) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2378-297/2016; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) La Garantía; f)

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Metodología; j) Programas y Cronogramas de Trabajo; k) Actas de recepción, así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y SERVICIOS REQUERIDOS

La contratista deberá, sin limitarse a estas, cumplir con las actividades que se detallan a continuación:

Programa de Turismo Joven	
Desarrollo de Capacitaciones	
Personal para desarrollar temáticas	Deberá contratar los servicios profesionales de, al menos, tres facilitadores, para desarrollo de temáticas, indispensable poseer títulos de educación superior.
Desarrollo de temática	CORSATUR proporcionará documentos que contienen temáticas desarrolladas en los programas de guiado turístico y operadores de turismo los cuales servirán de base para la formación de cartas didácticas del programa. La contratista deberá presentar propuesta de desarrollo de contenido, según temática base establecida por CORSATUR; pudiendo sugerir contenido que enriquezca las temáticas a desarrollar; pero será el Administrador de Contrato quien decida retomar la sugerencia, sin que esto afecte la evaluación técnica de la oferta.
	Para el desarrollo de los temas debe tomarse en cuenta, metodología a utilizar sin limitarse a: 1. Desarrollo de conferencias magistrales, exposiciones, enlaces en línea y casos prácticos en base a experiencia que propicien la asimilación de los contenidos por parte de los participantes. 2. Aplicación de metodología de transmisión de conocimiento a través de la comunicación en las tres interacciones básicas: participante - facilitador; participante - participante y participante - contenido. 3. Para cada uno de los temas debe desarrollar un examen de entrada (Diagnóstico) y un examen final para evaluar el aprendizaje e impacto de la capacitación. 4. Durante todo el programa se realizaran 5 salidas de campo y visitas a sitios de interés y rutas turísticas reconocidas por CORSATUR.
	Desarrollo del Plan de trabajo; el cual deberá contener como mínimo lo detallado en el Anexo IX de las Bases de Licitación de este proceso de contratación.
	Respaldar el desarrollo de las temáticas por medio de presentación de Power Point, en plantilla que la administradora de contrato proveerá.
	Las capacitaciones se desarrollarán en jornadas diarias de 7 horas máximo, los días serán consensuados con los participantes.
Alimentación	
Refrigerios y Almuerzo	Brindar alimentación diaria que incluye: 1. Un refrigerio matutino, salado, con bebida (café, té caliente o frío, refresco o gaseosa). 2. Estación permanente dentro del salón de agua purificada y café. 3. Almuerzo liviano (porción principal, guarnición y/o acompañamiento) y bebida (refresco o té helado o gaseosa). Los servicios de alimentación para salidas de campo pueden ser comida empacada o sub-contratada en los lugares a visitar e incluirán refrigerios y almuerzos livianos con su bebida, una fruta, agua purificada en botella de al menos 600 ml, bolsas para basura a generarse en visitas. Estos servicios, deberán ser pactados en lugares que reúnan condiciones de higiene, seguridad y calidad; todo ello deberá contar con el visto bueno de la administradora del contrato.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Transportes para Salidas de Campo	Se realizaran 5 salidas de campo donde se puedan aplicar los contenidos de los temas del programa completo (se coordinarán lugares con administradora de contrato).
	El transporte será proporcionado por CORSATUR, previa coordinación con la Administradora de Contrato.
Tema Seguridad y Prevención de Accidentes	Para la temática **Seguridad y Prevención de Accidentes**, se deberá contratar una institución especializada y autorizada de rescate, salvamento, primeros auxilios, la cual deberá elaborar un folleto que se entregará a cada participante, (anexar en informe correspondiente, la lista original de comprobante de entrega).
Local	La contratista deberá contratar local donde se llevarán a cabo las capacitaciones, debe ser cerrado, donde se pueda proyectar, con aire acondicionado, con capacidad para un máximo de 50 personas, que cuente con espacios para prácticas y dinámicas grupales, de fácil ubicación y con servicio de transporte público cercano, montaje de salón deberá ser tipo escuela, espacio de parqueo para al menos 20 vehículos. La Administradora de contrato puede realizar visita previa para dar aval del mismo.
Materiales y Equipo	
Materiales y equipo	Proveer el equipo y papelería a utilizar en las jornadas de trabajo, tales como: Cañón de proyección, computadora portátil, parlantes, conexiones, y todo lo necesario para llevar a cabo las diferentes jornadas prácticas y teóricas. Proveer material y desarrollo de guías de trabajo para cada visita. El lugar de salida y regreso será la sede de la capacitación.
Documento	Diseñar y desarrollar los temas del Programa de capacitaciones, de acuerdo a la temática base, establecida en el **Cuadro 7. Resumen de temas a impartir.**

Esta contratación se basa en la realización de Capacitaciones de jóvenes en temas relacionados con guiado turístico y operadores de turismo, bajo la línea temática de la Organización Mundial del Turismo (OMT), con el objetivo de mejorar las habilidades, destrezas y conocimientos técnicos del talento humano para la ejecución eficiente de actividades y de esa forma generar una mayor competitividad sistémica del sector; el programa se ejecutará a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, para 50 jóvenes estudiantes de las carreras de turismo a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FECHA Y HORAS DE EJECUCIÓN DE LA CAPACITACIÓN

La contratista se obliga además, a desarrollar las capacitaciones de conformidad a los siguientes términos:

a) El programa deberá ser desarrollado en base a lo descrito en los contenidos temáticos y en sede del gran San Salvador, contemplando las salidas o visitas de campo como parte de las prácticas.
b) Jornadas: entre lunes a viernes o de mutuo acuerdo con participantes. Las prácticas podrán hacerse los fines de semana.
c) Horario de capacitaciones serán entre 8:00 a 12:00 horas /13:00 a 16:00 horas (7 horas lectivas por jornada) o de mutuo acuerdo con los participantes.
d) La Contratista y/o los facilitadores, deberán estar presente en las acciones al menos 30 minutos antes de la hora de convocatoria de los participantes.
e) Los participantes serán seleccionados por CORSATUR, entre jóvenes de 17 a 30 años de edad, estudiantes de licenciatura, técnicos o diplomados en turismo o carreras afines, y emprendedores del sector turístico.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

La contratista desarrollará la temática a impartir, de conformidad al siguiente detalle:

Resumen de Temas a impartir Programa Turismo Joven				
N°	**Tema**	**# de Horas**	**# de horas Practica de Campo**	**Total de horas teóricas y practicas**
1	Estrategias de E-Commerce (Publicidad en Redes Sociales)	8	n/a	8
2	Planificación y desarrollo de eventos	7	n/a	7
3	Patrimonio natural y buenas prácticas ambientales	15	8	23
4	Aspectos generales y principales características de El Salvador	8	n/a	8
5	Conducción de grupos y animación turística	15	10	25
6	Seguridad y prevención de accidentes	3	7	10
7	Historia y patrimonio cultural de El Salvador	10	8	18
8	Atención al turista	8	6	14
TOTAL		**74**	**39**	**113**

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS A ENTREGAR

La contratista sin limitarse a ello, deberá entregar los productos descritos a continuación:

Producto	Descripción
Producto 1 En un plazo máximo de SIETE días hábiles después de entregada la orden de Inicio.	a) **Plan de trabajo** completamente desarrollado, indicando: 1. Nombre de cada uno de los temas. 2. Objetivo del aprendizaje de cada uno de los temas. 3. Descripción temática: I. Contenidos II. Estrategias didácticas a utilizar 4. Cartilla didáctica. I. Agenda II. Desarrollo del contenido III. Explicación de técnicas a utilizar. IV. Tiempos. V. Materiales didácticos de apoyo. b) Propuesta de evaluación (examen) de entrada y evaluación (examen) de salida a ser utilizado. c) Producto, impreso a colores y a doble cara, en carpeta blanca de vinil, y en digital (USB que servirá para entrega de todos los informes).
Producto 2 En un plazo máximo de SIETE días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del tema 4.	**Informe 1,** resultados del desarrollo total de los tema 1, 2, 3, 4: Deberá contar como mínimo: Caratula, índice, introducción, metodología desarrollada, tablas de notas por tema, conclusiones y recomendaciones técnicas por tema, copia de listas de asistencia, fotografías captadas en diversos momentos de la ejecución, principales debilidades y fortalezas identificadas en los participantes, entre otra información que se considere(usar separadores para cada tema con sus distintivos). En anexos se deberán colocar en original, los instrumentos de evaluación, exámenes, los trabajos grupales, lista de materiales entregados. Producto, impreso a colores y a doble cara, en carpeta blanca de vinil, y en digital.
Producto 3 En un plazo máximo de SIETE días hábiles, después de finalizado el tema 8.	**Informe 2,** Al finalizar el desarrollo total del contenido, Informe tema 5, 6, 7 y 8: a) Informe final del Programa de Turismo Joven que contenga como mínimo: Caratula, índice, introducción, metodología desarrollada, tablas de notas tanto las correspondientes a los temas 5, 6 , 7 y 8, y un cuadro consolidado de notas de los 8 temas, conclusiones y recomendaciones técnicas por tema y de todo el programa desarrollado, copia de listas de asistencia, bitácoras de control de estudiantes, fotografías de clases y actividades, informe de

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

	principales debilidades y fortalezas identificadas en los participantes y análisis de competencias/habilidades de cada uno de los participantes, análisis de examen de entrada y salida de los participantes, que brinde insumos de avances de cada participante, una vez finalizado el curso. b) En anexos se deberá colocar, en original, los instrumentos de evaluación, los trabajos grupales, archivo digital (USB que servirá para entrega de todos los informes), carpeta de fotos y cualquier otro documento generado. Producto, impreso a colores y doble cara, en carpeta blanca de vinil, y en digital.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La contratista, será responsable sin limitarse a ello de lo siguiente:

1. Brindar los bienes y servicios antes mencionados, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por CORSATUR en los diferentes documentos contractuales; rigiéndose La Contratista por las instrucciones y lineamientos que brinde la Administradora de Contrato.
2. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los productos esperados de este contrato y de acuerdo a las Bases de Licitación, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica, siguiendo la metodología descrita en la misma.
3. La calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que el proyecto se ejecute con óptima calidad.
4. Entregar en tiempo y forma los productos esperados.
5. Proveer materiales e insumos necesarios para las diferentes actividades a implementar durante la capacitación.
6. Proveer todo el equipo informático como cañón, computadora, entre otros a utilizar en las jornadas de trabajo con los participantes.
7. Realizar capacitaciones en salones cerrados y amplios con espacio para el desarrollo de dinámicas y/o trabajos prácticos, iluminados, con aire acondicionado, con pantalla o espacio adecuado para proyección, con conexiones eléctricas accesibles, con servicios básicos y mobiliario en buenas condiciones.
8. Considerar que la ubicación del lugar donde se desarrollan las capacitaciones y/o actividades sean de fácil acceso.
9. Proveer la alimentación en la modalidad, cantidades y calidad requerida por CORSATUR, a través de la Administradora de Contrato, y ofertada.
10. Informar de manera inmediata a la Administradora de contrato de cualquier circunstancia ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
11. Dar estricto cumplimiento a este contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la respectiva Administradora de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados por medio de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA NOVENA: PRECIO

El precio total del contrato podrá ascender hasta la cantidad de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES (US$18,975.00)** cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos conforme al siguiente detalle:

Pago	Producto (entregables)	Porcentaje	Monto
1	Aprobación del Producto 1, por la administradora del contrato	30.00%	$5,692.50
2	Aprobación del Producto 2, por la administradora del contrato	35.00%	$6,641.25
3	Aprobación del Producto 3, por la administradora del contrato	35.00%	$6,641.25
	TOTAL, IVA incluido	**100.00%**	**$18,975.00**

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

La Contratista deberá presentar la declaración jurada, contenida en el Anexo VII de las Bases de Licitación de este proceso, dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de la entrega que se le haga del contrato, en la Tesorería de la Gerencia Financiera de CORSATUR, con copia a la administradora de contrato. Este último deberá dar seguimiento al cumplimiento de la presentación de la declaración jurada en mención, y requerir su presentación en caso no se haga dentro del plazo indicado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados a satisfacción por la administradora del contrato todos los productos esperados para este Contrato.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Un mil ochocientos noventa y siete dólares con cincuenta centavos **(US$1,897.50)**, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de **SIETE MESES**, a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y podrá ser fianza mercantil o Cheque certificado, de caja o de gerencia emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR.

También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las Instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la **Licenciada Inés Serrano**, Coordinadora de Asistencia Técnica de la Gerencia de Planificación, quien será responsable de:

1. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **FEPADE**.
2. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP; su reglamento; manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Ética Gubernamental, asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.
3. Llevar un control escrito de las personas que efectivamente asistan, lo cual documentará en los formularios de listas de asistencia determinados al efecto por CORSATUR; y,
4. Llevar un control de los bienes y servicios que La Contratista efectivamente provea; incluyendo registro fotográfico de estos.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

A la conclusión del plazo contractual, la Administradora de Contrato verificará los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción, sí así fuere procedente.

En caso de cualquier incumplimiento de La Contratista, informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma.

La Administradora de Contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación.

La Administradora de contrato está facultada para comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del contrato; así como para disminuir las cantidades solicitadas en atención al mejor interés de la Institución, obligándose La Contratista a mantener los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, La Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y la Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando la Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra de la Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual;
b) Por deficiencia en la prestación del servicio;
c) por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que la Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente.

En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes: **CORSATUR:** Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador.

FEPADE:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LP 17/2016	Contratación de servicios de redacción, edición, traducción, diagramación, diseño e impresión de documentos varios para CORSATUR, año 2016.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO** o **CORSATUR**, Institución Oficial Autónoma, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este Contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **DOUGLAS RENÉ GUZMÁN PAZ,** de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSE SIMEON CAÑAS"**, que puede abreviarse **UCA**, de nacionalidad del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIOS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2361-295/2016; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto la contratación de los servicios de redacción, edición, diagramación y diseño e impresión, de documentos varios para la Corporación Salvadoreña de Turismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública número LP 08/2016; b) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2361-295/2016; c) Oferta de la Contratista y sus anexos; d) La Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones modificativas; g) Acuerdos de prórroga; h) Metodología; i) Programas y Cronogramas de Trabajo. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador
CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS Y SERVICIOS REQUERIDOS

1. SERVICIOS ESPERADOS

La Contratista deberá proporcionar los servicios de Redacción, Edición, Traducción, Diagramación, Diseño e Impresión, así como otros servicios requeridos para la elaboración de documentos varios para la Corporación Salvadoreña de Turismo.

2. PRODUCTOS ESPERADOS.

Ejemplares impresos de los documentos solicitados por CORSATUR en las cantidades indicadas en este contrato. Con acabados finales tal como se indican para cada documento en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación.

Archivos conteniendo en digital los documentos solicitados, en los formatos que se indican en las especificaciones técnicas, entregados en dispositivo de almacenamiento digital lo cual serán requisito para gestionar Acta de Recepción a Satisfacción del Servicio.

Todos los archivos físicos y digitales que se produzcan como consecuencia de las diferentes etapas de elaboración de los documentos finales, así como los diseños, artes y otros productos intelectuales, serán propiedad de CORSATUR y deberán ser entregados en su totalidad al respectivo Administrador del Contrato, lo cual será requisito para gestionar Acta de Recepción a Satisfacción del Servicio.

3. DOCUMENTOS REQUERIDOS

PRODUCTOS REQUERIDOS		Cantidad requerida de documentos y/o productos
Productos de Gerencia de Proyectos e Inversión (Ítem 1)		
Ítem 1	Portafolio de impulso a la inversión 1	200
	Documento de impulso a la inversión 2	200
Productos de Gerencia de Turismo Interno (Ítem 3,4,6,7,9,11,12,13,14)		
Ítem 3	Plan Maestro de Desarrollo Turístico Zonas Prioritarias	1,000
Ítem 4	Mapas Turísticos de Zonas Prioritarias	7,000
Ítem 6	Brochures	5,000
Ítem 7	Afiches para Municipios Pueblos Vivos	3,000
Ítem 9	Postales pueblos vivos	2,000
Ítem 11	Brochures RNT	4,000
Ítem 12	Calendario anillado para escritorio	500

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Ítem 13	Guía de inscripción para el RNT	4,000
Ítem 14	Folders tipo carpetas	3,000
Productos Unidad Ambiental (Ítem 15 y 16)		
Ítem 15	Impresión de Documento Tipo Revista 1	50
	Impresión de Documento Tipo Revista 2	50
Ítem 16	Impresión de Brochure 1	150
	Impresión de Brochure 2	150
Productos Unidad de Comunicaciones y Relaciones Publicas (Ítem 17)		
Ítem 17	Impresión de Documentos Varios	200
	Documentos digitales, CD	400
	Documentos digitales, USB	100
	Brochures	150
	Flyers	300
	Revistas	100
	Afiches	100
	Tarjetas de invitación	500

CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS

ÍTEM 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Portafolio de Impulso a la Inversión 1	
Redacción	NO
Edición	SI
Diagramación	SI, y se solicita al proveedor dar opciones creativas.
Toma de Fotografías	NO, y se solicita al proveedor dar opciones/propuestas de su banco de fotografías.
Impresión	Full Color, texto, imágenes, cuadros. Línea grafica en tonos del color azul índigo (añil).
Acabado final	Engrapado al costado izquierdo
Logos	SI, 4 logos. CORSATUR, MITUR, PUEBLOS VIVOS y EL SALVADOR IMPRESIONANTE.
Número de Páginas	28 páginas (14 hojas)
Revisión de Ortografía	SI
Tipografía	Se coordinará con proveedor. Se solicita usar jerarquía tipográfica.
Idioma	Español e inglés. El proveedor hace la traducción del idioma español al inglés.
Tipo de doblez	No aplica.
Medidas/ Detalles	**Portada:** Medidas cerrado de 14" de alto x 9" pulgadas de base, engrapado al costado izq., full color, más barniz uv brillante al tiro y retiro, portada y contra portada gruesa folcote 12, con listón para

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

	amarrar al lado derecho, portada con diseño acorde al diseño del interior. **Hojas internas:** medidas 14" de alto x 8 ½" de base; papel couché 100, Impresión de fotografías y/o gráficos, tablas, full color, diseminadas y editadas, revisión y ajuste de ortografía
Impresiones solicitadas	200 Unidades
Formato digital a entregar	Archivo final tanto en formato MAC o similar para re-impresiones, en PDF, en archivo editables, entrega en CD, DVD.
Plazo de Entrega Final	Dentro de los 15 días calendario luego de aprobado arte final.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Documento de Impulso a la Inversión 2	
Redacción	NO
Edición	SI
Diagramación	SI, y se solicita al proveedor dar opciones creativas.
Toma de Fotografías	NO, y se solicita al proveedor dar opciones/propuestas de su banco de fotografías.
Impresión	Full Color, texto, imágenes, cuadros. Línea grafica en tonos del color azul índigo (añil).
Acabado final	Pegado en sistema Hotmelt con pestañas separadoras del mismo tamaño de la página.
Logos	SI, 4. CORSATUR, MITUR, PUEBLOS VIVOS y EL SALVADOR IMPRESIONANTE.
Número de Páginas	40 páginas internas (20 hojas)
Revisión de Ortografía	SI
Tipografía	Se coordinará con proveedor. Se solicita usar jerarquía tipográfica.
Idioma	Español
Tipo de doblez	No Aplica
Medidas/ Detalles	**Portada:** Tamaño 9" pulgadas de alto por 7" pulgadas de base, cerrado; Material foldcote c-14-1 cara y contraportada, Tintas full color más barniz uv brillante al tiro **Hojas internas:** papel couché c-80, tiro y retiro, fotografías, figuras y/o gráficos, figuras, gráficos y/o tablas full color, diseminadas y editadas; revisión y ajuste de ortografía
Impresiones solicitadas	200 Unidades
Formato digital a entregar	Archivo final tanto en formato MAC o similar para re-impresiones, en PDF, en archivo editables, entrega en CD, DVD.
Plazo de Entrega Final	Dentro de los 15 días calendario luego de aprobado arte final.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

ÍTEM 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Plan Maestro de Desarrollo Turístico Zonas Prioritarias	
Redacción	No
Edición	Si
Diagramación	Si
Toma de Fotografías	No
Impresión	Full Color
Acabado final	Portada elaborada en Foldcote 12, impresa a full color tiro y retiro, con Barniz UV, interior elaborado en Couche 80 2C, 130, Impresa a full color tiro y retiro pegado, con medidas 8 1/2X11". Número de páginas: Un rango de 100-120 páginas por documento. 3 diseños
Logos	Pueblos Vivos, Ministerio de Turismo, CORSATUR, Color azul y blanco
Número de Páginas	100-120 por documento
Idioma	Español
Tipo de doblez	N/A
Medidas/ Detalles	8 ½ x 11 "
Impresiones solicitadas	1,000
Formato digital a entregar	CD con formato editable según programa de presentación final; y en PDF. 1CD PDF por libro.
Plazo de Entrega Final	Dentro de los 15 días calendario luego de entregado arte final.

ÍTEM 4

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Mapas Turísticos de Zonas Prioritarias	
Redacción	NO
Edición	SÍ
Diagramación	SÍ
Toma de Fotografías	No
Impresión	Full Color
Acabado final	Propuesto en tamaño abierto 35"ancho x 22" alto o similar. Tamaño cerrado 4.5"X 11" aproximadamente. Doblados a dieciséis (16) cuerpos, 9 dobleces. Papel couche base 80. Impresos a full color. 7 diseños
Logos	Pueblos Vivos, CORSATUR
Número de Páginas	N/A
Tipografía	A PROPUESTA DEL PROVEEDOR
Idioma	Español
Tipo de doblez	9 dobleces 16 cuerpos
Medidas/ Detalles	Tamaño abierto 35"ancho x 22" alto. Tamaño cerrado 4.5"X 11" o similar

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Impresiones solicitadas	7000 requeridos
Formato digital a entregar	CD con formato editable Y PDF según programa de presentación final
Plazo de Entrega Final	Dentro de los 10 días hábiles luego de aprobado arte final.

ÍTEM 6

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Brochures	
Redacción	SÍ
Edición	SÍ
Diagramación	SÍ
Toma de Fotografías	No
Impresión	Full Color
Acabado final	Material: couche 80, full color, tríptico Tintas: Full color tiro y retiro más barniz mate en el tiro y el retiro, diseños según solicitud de los municipios. 1 diseño
Logos	Pueblos Vivos, Ministerio de Turismo, CORSATUR
Número de Páginas	Una, frente y vuelto
Tipografía	Básica y apegada al diseño
Idioma	Español
Tipo de doblez	6 cuerpos
Medidas/ Detalles	Tamaño: A4 (carta)
Impresiones solicitadas	5,000
Formato digital a entregar	CD con formato editable y PDF según programa de presentación final
Plazo de Entrega Final	Dentro de los 10 días hábiles luego de aprobado arte final.

ÍTEM 7

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Afiches para Municipios Pueblos Vivos	
Redacción	SÍ
Edición	SÍ
Diagramación	SÍ
Toma de Fotografías	No
Impresión	Full Color
Acabado final	Material: folcote, full color tiro, tirajes en diferentes diseños. 1 diseño genérico
Logos	Pueblos Vivos, Ministerio de Turismo, CORSATUR
Número de Páginas	n/a

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Tipografía	A propuesta del proveedor.
Idioma	Español
Tipo de doblez	n/a
Medidas/ Detalles	19.5 x 13.25
Impresiones solicitadas	3,000
Formato digital a entregar	CD con formato editable y PDF, según programa de presentación final
Plazo de Entrega Final	Dentro de los 10 días hábiles luego de aprobado arte final.

ÍTEM 9

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Postales Pueblos Vivos	
Redacción	SÍ
Edición	SÍ
Diagramación	SÍ
Toma de Fotografías	No
Impresión	Full Color
Acabado final	Material: foldcote 14 , full color tiro, 1 diseño
Logos	Pueblos Vivos, CORSATUR
Número de Páginas	n/a
Tipografía	A propuesta del proveedor.
Idioma	Español
Tipo de doblez	n/a
Medidas/ Detalles	6x4 pulgadas
Impresiones solicitadas	2,000
Formato digital a entregar	CD con formato editable y PDF, según programa de presentación final
Plazo de Entrega Final	Dentro de los 10 días hábiles luego de aprobado arte final.

ÍTEM 11

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Brochures RNT	
Redacción	SÍ
Edición	SÍ
Diagramación y diseño	SÍ
Toma de Fotografías	No
Impresión	Full Color

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Acabado final	Material: couche 80, full color, tríptico (6 caras). Tintas: Full color tiro y retiro más barniz mate en el tiro y el retiro
Logos	Pueblos Vivos, Ministerio de Turismo, CORSATUR y RNT
Número de Páginas	Una, frente y vuelto
Tipografía	Century Gothic
Idioma	Español
Tipo de doblez	8 cuerpos
Medidas/ Detalles	Tamaño: Legal (8.5x14)
Impresiones solicitadas	4,000
Formato digital a entregar	CD con formato editable y PDF, según programa de presentación final
Plazo de Entrega Final	Se espera recibir el producto, 8 días hábiles después de aprobado el arte final.
Nota importante	La empresa deberá presentar tres propuestas de diseño sujetas a la aprobación correspondiente.

ÍTEM 12

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Calendario Anillado para Escritorio	
Redacción	NO
Edición	SÍ
Diagramación y diseño	SÍ
Toma de Fotografías	No
Impresión	Full Color, Barniz U.V.,
Acabado final	• Calendario mensual 2017 de enero 1 a diciembre 31 del 2017. • Encuadernación en espiral y rectangular. • Soporte para colocarlo en escritorio en material Cartoncillo duro (o a sugerencia del proveedor. • Contendrá señalados los días festivos e importantes a nivel nacional. • En cada mes irá un Colash de fotografías de los atractivos turísticos de El Salvador y/o los logos de las empresas inscritas (aprox. 21 logos por página). una fotografía representativa. • Tendrá una portada y contra portada Full color. • Línea gráfica y diseño en color azul índigo, simulando teñido en añil. • Aceptaremos tres propuestas a presentar por el proveedor
Logos	CORSATUR, Pueblos Vivos Y RNT
Número de Páginas	8 hojas tiro y retiro

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Tipografía	Century Gothic
Idioma	Español
Tipo de doblez	N/A
Medidas/ Detalles	23 cms de ancho X 16.5 cms de alto
Impresiones solicitadas	500
Formato digital a entregar	N/A
Imagen ejemplo	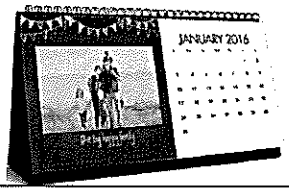
Plazo de Entrega Final	Se espera recibir el producto, 10 días hábiles después de aprobado el arte final.
Nota importante:	La empresa deberá presentar tres propuestas de diseño sujetas a la aprobación correspondiente.

ÍTEM 13

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Guía de Inscripción para el RNT	
Redacción	NO
Edición	SÍ
Diagramación y diseño	SÍ
Toma de Fotografías	NO
Impresión	Full Color
Acabado final	Pegado con grapa oculta. Páginas Internas: couche 80. Portada y Contra Portada: Folcote 100 con barniz UV.
Logos	CORSATUR, Pueblos Vivos Y RNT
Número de Páginas	7 hojas (14 Páginas) aproximadamente.
Tipografía	Century Gothic
Idioma	Español
Tipo de doblez	N/A
Medidas/ Detalles	6 x 6 pulgadas cerrado,
Impresiones solicitadas	4,000
Formato digital a entregar	CD con formato editable, PDF según programa de presentación final y en formato para subirlo a la web. Aplica para todos los productos a obtener.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Plazo de Entrega Final	Se espera recibir el producto, 10 días hábiles después de aprobado el arte final.
Nota importante:	La empresa deberá presentar tres propuestas de diseño sujetas a la aprobación correspondiente.

ITEM 14

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Folders tipo Carpetas	
Redacción	NO
Edición	SÍ
Diagramación y diseño	SÍ
Toma de Fotografías	NO
Impresión	Full Color
Acabado final	• Impresión full color en folcote 14 • Con 2" de pestañas internas. • Diseño en azul índigo. • Llevaran imágenes representativas de los servicios turísticos de empresas y atractivos turísticos.
Logos	CORSATUR, Pueblos Vivos y RNT
Número de Páginas	N/A
Tipografía	Century Gothic
Idioma	Español
Tipo de doblez	N/A
Medidas/ Detalles	Alto 29.5 cms x 23.5 cms de ancho cerrado aprox.
Impresiones solicitadas	3,000
Formato digital a entregar	CD con formato editable, PDF según programa de presentación final y formato listo para reimprimir.
Imagen ejemplo	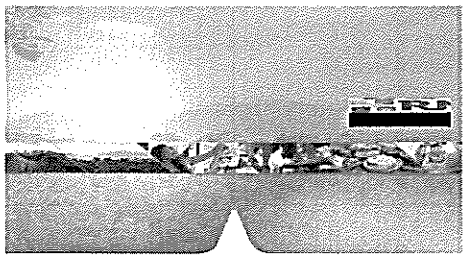
Plazo de Entrega Final	Se espera recibir el producto, 8 días hábiles después de aprobado el arte final.
Nota importante:	La empresa deberá presentar tres propuestas de diseño sujetas a la aprobación correspondiente

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

ÍTEM 15

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Impresión de Documento Tipo Revista 1	
Redacción	NO
Edición	NO
Diagramación	NO
Toma de Fotografías	NO
Impresión	Full Color, tiro/ retiro en couche 80 + portada cover 100 matte solo tiro medida final 5.5x8.5" grapado caballete. Texto, imágenes, cuadros.
Acabado final	Grapado caballete
Logos	SI (a proporcionar por Administrador de Contrato).
Número de Páginas	30 páginas (15 hojas)
Tipografía	No aplica.
Idioma	Español
Tipo de doblez	No aplica.
Medidas/ Detalles	Revista Impresa Full Color, tiro/ retiro en couche 80 + portada cover 100 matte solo tiro Medida final 5.5x8.5" Grapado caballete, contenido 15 hojas.
Impresiones solicitadas	50
Formato digital a entregar	N/A
Plazo de Entrega Final	Dentro de los 15 días calendario luego de aprobado arte final-propuesta de impresión.
Comentarios	Las impresiones deben presentar fidelidad al arte final, al tipo de material solicitado en las especificaciones técnicas, al tiempo de entrega acordado. No se admitirán impresiones fuera de registro ni aquellas que no sean fieles al arte final.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Impresión de Documento Tipo Revista 2	
Redacción	NO
Edición	NO
Diagramación	NO
Toma de Fotografías	NO
Impresión	Full Color, tiro/ retiro en couche 80 + portada cover 100 matte solo tiro medida final 5.5x8.5" grapado caballete. Texto, imágenes, cuadros.
Acabado final	Engrapado al costado izquierdo
Logos	SI (a proporcionar por Administrador de Contrato).
Número de Páginas	30 páginas (15 hojas)
Tipografía	No aplica.
Idioma	Español

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Tipo de doblez	No aplica.
Medidas/ Detalles	Full Color, tiro/ retiro en couche 80 + portada cover 100 matte solo tiro Medida final 5.5x8.5" grapado caballete. Texto, imágenes, cuadros.
Impresiones solicitadas	50
Formato digital a entregar	N/A
Plazo de Entrega Final	Dentro de los 15 días calendario luego de aprobado arte final-propuesta de impresión.
Comentarios	Las impresiones deben presentar fidelidad al arte final, al tipo de material solicitado en las especificaciones técnicas, al tiempo de entrega acordado. No se admitirán impresiones fuera de registro ni aquellas que no sean fieles al arte final.

ITEM 16

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Impresión de Brochure 1	
Redacción	No
Edición	No
Diagramación y Diseño	No
Toma de Fotografías	NO (cada unidad o gerencia proporcionará las fotografías)
Impresión	Full Color
Acabado final	Brochure impreso full color tiro/retiro en couche 100 Medida Abierta 11 x8.5"
Logos	SI (a proporcionar por Administrador de Contrato).
Número de Páginas	N/A
Tipografía	Arial 12, espacio 1 ½. Puede variar, dependiendo de la propuesta del diseño
Idioma	Español
Tipo de doblez	N/A
Medidas/ Detalles	Tamaño Carta
Impresiones solicitadas	50
Formato digital a entregar	N/A
Plazo de Entrega Final	Dentro de los 15 días calendario luego de aprobado arte final.
Comentarios	Las impresiones deben presentar fidelidad al arte final, al tipo de material solicitado en las especificaciones técnicas, al tiempo de entrega acordado. No se admitirán impresiones fuera de registro ni aquellas que no sean fieles al arte final.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Impresión de Brochure 2	
Redacción	No
Edición	No
Diagramación y Diseño	No
Toma de Fotografías	NO (cada unidad o gerencia proporcionará las fotografías)
Impresión	Full Color
Acabado final	Brochure impreso full color tiro/retiro en couche 100 Medida Abierta 11 x8.5"
Logos	SI (a proporcionar por Administrador de Contrato).
Número de Páginas	N/A
Tipografía	Arial 12, espacio 1 ½. Puede variar, dependiendo de la propuesta del diseño
Idioma	Español
Tipo de doblez	N/A
Medidas/ Detalles	Tamaño Carta
Impresiones solicitadas	50
Formato digital a entregar	N/A
Plazo de Entrega Final	Dentro de los 15 días calendario luego de aprobado arte final.
Comentarios	Las impresiones deben presentar fidelidad al arte final, al tipo de material solicitado en las especificaciones técnicas, al tiempo de entrega acordado. No se admitirán impresiones fuera de registro ni aquellas que no sean fieles al arte final.

ÍTEM 17

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Impresión de Documentos Varios	
Impresión	Full Color
Acabado final	Impresión digital. • Elaborada en couche calibre 80, de dos caras, brillante, impresa a full color tiro y retiro. • Portada y contraportada papel foldcote calibre 12 brillante ambas caras, impresas a full color barniz UV al tiro. Hojas internas: • En papel couche calibre 80, de dos caras, brillante acabado a full color tiro y retiro.
Logos	Gobierno, CORSATUR, Pueblos Vivos, Marca País.
Número de Páginas	Mínimo 75 página máximo 140 páginas
Tipografía	Century Gotic 12
Estilo del documento	Presentar dos propuestas de diseños tanto para el documento físico como del estuche y stiker del CD.
Idioma	Español

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

I. Net

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Tipo de doblez	N/A
Medidas / Detalles	Tamaño Carta
Impresiones solicitadas	200 documentos
Formato digital a entregar	200 copias en CD/ USB con formato E-Paper y respectivo sticker y tapa protectora (a propuesta del proveedor).
Plazo de Entrega Final	Dentro de los 5 días calendario luego de aprobado arte final.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Documentos digitales	
Redacción	No
Diagramación y Diseño	no
Toma de Fotografías	No (cada unidad o gerencia proporcionará las fotografías)
Impresión	no
Acabado final	CD debidamente rotulado de acuerdo al diseño del documento digital, con su estuche diseñado del material recomendado por el proveedor (presentar dos opciones); así como USB con sus respectivos logos en la USB (presentar dos opciones).
Logos	Pueblos Vivos, Ministerio de Turismo, CORSATUR, Marca País
Número de Páginas	Entre 75 y 125
Tipografía	Century Gotic 12
Cantidad en CD y USB:	Dependerá del precio unitario ofertado, Se tiene un aproximado de 400 CD's y 100 usb's
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: Otros documentos	
Requerimiento:	*Brochures Trípticos o Dípticos en tamaño carta 8,5 x 11 pulgadas *Flyers de *1/3, 1/2* o *1/4* de página bond en Couche 80 o 100 *Revistas (propuesta del proveedor en dos tamaños) *Afiches 12×18 full color en Foldcote o Couche 80 o 100 *Tarjetas de invitación
Diagramación y diseño	No. Solo impresión de documentos.
Impresión Full Color	Full Color
Cantidad:	Dependerá del precio unitario ofertado. Se tiene un aproximado de: *Brochures: 150 unidades *Flyers: 300 unidades *Revistas: 100 unidades *Afiches: 100 Unidades *Tarjetas de invitación: 500 unidades

El número de páginas consignadas en las especificaciones técnicas es aproximado. CORSATUR, proporcionará los Documentos fuentes, conteniendo la información necesaria para la elaboración de cada documento, en formato editable, así como los logos institucionales.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

A partir del momento en que CORSATUR, por medio del Administrador de Contrato respectivo, entregue la información correspondiente al Contratista, el tiempo de entrega deberá ser coordinado con el Administrador del Contrato para el primer entregable del documento y/o producto requerido. Las propuestas de entregables serán revisadas por el Administrador de Contrato y se proveerá retroalimentación para ajuste correspondiente, por lo tanto se solicitará hasta 5 unidades de dommie por documento o requerimiento, antes de imprimir el documento final.

La entrega de los documentos luego de aprobado el arte final, y a satisfacción del respectivo Administrador de Contrato, deberá realizarse de acuerdo al plazo de entrega final estipulado en las especificaciones técnicas correspondientes a cada documento.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES TECNICAS DE LAS PARTES

De CORSATUR, por medio del correspondiente Administrador del Contrato:

1. Preparar en español, el contenido de los documentos y/o productos, y proporcionar a la Contratista la información necesaria e insumos señalados para su elaboración y traducción según aplique.
2. Entregar a la Contratista el texto, gráficos, tablas y/o fotografía en formato electrónico para su utilización en la impresión de cada material.
3. Convocar a la Contratista a reuniones de seguimiento en las oficinas de CORSATUR, la persona encargada de arte digital, creatividad, tipografía, diseño, impresión o la etapa correspondiente. Esta persona se desplazará con su equipo de cómputo para hacer ajustes con el Administrador de Contrato correspondiente.
4. Revisar el diseño y redacción preliminar de los documentos y/o productos haciendo las observaciones y/o correcciones pertinentes.
5. Dar el visto bueno al arte final, a fin de que la Contratista pueda dar inicio a la fase de impresión de los documentos y/o productos.

De la Contratista:

1. Prestar a cabalidad los servicios requeridos para cada documento y/o producto según las especificaciones técnicas de los mismos, atendiendo las observaciones o correcciones que se indiquen por parte de CORSATUR.
2. Comparecer a las reuniones que CORSATUR le convoque por medio de sus Administradores de Contrato para lo cual se requiere que la persona encargada de arte digital, creatividad, tipografía, diseño, impresión o la etapa correspondiente se desplace con su equipo de cómputo para hacer ajustes con el Administrador de Contrato en las oficinas centrales de CORSATUR.
3. Elaborar y atender en el tiempo establecido, el diseño preliminar de los documentos y las observaciones o correcciones que hubieren.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

4. Entregar la totalidad de los documentos y/o productos impresos en el tiempo establecido a entera satisfacción de CORSATUR, por medio del respectivo Administrador de Contrato.
5. Entregar la totalidad de los archivos digitales generados para la elaboración de cada documento y/o productos, en los formatos indicados en las especificaciones técnicas, mediante CD y/o DVD debidamente rotulado.
6. Devolver al respectivo Administrador de Contrato, todo el material que les haya sido proporcionado para la elaboración de los documentos y/o productos, asimismo, entregarle todo material físico o digital que se haya generado como consecuencia de las diferentes etapas de elaboración de los documentos finales.
7. La Contratista deberá designar una persona enlace como responsable para atender a todas las reuniones que sean convocadas por CORSATUR y que tendrán lugar en las oficinas centrales de esta Institución. La persona enlace deberá hacerse acompañar por el encargado de diseño a cada una de las reuniones.
8. Designar una persona enlace para dar seguimiento por ítem.
9. La Contratista deberá presentar propuestas de artes y diagramación para revisión y/o aprobación.
10. La Contratista deberá hacer las traducciones del idioma español al inglés según aplique.
11. Proveer de propuestas de diagramación creativa.
12. La contratista deberá proveer hasta 5 unidades de dommie por documento o requerimiento, antes de imprimir el documento final.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el respectivo Administrador de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente.

Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por la Contratista pudiendo hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la orden de inicio hasta el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, sin perjuicio de los tiempos pactados contractualmente para la entrega y aceptación de cada uno de los productos esperados.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES 50/100, IVA INCLUIDO (US$45,167.50)**, de conformidad al siguiente detalle:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Los ítem 1, 3 y 13 son exentos de IVA de conformidad al artículo 8 de la Ley de Imprenta.

PRODUCTOS REQUERIDOS		Precio unitario por Documento	Cantidad requerida de documentos y/o productos	Precio total por documento	Precio total por ítem
Ítem 1	Portafolio de impulso a la inversión 1	$8.20	200	$1,640.00	$3,440.00
	Documento de impulso a la inversión 2	$9.00	200	$1,800.00	
Ítem 3	Plan Maestro de Desarrollo Turístico Zonas Prioritarias	$13.50	1,000	$13,500.00	$13,500.00
Ítem 4	Mapas Turísticos de Zonas Prioritarias	$1.40	7,000	$9,800.00	$9,800.00
Ítem 6	Brochures	$0.20	5,000	$1,000.00	$1,000.00
Ítem 7	Afiches para Municipios Pueblos Vivos	$0.50	3,000	$1,500.00	$1,500.00
Ítem 9	Postales pueblos vivos	$0.25	2,000	$500.00	$500.00
Ítem 11	Brochures RNT	$0.17	4,000	$680.00	$680.00
Ítem 12	Calendario anillado para escritorio	$2.26	500	$1,130.00	$1,130.00
Ítem 13	Guía de inscripción para el RNT	$0.57	4,000	$2,280.00	$2,280.00
Ítem 14	Folders tipo carpetas	$0.67	3,000	$2,010.00	$2,010.00
Ítem 15	Impresión de Documento Tipo Revista 1	$4.00	50	$200.00	$400.00
	Impresión de Documento Tipo Revista 2	$4.00	50	$200.00	
Ítem 16	Impresión de Brochure 1	$0.65	150	$97.50	$195.00
	Impresión de Brochure 2	$0.65	150	$97.50	
Ítem 17	Impresión de Documentos Varios	$30.00	200	$6,000.00	$8,732.50
	Documentos digitales, CD	$3.00	400	$1,200.00	
	Documentos digitales, B	$6.00	100	$600.00	
	Brochures	$0.65	150	$97.50	
	Flyers	$0.20	300	$60.00	
	Revistas	$5.00	100	$500.00	
	Afiches	$1.00	100	$100.00	
	Tarjetas de invitación	$0.35	500	$175.00	
TOTAL, IVA incluido					**$45,167.50**

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

El pago se realizará en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y Factura de Consumidor Final emitida a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite la Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados por medio de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Cuatro mil quinientos dieciséis dólares con setenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (US$4,516.75), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de **10 meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La Garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser únicamente fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato estará a cargo de:

Ítem	Documento	Administrador de contrato
1	Portafolio de impulso a la inversión 1	José Miguel López Galdámez
	Documento de impulso a la inversión 2	
3	Plan Maestro de Desarrollo Turístico Zonas Prioritarias	Licda. Nora Rodríguez
4	Mapas Turísticos de Zonas Prioritarias	
6	Brochures	
7	Afiches para Municipios Pueblos Vivos	
9	Postales pueblos vivos	
11	Brochures RNT	Licda. Aura Silva
12	Calendario anillado para escritorio	
13	Guía de inscripción para el RNT	
14	Folders tipo carpetas	
15	Impresión de Documento Tipo Revista 1	Licda. Fátima Pérez
	Impresión de Documento Tipo Revista 2	
16	Impresión de Brochure 1	
	Impresión de Brochure 2	
17	Impresión de Documentos Varios	Licda. Sury Mireya Velasco Ángel
	Documentos digitales, CD	
	Documentos digitales, USB	
	Brochures	
	Flyers	
	Revistas	
	Afiches	
	Tarjetas de invitación	

Las personas antes mencionadas serán las encargadas de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su Reglamento, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y por la Ley de Ética Gubernamental, siendo cada una de los Administradores antes mencionados quienes actúen en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **UCA.**

Cada uno de los Administradores del Contrato verificarán que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. Los Administradores del Contrato podrán comisionar por escrito a un integrante de su misma

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Gerencia o Unidad, para que en su ausencia realicen las actividades detalladas en la normativa aplicable. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

En tales casos, La Corporación Salvadoreña de Turismo, emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que formará parte integral del presente contrato y la Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando la Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador
CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual;
b) Por deficiencia en la prestación del servicio;
c) por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que la Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente;

En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0674/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador.

UCA:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, al día veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato LP 10/2016	Contratación de servicios para el levantamiento del perfil y gasto del visitante internacional; y movimientos turísticos en fronteras terrestres y el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango, año 2016.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecdha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO** o **CORSATUR**, Institución Oficial Autónoma, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **JUAN CARLOS SUAREZ VALERA,** de años de edad, licenciado en del domicilio de departamento de con pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela tipo número extendido por la Embajada de en fecha con fecha de vencimiento el día con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de SCIENTIFIC PROFESSIONAL SUPPORT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SPSS, S.A DE C.V., del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo

AENOR ER Empresa Registrada ER 0074/2013

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO UNIDAD DE INTELIGENCIA DE MERCADO

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

será referida como "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato de: "Servicios para el levantamiento del perfil y gasto del visitante internacional; y movimientos turísticos en fronteras terrestres y el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango", proveniente de la Licitación Pública identificada con el número LP 06/2016 de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2307-288/2016, del tres de marzo de dos mil dieciséis, y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto los servicios para el levantamiento de perfil y gasto del visitante internacional y movimientos turísticos en fronteras terrestres y Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango para el año 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

1. **OBJETIVO GENERAL:** Obtener el perfil básico de los visitantes internacionales que ingresan a El Salvador y de los salvadoreños residentes en el país que visitan otros destinos, mediante una serie de levantamientos muéstrales que permitan además de conocer las características básicas de los mismos, determinar el monto total de ingresos y egresos de divisas por concepto de viajes.

2. **OBJETIVO ESPECÍFICO DEL CONTRATO, ACTIVIDADES GENERALES Y ALCANCE**

   Los objetivos específicos del presente contrato son:

a. **Perfil y gasto del visitante internacional:**

1) Identificar las características básicas del Turismo Receptivo a través del levantamiento de encuestas distribuidas en las principales fronteras de El Salvador, datos que permitirán estimar un perfil básico del visitante, el gasto total y la estadía promedio de los mismos.
2) Identificar las características básicas del Turismo Emisor a través de levantamiento de encuestas, en las principales fronteras de El Salvador, datos que permitirá estimar un perfil básico del visitante, gasto total y la estadía promedio de los mismos.

b. **Movimientos Turísticos en Fronteras Terrestres y Aeropuertos Internacionales de El Salvador:**

1) Establecer a través de un método estadístico de estimación y elevación el universo de vehículos y visitantes que entran en El Salvador.
2) Establecer dentro del universo anterior, la proporción de visitantes residentes en El Salvador (turismo emisor) y residentes en el extranjero (turismo receptor) que entran al territorio nacional.
3) Caracterizar el turismo receptivo y emisor, según la tipología del visitante, entre turistas, excursionistas y transeúntes.
4) Caracterizar a los visitantes por el resto de características viajeras.

En ambas estudios deberán: 1) Apegarse a la metodología ofertada; 2) Dar estricto cumplimiento al cronograma, plan de trabajo, fechas de levantamiento y diseño muestral; y 3) Entregar los productos esperados en tiempo y forma.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Formarán parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública número DR-CAFTA 06/2016; b)

Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2307-288/2016; c) Oferta de la Contratista y sus anexos; d) Las Garantías; e) Adendas; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Diseño Muestral; i) Metodología; j) Acuerdos de prórroga. **Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.**

CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS:

La Contratista deberá presentar, en tiempo y forma los siguientes productos:

I. Perfil y gasto del visitante internacional y movimientos turísticos en fronteras terrestre y Aeropuertos Internacionales de El Salvador		
PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
1	Cronograma de ejecución	Diez días calendario posteriores a la firma del contrato.
2	Plan de trabajo	
3	Calendarización de levantamientos	
4	Diseño muestral	
5	Boletas codificadas y aprobadas por CORSATUR	
6	Manual del encuestador	
7	Informe metodológico	
PARA PERFIL Y GASTO DEL VISITANTE INTERNACIONAL		
8	Levantamiento mensual de datos con un período de siete días calendario. Lo anterior no limitará la presentación de informes cada vez que sea requerido por el administrador de contrato. Para todo el proyecto se emitirá una orden de inicio.	A partir de la orden de inicio hasta el mes de diciembre de 2016.

9	**Informe de cumplimiento de metas:** Presentación de los tamaños muéstrales conseguidos en el levantamiento mensual, cobertura de las cuotas presentadas en el diseño muestral, incidencias acaecidas durante el trabajo de campo. El objetivo principal de este informe consiste en verificar el cumplimiento de metas según la estratificación propuesta. El cumplimiento exacto del período para el levantamiento es primordial, pues un atraso impediría reflejar los datos de la temporada que se quiere medir en el levantamiento, llegando a considerarse un problema grave el incumplimiento de esta etapa.	**Periodicidad:** Mensual **Forma de presentación:** En formato digital vía correo electrónico a la Administradora del contrato.
10	Al finalizar cada uno de los levantamientos, La contratista deberá presentar de la tabla 1 (T1): Gasto promedio diario, gasto total, estadía promedio, número de visitantes por país de residencia y clasificación del visitante, con o sin transporte internacional, elevadas al universo de ese mes, de forma preliminar a manera de monitorear el gasto total mensual por tipo de visitante.	**Periodicidad:** Mensual **Plazo:** Conforme al plan de trabajo y cronograma propuesto en la oferta. **Forma de presentación:** En formato digital vía correo electrónico a la Administradora del contrato.

11	**El borrador de informe trimestral (tablas de resultados) para cada una de las etapas.** Si el borrador se presenta incompleto, se considerará como no entregado y se aplicarán las multas correspondientes o la cláusula de terminación del contrato. De aplicarse las multas, las fechas se correrán a partir de la fecha en que sea entregado el borrador completo, la cual no deberá exceder de 10 días hábiles. La Administradora del Contrato deberán remitir a La Contratista, las observaciones al informe borrador, a más tardar 10 días hábiles posteriores a su recepción. (Este tiempo no cuenta para La Contratista). La Contratista deberá atender las observaciones y entregar a CORSATUR los documentos finales y demás elementos vinculantes, a más tardar 10 días hábiles después de la recepción de las observaciones.	**Periodicidad:** Trimestral **Plazo:** Quince días hábiles después de finalizado el proceso de levantamiento de encuestas. **Forma de presentación:** El borrador deberá ser presentado en digital vía correo electrónico a la Administradora de contrato

12	Documento final	**Periodicidad:** Trimestral **Plazo:** Diez días hábiles posteriores a la recepción de las observaciones al informe presentado como borrador. **Forma de presentación:** El documento deberá ser presentado en original, impreso y en digital.

Contenido de informe trimestral final:

1. Resumen ejecutivo de no más de 15 páginas, que muestre una visión sinóptica de los resultados en la que se incluya un análisis del turismo receptivo y emisor, además del análisis del turismo receptivo y emisor de la cuota adicional (Excursionista).

2. Resultados de la elevación trimestral por medio de cuadros en los que se incluyan las variables relativas al Turismo Receptivo contenidas en el numeral 3.8. de las especificaciones técnicas de las bases de licitación.

3. Los cuadros deben incluir indicadores comunes de estadía promedio, gasto total, gasto promedio por persona y gasto promedio diario, porcentajes horizontales y verticales.

4. Los países y regiones de residencia a especificar deben informar sobre Guatemala, Honduras, Nicaragua, Resto de Centroamérica (Costa Rica, Panamá, Belice), México, Estados Unidos, Suramérica, Resto del mundo).

5. Los motivos del viaje a presentar en los cuadros son: negocios, convenciones y motivos profesionales, turismo deportivo, visita a familiares y amigos, tratamientos de salud, deporte, religioso, estudios, capacitación, otros.

6. Se deberá determinar gastos con y sin transporte internacional. Y si estos son en efectivo o con Tarjeta de Crédito.

7. Tablas y anexos por cada etapa (4 etapas).

8. Se deberá presentar los resultados de la elevación trimestral por medio de perfiles en los que se incluyan las variables relativas tanto a Turismo Receptivo como Emisor contenidas en el numeral 3.8 de las especificaciones técnicas de las bases de licitación.

Los perfiles que deberán presentarse son:

I. <u>TURISMO RECEPTIVO/EMISOR TURISTAS:</u>

a. **Turismo Receptivo Turistas**:

- Perfil descriptivo general del turista (3 perfiles) por país y región de residencia.

b. **Turismo Emisor Turista**:

- Perfil considerando las variables que aplican en cada uno de los casos (variables/país o región).

Nota: Para cada uno de los casos anteriores, se presentarán perfiles separados para: extranjeros, salvadoreños residentes en el exterior y el promedio (extranjeros más salvadoreños residentes en el exterior).

II. TURISMO RECEPTIVO/EMISOR EXCURSIONISTA:

a. **Turismo Receptivo Excursionistas:**

- Perfil descriptivo general del Excursionista, considerando las variables que aplican en cada uno de los casos (3 perfiles), en cuadro resumen (variables/país ó región).

b. **Turismo Emisor Excursionista:**

- Perfiles considerando las variables que aplican en cada uno de los casos (variables/país ó región).

Nota: Para cada uno de los casos anteriores, se presentarán perfiles separados para: extranjeros salvadoreños residentes en el exterior y el promedio (extranjeros más salvadoreños residentes en el exterior).

Los perfiles de los países a elaborar son: Guatemala, Honduras Nicaragua, resto de Centroamérica, Estados Unidos, México, Canadá, Suramérica, Colombia, España y Resto del Mundo. Y además el perfil del surfista.

CUADROS DE TURISMO RECEPTIVO:

Los cuadros a presentar en relación al TURISMO RECEPTIVO son:

a) T1. Indicadores comunes por país y región de residencia especificados

b) T2. Indicadores comunes por motivo de viaje, según país y región de residencia especificada.

c) T3. Un cuadro resumen de acuerdo a las variables solicitadas en cada etapa, (ver cuadro de variables relativas al Turismo Receptivo contenidas en el numeral 3.8) según país y región de residencia especificado.

d) T4. Dos cuadros, uno aéreo y otro terrestre, sobre la calificación de cada uno de los puertos de salida / entrada, por grupo de turista (extranjero, salvadoreño residente en el exterior y total).
e) T5. Un cuadro de calificación de medios de transporte aéreo o terrestre.

CUADROS DE TURISMO EMISOR:

Los cuadros a presentar en relación al TURISMO EMISOR son:

a) T1. Un cuadro que presente los indicadores comunes por países y regiones de destino visitadas (misma desagregación que el país de residencia).
b) T2. Un cuadro de los indicadores comunes por motivo de viaje, según país y región especificada visitada.
c) T3. Un cuadro resumen de acuerdo a las variables solicitadas en cada etapa, (ver cuadro de variables relativas al Turismo Emisor contenidas en el numeral 3.8) según país y región visitada.
d) T4. Un cuadro según clasificación del visitante por distribución del gasto ejercido para la preparación del viaje.

Notas sobre cuadros:

a) Todos los cuadros deberán incluir filas y columnas de totales.
b) Todos los cuadros deben elaborarse para cada uno de los tipos de turistas: Extranjeros, Salvadoreños residentes en el exterior y para el promedio de ambos (extranjeros más salvadoreños residentes en el exterior) en el caso del turismo receptivo.
c) Los cuadros del T1 al T3 deberán elaborarse también separadamente para los Excursionistas y éste con los turistas.
d) Los gastos totales y promedios diarios deberán calcularse sobre la base de las personas que fueron incluidas en el gasto

declarado por el entrevistado, excluyendo aquellos gastos que no deban ser incluidos según las recomendaciones de la OMT.

e) Deberán incluirse solo aquellas boletas que tengan respuesta, tanto sobre el gasto como la estadía.

f) La estructura del gasto deberá de sumar el 100% y es importante detallarlo según motivo de viaje y clasificación del visitante.

g) Se deberá de contar con un anexo de las tablas T1. y T2. donde se detallen los gastos sin transporte internacional.

ELEMENTOS VINCULANTES:

Dado el visto bueno al informe borrador para el servicio que aplique, por CORSATUR, La Contratista deberá entregar:

a) informe final trimestral, firmados y sellados por el auditor que contenga:

1	Dos documentos originales anillados en cartapacio ½" (1,27 cm) a doble cara, a color, del Informe Final completo de cada etapa (Elevación trimestral) (Resumen Ejecutivo, Informe completo y anexos) firmados y sellados por el auditor.
2	Una copia adicional del resumen ejecutivo, engrapada (no anillada)
3	Tres CD conteniendo los archivos del informe final completo (Resumen Ejecutivo, Informe completo y anexos) en Word y Adobe Acrobat 6.0, la base de datos en SPSS, cuadros y tablas en Excel.
4	Base de datos del levantamiento de datos

5	Una presentación en Power Point que resuma los principales resultados por elevación Trimestral. Se deberá de añadir una presentación comparativa que defina estacionalidades relacionadas con el gasto – estadía, gráficas de comportamiento durante el año de las variables más importantes y otras variables que sean de interés para CORSATUR y un capitulo de diagnóstico de los resultados, propuestas y sugerencias.

b) Contenido Mínimo de Informe final trimestral:

Introducción

I.- Objetivos del Estudio

II.- Resumen Ejecutivo

Principales resultados de la investigación Turismo Receptivo, Turismo Emisor y excursionistas.

III.- Resultados de la investigación (Turismo Receptivo y Turismo Emisor)

3.1.- Turismo Receptivo:

a) Total de Turistas Extranjeros y Salvadoreños Residentes en el Exterior

- Análisis General con sus respectivos gráficos

b) Turista Extranjero

- Análisis General con sus respectivos gráficos

c) Turista Salvadoreño Residente en el Exterior.

- Análisis General con sus respectivos gráficos

d) Excursionistas

- Análisis General con sus respectivos gráficos

3.2- Turismo Emisor:

- Análisis General con sus respectivos gráficos
- Excursionistas
- Total de turistas

IV.- Conclusiones y Recomendaciones

V.- Perfiles

VI.- Cuadros

Los cuadros del turismo receptivo deberán estar agrupados por extranjeros, salvadoreños residentes en el exterior y el total de ambas categorías; con el fin de facilitar la comparación.

VII.- Análisis estadísticos

a) Error muestral

b) Fases de imputación

VIII.- Metodología

8.1- Marco Conceptual (Conceptos Relevantes).

8.2- Diseño Muestral

8.3- Cuestionarios

8.4- Diseño del Plan de trabajo

8.5- Composición final de la muestra-comparación por país y puerto.

8.6- Trabajo de Campo:

a) Programa de Trabajo.

b) Situaciones relevantes durante el levantamiento de las encuestas.

8.7) Procesamiento de Datos.

8.8) Control de Calidad.

8.9) Análisis de boletas diligenciadas y descartadas por inconsistencia y por incompletas y cantidad de boletas diligenciadas e incorporadas a la base de datos.

8.10) Análisis del Error Máximo permisible obtenido.

8.11) Elevación

8.12) Tabulación

IX.- Anexos.

a) Glosario Técnico

b) Manual de uso de bases de datos

II. MOVIMIENTOS TURÍSTICOS EN FRONTERAS TERRESTRES Y AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR:		
PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
1	**Levantamiento de información:** El estudio de movimientos turísticos en fronteras terrestres y Aeropuertos Internacionales de El Salvador trata de una estadística de carácter continuo con periodicidad mensual, lo anterior no limitara la presentación de informes cada vez que sea requerido por el Administrador del Contrato.	A partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016

2	La Contratista deberá presentar la cuantificación mensual de los flujos de entradas de visitantes no residentes y residentes, de la siguiente manera: **TURISMO RECEPTIVO**: 1.- Informe mensual sobre turismo receptor que detalle número de llegadas de no residentes en el país, según país de residencia, clasificación del visitante (turista, excursionista, transito) por frontera y vía utilizada (Aeropuertos Internacionales de El Salvador). 2.- Especificar en los informes globales tanto de llegadas por vía terrestre como aérea, los ingresados cuyo país de residencia no es El Salvador y cuya nacionalidad es salvadoreña. 3.- Cuadro que especifique el motivo principal de viaje: Ocio, trabajo / negocios, estudio, salud, visita familiar y amigos, transito y otros motivos, según país de residencia y vía de entrada / frontera. 4.- Informes globales de entrada según frontera y vía utilizada (Aeropuertos por clasificación del visitante y motivo de viaje.) 5.- Análisis comparativos de resultados.	**Periodicidad:** Mensual **Plazos:** El tiempo establecido para presentar los informes mensuales será a más tardar siete días hábiles después de finalizado el último día del mes de referencia. El tiempo establecido para presentar los informes de temporada será dos días hábiles después de finalizada la temporada vacacional.

	6.- Detalle de llegadas de residentes en El Salvador (nacionales) que retornan de visitar otros países, según frontera, vía utilizada (Aeropuertos Internacionales de El Salvador) por clasificación del visitante (turista, excursionista). Firmados y sellados por el auditor. **TURISMO EMISOR:** Detalle de llegadas de residentes en El Salvador (nacionales) que retornan de visitar otros países, según frontera, vía utilizada (Aeropuertos Internacionales de El Salvador) por clasificación del visitante (turista, excursionista). Firmados y sellados por el auditor. **INFORMES DE TEMPORADA** Un informe por cada temporada electrónico que contenga las entradas de turismo receptor y salidas de turismo emisor de acuerdo a la metodología aplicada a informes mensuales. **ELEMENTOS VINCULANTES:** Dado el visto bueno al informe borrador para el servicio que aplique, por CORSATUR, La Contratista deberá entregar: **a)** Dos documentos originales anillados, impresos a doble cara, a color, que contenga un análisis de los resultados obtenidos, tablas comparativas sobre el comportamiento de resultados, tablas y anexos; y, **b)** Dos CD conteniendo los archivos del informe completo y anexos en formato Word y Adobe Acrobat 6.0, la base de datos en SPSS, cuadros y tablas en Excel.	

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Son obligaciones de la Contratista:

a) Mantener siempre el personal mínimo sugerido y en caso de sustitución deberá cumplir con los perfiles requeridos en las bases de la licitación y notificarlo al Administrador del Contrato.

b) Diseño y ejecución de los Planes de Trabajo de conformidad a los documentos contractuales y apego a su ejecución según cronogramas.

c) Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este contrato, y a los demás documentos contractuales y apegarse a la metodología ofertada y a las eventuales adecuaciones que se hagan a los mismos con la Administradora del Contrato.

d) Informar de manera inmediata a la Administradora del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato.

e) Presentar los informes adicionales que le sean requeridos atendiendo a las reglas pactadas en este contrato, que sean requeridos a través de nota al contratista, cuyo plazo será definido por el administrador del contrato, el cual será proporcional a la complejidad del requerimiento. La contratista podrá pronunciarse técnicamente sobre el plazo que el Administrador del contrato determine.

f) Realizar presentaciones presenciales de resultados a las autoridades de CORSATUR y MITUR las veces que sean requeridas, a fin de asistir y/o responder a las reuniones o consultas que sean solicitadas por CORSATUR.

g) Verificar que los subcontratistas no se encuentren incapacitados para contratar con el Estado de conformidad a los artículos 25 y 26 LACAP. Es entendido que CORSATUR no tendrá vinculación alguna con los subcontratistas, por lo que no será sujeto de reclamo alguno.

h) Cumplir íntegramente con el contenido de su oferta.

AENOR ER Empresa Registrada ER 0074/2013
IQNet

i) Comunicarse con CORSATUR únicamente a través de la Administradora del Contrato, quien canalizará cualquier solicitud a las autoridades competentes.

j) CORSATUR, se obliga a realizar todas las gestiones necesarias con la Dirección General de Migración para obtener las bases de datos, vía aérea.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por La Administradora del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será desde la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin perjuicio de los tiempos pactados contractualmente para la entrega y aceptación de productos esperados.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

El precio total del servicio será hasta por la cantidad de DOSCIENTOS MIL DÓLARES ($200,000.00), cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

SPSS, S.A. DE C.V.	VALOR IVA INCLUIDO
Investigación del Perfil y Gasto del Visitante Internacional	$70,000.00
Movimientos Turísticos en Fronteras Terrestres y Aeropuertos Internacionales de El Salvador	$130,000.00
TOTAL	$200,000.00

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de cada uno de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y Crédito Fiscal emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

El pago de los servicios prestados realizados será a través de pagos parciales conforme se ejecuten y presenten los respectivos informes mensuales y trimestrales de acuerdo a las especificaciones técnicas. Los pagos se efectuarán contra presentación a término y recibidos a satisfacción de la siguiente manera:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Para Perfil y Gasto del Visitante Internacional ($70,000.00):

Presentación de cronograma de ejecución, plan de calendarización de levantamientos, diseño muestral, boletas codificadas y aprobadas por CORSATUR, manual del encuestador, Informe metodológico. 10 días posteriores a la firma del contrato.	20% del valor contratado
Presentación Elevación 1er. Trimestre - Informe de resultados	20% del valor contratado
Presentación Elevación 2° Trimestre - Informe de resultados	20% del valor contratado
3er.TTrimestre- Informe de resultados	20% del valor contratado
4°. Trimestre- Informe de resultados	20% del valor contratado

Para Movimientos turísticos en fronteras terrestres y Aeropuertos Internacionales de El Salvador ($130,000.00):

Informe mensual de conteos en fronteras terrestres y Aeropuerto I. de El Salvador	Pago mensual del valor contratado para este servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS

Todos los productos que se obtengan de la presente consultoría serán propiedad de CORSATUR y en ningún momento podrán ser divulgados en todo o en partes, directamente por La Contratista o por interpósita persona.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Veinte mil dólares (US$ 20,000.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de catorce meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que La Contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por La Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser únicamente fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato en relación estará a cargo de la Licenciada **Marina de Hernández,** de la Gerencia de Mercadeo, quien será encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento y demás normativa emitida por la UNAC; asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los Administradores de Contrato, siendo la administradora antes mencionada quien actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte de **SPSS, S.A. DE C.V.**

La Administradora del Contrato verificará que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la nota de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora del Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Gerencia, para que en su ausencia realicen las actividades detalladas en la normativa aplicable. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; c) De conformidad a los Arts. 83, 83-A y 83-B LACAP.

Contratista se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por La Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad a los Arts. 83, 83-A y 83-B LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y La Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando la Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la

ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b)

adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; y, d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente;

En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono
Correo electrónico:

SPSS, S.A. DE C.V.:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

POR LA CONTRATANTE **POR LA CONTRATISTA**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El Salvador
CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LP 05/2016	Servicios de mantenimiento general de infraestructura en el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, año 2016.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el de octubre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO** que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATANTE"; y **LUIS EDGARDO MENJÍVAR ABREGO**, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día de de y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de **INVERSIONES TECLEÑAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V. o ITEC, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Licitación Pública número 04/2016 que se denomina "Servicios de mantenimiento general de infraestructura en el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva N° 2288-286/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicios de mantenimiento general de infraestructura en el Completo Turístico del Puerto de la Libertad - CTPLL, para el año 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Formarán parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de servicio; b) Bases de Licitación Pública número LP 04/2016 "Servicios de mantenimiento general de infraestructura en el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, año 2016"; c) Acuerdo de adjudicación de Junta Directiva de CORSATUR número 2288-286/2015; d) Ofertas de la Contratista; e) Las garantías; f) Orden de Inicio; g) Acuerdos o resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Actas de recepción a satisfacción; j) Informe de avance de

AENOR ER Empresa Registrada

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

ejecución de contrato; k) Evaluación de desempeño del Contratista; así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD

El Complejo Turístico está compuesto de siete etapas, siendo éstas las siguientes:

Etapa I – Plantas de Tratamiento

Área física, que cuenta con:

1) Planta de Tratamiento para Etapa II – Anfiteatro;
2) Planta de Tratamiento para Etapa III – Plaza Gastronómica;
3) Una cisterna para agua potable y equipo de bombeo;
4) Cuarto Eléctrico;
5) Entre otras áreas complementarias.

Etapa II – Anfiteatro

Área física, que cuenta con:

1) Graderío con capacidad para 3,500 personas;
2) Escenario elevado con cubierta de membrana arquitectónica que descansa en una estructura metálica;
3) Cuatro locales dobles;
4) Área de juegos para niños;
5) Tres baterías de servicios sanitarios;
6) Cuarto eléctrico;
7) Dos torres de basquetbol
8) Entre otras áreas complementarias.

Etapa III – Plaza Gastronómica

Conjunto de locales comerciales. Esta etapa cuenta con:

1) Una plaza central de acceso, con pérgola;
2) Plazas de contemplación en el Malecón Turístico;
3) Áreas verdes;
4) Estacionamiento vehicular con 51 espacios;
5) Una caseta de cobro, que incluye servicio sanitario;
6) Una cisterna para agua potable y equipo de bombeo;
7) Un cuarto eléctrico;
8) Un cuarto de acopio para desechos sólidos.
9) Entre otras áreas complementarias.

Etapa IV – Edificio de La Fuerza Naval

Edificación de un nivel, en forma circular, contando con:

1) Una plaza central;
2) Servicios sanitarios;

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

3) Una cisterna para agua potable y equipo de bombeo;
4) Un cuarto eléctrico;
5) Un cuarto de acopio para desechos sólidos.
6) Entre otras áreas complementarias.

Etapa V – Centro de Negocios Turísticos
Edificación de dos niveles, compuesto por dos alas, que cuenta con:
1) Dieciocho locales;
2) Dos baterías de servicios sanitarios;
3) Área de acceso;
4) Una membrana arquitectónica sostenida en una estructura metálica;
5) Un barco de madera;
6) Entre otras áreas complementarias.

Etapa VI – Plaza del Muelle
Conjunto de locales comerciales, que cuenta con áreas verdes, y un estacionamiento para albergar aproximadamente hasta cien lanchas de pesca artesanal. Actualmente cuenta con una piscina en desuso, una bodega general con componentes del complejo y una bóveda en la zona oriente del terreno.

Etapa VII – Edificio de Estacionamiento
Edificio de dos niveles con capacidad para 253 espacios de parqueo, que cuenta con:
1) Dos accesos, cada uno con caseta de cobro, que incluye servicio sanitario;
2) Pasarela;
3) Una batería de servicios sanitarios;
4) Una cisterna para agua potable y equipo de bombeo;
5) Un tanque de fosa séptica de rebalse;
6) Un cuarto eléctrico;
7) Entre otras áreas complementarias.

Todas estas instalaciones conectan con el Malecón Turístico del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCES Y SERVICIOS REQUERIDOS
La contratista, sin limitarse a ello, deberá ejecutar las actividades siguientes:

Mantenimiento General:
Los servicios de mantenimiento serán aplicados a todos los elementos que forman parte de la infraestructura de manera integral, sea esta de madera, metal, tejidos o concreto, incluyendo las redes eléctricas e hidráulicas, kioscos, locales, casetas, plazas, pasillos, miradores, áreas de descanso, áreas de jardines, obras proyectadas para su ejecución durante el periodo del contrato y todos aquellos espacios, equipos, mobiliario y accesorios que son parte integral del CTPLL.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Las acciones de los servicios de mantenimiento general incluyen:

1. **Limpieza general:** Limpieza general del CTPLL completo, que implica la remoción de todo tipo de basura, polvo, salitre, mancha o material de desecho de cada uno de los componentes de la infraestructura, del mobiliario, señalización y accesorios; incluyendo el suministro de las herramientas, equipo, recurso humano, materiales y productos necesarios para tal fin. Igualmente se incluye el buen manejo de la basura, de acuerdo a las indicaciones de la administradora de contrato. Se hace la aclaración que para la realización del lavado interno de las cisternas, así como de la membrana arquitectónica y de los toldos de los locales, se deberá realizar dicha actividad por lo menos (2) dos veces durante el desarrollo del contrato.
2. **Limpieza de equipos:** Implica la remoción interna y externa de polvo, basura, manchas o material de desecho de todos los equipos eléctricos y mecánicos, se incluyen los equipos de extracción de humo de los locales de la Plaza Gastronómica y los ubicados en el área del Anfiteatro; incluyendo el suministro de las herramientas, equipo, materiales y productos necesarios para tal fin.
3. **Limpieza de zonas verdes y ornato:** Los trabajos de poda, desmalezado, resembrado, abono, remoción de basura y material de desecho de todas las zonas verdes y senderos. Incluye a su vez la ornamentación de todo el CTPLL con vegetación natural, a criterio de la administradora del contrato y en base al inventario de especies dentro del inmueble.
4. **Verificar y brindar mantenimiento para el adecuado funcionamiento:** En lo referente a membranas arquitectónicas y lonas, con los respectivos elementos de sujeción, así como también para la infraestructura, mobiliario, equipos, accesorios y redes de abastecimiento de servicios básicos; dicha labor implica todas las acciones de medición y revisión periódica que mediante reportes mensuales, permitan conocer a cabalidad el estado y nivel de funcionamiento de cada uno de los componentes de la infraestructura, mobiliario, equipos, accesorios y redes de abastecimiento referidos en este contrato y demás documentos contractuales.
5. **Inspecciones:** Implica la supervisión de todas las labores que se incluyen dentro del mantenimiento general; así como cualquier trabajo de reparación que se haya convenido entre las partes.
6. **Reparación:** Tiene como finalidad recuperar el deterioro ocasional sufrido por falta de mantenimiento, descuidos o uso inapropiado de cualquiera de los elementos, equipos, accesorios, mobiliario, entre otros, que componen la infraestructura del CTPLL, incluidas las redes hidráulicas, mecánicas, eléctricas y sus accesorios.

   Esta actividad NO aplica en los siguientes escenarios:

   a. En el área interior de los locales que se encuentren arrendados y el mobiliario asignado a cada uno de ellos.
   b. En el área de las plantas de tratamiento.
   c. Por daños sufridos por eventos fortuitos (a manera de ejemplo, se mencionan los causados por incendios, catástrofes naturales como: terremotos, tsunamis, entre otros).
   d. Por causas imputables a terceros, siempre que exista un informe especial por parte de la Contratista al mantenimiento con la validación de la Administradora

AENOR ER Empresa Registrada LR-0074/2013
CERTIFIED IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

de Contrato y/o Administración del CTPLL, explicando la causa del deterioro o daño; para lo cual se realizará las investigaciones necesarias sobre lo descrito en el informe y exonerar a la contratada de comprobarse la veracidad del mismo.

e. Por daños mayores ocasionados por fallas en el abastecimiento del servicio eléctrico, debiendo existir un informe técnico con el cual se compruebe la causa del deterioro; para lo cual la administradora del contrato realizará las investigaciones necesarias sobre lo descrito en el informe y exonerar a la Contratista de comprobarse la veracidad del mismo.

7. **Restauración:** Tiene por objetivo reparar y recuperar elementos para volverlos a su estado y funcionamiento original. Los elementos restaurados deberán ser de igual o mejor calidad, pero no se aceptaran de inferior calidad.
8. **Riego:** Implica el suministro de los materiales, equipos y herramientas necesarios para realizar dicha labor. Debiéndose realizar dicha labor de riego, a tempranas horas del día o al finalizar la tarde.
9. **Poda y abonado:** Implica la realización de tales actividades, así como el suministro de equipo, herramientas, materiales y productos destinados a tal labor.
10. **Aplicación de aceites y lubricantes:** Este se ejecuta a todos los componentes de la infraestructura y equipos que lo requieran, incluyendo dentro de la labor el suministro de los materiales y productos necesarios para la buena ejecución de tal acción.
11. **Pintura:** Implica el lijado y la aplicación de pintura para interiores y exteriores, aceite y anticorrosivo para ambientes marinos, según el elemento de la infraestructura al que se le está dando el mantenimiento, así como el suministro de los materiales, productos, equipo y herramientas para tal fin.
12. **Suministro y sustitución de piezas y accesorios básicos:** Esta actividad se ejecuta en la medida en que se requiera el sustituir por otros nuevos los accesorios, equipos, redes y componentes de la infraestructura que lo requieran, para el buen funcionamiento de tales. Los elementos sustituidos deberán ser de igual o mejor calidad que los instalados. Implica a su vez los trabajos y el equipo necesario para que los componentes del inmueble funcionen de manera óptima. Este se aplica a todos los componentes de las redes hidráulicas (tuberías, codos, curvas, grifos, mariposas, empaques, uniones, niples, camisas, reductores, entre otros), eléctricas (luminarias, balastros, difusores, encendedores, tomas de corriente, canalización y alambrado, dicroicos, LED´s, tubos, cajas rectangulares u octogonales, térmicos, entre otros), equipos hidroneumáticos (bombas, chimbos de presión, medidores de presión, tuberías, accesorios, tableros de control, entre otros), equipos de aire acondicionado (ductería, difusores, rejillas, evaporadores, condensadores, manejadoras, drenajes, controles, recargas, entre otros), y accesorios (rotulación, placas conmemorativas, cerámicas de talavera, adornos de fibras vegetales, lonas, toldos, calcomanías, vinilos, entre otros); de acuerdo al inventario existente.
13. **Suministro de abono y vegetación para zonas verdes:** Tiene como objetivo el mantenimiento de las zonas verdes que requieran abono, aplicación de herbicidas, controlador de plagas, entre otros, para su buen desarrollo; a su vez implica que

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

deberá suministrarse vegetación similar a la existente de acuerdo a solicitud de la administradora del contrato, para mantener la zona en su estado óptimo.

14. **Fumigación de todas las áreas que comprende el CTPLL:** Implica la realización de dicha actividad y del suministro de los materiales, productos, equipos y herramientas necesarios para realizar dicha labor, con el objetivo de mantener un plan para el control de plagas y roedores, apegándose a requerimientos del Ministerio de Salud. Debiéndose realizar dicha actividad, por lo menos dos veces al año.
15. **Limpieza de frente de playa del CTPLL:** Tiene por objetivo la limpieza general de 20 metros de playa al costado sur del CTPLL, contados a partir de los muros de contención del Malecón.

Las labores de mantenimiento general estarán destinadas a:

1. **Mantenimiento de Infraestructura gris y acabados:**
   a. Paredes de bloque de concreto (repello, afinado y pintura).
   b. Elementos estructurales de concreto.
   c. Elementos estructurales de acero.
   d. Mampostería de muros de piedra.

2. **Estructuras de techos.**
   a. Cubiertas de techos (membranas arquitectónicas, láminas horizontales, láminas curvas, losas de concreto, toldos, botaguas).
   b. Sistemas de drenaje para cubiertas de techos:
   c. Sistemas de sujeción de canales, tuberías y abrazaderas
   d. Canales y drenajes
   e. Cajas colectoras
   f. Tuberías de descarga

3. **Acabados en paredes y estructuras varias**
   a. Pintura de tráfico (flechas, líneas de división vehicular, pintura en columnas, topes de concreto en estacionamientos, entre otros).
   b. Carpintería, pintura, puertas, ventanas
   c. Barandales y pasamanos
   d. Cielos falsos
   e. Pisos, mosaicos, zócalos, fascias, ángulos, cenefas
   f. Canaletas prefiles y juntas de dilatación
   g. Pintura en bancas y jardineras
   h. Depósitos de basura, placas conmemorativas de cerámica, metal y rótulos varios.
   i. Pasarela peatonal

4. **Mantenimiento de Instalaciones Hidráulicas, Hidrosanitarias y Artefactos Sanitarios:**
   a. Artefactos sanitarios (inodoros, lavamanos, pocetas, mingitorios, secadores, jaboneras empotradas, dispensadores, papeleras, entre otros).
   b. Trampas de grasa
   c. Cajas de rebombeo.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
CERTIFIED IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

d. Sistemas de drenaje.
e. Tuberías de descarga.
f. Sifones Superficiales.
g. Rejillas y resumideros
h. Válvulas de control
i. Válvulas antiretorno
j. Pozos, Cajas de registro y cajas ciegas.
k. Cisternas
l. Sistema de bombeo y sus componentes
m. Accesorios
n. Válvulas de control y accesorios
o. Redes de agua potable
p. Redes de aguas negras
q. Redes de aguas lluvias
r. Depósito de rebalse en batería de servicios sanitarios en edificio de estacionamiento
s. Bóveda
t. Pozos, estanques y canaletas.

5. **Mantenimiento de Sistemas de Electricidad:**
   a. Líneas de acometidas.
   b. Dispositivos de protección
   c. Medidores
   d. Cajas térmicas
   e. Equipo de extractores de humo
   f. Sistemas de alumbrado
   g. Luminarias internas y externas
   h. Luminarias solares y sus accesorios
   i. Sistemas de toma de corriente
   j. Conexiones a tierra
   k. Pozos de registro y canalización
   l. Tableros, transformadores y accesorios
   m. Postes.

6. **Mantenimiento de equipos varios**
   a. Aires Acondicionados y sus componentes
   b. Sistema automatizado de ingreso a edificio de estacionamiento (computadoras, tiqueteras, plumas y otros accesorios que lo integran)
   c. Extintores.

7. **Jardinería y Limpieza**
   a. Riego
   b. Poda y desmalezado
   c. Limpieza de zonas verdes

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2003
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

d. Siembra de vegetación
e. Abonado, aseo y ornato.

8. **Limpieza de pisos, vidrios, servicios, sanitarios**
   a. Lavado de cisternas (por lo menos dos veces al año)
   b. Evacuación y lavado de fosa séptico (por lo menos dos veces al año)
   c. Piscina (deshabilitada)
   d. Bodega general, estructura de madera y lámina.

9. **Mantenimiento de membrana arquitectónica**
   a. Limpieza de lona de cubiertas
   b. Estructura principal
   c. Estructura de sujeción y fijación
   d. Componentes integrales para su funcionamiento.

La Contratista además deberá cumplir, sin limitarse a ello, con las siguientes actividades:

Plan de Trabajo

Presentar plan de trabajo de las actividades a realizar mensualmente, en base a las actividades y los componentes descritos tomando en consideración los posibles siniestros y catástrofes naturales; especificando tiempos y personal a utilizar así como acciones de contingencia según el acontecimiento.

Equipo de prevención

Mantener en el CTPLL equipo (extintores) para la atención de eventualidades como fuegos descontrolados, quema de maleza y otros que puedan ocasionar mayores siniestros en el CTPLL.

Abastecimiento de agua

Deberá abastecer con agua potable las cuatro cisternas del Complejo Turístico, para rehabilitar el servicio comercial y realizar las labores de mantenimiento general en el caso que hubiere fallos en el suministro, en un período no mayor a 24 horas después de existir una notificación de fallo por parte de la administradora del contrato y/o la administración del complejo.

Suministro de Insumos

De manera permanente deberá suministrar los insumos siguientes: papel higiénico, jabón, alcohol gel, desinfectante, olor ambiental, liquido limpiador de vidrios, liquido limpiador de metales, jabón líquido con PH neutro para limpieza de membranas arquitectónicas, lubricantes, grasas y todo aquel material y producto consumible necesario para el buen funcionamiento del inmueble, así como aquellos accesorios que sean requeridos, de acuerdo al inventario establecido (bombillos, dispensadores de papel higiénico, tasas para inodoros, grifos, empaques, bisagras, tornillos, chapas, candados, entre otros).

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Personal asignado al mantenimiento

Deberá cumplir con los perfiles del recurso humano propuesto en su oferta para las actividades descritas en este contrato y demás documentos contractuales. El personal destacado en el CTPLL deberá ser un equipo de dirección y campo de no menos de 12 personas mayores de edad; con la recomendación de incluir en su listado personal capacitado y con experiencia en electricidad, mecánica, albañilería, fontanería, limpieza, jardinería y ornato, pintura, entre otros similares.

Horario de Trabajo

Será todos los días calendario que comprende el contrato, de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; La Contratista deberá cumplir dicho horario de trabajo, atendiendo a las disposiciones legales en materia laboral. Adicionalmente, deberán dar cobertura a los eventos que se realicen en el Complejo fuera del horario establecido, cuando sea requerido por la Administradora de Contrato, debiendo compensar posteriormente con horas de descanso al equipo que laboró en dicho evento, generando equipos para turnos compensatorios.

Jornadas Laborales

La jornada laboral estará comprendida de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. incluyendo en dicho horario el período de almuerzo y sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., en dichas jornadas deberá contarse con un equipo de no menos de 10 personas, incluyendo personal de dirección y campo.

Jornada Laboral de Fin de Semana

Dicha jornada estará comprendida el día sábado de 12:00 p.m. a 5:00 p.m. y domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en dónde deberá contarse con un equipo de no menos de 6 personas.

Bitácoras de Campo

La contratista se encargará de llevar una bitácora de campo de manera diaria, en la que describa todas las actividades ejecutadas o en ejecución, el personal presente y ausente justificando los motivos de la ausencia y todas aquellas actividades referidas al contrato. Para efectos del documento de bitácora de campo, la contratista se encargará de proporcionarlo de acuerdo al formato descrito en el Anexo VIII - Bitácora de Campo de las Bases de Licitación e impresas en material químico, de la cual deberá entregarse la original a CORSATUR, un duplicado para archivo de la contratista y que deberá mantenerse en campo con el objeto de retroalimentar sobre las observaciones realizadas por la administradora del contrato. Cuando se inicien las actividades contractuales, se designará al personal de CORSATUR, y de la contratista, que estarán autorizados para validar la información contenida en dicho documento.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA QUINTA: MEDIDAS A IMPLEMENTAR

La contratista deberá implementar las medidas siguientes, sin limitarse a ellas:

1. **Indicaciones sobre el personal**: mantener un representante o encargado de los trabajos en Inspección de todas las actividades realizadas en campo durante la vigencia del contrato, deberá llevar un registro fotográfico con lectura de fecha, con un antes y un después de las acciones ejecutadas. Toda partida debe incluir el suministro de materiales, herramientas, equipo y mano de obra para su ejecución.
2. **Suministro de insumos y materiales:** La Contratista deberá suministrar el recurso humano, los materiales, equipos, herramientas, servicios y transporte; considerando el almacenamiento de materiales necesarios para la ejecución de las actividades.
3. **Equipo de Trabajo de Dirección y Campo:** Deberá entregar a CORSATUR un registro de identificación de las personas que ejecutarán los trabajos que incluya nombre completo y N° de DUI, la contratista dotará de uniforme a su personal, el cual deberán portar durante las jornadas laborales en la vigencia del contrato. Los trabajadores deberán dirigirse de manera apropiada al personal de CORSATUR y a todas las personas que circulen en los alrededores; y no les estará permitido el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de trabajo; el representante de CORSATUR solicitará el reemplazo de cualquier persona al servicio del contratista, si ésta persona es inapropiada o negligente en el cumplimiento de sus funciones, o si se conduce de forma indebida a cualquier persona.
4. **Higiene Ocupacional y Seguridad Industrial:** La Contratista debe cumplir con condiciones de higiene ocupacional y seguridad industrial para protección de sus empleados, brindándoles equipo de acuerdo al tipo de trabajo tal como mascarillas para polvo, guantes, lentes de protección, arnés, casco, chalecos reflectores, entre otros. Los trabajadores deberán usar un tipo de zapato cerrado de acuerdo al tipo de trabajo que realizará. Todas las áreas que se encuentren en ejecución de trabajos deberán señalizarse apropiadamente para que el usuario tome las medidas de precaución.
5. **Control y Calidad:** Suministrar materiales nuevos y en cuanto a los elementos deberán encontrarse en buenas condiciones. La Contratista será responsable de cuidar los bienes e inmuebles sobre los que trabaja, y deberá reparar sin costo adicional, cualquier daño que por accidente, descuido o mala intensión realice el personal de su empresa dentro del inmueble y los alrededores inmediatos que hayan sido afectados.
6. **Acopio y desalojo de materiales:** mantener en el sitio mientras dure el contrato orden y limpieza de manera diaria, acopiando todo el material de uso de la contratista, así como aquel material resultante de las actividades de poda, desmalezado u otros, en los lugares asignados por CORSATUR, los cuales serán indicados junto con la orden de inicio. Los desalojos deberán realizarse de manera de no entorpecer el flujo vehicular ni peatonal y se deberá delimitar el área con conos o señales de precaución de manera temporal, mientras se ejecute tal actividad.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La Contratista será responsable sin limitarse a ello de lo siguiente:

1. Proteger de daños a las personas, instalaciones existentes, edificaciones, entre otros.
2. La calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la ejecución de las actividades se ejecute con óptima calidad.
3. Evacuar los desperdicios tóxicos y de cualquier clase lo más pronto posible fuera del área en intervención, derivados de su acción como contratista.
4. Evacuar los desechos químicos adecuadamente, evitando contaminen los suelos y que causen peligro o incomodidades de cualquier clase.
5. Proporcionar control sobre el exceso de polvo, ruido y malos olores durante la ejecución de las actividades, para evitar inconvenientes o incomodidades a otros.
6. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los trabajos solicitados, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica, siguiendo la metodología descrita en la misma.
7. Presentar los documentos y garantías solicitadas en el tiempo estipulado y con la vigencia requerida.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECURSO HUMANO Y FÍSICO QUE PROPORCIONARÁ LA CONTRATISTA:

La contratista deberá contar con la organización del personal necesaria para cumplir eficientemente con los servicios solicitados; siendo responsable de:

1. Proporcionar y disponer adecuadamente una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, quienes contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
2. El personal ejecutivo y administrativo que trabaje bajo el contrato a tiempo parcial, será específicamente indicado.
3. Utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica; no estará permitido realizar cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, La Contratista deberá proponer a la Contratante con un máximo de cinco (5) días hábiles, el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El personal de cambio deberá ser igual o mejor que el propuesto en su oferta y por el cual la firma contratista obtuvo la calificación técnica.
4. Emplear los servicios del personal indicado en la oferta técnica, de acuerdo a lo establecido en los periodos definidos en la oferta técnica y económica, a cuyo efecto deberá presentar junto con la oferta técnica, originales de las respectivas cartas compromiso de trabajo, las cuales deberán contener como mínimo la información de Nombre completo, Número de DUI, Firma tanto de la persona que se compromete como del representante de la empresa.
5. CORSATUR podrá solicitar cambios del personal de la contratista, en cualquier momento, cuando lo considere conveniente en beneficio de los trabajos.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES

La Contratista deberá, durante el plazo contractual, presentar los siguientes informes:

CERTIFICADO IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Informes mensuales:

La Contratista presentará un informe mensual en donde documente las actividades contractuales ejecutadas en ese período, en dos (2) ejemplares impresos originales y en un archivo magnético (CD/DVD). Los informes a presentar deberán contener como mínimo lo siguiente:

a. Portada.
b. Índice.
c. Introducción.
d. Generalidades del contrato.
e. Descripción de las actividades realizadas en el período.
f. Registro fotográfico del antes y el después de los trabajos ejecutados.
g. Programa de Trabajo de actividades correspondientes al mes reportado, indicando los nombres de cada actividad contra semanas de ejecución de cada una de las actividades y de los productos esperados.
h. Programa de trabajo del mes siguiente.
i. Cuadro de personal asignado en el periodo reportado.
j. Conclusiones y recomendaciones.
k. Anexos:
    i. Fotocopias de planillas de las retenciones de ISSS y de las administradoras de fondos de pensiones.
    ii. Bitácoras de Campo de acuerdo al Anexo VIII - Bitácora de Campo, de las Bases de Licitación.
    iii. Información adicional solicitado por la Administradora del Contrato, para evidenciar el cumplimiento de los servicios prestados.

Acerca de los informes:

Los informes a presentar de las actividades en el tiempo contractual deberán ser aprobados y encontrarse a entera satisfacción por la Administradora del Contrato, quien emitirá el acta de satisfacción respectiva de aceptación de los servicios, conforme corresponda.

Todos los informes a presentar deberán estar acompañados de las respectivas notas de remisión, toda la información contractual requerida en este contrato y demás documentos contractuales, así como otras solicitadas por la Administradora de Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PRESERVACIÓN DE LA PROPIEDAD

La Contratista protegerá de cualquier daño toda la propiedad pública y privada, en el área de trabajo o en su proximidad o área que estuviere de cualquier otra manera afectadas por las actividades de mantenimiento. Donde quiera que dicha propiedad sufriese daños a causa de las actividades de La Contratista, ésta las reparará o reconstruirá inmediatamente a su costo, dejándola en condiciones iguales o semejantes a las existentes antes de que se causara el daño o avería, o en su defecto indemnizará al perjudicado a satisfacción de éste, aunque las obras de servicio público, árboles, arbustos, cosechas, letreros, monumentos, aparezcan o no en los documentos contractuales.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

En sitios donde las operaciones de La Contratista pudieran causar daños que resultaren en gastos, pérdidas o inconvenientes considerables o propiedades de compañías telefónicas, fuerza motriz y en general a cualquier otra propiedad adyacente al lugar de dichas operaciones, no se comenzará ningún trabajo hasta que la Contratista haya hecho los arreglos necesarios para la protección de dichas propiedades.

La Contratista será la única responsable ante los dueños o ante quienes exploten las propiedades citadas en esta cláusula, por cualquier daño, avería, gasto, pérdida, inconveniencia o demora, o por cualquier litigio, acción o reclamo de cualquier naturaleza causado por cualesquiera lesiones o daños que pudieran resultar durante la realización de los trabajos a realizarse bajo los términos del Contrato.

La Contratista cooperará con los dueños de cualesquiera líneas de servicio público, subterráneas o aéreas en las operaciones de remoción y de nuevas instalaciones, a fin de que estas operaciones progresen en forma razonable, de modo que los servicios prestados no se interrumpan innecesariamente.

En caso de interrupción del servicio de agua o de otros servicios suministrados por empresas de servicios públicos a consecuencia de rotura accidental, o como resultado de estar descubiertos o sin sostén las cañerías o los cables por causas imputables a La Contratista, éste notificará a dicha empresa para el restablecimiento del servicio lo más pronto posible. En caso de incurrir en costos adicionales, éstos serán por cuenta de La Contratista.

En ningún caso se permitirá que la interrupción del servicio sea motivo de atraso de las actividades de mantenimiento, en todo caso La Contratista deberá indemnizar al perjudicado tomándose en cuenta el daño emergente y el lucro cesante.

CLÁUSULA DÉCIMA: PREVISIÓN E INFORME DE ACCIDENTES

1. La Contratista tomará en todo tiempo las precauciones necesarias para la seguridad de personas y de los bienes muebles e inmuebles ubicados en o cerca de las instalaciones objeto de mantenimiento, cumpliendo con las disposiciones de las leyes aplicables en la República.

2. En caso de que cualquier operación, condición o práctica fuere considerada peligrosa durante el período de ejecución del Contrato, La Contratista, al ser notificado por escrito al respecto, tomará las medidas correctivas apropiadas dentro de las circunstancias y cumplirá con las instrucciones que se le indiquen; en caso contrario CORSATUR podrá suspender la parte afectada del trabajo hasta que dichas medidas fueren tomadas.

3. Dentro de las 24 horas siguientes al suceso de cualquier accidente u otros acontecimientos que resulten o pudieren resultar en lesiones a una tercera persona o en perjuicio a la propiedad de una tercera persona, y que fuere atribuible a La

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contratista, éste enviará un informe escrito de dicho accidente o suceso, exponiendo en forma amplia y precisa los hechos relativos al mismo. La Contratista también enviará inmediatamente copia a CORSATUR, de cualquier prevención, citación, notificación, emplazamiento, aviso u otros documentos recibidos por él, o cualquier subcontratista, o por cualquier agente o empleado o representante de uno u otro con respecto a cualquier acción ante los tribunales o ante autoridad administrativa, provenientes en cualquier forma de acciones derivadas de la ejecución del contrato.

4. Nada de lo contenido en estos documentos exonerarán al Contratista de su responsabilidad en cuanto a la prosecución segura del trabajo durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

La contravención de cualquiera de estas disposiciones hará incurrir al Contratista en una infracción que será sancionada con la declaratoria de caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATOS

El Contratista notificará por escrito al Administrador del Contrato, dentro de un plazo razonable, los nombres de los subcontratistas propuestos para la o las distintas partes del servicio de mantenimiento que han de ejecutarse por subcontratos y no subcontratará a cualquiera que CORSATUR, dentro de un término razonable, objeto como incompetente o falto de idoneidad o responsabilidad. Todo subcontratista deberá ser aprobado por la Administradora del Contrato.

Es entendido y especialmente pactado, que La Contratista es directamente responsable ante CORSATUR por los actos y omisiones de sus subcontratistas y de todas las personas directas o indirectamente empleadas en la ejecución del presente contrato.

Ninguna disposición de los Documentos Contractuales, podrá crear relación alguna entre los subcontratistas y CORSATUR. A la Contratista no le estará permitido subcontratar la totalidad de los servicios de mantenimiento objeto del presente contrato, debiendo limitarse a subcontratar únicamente las prestaciones accesorias y complementarias a esta. En todo caso deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 91 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administradora del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US$76,457.50),** cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y Factura de Consumidor Final emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin perjuicio de los primeros diez días hábiles del mes de enero del año dos mil diecisiete, dentro de los cuales la Contratista deberá entregar el informe mensual correspondiente a diciembre de dos mil dieciséis. De los tiempos pactados contractualmente para la entrega y aceptación de productos esperados. Al finalizar deberán estar terminados y presentados a CORSATUR informes mensuales, bitácoras y documentación requerida según lo pactado en este contrato y a satisfacción de la administradora de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Siete mil seiscientos cuarenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos ($7,645.75), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de DOCE meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la Contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; las únicas formas de Garantía aceptables serán: cheque certificado, de caja o de gerencia o fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato en relación estará a cargo de la **Arquitecta Marta Estela Santos de Valdivieso,** Especialista en Infraestructura Turística, de la Gerencia de Proyectos e Inversión, quien será la encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento, Ley de Ética Gubernamental y por la normativa que al efecto emita la UNAC; asimismo darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los Administradores de Contrato, siendo la administradora antes mencionada quién actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato, y es la contraparte de **INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.**

La Administradora del Contrato verificará que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través del acta de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora del Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realicen las actividades asignados. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. La Contratista

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser

AENOR ER Empresa Registrada ER-0074/2013
IQNet

sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono Correo electrónico:

INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.:

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los doce del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR LA CONTRATANTE **POR LA CONTRATISTA**

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA

El Salvador

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LP 04/2016	Servicios de mantenimiento general de observatorios turísticos a nivel nacional, año 2016.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO** que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATANTE"; y **ROLANDO RAFAEL BARRIENTOS CALERO,** de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y representante legal de **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Licitación Pública número 05/2016 que se denominada "Servicios de mantenimiento general de observatorios turísticos a nivel nacional, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante se RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2289-286/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto los servicios de mantenimiento general de 26 observatorios turísticos distribuidos a nivel nacional, para el año dos mil dieciséis.

Los observatorios turísticos según su sistema constructivo se dividen en:

1. **Observatorios de madera + Bases de mampostería de piedra:**
   Nueve (9) Observatorios turísticos que incluyen: áreas verdes, paneles interpretativos con arte tipo talavera (cerámica pintada para intemperie), plataformas y pasamanos de madera de pino curada, pintada y con barniz poliuretano para intemperie; bases de mampostería de piedra y pérgolas de madera, señalización turística correspondiente para indicar su ubicación y uso.

AENOR ER Empresa Registrada FR 8074/2013

IQNet

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

2. **Observatorios de concreto armado:**
   Diecisiete (17) Observatorios turísticos que incluyen: áreas verdes, paneles interpretativos con arte tipo talavera (cerámica pintada para intemperie), plataformas compuestas de columnas, vigas, losas de concreto y pasamanos de concreto armado estampado simulando madera, con pintura de aceite de larga duración; señalización turística correspondiente para indicar su ubicación y uso.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.
Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de servicio; b) Bases de Licitación Pública número 05/2016 "Servicios de mantenimiento general de observatorios turísticos a nivel nacional, año 2016"; c) Acuerdo de adjudicación de Junta Directiva de CORSATUR Nº 2289-286/2015; d) Oferta de la Contratista y sus anexos; e) La Garantía; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas; h) Acuerdos de prórroga; i) Metodología; j) Programas de Trabajo; k) Bitácoras de Campo; l) Actas de entrega; y, m) Actas de recepción a satisfacción; así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y SERVICIOS REQUERIDOS
Consiste en ejecutar todas aquellas actividades necesarias para el mantenimiento de la infraestructura, componentes, equipos, mobiliario, rotulación, accesorios y áreas complementarias de los observatorios turísticos.

La Contratista deberá realizar, sin limitarse a ello, las siguientes actividades:

1. **Mantenimiento General:**
El mantenimiento general será aplicado a todos los componentes que forman parte de la estructura integral de toda la infraestructura turística objeto del servicio, sea este de material de madera, concreto, metálicos y otros, incluyendo áreas de estacionamiento, mobiliario y componentes que conforman los observatorios turísticos. Las acciones del mantenimiento general deberán incluir: materiales, herramientas, equipo y mano de obra necesarios para su ejecución.

2. **Ornamentación (Conservación de áreas verdes):**
La Contratista deberá realizar actividades en las áreas que se deterioran fácilmente, tales como la erosión del suelo, siembra o reemplazo de plantas en zonas verdes, es decir que obligatoriamente se deberá realizar por lo menos dos veces por semana labor de jardinería (conservación), en cada observatorio, con especial cuidado de mantener limpio el maní forrajero y otro tipo de grama existente, además de realizar nuevas propuestas de especies de flora correspondiente a cada sector de cada observatorio, con especial cuidado de mantener y proteger la vegetación existente.

3. **Riego:**
Durante la época de verano se deberá aumentar la frecuencia en el trabajo de riego, realizándolo en los intervalos en los que permanece seco; el riego se realizará con bidones ó un sistema de pipa con mangueras por circuito, dicho riego deberá realizarse por lo menos dos veces por semana.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

4. Siembra, Poda y Fertilización:

Durante el período contractual se deberán realizar actividades de nuevas propuestas y siembra de plantas ornamentales, maní forrajero y otros tipos de plantas y/o arbustos, poda, fertilización y fumigación de la vegetación existente para asegurar que esta crezca sanamente.

5. Barreras vivas:

La Contratista deberá hacer en cada visita, una revisión de la barrera viva, con el fin de verificar que se mantenga el perímetro virtual de protección para los usuarios, asimismo las plantas que son dañadas deberán ser sustituidas, y sembrar donde se requiera de protección.

6. Rampas y gradas de concreto:

A las rampas y gradas de concreto se les deberá realizar el mantenimiento de limpieza que consiste en remoción de la basura en el área, en caso de presentarse fisuras y/o grietas en su afinado, repello y/o estructura principal estas deberán ser reparadas.

7. Bases de los observatorios:

La Contratista deberá aplicar pintura de aceite en general para intemperie (el color definido por el supervisor) en la infraestructura de concreto, con el fin de mantener el aspecto limpio en la base de los observatorios, asimismo realizar resanes de la infraestructura en caso así se requiera.

8. Estructura metálica y Depósitos de basura:

Se deberá realizar semanalmente una revisión rutinaria de todas las piezas de sujeción en cada uno de los depósitos de basura; la cual deberá ser realizada para su correcto funcionamiento, y el suministro y colocación de bolsas plásticas de basura al interior del mismo, para depositar los desechos que se generan. Se deberá aplicar dos manos de pintura a los depósitos de basura correspondiente a los colores establecidos (azul, amarillo y verde) al menos 1 vez cada 3 meses al requerirse y la estructura metálica con dos manos de anticorrosivo y pintura de acabado, dicha protección y acabado tendrá que ser de acuerdo al ambiente en el que se encuentran expuestos, igualmente se deberán considerar la reposición de calcomanías deterioradas de cada uno de los depósitos de basura, indicando la clasificación del tipo de depósito, logos de CORSATUR y Ministerio de Turismo.

9. Paneles interpretativos y Señalización turística:

Se deberá realizar un mantenimiento periódico de los elementos como los paneles interpretativos y señalización turística existente, inspeccionando actividades como: fijación de los paneles, limpieza, reparaciones por daños de los paneles y otras acciones que podrían deteriorarlos. La contratista velará por el buen estado de dichos paneles y su conservación, teniendo el cuidado de no dañarse y ser hurtados de la infraestructura misma, en caso de ser hurtados se deberán reemplazar como máximo 2 veces en el lapso de tiempo del plazo contractual en cada observatorio.

AENOR ER Empresa Registrada FR 6074 2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

Los paneles interpretativos están conformados de una plancha de concreto con acero de refuerzo y un arte de cerámica pintada tipo Talavera, el cual posee un valor de atracción a cada uno de los observatorios, por lo tanto es de vital importancia que este elemento se encuentre en excelente estado.

10. Acondicionamiento de espacios para estacionamiento vehicular:
Se deberá considerar para el total de observatorios un material pétreo (cascajo, grava, entre otros) para el acondicionamiento de espacios para estacionamientos vehiculares, calculando el área requerida mínima con los estándares nacionales de medida de 2.50x5.00 metros para vehículos particulares, debiéndose mantener en las mejores condiciones para los usuarios que visiten estas infraestructuras turísticas; los espacios vehiculares deberán delimitarse con un bordillo de concreto perimetral.

11. Componentes de madera:
Se deberán realizar trabajos superficiales de lijado, sellado y entintado, por lo menos Una vez por mes con el fin de dar mantenimiento a piezas como son: plataformas de madera, antepechos, elementos de pérgolas, pilarillos, pasamanos y todos aquellos que sean parte integral del observatorio, debido a que son los elementos que más se desgastan por el alto tráfico de visitantes y por el contacto directo con el medio ambiente, debiéndose sustituir piezas o elementos que estén en proceso de desgaste, quebrados o que hayan sido hurtados. Para la protección de las superficies de madera, las piezas deberán ser tratadas con un barniz para intemperie, el cual ayude a proteger contra la abrasión y evitar el desgaste por el uso respectivo de los visitantes.

12. Piezas de sujeción:
Se deberá realizar semanalmente una revisión rutinaria de todas las piezas de sujeción en cada uno de los observatorios; la cual deberá ser realizada para su correcto funcionamiento y para brindar seguridad y estabilidad a los usuarios, firmeza y resistencia a los observatorios. Se debe verificar pernos, pilares, pasamanos y otros elementos que contribuyen en la rigidez de la estructura en general.

13. Pisos y elementos de concreto:
Todos los elementos de concreto deberán ser tratados con aplicación de pintura de aceite para superficies de concreto, por lo menos Una vez al mes; los pisos y piezas de concreto deberán recibir mantenimiento de limpieza y aplicación de químico para proteger contra el deterioro y proporcionar brillo a las piezas. Con el fin de abrillantar el color del concreto estampado se deberá aplicar el sellador y colorante para concreto estampado (si fuera necesario) por lo menos Una vez en el plazo del contrato.

14. Limpieza de maleza, basura y su disposición de desechos sólidos:
Se deberán realizar labores de remoción de maleza así como recolección de la basura dejada por los usuarios y visitantes, realizando cambio de bolsas plásticas nuevas en basureros y limpieza general para lograr que el perímetro virtual de 30 metros a la redonda del observatorio se mantenga limpio, tratando de eliminar botaderos de basura antes de que estos se formen, dicha labor deberá ser realizada por lo menos Tres veces por semana; La Contratista será responsable de la disposición final de los desechos sólidos generados en cada uno de los observatorios.

VERSIÓN PÚBLICA

15. Reparación y Restauración:
Tiene como finalidad reparar y recuperar el deterioro ocasional sufrido por una infraestructura y sus componentes, de esa forma volver a su estado ideal y de funcionamiento, dichas reparaciones y restauraciones deben de reflejarse en las actividades programadas y ejecutadas en el período.

16. Plan de trabajo:
Presentar un plan de trabajo de las actividades a realizar mensualmente, en base a las actividades y los componentes descritos en los alcances; especificando tiempos y personal a utilizar así como acciones de contingencia según el acontecimiento.

17. Equipo de prevención:
Mantener en cada uno de los circuitos de Observatorios Turísticos personal debidamente equipado para la atención de eventualidades como fuegos descontrolados que puedan ocasionar mayores siniestros.

18. Personal asignado al mantenimiento:
La Contratista deberá cumplir con los perfiles del recurso humano propuesto en su oferta para las actividades descritas en este contrato. El personal destacado en los observatorios deberá ser un equipo de OCHO personas mayores de edad encargados de cada circuito; conformado por UN Gerente de Mantenimiento, UN Jefe de Mantenimiento y SEIS Inspectores Técnicos, con la recomendación de incluir entre estos, personal capacitado y con experiencia en limpieza, jardinería, ornato, albañilería, carpintería y otras similares.

El personal asignado al mantenimiento estará distribuido de conformidad a lo establecido en los términos de referencia del presente proceso. El Gerente y Jefe de Mantenimiento deberá realizar recorridos a los 26 observatorios turísticos en conjunto con los 6 inspectores de campo, según programación mensual de actividades.

19. Entrega de Informes:
La Contratista deberá entregar de manera mensual en los primeros CINCO días hábiles posteriores al fin de mes, el reporte de mantenimiento correspondiente al mes trabajado, para verificación de la administradora de contrato, quien validará en campo las actividades descritas en el informe para dar continuidad al proceso correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: MEDIDAS A IMPLEMENTAR
La Contratista deberá, sin limitarse a ellas, implementar las medidas siguientes:

1. Indicaciones sobre el personal:
Mantener un representante o encargado de los trabajos en inspección de todas las actividades realizadas en campo durante la vigencia del contrato, quien deberá llevar un registro fotográfico con lectura de fecha, con un antes y un después de las acciones ejecutadas. Toda partida debe incluir el suministro de materiales, herramientas, equipo y mano de obra para su ejecución.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

2. Suministro de insumos y materiales:
Suministro de materiales, equipos, herramientas, servicios y transporte; considerando el almacenamiento de materiales necesarios para la ejecución de las actividades.

3. Equipo de Trabajo de Dirección y Campo:
Entregar a CORSATUR un registro de identificación con fotografía, de las personas que ejecutarán los trabajos que incluya nombre completo, número de DUI y el nombre de la empresa. La Contratista dotará de uniforme (camisa) a su personal, el cual deberá portar durante las jornadas laborales para la prestación del servicio. Los trabajadores deberán dirigirse de manera apropiada al personal de CORSATUR y a todas las personas que circulen en los alrededores; y no les estará permitido el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de trabajo; el representante de CORSATUR solicitará el reemplazo de cualquier persona al servicio de La Contratista, si ésta persona es inapropiada o negligente en el cumplimiento de sus funciones, o si se conduce de forma indebida a cualquier persona.

4. Higiene ocupacional y Seguridad industrial:
Cumplir con condiciones de higiene ocupacional y seguridad industrial para protección de sus empleados, brindándoles equipo de acuerdo al tipo de trabajo tal como mascarillas para polvo, guantes, lentes de protección, arnés, casco, chalecos reflectores, entre otros. Los trabajadores deberán usar un tipo de zapato cerrado de acuerdo al tipo de trabajo que realizará. Todas las áreas que se encuentren en ejecución de trabajos deberán señalizarse apropiadamente para que el usuario tome las medidas de precaución.

5. Control y Calidad:
Suministrar materiales nuevos y en cuanto a los elementos deberán encontrarse en buenas condiciones. La Contratista será responsable de cuidar los bienes e inmuebles sobre los que trabaja, y deberá reparar sin costo adicional cualquier daño que por accidente, descuido o mala intensión realice el personal de su empresa en los observatorios turísticos y el área de influencia que haya sido afectada.

6. Acopio y Desalojo de materiales:
Mantener en la ejecución de las actividades, el orden y limpieza de manera diaria, acopiando aquel material resultante de las actividades de poda, desmalezado u otros. Los desalojos deberán realizarse de manera de no entorpecer el flujo vehicular ni peatonal y se deberá delimitar el área con conos o señales de precaución de manera temporal, mientras se ejecute tal actividad.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA
La contratista será responsable sin limitarse a ello de lo siguiente:

1. Proteger de daños a las personas, instalaciones existentes, edificaciones, entre otros.
2. La calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la ejecución de las actividades se ejecute con óptima calidad.
3. Evacuar los desperdicios tóxicos y de cualquier clase lo más pronto posible fuera del área en intervención, derivados de su acción como contratista.
4. Evacuar los desechos químicos adecuadamente, evitando contaminen los suelos y que causen peligro o incomodidades de cualquier clase.

VERSIÓN PÚBLICA

5. Proporcionar control sobre el exceso de polvo, ruido y malos olores durante la ejecución de las actividades, para evitar inconvenientes o incomodidades a otros.
6. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los trabajos solicitados en este contrato y demás documentos contractuales, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica, siguiendo la metodología descrita en la misma.
7. Presentar los documentos y garantías solicitadas en el tiempo estipulado y con la vigencia requerida.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSO HUMANO Y FÍSICO QUE PROPORCIONARÁ LA CONTRATISTA

La Contratista deberá contar con la organización del personal necesaria para cumplir eficientemente con la ejecución de los servicios solicitados; siendo responsable de:

1. Proporcionar y disponer adecuadamente una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, quienes contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
2. El personal ejecutivo y administrativo que trabaje bajo el contrato a tiempo parcial, será específicamente indicado.
3. Utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica; no estará permitido realizar cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, La Contratista deberá proponer a la Contratante con un máximo de cinco días hábiles, el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El personal de cambio deberá ser igual o mejor que el propuesto en la oferta y por el cual la contratista obtuvo la calificación técnica.
4. Emplear los servicios del personal indicado en la oferta técnica, de acuerdo a lo establecido en los periodos definidos en la oferta técnica y económica, de conformidad a las respectivas cartas compromiso de trabajo presentadas en el presente proceso, las cuales contienen como mínimo la información de Nombre completo, Número de DUI, firma tanto de la persona que se compromete como del representante de la contratista.
5. CORSATUR podrá solicitar cambios del personal, en cualquier momento, cuando lo considere conveniente en beneficio de los trabajos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES A PRESENTAR

La Contratista deberá, durante el plazo contractual, presentar los siguientes informes:

Informes mensuales:

La Contratista presentará un informe mensual en donde documente las actividades contractuales ejecutadas en ese período, en dos ejemplares impresos originales y en un archivo magnético (CD/DVD).

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

Los informes a presentar deberán contener como mínimo lo siguiente:

a. Portada
b. Índice
c. Introducción
d. Generalidades del contrato.
e. Descripción de las actividades realizadas en el período.
f. Programa de Trabajo de actividades correspondientes al mes reportado, indicando los nombres de cada actividad contra semanas de ejecución de cada una de las actividades y de los productos esperados.
g. Fichas de Inspección, observaciones en el desarrollo de las actividades, reporte fotográfico con el antes, durante y después de realizada las actividades.
h. Cuadro de personal asignado en el período reportado.
i. Conclusiones y recomendaciones.
j. Anexos.
    i. Fotocopia de Planilla de las retenciones del ISSS y de las administradoras de Fondos de Pensiones.
    ii. Información adicional solicitado por la administradora de contrato, para evidenciar el cumplimiento del contrato.

Acerca de los informes

Los informes a presentar de las actividades en el tiempo contractual deberán ser aprobados y encontrarse a entera satisfacción por la Administradora de Contrato, quien emitirá el acta de satisfacción respectiva de aceptación de los servicios, conforme corresponda.

Todos los informes a presentar deberán estar acompañados de las respectivas notas de remisión, con toda la información requerida en este contrato y demás documentos contractuales, y otros solicitados por la Administradora de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PRESERVACIÓN DE LA PROPIEDAD

La Contratista protegerá de cualquier daño toda la propiedad pública y privada, en el área de trabajo o en su proximidad o área que estuviere de cualquier otra manera afectadas por las actividades de mantenimiento. Donde quiera que dicha propiedad sufriese daños a causa de las actividades de la Contratista, ésta las reparará o reconstruirá inmediatamente a su costo, dejándola en condiciones iguales o semejantes a las existentes antes de que se causara el daño o avería, o en su defecto indemnizará al perjudicado a satisfacción de éste, aunque las obras de servicio público, árboles, arbustos, cosechas, letreros, monumentos, aparezcan o no en los documentos Contractuales.

En sitios donde las operaciones de la Contratista pudieran causar daños que resultaren en gastos, pérdidas o inconvenientes considerables o propiedades de compañías telefónicas, y en general a cualquier otra propiedad adyacente al lugar de dichas operaciones, responderá hasta que La Contratista haya hecho los arreglos necesarios para la protección de dichas propiedades.

La Contratista será el único responsable ante los dueños o ante quienes exploten las propiedades citadas en esta cláusula, por cualquier daño, avería, gasto, pérdida, inconveniencia o demora, o por cualquier litigio, acción o reclamo de cualquier naturaleza causado por cualesquiera lesiones o daños que pudieran resultar durante la realización de los trabajos a realizarse bajo los términos del Contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

En caso de interrupción del servicio de agua o de otros servicios suministrados por empresas de servicios públicos a consecuencia de rotura accidental, o como resultado de estar descubiertos o sin sostén las cañerías o los cables por causas imputables a La Contratista, éste notificará a dicha empresa para el restablecimiento del servicio lo más pronto posible. En caso de incurrir en costos adicionales, éstos serán por cuenta de la Contratista.

En ningún caso se permitirá que la interrupción del servicio sea motivo de atraso de las actividades de mantenimiento, en todo caso La Contratista deberá indemnizar al perjudicado tomándose en cuenta el daño emergente y el lucro cesante.

CLÁUSULA NOVENA: PREVISION E INFORME DE ACCIDENTES

1. La Contratista tomará en todo tiempo las precauciones necesarias para la seguridad de personas y de los bienes muebles e inmuebles ubicados en o cerca de las instalaciones objeto de mantenimiento, cumpliendo con las disposiciones de las leyes aplicables en la República.
2. En caso de que cualquier operación, condición o práctica fuere considerada peligrosa durante el período de ejecución del Contrato, La Contratista, al ser notificada por escrito al respecto, tomará las medidas correctivas apropiadas dentro de las circunstancias y cumplirá con las instrucciones que se le indiquen; en caso contrario CORSATUR podrá suspender la parte afectada del trabajo hasta que dichas medidas fueren tomadas.
3. Dentro de las 24 horas siguientes al suceso de cualquier accidente u otros acontecimientos que resulten o pudieren resultar en lesiones a una tercera persona o en perjuicio a la propiedad de una tercera persona, y que fuere atribuible a la Contratista, éste enviará un informe escrito de dicho accidente o suceso, exponiendo en forma amplia y precisa los hechos relativos al mismo. La Contratista también enviará inmediatamente copia a CORSATUR, de cualquier prevención, citación, notificación, emplazamiento, aviso u otros documentos recibidos por él, o cualquier subcontratista, o por cualquier agente o empleado o representante de uno u otro con respecto a cualquier acción ante los tribunales o ante autoridad administrativa, provenientes en cualquier forma de acciones derivadas de la ejecución del contrato.
4. Nada de lo contenido en estos documentos exonerarán a la Contratista de su responsabilidad en cuanto a la prosecución segura del trabajo durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

La contravención de cualquiera de estas disposiciones hará incurrir a la Contratista en una infracción que será sancionada con la declaratoria de caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por La Administradora del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertos con cargo a la Contribución especial, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRECIO

El valor del contrato será por el precio de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($53,985.19),** cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de cada uno de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora de Contrato y Factura de consumidor final o Crédito Fiscal emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será desde el uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, sin perjuicio de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año dos mil diecisiete, dentro de los cuales La Contratista deberá entregar el informe mensual correspondiente a diciembre de dos mil dieciséis, en los tiempos pactados contractualmente para la entrega y aceptación de productos esperados.

Al finalizar los plazos señalados deberán estar terminados y presentados a CORSATUR informes mensuales, bitácoras y documentación requerida según lo pactado en este contrato y aprobados a satisfacción de la administradora de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor de la Corporación Salvadoreña de Turismo, la siguiente Garantía:

Monto	Cinco mil trescientos noventa y ocho dólares con cincuenta y dos centavos de dólar (US $5,398.52), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será por TRECE meses contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

VERSIÓN PÚBLICA

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; las únicas formas de Garantía aceptables serán: cheque certificado, de caja o de gerencia o fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato en relación estará a cargo de la **Arquitecta Narda Carolina de Ibarra**, Técnico en Infraestructura Turística de la Gerencia de Proyectos e Inversión, quien será la encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento, Ley de Ética Gubernamental y por la normativa que al efecto emita la UNAC; asimismo darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los Administradores de Contrato, siendo la administradora antes mencionada quién actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato, y es la contraparte de **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**

La Administradora de contrato verificará que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la hoja de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora de contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realicen las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTAS DE RECEPCIÓN.

Para cada una de las entregas de los informes, corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Se otorgará acta de recepción a satisfacción de servicio, según sea el caso, las cuales serán elaboradas por la Administradora del Contrato o la persona que ella designe y por lo menos deberán tener el siguiente contenido:

a) Lugar, día y hora de la recepción;
b) Nombre, razón social o denominación del Contratista;
c) Fecha y referencia del contrato y de la orden de pedido;

VERSIÓN PÚBLICA

d) Especificaciones o características técnicas de los productos;
e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del Contratista;
f) Nombre, cargo, firma y sello de las personas que reciben los productos; y
g) Cualquier otra información pertinente.

En el acto se entregará una copia del acta de satisfacción de servicio a La Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a El Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa de CORSATUR la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. El Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SANCIONES

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La

VERSIÓN PÚBLICA

Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad al Instructivo UNAC N° 02-2015 denominado: "*Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas*" si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección a la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de Reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono 2243-7835, 2241-3200. Correo electrónico: ngonzalez@corsatur.gob.sv

ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.:

Tel: Correo electrónico:

Vista Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato LP 03/2016	Servicio de seguridad en oficinas centrales de CORSATUR, Parque Nacional El Boquerón y Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, año 2016.

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATANTE"; y **WALTER ALEXANDER MELHADO UMANZOR**, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Único Propietario y representante legal de **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y DE AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse COSAINAPS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato de "Servicio de seguridad en oficinas centrales de CORSATUR, Parque Nacional El Boquerón y Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, año 2016", proveniente de la Licitación Pública identificada con el número LP 03/2016 de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2284-286/2015, del quince de diciembre de dos mil quince, y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de seguridad, para proteger las instalaciones, bienes y empleados que laboran en las oficinas centrales de CORSATUR, así como en los inmuebles Parque Nacional El Boquerón y Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, ambos propiedad de CORSATUR.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública número LP 03/2016; b) Acuerdo de adjudicación de Junta Directiva de CORSATUR N° 2284-286/2015; c) Oferta de la Contratista y sus anexos; d) Las garantías; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones modificativas; g) Acuerdos de prórroga; h) Actas de recepción a satisfacción; así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Edificio Carbonel N° 1Y 2, Pasaje Carbonel N° 1, Col. Roma, San Salvador
PBX: (503) 2243-7835 FAX: (503) 2223-6120, www.elsalvador.travel
CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001-2008 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE LA CONTRATISTA:

La contratista se obliga sin limitarse a ello, a realizar las siguientes actividades:

1. Proporcionar y proveer a su personal, el equipo indispensable para el eficiente desempeño del servicio, tales como: lámpara de mano, silbato, gas pimienta, escopeta calibre doce ó pistola nueve milímetros ó revolver treinta y ocho milímetros y radio de comunicación de largo alcance o teléfono celular, bastones de hule, capas impermeables, un par de esposas, medio de transporte: vehículo automotor, bicicletas para realizar rondas dentro de los inmuebles, libros de apertura para novedades, bitácora de campo numerada, detalle de asistencias de los agentes de cada turno, detalle de supervisiones realizadas en los tres inmuebles.

2. Responder por actos relacionados a la conducta, diligencia y educación de su personal que dañen los intereses de CORSATUR, comprometiéndose a sustituir el personal asignado de forma inmediata, cuando así fuese requerido por la Institución.

3. Disponer del personal supernumerario que sea necesario para suplir los requerimientos de CORSATUR. Dicho personal sustituto deberá cumplir igualmente con los requisitos señalados en este documento.

4. Responder económicamente ante actos delincuenciales de cualquier naturaleza, que provoquen daños materiales o pérdida de componentes, sucedidos en los inmuebles señalados en el presente contrato.

5. La plantilla de agentes deberá estar calificada, apta y solvente para desempeñar sus funciones.

6. Mantener el orden público en las instalaciones del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, Parque Nacional El Boquerón y oficinas de CORSATUR.

7. Realizar inspecciones de forma aleatoria de vehículos y personas que ingresan a las instalaciones del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad y Parque Nacional El Boquerón, con la finalidad de evitar el ingreso de armas, explosivos y sustancias tóxicas.

8. Evitar que se realicen la venta dentro del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad y Parque Nacional El Boquerón, por parte de vendedores ambulantes no autorizados.

9. Evitar el ingreso de animales callejeros y mascotas a todas las instalaciones.

10. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad y del Parque Nacional el Boquerón, los cuales serán proporcionados por el administrador del contrato respectivo.

11. Verificar que los visitantes del Parque Nacional El Boquerón, ingresen por la caseta de la entrada principal.

12. La salida de mobiliario y equipo de los inmuebles señalados en este contrato, se podrá realizar mediante las autorizaciones firmadas y selladas por los administradores del contrato, debiendo dejar constancia en la bitácora de campo.

VERSIÓN PÚBLICA

13. Control de personas autorizadas a laborar en las oficinas de CORSATUR, durante fines de semana y/o días festivos.

14. CORSATUR tendrá el derecho de solicitar a la contratista equipo especializado en caso de emergencia.

15. CORSATUR tendrá derecho a solicitar a la contratista, informes especializados en caso de requerir dilucidar pesquisas.

16. La Contratista deberá presentar dentro de los diez días calendarios posteriores a la suscripción del contrato, un Plan de Contingencia detallado para cada uno de los inmuebles, previniendo casos de emergencia.

CLÁUSULA CUARTA: PERFIL DEL PERSONAL ASIGNADO

La Contratista en todo momento deberá garantizar a CORSATUR que el personal asignado para la ejecución del presente contrato, cumpla estrictamente con los siguientes requisitos mínimos:

a) Perfil del agente de seguridad a destacar:

1. Experiencia mínima de dos años como agente de seguridad.
2. Que la edad oscile entre veinticinco y cincuenta años de edad.
3. Con educación académica mínima de 6° Grado
4. Certificado de Curso de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP)
5. Poseer licencia de portación de armas vigente.
6. Poseer solvencias de la Policía Nacional Civil y de antecedentes penales (ambas vigentes).
7. Prueba poligráfica de pre-empleo.
8. Deberán ser diligentes, con iniciativa y espíritu de servicio.
9. Deberán estar siempre debidamente presentables, uniformados e identificados visiblemente.
10. Atender debidamente, con eficiencia y cortesía al personal y al público en general.

b) Perfil del supervisor a destacar:

1. Poseer experiencia en administración de personal de seguridad o haber prestado servicio militar con grado de cabo, como mínimo.
2. Edad entre 25 y 60 años.
3. Nivel Educativo Mínimo: Bachillerato.
4. Certificado de Curso de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP).
5. Poseer licencia de portación de armas vigente.
6. Poseer solvencias de la Policía Nacional Civil y de antecedentes penales (ambas vigentes).
7. Prueba poligráfica de pre-empleo.
8. Diligentes, con iniciativa y espíritu de servicio.

VERSIÓN PÚBLICA

Si alguno de los elementos asignados no cumple con el anterior perfil, los Administradores de contrato podrán solicitar la sustitución inmediata del referido elemento y la Contratista está obligada a cubrir dicho puesto con personal que sí cumpla con el perfil requerido para las tareas asignadas.

CLÁUSULA QUINTA: COBERTURA DEL SERVICIO

Los servicios de seguridad se prestarán de lunes a domingo, las veinticuatro horas del día, a fin de evitar la toma de los inmuebles así como robos, pérdidas, deterioros, daños y perjuicios en los mismos y/o en los muebles y equipo existentes en las oficinas de CORSATUR e inmueble del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, así como en el Parque Nacional El Boquerón.

Esta cobertura se amplía hasta el visitante y turista en la medida que una situación conflictiva requiera la intervención de los agentes de seguridad internos.

La contratista prestará el servicio de acuerdo al detalle que se presenta a continuación:

Total Agentes de Seguridad	Número de Agentes por turno	Dirección Oficinas	Turnos	Período
6	3	**Oficinas centrales de CORSATUR**, ubicadas en Edificio Carbonell N°1, Edificio Carbonell No.2 primera y cuarta planta, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Colonia Roma, San Salvador.	24 horas	11 meses
8	4	**Parque Nacional El Boquerón**, ubicado en Pasaje Las Antenas 150 caserío El Progreso, contiguo canal 12, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.	24 horas	11 meses
22	11	**Complejo Turístico del Puerto de la Libertad**, ubicado en 2ª Calle Oriente, Col. Barrio el Centro, Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad.	24 horas	11 meses

La contratista deberá presentar para cada uno de su personal propuesto, la Solvencia de Antecedentes Penales y de PNC dentro del plazo requerido por el administrador de contrato.

CORSATUR se reserva el derecho de establecer modificación del número de agentes de seguridad, de acuerdo a las circunstancias que se presente en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN

A fin de tener un mayor control sobre el personal de seguridad y proporcionar una eficiente coordinación de sus actividades, la Contratista deberá:

1. Designar un responsable del equipo de vigilantes de cada inmueble, a fin de tener un mayor control sobre el personal de seguridad y proporcionar una eficiente coordinación de sus actividades; que permita atender inmediatamente cualquier requerimiento de la Contratante sobre el presente servicio.

2. Realizar la supervisión en cada turno, dejando constancia en bitácora, la cual deberá ser anexada a la factura de pago.

3. Presentar un informe mensual por cada inmueble, detallando las actividades importantes ocurridas en el mes, anexando las bitácoras del seguimiento mensual.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES

La Contratista, además deberá cumplir con las siguientes obligaciones

1. La supervisión realizada por el administrador de contrato respectivo o su delegado, no relevará a la Contratista de su total responsabilidad con relación al cumplimiento de los trabajos asignados.

2. CORSATUR se reserva la potestad de realizar aumento, disminución o redistribución de agentes de acuerdo a la conveniencia de la Institución.

3. El personal asignado para la prestación de éste servicio deberá estar debidamente entrenado en las labores a ellos encomendadas, demostrará agilidad, responsabilidad, sentido común y normas de educación en el trato al personal de CORSATUR y a sus visitantes; asimismo, deberá estar capacitado en el uso y manejo de los equipos que le sean asignados.

4. La Contratista proporcionará los uniformes del personal, los cuales tendrán el logo de la empresa y deberán estar en buen estado y presentables.

5. En caso de inasistencia del personal a sus labores por cualquier razón, la Contratista se obliga a proporcionar su reemplazo inmediatamente después de haber sido notificada por CORSATUR; en caso de no presentarse el reemplazo se prorrogará el turno del (los) agente(s) destacado(s), hasta que este(os) sea(n) relevado(s).

6. Los agentes de seguridad destacados para el servicio objeto del contrato, no tendrán ningún vínculo laboral con CORSATUR, siendo responsabilidad de La Contratista cumplir con las obligaciones patronales y de seguridad social.

CLÁUSULA OCTAVA: PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN

1. Será de estricta obligación las retenciones y correspondientes pagos que la contratista, como patrono, deba hacer en concepto de cuotas de cotización al régimen de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al de Previsión Social, sea de las administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y demás retenciones legales a los trabajadores empleados para el servicio del presente contrato. En caso de encontrarse incumpliendo o cumplimiento tardío en lo anterior, el administrador de contrato deberá dejar por escrito esta deficiencia y realizar las acciones pertinentes.

2. CORSATUR podrá practicar inspecciones en las planillas de pagos del personal al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y administradora de pensiones relativas al contrato de servicio, obligándose a presentarlas canceladas en el informe mensual, siendo este un requisito para la aceptación de dicho informe.

VERSIÓN PÚBLICA

3. Para la liquidación de los servicios será requisito presentar el finiquito firmado por la contratista y su empleado, que respalde el cumplimiento de la totalidad de las responsabilidades patronales para empleado, es decir salario, prestaciones de ley, entre otros.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMES

Durante la vigencia del contrato, La Contratista deberá presentar un informe mensual, anexando copia de las hojas de bitácora correspondientes al período reportado, por cada lugar donde se preste el servicio (oficina central e inmuebles de CORSATUR), debiendo ser cada uno de éstos aprobado por el correspondiente Administrador de Contrato, el cual emitirá las correspondientes Acta de Satisfacción para el trámite de pago. Los informes deberán presentarse dentro de los **primeros cinco días hábiles** del mes siguiente al reportado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el respectivo Administrador de Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: HORARIO DE TRABAJO

Los turnos deberán ser elaborados de acuerdo a las necesidades de vigilancia de CORSATUR, en la forma siguiente pero sin limitarse a ello:

Lugar de trabajo	Total de agentes de seguridad	Número de agentes por turno	Horario
Oficinas de San Salvador, Edificio Carbonell No 1 y 2.	6	3	De Lunes a Domingo, las veinticuatro horas del día
Parque Nacional El Boquerón ubicado en el Cantón El Progreso a orillas del Volcán de San Salvador, de la Ciudad de Santa Tecla del Departamento de La Libertad.	8	4	De Lunes a Domingo, las veinticuatro horas del día
Inmueble del Complejo Turístico del Puerto De La Libertad.	22	11	De lunes a Domingo, las veinticuatro horas del día

El servicio será prestado ininterrumpidamente hasta la expiración del plazo, es decir no podrá abandonarse las oficinas o los inmuebles asignados ningún día festivo, ni de asueto nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de **CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES (US$170,280.00)**, IVA INCLUIDO y será pagado en cuotas mensuales, conforme al siguiente detalle:

VERSIÓN PÚBLICA

Lugar de trabajo	Período de prestación del servicio	N° de agentes	Precio unitario IVA INCLUIDO (servicio por cada agente)	Total mensual IVA INCLUIDO (número de agentes por el precio unitario)	Valor total IVA INCLUIDO (Plazo total del contrato)
Oficinas Centrales de CORSATUR, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y pasaje Carbonell, N° 1 y 2 Colonia Roma, San Salvador.	11 meses	6	$430.00	$2,580.00	$28,380.00
Parque Nacional El Boquerón: Cantón El Progreso a orillas del Volcán de San Salvador, de la ciudad de Santa Tecla del departamento de La Libertad.	11 meses	8	$430.00	$3,440.00	$37,840.00
Inmueble del Complejo Turístico del Puerto De La Libertad.	11 meses	22	$430.00	$9,460.00	$104,060.00
TOTAL AGENTES		**36**	**Precio (IVA INCLUIDO)**	**$15,480.00**	**$170,280.00**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro de los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, contra entrega de los documentos requeridos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual La Contratista deberá haber presentado en la Unidad Financiera copia de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y Factura de Consumidor Final y/o Crédito Fiscal emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con Fondos Propios y Fondos Provenientes de la Contribución Especial con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Diecisiete mil veintiocho dólares ($17,028.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de TRECE meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la Contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

AENOR ER Empresa Registrada FR 0074-2013
IQNet

VERSIÓN PÚBLICA

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo del **Ingeniero Mario Ernesto Calderón Villalta**, de la Gerencia Administrativa, respecto al servicio que se brinde en las oficinas centrales de CORSATUR; y la **Arquitecta Marta Estela Santos de Valdivieso**, Especialista en Infraestructura Turística de la Gerencia de Proyectos e Inversión, respecto al servicio que se brinde en Parque Nacional El Boquerón y Complejo Turístico del Puerto de La Libertad; quienes serán los encargados de dar seguimiento a su ejecución ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento; Ley de Ética Gubernamental; y por la normativa que al efecto emita la UNAC; asimismo darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato, siendo los administradores antes mencionados quienes actúen en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y son la contraparte de **COSAINAPS, S.A. DE C.V.**

Los administradores de contrato verificarán los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través del acta de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. Los Administradores de Contrato podrán comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realice las actividades asignados. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre los administradores del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas

VERSIÓN PÚBLICA

necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, la solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común y de la forma que más convenga a los intereses de CORSATUR con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSATUR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la

VERSIÓN PÚBLICA

ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando La Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas. La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SANCIONES

En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de parte del Contratista de obligación contractual;

b) Por deficiencia en la prestación del servicio;

c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CADUCIDAD

CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que La Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono 2243-7835, Fax 2241-3283. Correo electrónico: mdvaldivieso@corsatur.gob.sv; y macalderon@corsatur.gob.sv.

COSAINAPS S.A DE C.V:

Teléfono Correo electrónico:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

El Salvador

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Pueblos VIVOS El Salvador

Contrato LA 01/2016	**Contratación de agencia de viajes para prestación de servicios relacionados al suministro de boletos aéreos y terrestres al exterior del país y desde el exterior a El Salvador, año 2016.**

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este Contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y **KAREN MIRLENA MOLINA ESPINOZA**, de años de edad, del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y representante legal de **AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V., del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este Contrato será referida como "LA CONTRATISTA", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente de la Licitación Abierta cubierta por el DR-CAFTA N° 03/2016 que se denomina "Contratación de agencia de viajes para prestación de servicios relacionados al suministro de boletos aéreos y terrestres al exterior del país y desde el exterior a El Salvador, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR número 2283-286/2015 de fecha quince de diciembre de dos mil quince; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente tiene como objeto la contratación de agencia de viajes para la prestación de servicios relacionados al suministro de boletos aéreos y terrestres al exterior del país y desde el exterior a El Salvador, para la Corporación Salvadoreña de Turismo, durante el año dos mil dieciséis.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Abierta cubierta por el DR-CAFTA N° 03/2016; b) Adjudicación mediante acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR número 2283-286/2015; c) Oferta de la Contratista y sus anexos; d) La Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones modificativas; g) Acuerdos de prórroga; h) Actas de recepción a satisfacción; así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES

El alcance de los servicios comprenderá todo lo relacionado al suministro de boletos aéreos y terrestres al exterior del país y desde el exterior a El Salvador.

AENOR ER Empresa Registrada

IQNet

Visto Bueno:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

La Contratista, sin limitarse a ello, deberá realizar las siguientes actividades de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas del servicio que se detallan a continuación:

1. **Designación de encargados de cuenta:**
   Designar a un agente de viajes que manejará de manera exclusiva la cuenta de CORSATUR; y, a una persona que en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento del encargado de la cuenta, atenderá a CORSATUR. Ambas personas deberán contar con amplia experiencia en el área de servicio al cliente y poseer conocimientos del sistema de reservaciones, tarifas, emisión de boletos aéreos, servicios terrestres y manejo de cuentas corporativas.

2. **Acerca de la disponibilidad para la prestación del servicio:**

a) Proporcionar un servicio de reservación y emisión de boletos y servicio a domicilio de lunes a domingo, los 365 días del año, las 24 horas del día. Debiendo tener una línea celular disponible para acudir incluso en días festivos o en horarios no hábiles.
b) Contar con medios de comunicación para atender las solicitudes de CORSATUR de acuerdo al detalle siguiente: Teléfonos de línea fija, teléfono móvil, Tele-Fax, correos electrónicos, u otros medios electrónicos que faciliten la comunicación.

3. **Emisión de boletos aéreos y terrestres:**

a) Emitir boletos aéreos y terrestres solicitados por CORSATUR, originándose la ruta de El Salvador a diferentes países del mundo y desde el exterior a El Salvador, proponiendo las mejores rutas, conexiones, tarifas y horarios convenientes de acuerdo a lo solicitado.
b) Emitir boletos al exterior a través de un sistema informático confiable de reservas.
c) Asumir costos de llamadas internacionales si fuese necesario notificar una emisión o cambio repentino en fecha o destino y cancelaciones. Envío además de los mismos por correo electrónico.

d) Indicar el tiempo mínimo de atención a las solicitudes de cotizaciones y entrega de boletos aéreos requerida por CORSATUR, así como cualquier consulta relacionada con la gestión misma del boletaje aéreo.
e) En el caso de emisión de boletos a terceros (personal que no pertenece a CORSATUR), la Contratista se compromete a entregarlo, sin costo adicional, directamente al tercero que indique CORSATUR, dejando constancia de la entrega; y si estos no fuesen entregados, La Contratista asume la responsabilidad y costos del boleto aéreo de estos.

4. **Servicios adicionales:**

a) Proporcionar los servicios de reservaciones, de trámites de solicitudes de visas, y servicio a domicilio de lunes a domingo, los 365 días del año, las 24 horas del día. Debiendo tener una línea celular disponible para acudir incluso en días festivos o en horarios no hábiles.
b) La contratista se compromete a tramitar tratos especiales de las aerolíneas para delegados en Misión Oficial durante el viaje, igualmente para eventualidades, cancelaciones, pérdida de conexiones, motivos médicos, imprevistos y acompañamiento de equipaje y/o materiales para el debido cumplimiento de las mismas. Además de proporcionar en cada boleto, la tarjeta de asistencia para delegado de CORSATUR aunque el país de destino no lo requiera por cualquier eventualidad que se presente.
c) Gestionar de manera inmediata la atención de los usuarios de CORSATUR por el presente servicio, en caso de cualquier abandono por parte de líneas aéreas; así como de gestionar soluciones por parte de la aerolínea.
d) Contar con personal capacitado para apoyar y asesorar en el llenado de formularios de trámite de visas que los delegados requieran para ser presentados en las embajadas respectivas con sede en El Salvador o aquellas que tengan su sede en Centroamérica y que las mismas así lo requieran.

VERSIÓN PÚBLICA

5. Capacidad instalada:

Deberá contar con el equipo de oficina adecuado (computadoras, teléfonos fijos, celulares y fax, equipo de transporte, tipos de comunicaciones electrónicas, entre otros) y recurso humano a disposición de CORSATUR para la prestación de este servicio.

6. Informes:

a) La Contratista deberá entregar el día quinto de cada mes estadísticas de viaje y reporte gerencial, que indique boletos emitidos, destino, nombre de viajero, costo del boleto, fechas de viaje, número de factura y otra información que permitan mantener la información siempre actualizada.

b) Deberá rendir la información estadística en cualquier momento que se le requiera, en un lapso no superior a las 24 horas.

CLÁUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES

1. Proporcionar información adicional o complementaria que la contratante le solicite con respecto a la realización del objeto de este contrato, sin que tal evento incremente el costo del servicio pactado. Asimismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que CORSATUR estime necesarias en los informes establecidos en los documentos contractuales.
2. Es entendido que las opiniones y recomendaciones de La Contratista no comprometen a CORSATUR, por lo que La Contratista acepta que tal entidad tiene su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas.
3. CORSATUR será el único propietario de toda la información producida por efectos de este Contrato. Por tanto, toda la información producida referente al contrato y todos los informes y recomendaciones serán considerados como confidenciales por parte de la Contratista, a excepción del conocimiento oficial que de ellos tendrá CORSATUR, toda la información deberá ser entregada totalmente a CORSATUR previamente al trámite de pago.
4. La Contratista no revelará, sin previo consentimiento escrito de CORSATUR a terceros o personas ajenas al cumplimiento del contrato, pormenores referentes al contrato o sus disposiciones, ni cualquier información suministrada por CORSATUR en su nombre, que se relacione con el contrato. Todo lo revelado al personal y empleados de la Contratista a efectos de cumplimiento del contrato será confidencial y no excederá de lo estrictamente necesario para cumplir sus tareas.
5. La Contratista se obliga a entregar a la finalización del trabajo y previamente al trámite de cada uno de los pagos, todos los documentos fuente y los producidos durante la ejecución del mismo.
6. Ningún miembro del personal Directivo, técnico, auxiliar o administrativo de La Contratista o Subcontratista podrá hacer uso de la información obtenida como resultado de la ejecución de su trabajo, para fines que no sean los contemplados en el contrato.
7. La Contratista se obliga a incluir cláusulas similares a las antes mencionadas en todos los subcontratos que le sean autorizados por CORSATUR.
8. La Contratista no utilizará ninguno de los documentos contractuales o información referente al proyecto para una finalidad distinta a la del cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista se obliga a:

1. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este contrato, y a los demás documentos contractuales y apegarse a la metodología ofertada, así como las eventuales adecuaciones que se hagan a los mismos con la Administradora de contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

2. Informar de manera inmediata a la Administradora del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato.
3. Presentar los informes requeridos atendiendo a las reglas pactadas en este contrato.
4. Cumplir íntegramente con el contenido de la oferta.
5. Comunicarse con CORSATUR, únicamente a través de la Administradora de contrato, quien canalizará cualquier solicitud a las autoridades competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administradora del Contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente.

Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin perjuicio de los tiempos pactados contractualmente para la entrega y aceptación del servicio conforme a las condiciones y especificaciones técnicas.

CLÁUSULA NOVENA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES ($346,900.00), cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme el siguiente detalle:

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE BOLETOS AEREOS	**Costo Tarifa fija (US$) IVA incluido**
Emisión de boletos aéreos en general	$10.00
Emisión de boletos terrestres en general	$10.00
Reconfirmación de vuelo	Sin costo
OTROS SERVICIOS	**Costo Tarifa fija (US$) IVA incluido**
Reconfirmación de vuelo	Sin costo
Servicio a domicilio: Dentro del área metropolitana	Sin costo
Trámite de boleto extraviado	Sin costo
Anulación de boleto aéreos	Sin costo por parte de PANAMEX si se realiza el mismo día de la emisión. Sujeto a cargos, penalidades y nivelación de tarifa por parte de las Aerolíneas en días posteriores a la emisión.
Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea, a favor de CORSATUR.	Sin costo por parte de PANAMEX; sujeto a penalidades por parte de las Aerolíneas.
Envío de confirmación vía Internet, fax o teléfono	Sin costo
Emisión de boletos fuera de horas laborales de la Agencia	Sin costo
Emisión de boletos de Emergencia	Sin costo
Emisión de boletos contra orden de canje (MCO)	Sin costo
Asesorías a Pre-chequeos	Sin costo
Cobro de boletos prepagados + IVA	$10.00
Reservación de auto/hotel	Sin costo
Asesoría en llenado de formularios de trámites de VISAS para delegados	Sin costo

VERSIÓN PÚBLICA

Tramitado de VISAS requeridas para delegados y que las mismas puedan ser tramitadas por terceros.	Sin costo trámite por PANAMEX. Costo de Visa y Courier por cuenta de CORSATUR.
Contacto para entrega de boletos a terceros	Sin costo
Costo de tarjeta de asistencia de viajero	$3.00 por día, cobertura en Latinoamérica por $10.000.00. $4.50 por día. Cobertura mundial por $35.000.00. $6.00 por día. Cobertura mundial por $60.000.00.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Gerencia Financiera Institucional la respectiva acta de satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora de contrato y Factura de Consumidor Final emitida a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallará el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite la Contratista, mediante la presentación de autorización, cuyo modelo será proporcionado por la UACI, en caso de ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial y Fondo General con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda, siendo éste el responsable de los desembolsos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Treinta y cuatro mil seiscientos noventa dólares (US $34,690.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de CATORCE meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. **Este documento será presentado con nota escrita de remisión.**

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y las únicas formas de Garantía aceptables serán: cheque certificado, de caja o de gerencia, o fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO
La administración del contrato en relación estará a cargo de la **Licenciada Liza Margarita Garcia Arriaza**, de la Gerencia de Mercadeo, quien será la encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento, Ley de Ética Gubernamental y por la normativa que al efecto emita la UNAC; asimismo darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis LACAP en cuanto a las responsabilidades de los Administradores de Contrato, siendo la administradora antes mencionada quién actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato, y es la contraparte de **AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.**

La Administradora de contrato verificará que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través del acta de recepción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la Junta Directiva de CORSATUR a través del Director Presidente de la misma. La Administradora de Contrato podrá comisionar por escrito a un integrante de su misma Unidad, para que en su ausencia realicen las actividades asignadas. Es importante aclarar que la responsabilidad por lo actuado por sus subalternos recaerá siempre sobre la Administradora del Contrato.

Los servicios requeridos serán ejecutados de conformidad a lo establecido en este contrato, siendo el Administrador de contrato el responsable de verificar su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA
El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual formará parte integral de este contrato. La falta de presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, producirá la declaratoria de caducidad de la prórroga y por consiguiente se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente.

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y, c) De conformidad al Art. 83 de la LACAP.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir CORSATUR la correspondiente resolución de prórroga. En los casos contemplados en el Art. 86 LACAP, La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por la Contratista, previo al vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas. Para dar trámite a dicha solicitud, deberá ser presentada personalmente por su representante acreditado o mediante escrito con firma legalizada por Notario.

En caso de prorrogarse el contrato de conformidad al Art. 83 LACAP, las partes formalizaremos el instrumento respectivo dentro del término fijado por CORSATUR y la Contratista presentará ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se establecerá en dicho instrumento. La no presentación de dicha ampliación, dará lugar a la caducidad del contrato prorrogado.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a El Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Salvo autorización expresa de CORSATUR la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LACAP, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en

VERSIÓN PÚBLICA

diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS
La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualesquier reclamo, perdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
En aplicación de lo dispuesto por el artículo 161 LACAP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES
En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CORSATUR, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CORSATUR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por incumplimiento de parte de la Contratista de obligación contractual; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos se emitirá resolución razonada y en el caso de los literales a) y b) adicionalmente se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD
CORSATUR podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o su ampliación en tiempo y forma; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que el Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad y el prestigio que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito, o ser sancionado administrativamente. En cualquiera de los casos, se seguirá el proceso de extinción de contratos establecidos en el artículo 64 del Reglamento a la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE
Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se

VERSIÓN PÚBLICA

sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR: Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador. Teléfono 2243-7835, Fax 2241-3283. Correo electrónico: lgarcia@corsatur.gob.sv

AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.:

Teléfono fax: correo electrónico:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Contrato CD 16/2016	**Servicios especializados para intervenir en proceso contencioso administrativo, respecto de contrato de servicios de agencia de publicidad para campañas de comunicación y acciones de promoción, para su divulgación a nivel nacional, año 2016.**

NOSOTROS: JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN, de años de edad, Licenciado en del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, Institución Oficial Autónoma del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; o "CORSATUR"; y **ROBERTO OLIVA ORTIZ**, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el , y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad personal y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato de "Servicios especializados para intervenir en proceso contencioso administrativo, respecto de contrato de servicios de agencia de publicidad para campañas de comunicación y acciones de promoción, para su divulgación a nivel nacional, año 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, a su Reglamento, en adelante RELACAP, al Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR número 2352-294/2016 de fecha dos de junio de dos mil dieciséis; y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio especializado de asesoría legal y representación judicial de CORSATUR en proceso contencioso administrativo promovido por OBERMET, S.A. DE C.V., respecto de contrato de servicios de agencia de publicidad para campañas de comunicación y acciones de promoción, para su divulgación a nivel nacional, año 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR N° 2352-294/2016, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis; b) Oferta del Contratista y sus anexos; c) Orden de Inicio; d) Resoluciones modificativas; e) Acuerdos de Prórroga; y f) Actas de Recepción. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES

El servicio que prestará El Contratista comprenderá las siguientes actividades:

1. Apersonamiento en el proceso en representación de CORSATUR; y, elaboración y presentación de análisis del proceso judicial, así como la propuesta de estrategia de defensa a seguir. El plazo para ejecutar las actividades en mención, será de hasta doce días hábiles posteriores a la firma del contrato.

2. Elaboración y presentación dentro del plazo de ley, de informe justificativo respecto de la legalidad de los actos impugnados, a que se refiere el Art. 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

3. Etapa probatoria. Estructuración de estrategia y selección de documentación que se estime necesaria y que respalde la legalidad en la actuación de CORSATUR, así como también eventualmente solicitar mediante escrito la práctica de cualquier otro medio probatorio.

4. Elaborar y presentar escrito de contestación de traslado dentro del plazo de ley, a que se refiere el Art. 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

5. Obtención de sentencia definitiva o resolución que finalice el proceso de forma distinta, incluyendo un análisis de las consecuencias legales de la misma.

6. Elaborar y presentar cualquier escrito que resulte necesario dentro del trámite del proceso contencioso administrativo.

Los servicios y honorarios antes mencionados incluyen la asesoría legal y representación judicial de CORSATUR en cualquier cuestión incidental que se presente dentro del proceso judicial en referencia.

Cada una de las actividades mencionadas en esa cláusula, serán documentadas mediante los respectivos escritos conteniendo la razón de presentación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Por la naturaleza de los servicios objeto de este contrato, las actividades enumeradas en esta cláusula se ejecutarán dependiendo del impulso derivado de resoluciones que emita la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, sin las cuales la presentación de los escritos mencionados en los numerales 2, 3 y 4 son improcedentes. No obstante lo anterior, el Contratista brindará al proceso judicial en referencia, el debido monitoreo e informará por escrito a la Administradora del Contrato sobre el resultado del mismo.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para la ejecución del servicio, El Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Comunicar de manera inmediata y por escrito las resoluciones judiciales o cualquier actuación que le fuere notificada por la Sala de lo Contencioso Administrativa.

2. Elaborar y presentar por escrito las respuestas a consultas que le sean requeridas por la Junta Directiva directamente o por la Administradora de contrato, o cualquier otro informe adicional relacionado al proceso judicial que es objeto de este contrato.

3. Presentar un informe final, mediante el cual se comunique a CORSATUR la sentencia definitiva o resolución que finalice el proceso de forma distinta, incluyendo un análisis de las consecuencias legales de la misma. Este informe será presentado a la Administradora de contrato, dentro de los tres días calendario siguientes a la notificación judicial de la sentencia definitiva o resolución que finalice el proceso de forma distinta.

4. Presentar a solicitud de la Junta Directiva de CORSATUR, informes de avances del proceso judicial y evacuar las consultas que le sean requeridas, ya sea de forma escrita o presencial.

5. A informar a la Junta Directiva de CORSATUR, sobre cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiera generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. En tal caso, la Junta Directiva evaluará la situación presentada, y de ser necesario, determinará las acciones conducentes. En el manejo del conflicto, siempre prevalecerá el interés de CORSATUR sobre el del Contratista.

6. Abstenerse, durante la vigencia del presente contrato, ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen el objeto de este contrato.

7. Abstenerse de utilizar información relacionada con el objeto y ejecución del presente contrato en beneficio propio o de terceros.

8. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas de este contrato, y a lo consignado en su oferta.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE TRABAJO

El plazo será a partir de la suscripción de este contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO, FORMA DE PAGO y RESERVA PRESUPUESTARIA

Los Honorarios del Contratista podrán ascender hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES ($45,200.00), cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los honorarios serán pagados de la siguiente forma:

N°	MONTO	PRODUCTOS ESPERADOS	PLAZO
1	$15,066.29	Apersonamiento en el proceso en representación de CORSATUR; y, elaboración y presentación de análisis del proceso judicial, así como la propuesta de estrategia de defensa a seguir.	Doce días hábiles, posteriores al suscribir el presente contrato
2	$15,066.29	Elaboración y presentación dentro del plazo de ley, de informe justificativo respecto de la legalidad de los actos impugnados, a que se refiere el Art. 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.	A la fecha de presentación de informe a que se refiere el Art. 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
3	$15,067.42	Obtención de sentencia definitiva o resolución que finalice el proceso de forma distinta, incluyendo un análisis de las consecuencias legales de la misma.	Tres días calendario siguientes a su notificación judicial.

Si las etapas probatoria y contestación de traslado no fueran aperturadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, los honorarios asignados a éstas, se devengarán al obtenerse la Sentencia Definitiva.

Los pagos serán se realizarán vía transferencia bancaria para lo cual, el Contratista deberá llenar la solicitud proporcionada por la UACI; para cada pago deberá presentar nota de satisfacción firmada y sellada por la administradora de contrato, a la cual adjuntará la correspondiente factura de consumidor final. Dicha factura deberá contener el detalle del 1% de IVA retenido. Verificados estos requisitos por la UACI, procederá la entrega de Quedan en Tesorería, el cual será pagadero dentro de los treinta días calendario posteriores a su fecha de retiro.

CORSATUR hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2016, y en caso de prórroga del plazo en el curso del año 2017, se realizaría con fondos provenientes del año 2016, o en su caso con financiamiento del presupuesto para el ejercicio 2017.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RETENCIONES

Al Contratista se le retendrán los porcentajes correspondientes al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, es decir el diez y uno por ciento respectivamente.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Cuatro mil quinientos veinte dólares ($4,520.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

Vigencia	El plazo de vigencia será a partir de la firma del presente contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de garantizar que La Contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	El Contratista presentará esta Garantía en la UACI de CORSATUR dentro los diez días calendario siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

Esta Garantía deberá ser ampliada por El Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si hubieren. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al Artículo treinta y dos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañías de Seguros o Compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción de CORSATUR. También serán aceptadas cualquiera de las garantías anteriores, emitidas por bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

El contratista para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, también podrá emitir otro tipo de título valor a favor de CORSATUR, de conformidad a lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la Jefe de la Unidad Jurídica de CORSATUR, Licenciada Miriam Henríquez, quien, conforme al Artículo 82-Bis LACAP verificará el cumplimiento de las cláusulas contractuales, y demás obligaciones determinadas en la citada disposición legal, rigiéndose por lo establecido en la LACAP, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, y por la Ley de Ética Gubernamental, siendo la administradora antes mencionada quien actúe en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y es la contraparte del Doctor Roberto Oliva Ortiz.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

El contratista se obliga de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información de CORSATUR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución de este contrato, ni a utilizar la información en beneficio propio o de terceros.

El contratista especialmente se obliga a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información, documentación, deliberación y cualquier otro aspecto de similar naturaleza, que se derive, directa o indirectamente, de procesos de adquisición y compra que promueva CORSATUR, durante el período de prohibición a que se refiere el Art. 54 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

El contratista se compromete a mantener su objetividad e independencia en cada asunto que le sea encomendado, so pena de incurrir en las responsabilidades administrativas o judiciales que de su inobservancia resultaren.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales mencionadas en esta cláusula, se considerará como causa justificada para la terminación del contrato, sin derecho a ningún reclamo pecuniario contra CORSATUR, pudiendo revocarse el Poder General Judicial otorgado a favor del Contratista. En estos casos, además de la terminación contractual, CORSATUR se reserva el derecho a reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando la ejecución del servicio o los informes mostraren alguna deficiencia, ésta será señalada por la Administradora del Contrato, para que sea corregida dentro del plazo señalado al momento de su notificación. Si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el Contratista pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato en concepto de daños liquidados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

El presente contrato de mutuo acuerdo podrá ser modificado o prorrogado siempre y cuando concurra las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; y c) de conformidad al artículo ochenta y tres LACAP.

En tales casos, CORSATUR, emitirá la correspondiente resolución que formará parte integral del presente contrato y en caso de ser necesario, se requerirá al Contratista que presente ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, por lo que en caso de que por cualquier motivo El Contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

CORSATUR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a sus cláusulas, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se sujetará a sede judicial.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN

El presente contrato cesará en sus efectos, por: a) Expiración del plazo pactado para su ejecución; b) Mutuo acuerdo entre las partes, conforme al Art. 95 LACAP; c) Deficiencias en la prestación del servicio; y, d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD

CORSATUR declarará la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato; d) Que El Contratista realice alguna acción u omisión que le haga perder la autoridad que tiene sobre su materia de especialización; como ser condenado por delito; y e) Por revelar El Contratista información a la que tuviera acceso en razón de su cargo ya sea directamente o por interpósita persona.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS

Conforme al Artículo 85 LACAP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato
Los siguientes días de retraso	La cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.
Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten; renunciando a cualquier otro que tuviere derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se le embargaren será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

CORSATUR:
Edificio Carbonell No.1, Col. Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Pje. Carbonell, San Salvador, El Salvador. Teléfono Correo electrónico:

ROBERTO OLIVA ORTÍZ:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA. Art. 10 LAIP